



## Asamblea General

Distr. general  
19 de febrero de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

**Estudio conjunto preparado por el Sr. Martin Scheinin,  
Relator Especial sobre la promoción y protección de los  
derechos humanos y las libertades fundamentales en la  
lucha contra el terrorismo, el Sr. Manfred Nowak,  
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas  
cruels, inhumanos o degradantes; el Grupo de Trabajo  
sobre la Detención Arbitraria, representado por su  
Vicepresidente, el Sr. Shaheen Sardar Ali; y el Grupo  
de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o  
Involuntarias, representado por su Presidente,  
el Sr. Jeremy Sarkin\* \*\***

#### *Resumen*

El presente estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo fue preparado, en el ámbito de sus respectivos mandatos, por el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (representado por su Vicepresidente) y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (representado por su Presidente). Los cuatro titulares de mandatos decidieron realizar el estudio conjuntamente habida cuenta de que la conculcación de derechos que entraña la detención secreta estaba comprendida en sus respectivos mandatos y a fin de evitar la duplicación de trabajos y de que éstos se complementasen.

---

\* Documento presentado con retraso.

\*\* Los anexos se reproducen en el idioma en que fueron presentados.

En la realización del presente estudio, los expertos trabajaron en forma abierta y transparente. Recabaron la aportación de todas las partes interesadas e incluso enviaron un cuestionario a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Se celebraron varias consultas con Estados y los expertos comunicaron sus conclusiones a todos los Estados a que concernía antes de dar forma definitiva al estudio. Con fechas 23 y 24 de diciembre de 2009 se transmitieron partes pertinentes del informe a los Estados a que concernía.

Además de fuentes de las Naciones Unidas y de las respuestas al cuestionario enviadas por 44 Estados, las fuentes primarias comprendían entrevistas con personas sometidas a detención secreta, sus familiares y abogados. Se utilizaron datos sobre vuelos para corroborar información. Además de analizar las decisiones de política y de derecho tomadas por Estados, el estudio apuntaba también a poner de manifiesto en términos concretos qué significa estar sometido a detención secreta, la forma en que esta detención puede facilitar la práctica de torturas y tratos inhumanos y degradantes y la marca indeleble que la práctica de la detención secreta ha dejado en las víctimas y en sus familias.

El estudio describe en primer lugar el marco jurídico internacional aplicable a la detención secreta. Se da una explicación de la terminología empleada acerca de lo que constituye detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo. La evaluación de derecho llega a la conclusión de que la detención secreta es irreconciliablemente incompatible con las normas internacionales de derechos humanos, incluso en situaciones de estado de excepción y de conflicto armado. Constituye igualmente una violación del derecho internacional humanitario en cualquier tipo de conflicto armado.

La detención secreta vulnera el derecho a la libertad personal y la prohibición de detención o aprehensión arbitrarias. En ningún lugar del mundo se debería permitir que alguien fuese privado de su libertad en secreto, por períodos que pueden ser indefinidos, y quedara fuera del alcance de la ley sin la posibilidad de recurrir a procedimientos judiciales, como el recurso de hábeas corpus. Quienes son objeto de detención secreta normalmente se ven privados de su derecho a un juicio con las debidas garantías cuando las autoridades del Estado no tienen la intención de presentar cargos en su contra ni de procesarlos. Incluso si se presentan cargos penales, el secreto y la inseguridad que entrañan la falta de contacto con el mundo exterior y el hecho de que los familiares no tienen conocimiento de su paradero y su suerte vulneran la presunción de inocencia y se prestan para obtener confesiones bajo tortura u otras formas de malos tratos. Al mismo tiempo, la detención secreta equivale a una desaparición forzada. De recurrirse a ella en forma generalizada o sistemática, la detención secreta puede incluso llegar a constituir un crimen de lesa humanidad.

Cada caso de detención secreta constituye por definición un caso de reclusión en régimen de incomunicación y ésta, de ser prolongada, puede facilitar la perpetración de torturas u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes e incluso constituir en sí misma un trato de esa índole. Los sufrimientos que se causan a los familiares de quien es objeto de detención secreta (y por lo tanto está desaparecido) pueden también equivaler a una tortura u otra forma de maltrato y, al mismo tiempo, vulneran el derecho a la protección de la vida familiar.

Los Estados cuyas autoridades mantienen a una persona en detención secreta no son los únicos responsables internacionalmente por violaciones de las normas de derechos humanos. La práctica de la detención "a petición de otro país", que consiste en el traspaso de un detenido de un Estado a otro al margen de cualquier procedimiento jurídico legal o nacional ("entrega" o "entrega extrajudicial"), en muchos casos quebrantando el principio de la no devolución, entraña también la responsabilidad del Estado a cuya petición se procede a la detención. El Convenio de Ginebra, que es aplicable a los conflictos armados de todo tipo, prohíbe también la detención secreta en cualquier circunstancia.

En el estudio se hace también una sinopsis histórica de la utilización de la detención secreta que, en el contexto de la lucha contra el terrorismo, no constituye un fenómeno nuevo. Desde el régimen nazi, con su *Nacht und Nebel Erlaß* (el decreto "noche y niebla") hasta la ex Unión Soviética y su sistema de *gulag* (campamentos de trabajo forzoso), se ha recurrido muchas veces a la detención secreta para silenciar a la oposición.

Se pueden encontrar similitudes notables en las medidas de seguridad aplicadas en los años setenta y ochenta en países latinoamericanos y, en el siglo pasado, en otras regiones como África, Asia, Europa y el Oriente Medio.

Los métodos empleados antes y ahora consisten, entre otras cosas, en leyes amplias de estado de excepción, un papel más importante de los tribunales militares y especiales, la práctica de la tortura o malos tratos, secuestros (entregas), desapariciones forzadas y, en particular, la detención secreta. El objetivo es siempre el mismo: surtir un efecto disuasivo y asegurarse de que los detenidos desaparezcan sin que queden huellas y de que no se dé información con respecto a su paradero o su suerte.

El estudio se refiere luego a la utilización de la detención secreta en el contexto de la "guerra mundial contra el terrorismo" en el período que siguió al 11 de septiembre de 2001. En este capítulo, los expertos describen la forma gradual y deliberada en que se estableció un completo y coordinado sistema de detención secreta de sospechosos de actos de terrorismo, en que participaban no sólo las autoridades de los Estados Unidos de América sino también las de otros Estados de prácticamente todas las regiones del mundo. Tras una descripción de las decisiones de política y de derecho tomadas por las autoridades de los Estados Unidos, los expertos dan un panorama general de los lugares de detención secreta que establecieron. En el informe se enumeran luego lugares en que se procedió a la detención a petición de otro Estado y a prácticas conexas de entrega extrajudicial. Diversos órganos de las Naciones Unidas criticaron fuertemente la política de entrega extrajudicial en forma detallada y la calificaron de violación manifiesta del derecho internacional. Expresaron también su preocupación por la práctica de las seguridades diplomáticas.

Los expertos se refieren también al grado de participación y complicidad de varios países. A los efectos del estudio, sostienen que un Estado es cómplice en la detención secreta de alguien cuando: a) ha pedido a otro Estado que someta a detención secreta a alguien; b) aprovecha a sabiendas la detención secreta enviando preguntas al Estado que procedió a ella o recabando o recibiendo información de quienes son objeto de ella; c) ha participado activamente en la detención o el traslado de alguien en circunstancias de que sabía o debería haber sabido que desaparecería en un recinto de detención secreta o quedaría recluso fuera del sistema penitenciario reglamentado por la ley; d) mantiene en detención secreta a alguien durante un breve período antes de entregarlo a otro Estado en que será sometido a detención secreta por un período más prolongado; y e) no ha tomado medidas para identificar a personas o aviones que pasan por sus aeropuertos o su espacio aéreo después de haberse revelado información acerca del programa de detención secreta de la CIA.

En el estudio se destacan a continuación el hecho de que la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo sigue constituyendo un grave problema a escala mundial a través de la utilización de lugares de detención secreta similares a los que se describen en el estudio, la declaración de un estado de excepción, que permite una detención secreta prolongada, o las formas de "detención administrativa", que también permiten una detención secreta prolongada. Los casos y las situaciones que se mencionan, aunque no se trata de una lista taxativa, sirven para corroborar la existencia de la detención secreta en todas las regiones del mundo dentro del ámbito de la definición que se ha formulado más arriba.

Los expertos reiteran en sus conclusiones que el derecho internacional prohíbe claramente la detención secreta, que infringe diversas normas de derechos humanos y de derecho humanitario que no admiten excepción en circunstancia alguna. La detención secreta, de constituir una desaparición forzosa y procederse a ella en forma generalizada y sistemática, puede incluso equivaler a un crimen de lesa humanidad. Sin embargo, y a pesar de estas normas inequívocas, la práctica de la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo está generalizada y la "lucha mundial contra el terrorismo" la ha reactivado. Los datos reunidos por los expertos indican claramente que muchos Estados recurren a la detención secreta, aduciendo cuestiones de seguridad nacional que se presentan muchas veces como amenazas o emergencias sin precedentes o que ven como tales.

La detención secreta deja en la práctica a quien está sometido a ella fuera del marco del derecho y deja sin sentido las salvaguardias contenidas en instrumentos internacionales, entre ellas y esto es muy importante, el recurso de hábeas corpus. La consecuencia más inquietante de la detención secreta, como señalaron muchos de los interlocutores de los expertos, consiste en la total arbitrariedad de la situación, junto con la incertidumbre que rodea la duración de ella y la sensación de que no hay manera de que el afectado pueda recuperar el control sobre su vida.

Los estados de excepción, los conflictos armados y la lucha contra el terrorismo, muchas veces configurada en disposiciones legales definidas con imprecisión, constituyen un "entorno propicio" para la detención secreta. Hoy, tanto como en el pasado, se confieren facultades extraordinarias a las autoridades, las fuerzas armadas, las fuerzas del orden o los organismos de inteligencia entre ellas, en paradigmas de estado de emergencia o de guerra mundial sin mecanismos de control por los parlamentos o los órganos judiciales o con mecanismos muy restringidos.

En muchos contextos, los órganos de inteligencia operan en un vacío legal sin que haya disposiciones jurídicas que rijan sus actos o, por lo menos, disposiciones cuyo texto sea público. Los órganos de inteligencia, aunque muchas veces no están autorizados por la ley para proceder a detenciones, lo hacen y en algunos casos por períodos prolongados. En esas situaciones no hay mecanismos de supervisión y rendición de cuentas o los hay con graves restricciones y facultades limitadas, por lo cual no son eficaces.

La detención secreta se ha basado en sistemas de cooperación transfronteriza (regional o mundial). En muchos casos, fuerzas extranjeras de seguridad operan libremente en la práctica en los territorios de otros Estados. Conduce asimismo al intercambio recíproco de información secreta entre Estados. El traslado de presuntos terroristas a otros países, en que hacen frente a un grave peligro de ser sometidos a tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, en contravención del principio de no devolución, ha constituido un elemento crucial de la cooperación internacional. Prácticas tales como las de ofrecer lugares para la detención secreta o de proceder a la detención a petición de otro Estado han sido complementadas por otros actos de complicidad, como el de autorizar el aterrizaje de aviones para repostar combustible, la privación de la libertad por un período breve antes de entregar al "sospechoso", el encubrimiento de secuestros y otros. Con raras excepciones, es demasiado poco lo que se ha hecho para investigar las denuncias de complicidad.

La detención secreta puede, como tal, constituir tortura o maltrato para las víctimas directas, así como para sus familias. Sin embargo, el propósito mismo de la detención secreta consiste en facilitar y, en última instancia, encubrir la tortura y el trato inhumano o degradante empleado para obtener información o para silenciar a alguien. Si bien en algunos casos se han establecido normas complejas para autorizar técnicas más eficaces que vulneran las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario, la mayor parte del tiempo se ha utilizado la detención secreta como una especie de escudo

para evitar el escrutinio y control y hacer imposible enterarse del trato y de las condiciones en el curso de la detención. El temor generalizado que infunden la detención secreta y sus corolarios, como la tortura y los malos tratos, tiende a limitar en la práctica el ejercicio de gran número de derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellas la libertad de expresión y de reunión, pues suele ir acompañado de la intimidación de testigos, víctimas y sus familias.

Los expertos observan con profunda preocupación que muchas víctimas de detención secreta de muchos países del mundo manifestaron su temor a represalias, contra ellos personalmente o contra sus familias, si cooperaban con el estudio o permitían que se mencionara su nombre. La injusticia que se comete al mantener a alguien en detención secreta en demasiados casos se prolonga y extiende una vez liberada la víctima, porque el Estado puede tratar de impedir que se revele el hecho de que en su territorio se practica la detención secreta.

Prácticamente en ningún caso reciente ha habido una investigación judicial de las denuncias de detención secreta y prácticamente nadie ha sido sometido a la acción de la justicia. Si bien muchas víctimas consideran que la detención secreta les ha hecho perder años de su vida y les ha dejado una marca indeleble, muchas veces manifestada en la pérdida de sus medios de sustento y frecuentemente en su mal estado de salud, prácticamente nunca han recibido forma alguna de reparación, como rehabilitación o una indemnización.

Una violación tan grave de los derechos humanos merece, por lo tanto, ser condenada y que se tomen las medidas que procedan. Los expertos, al concluir el informe, formulan recomendaciones concretas que apuntan a poner coto a la utilización de la detención secreta y al trato o los castigos ilícitos de los detenidos en el contexto de la lucha contra el terrorismo:

a) La detención secreta debería ser prohibida expresamente, junto con cualquier otra forma de detención no oficial. Hay que llevar registros de la detención, incluso en épocas de conflicto armado como exigen los Convenios de Ginebra, que han de incluir el número de detenidos, su nacionalidad y la disposición legal en virtud de la cual están detenidos, sea como prisioneros de guerra o como detenidos civiles. Los mecanismos de inspección interna y los mecanismos independientes deberían tener acceso oportuno a todos los lugares en que haya personas privadas de su libertad para mantenerse en todo momento al corriente de su situación. En épocas de conflicto armado, debería comunicarse al Comité Internacional de la Cruz Roja la ubicación de todos los lugares de detención.

b) Deberían respetarse plenamente las salvaguardias en favor de las personas privadas de su libertad. No se puede autorizar ninguna restricción indebida de esas salvaguardias en virtud de leyes de excepción o contra el terrorismo. En particular, la existencia de recursos efectivos de hábeas corpus ante órganos judiciales independientes es fundamental para que se respete el derecho a la libertad personal. Por consiguiente, en los marcos legislativos nacionales no se debería autorizar excepción alguna al recurso de hábeas corpus, cualquiera que sea la autoridad que ha procedido a la detención y cualesquiera que sean el lugar y la forma de la privación de la libertad. El estudio indica que cabe a los órganos judiciales un papel central en la tarea de proteger contra la detención secreta. La ley debería establecer sanciones para los funcionarios que se negasen en la sustanciación de un recurso de hábeas corpus a revelar información pertinente.

c) Deberían tomarse oportunamente todas las medidas necesarias para que los familiares directos de los detenidos fuesen informados del hecho de la detención, el lugar en que se encuentran, su situación legal y su estado de salud.

d) Todos los actos de los servicios de inteligencia deben estar regidos por la ley que, a su vez, debe ser acorde con las normas internacionales. A los efectos de la rendición de cuentas sobre la cooperación en cuestiones de esta índole, habría que establecer y perfeccionar mecanismos verdaderamente independientes de examen y supervisión de esos servicios. Esos mecanismos deberían tener acceso a toda la información, incluida la confidencial, y el mandato de realizar exámenes e investigaciones de oficio y poner sus informes a disposición del público.

e) Las denuncias de detención secreta y entrega extrajudicial deberían ser prontamente investigadas por instituciones que fuesen rigurosamente independientes de las que hayan estado presuntamente involucradas en esos actos. Quienes hayan participado en la detención secreta y en actos ilícitos cometidos en el curso de ella, con inclusión de sus superiores jerárquicos si la hubiesen ordenado o alentado, o consentido en ella, deberían ser procesados sin demora y, de ser declarados culpables, cumplir penas acordes con la gravedad de los actos cometidos.

f) Debería darse a conocer al público el estado de todas las investigaciones pendientes de denuncias de malos tratos o torturas de detenidos o muertes en el curso de la detención. En ningún tipo de procedimiento deberían utilizarse pruebas o información obtenidas mediante tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

g) El traslado o la facilitación del traslado de un Estado a la custodia de las autoridades de otro Estado debería tener lugar bajo supervisión judicial y de conformidad con las normas internacionales. Debe cumplirse el principio de la no devolución de personas a países en que se corra el riesgo de tortura u otros tratos inhumanos, crueles o degradantes.

h) Debería ofrecerse a las víctimas de detención secreta recursos judiciales y una reparación de conformidad con las normas internacionales en la materia, que reconocen el derecho de las víctimas a una reparación adecuada, efectiva y pronta, que sea proporcional a la gravedad de las transgresiones y los daños sufridos. También los familiares de desaparecidos deberían obtener rehabilitación e indemnización, pues han sido reconocidos como víctimas según el derecho internacional.

i) Los Estados deberían ratificar y cumplir el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Habida cuenta de que con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura es preciso establecer sistemas de supervisión que comprendan todas las situaciones de privación de la libertad, la adhesión a este instrumento internacional constituye una protección adicional. Los Estados deberían ratificar el Protocolo Facultativo y establecer mecanismos nacionales independientes de prevención que se ajusten a los Principios de París y ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Tal vez otros sistemas regionales quieran reproducir el sistema establecido en virtud de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

j) Los gobiernos tienen la obligación de proteger a sus ciudadanos en el extranjero y de ofrecerles protección consular para asegurar que los Estados extranjeros cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos.

k) Con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de ofrecer protección a los testigos, lo cual constituye también un requisito previo para combatir efectivamente la detención secreta.

## Índice

|  | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|--|-----------------|---------------|
| I. Introducción .....  | 1–7             | 8             |
| II. La detención secreta en derecho internacional .....  | 8–56            | 9             |
| A. Terminología .....  | 8–16            | 9             |
| B. La detención secreta, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario .....   | 17–56           | 12            |
| III. Las prácticas de detención secreta en contextos anteriores .....  | 57–97           | 24            |
| A. La aparición de la práctica reciente de la detención secreta .....  | 57–59           | 24            |
| B. La práctica reciente de la detención secreta .....  | 60–86           | 24            |
| C. Las Naciones Unidas y la acción regional para ilegalizar la práctica de la detención secreta .....  | 87–97           | 33            |
| IV. Las prácticas de detención secreta en la "guerra mundial contra el terrorismo" a partir del 11 de septiembre de 2001 .....   | 98–164          | 36            |
| A. El programa de "detenidos de alto valor" y los lugares de detención secreta de la CIA .....   | 103–130         | 37            |
| B. Recintos de detención de la CIA o recintos administrados conjuntamente con militares de los Estados Unidos en teatros de operaciones .....  | 131–140         | 50            |
| C. Lugares de detención a petición de un tercero .....   | 141–158         | 59            |
| D. Complicidad en la práctica de la detención secreta .....  | 159             | 69            |
| E. La detención secreta y el Gobierno del Presidente Obama .....   | 160–164         | 73            |
| V. La naturaleza y el alcance de las prácticas de detención secreta en relación con las medidas contemporáneas de lucha contra el terrorismo en los planos regional o nacional ..... | 165–281         | 76            |
| A. Asia .....  | 167–201         | 76            |
| B. Asia Central .....  | 202–206         | 88            |
| C. Europa .....  | 207–214         | 89            |
| D. Oriente Medio y África Septentrional .....  | 215–250         | 92            |
| E. África Subsahariana .....   | 251–281         | 103           |
| VI. Conclusiones y recomendaciones .....   | 282–292         | 111           |
| A. Conclusiones .....  | 282–291         | 111           |
| B. Recomendaciones .....   | 292             | 113           |
| <b>Anexos</b>  |                 |               |
| I. Summary of Government replies to questionnaire .....  |                 | 116           |
| II. Case summaries .....   |                 | 131           |

## I. Introducción

1. El presente estudio sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo fue preparado por el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (representado por su Vicepresidente) y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (representado por su Presidente).

2. El estudio fue preparado con arreglo a los mandatos y los procedimientos especiales que se han mencionado. En particular, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 6/28, pidió al Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que formulara recomendaciones concretas sobre su mandato y que trabajase en estrecha coordinación con otros órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, y en particular con otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, a fin de fortalecer la labor de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales evitando al mismo tiempo la duplicación de actividades.

3. En su resolución 8/8, el Consejo pidió al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que estudiara de manera exhaustiva las tendencias, la evolución y los problemas de la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y su prevención, y formularse recomendaciones y observaciones sobre medidas adecuadas para prevenir y erradicar dichas prácticas.

4. En su resolución 6/4, el Consejo pidió al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria que recabara y recibiera información de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y recibiera información de los particulares interesados, sus familias y sus representantes y procediera a deliberaciones sobre asuntos de carácter general a fin de ayudar a los Estados a impedir y prevenir la práctica de la privación arbitraria de libertad. Al igual que en el caso de otros mandatos, se pidió al Grupo que trabajara en coordinación con otros mecanismos del Consejo.

5. En su resolución 7/12, el Consejo pidió al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias que examinara la cuestión de la impunidad a la luz de las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y teniendo presente el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II, y E/CN.4/2005/102/Add.1) y prestase una asistencia adecuada a los Estados para la aplicación de la Declaración y de las normas internacionales vigentes.

6. En el contexto que antecede, los titulares de los cuatro mandatos procuraron examinar las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en la lucha contra el terrorismo. En el estudio conjunto, describen el marco legal internacional aplicable a la detención secreta y hacen una sinopsis histórica de la utilización de ésta. El estudio se refiere a la utilización de la detención secreta en el contexto de la "guerra mundial contra el terrorismo" después del 11 de septiembre de 2001. En toda la medida de lo posible y a fin de demostrar que, lamentablemente, la práctica de la detención secreta no es poco común, destaca también diversos casos en que ha sido utilizada en y por Estados de diversas regiones geográficas. El presente estudio, en razón de su carácter mundial, no puede ser exhaustivo sino que más bien apunta a destacar e ilustrar con ejemplos la práctica generalizada de la detención secreta y la impunidad que la rodea. Por último, el estudio

concluye con recomendaciones concretas acerca de estas prácticas, que obedecen al propósito de poner coto a la detención secreta y a los tratos o castigos ilícitos de los detenidos en el contexto de la lucha contra el terrorismo.

7. Por la propia naturaleza de la práctica de la detención secreta, muchas veces resulta difícil obtener información directa; de todas maneras, se consultó una amplia variedad de fuentes nacionales, regionales e internacionales. Si bien se aprovecharon las fuentes de las Naciones Unidas, entre las fuentes primarias cabe mencionar las respuestas a un cuestionario enviado a todos los Estados Miembros (anexo I) y las entrevistas con detenidos o ex detenidos (de las cuales figura un resumen en el anexo II). En algunos casos se emplearon fuentes secundarias como medios de información u otras fuentes. Estas fuentes, si bien no siempre eran verificables, se utilizan cuando los titulares de los mandatos las consideran verosímiles. Se recibieron respuestas al cuestionario de 44 Estados. Se celebraron varias entrevistas con personas que habían sido sometidas a detención secreta y con sus familiares y abogados. Los titulares de los mandatos realizaron entrevistas directas en Alemania y en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Se hicieron otras entrevistas por teléfono. Se celebraron reuniones formales con funcionarios de gobierno de Berlín, Londres y Washington, D.C. Los titulares de los mandatos expresan su reconocimiento a los Estados que cooperaron con ellos y facilitaron su labor conjunta. Querrían también dar las gracias a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como a otros que aportaron valiosas investigaciones y asistencia de otra índole para el estudio.

## II. La detención secreta en derecho internacional

### A. Terminología

8. A los efectos del presente informe, se entenderá que se mantiene a alguien en detención secreta si las autoridades del Estado, actuando a título oficial, o personas que actúen bajo las órdenes de ellas con la autorización, el consentimiento, el apoyo o la aquiescencia del Estado o en cualquier otra situación en que el acto u omisión de quien procede a la detención sea atribuible al Estado<sup>1</sup>, privan a alguien de su libertad y no le permiten tener contacto alguno con el mundo exterior (detención en régimen de incomunicación) y la autoridad que procede a la detención o por otro concepto es competente niega, rehusa confirmar o negar o encubre activamente el hecho de que hay alguien privado de su libertad y oculto al mundo exterior, a su familia, abogados independientes u organizaciones no gubernamentales (ONG), por ejemplo, o se niega a proporcionar o encubre activamente información acerca de la suerte o el paradero del detenido. En el presente informe, el término "detención" se usa como sinónimo de "privación de la libertad" o "estar bajo custodia". La distinción que se hace entre "detención" y "prisión" en el preámbulo del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173, en la sección titulada "Uso de los términos" no apunta a dar una definición general<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 2 a) de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 53º período de sesiones (2001); la Asamblea General tomó nota de estos artículos en su resolución 56/83 y la Corte Internacional de Justicia los aplicó en el asunto Aplicación de la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Crimen de Genocidio (*Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro*, fallo de 26 de febrero de 2007).

<sup>2</sup> E/CN.4/1997/4, párrs. 69 a 85.

9. La detención secreta no requiere la privación de la libertad en un lugar de detención secreto. En otras palabras, en el ámbito del presente informe la detención secreta puede ocurrir no sólo en un lugar que puede o no ser un lugar de detención oficialmente reconocido, sino también en una sección o un ala oculta que puede o no ser un lugar oficialmente reconocido. La circunstancia de que la detención sea o no secreta queda determinada por el régimen de incomunicación y por el hecho, como se ha señalado en el párrafo 1, de que las autoridades del Estado no revelen el lugar de la detención ni información acerca de la suerte del detenido.

10. Cualquier lugar de detención puede quedar comprendido en el alcance del presente estudio. Puede tratarse de una cárcel, una comisaría de policía, un edificio público o una base o campamento militar, pero también, por ejemplo, de una residencia particular, un hotel, un automóvil, un buque o un avión.

11. La detención en régimen de incomunicación, en que el detenido únicamente puede tener contacto con sus captores, guardias u otros reclusos, constituiría detención secreta también si las autoridades permitieran la visita del Comité Internacional de la Cruz Roja pero no le permitieran registrar el caso o, aunque le permitieran hacerlo, el Estado no autorizara al Comité a notificar a los familiares del detenido cuál es su paradero ni, por cualquier razón, lo hiciera él mismo. En otras palabras, el mero hecho de la visita del CICR, sin poder notificar a otros el paradero del detenido, no sería suficiente para que la privación de la libertad no constituyese una detención secreta. Se entiende, sin embargo, que en principio el CICR no aceptaría visitar un lugar de detención sin que pudiera ejercer su mandato, que incluye notificar a la familia el paradero y la suerte del detenido<sup>3</sup>. Se ha considerado que el hecho de que el CICR pueda visitar al detenido en el plazo de una semana<sup>4</sup> es suficiente para que el caso no quede comprendido en el alcance del presente estudio. Las visitas del CICR a ciertos detenidos no pueden prohibirse más que a causa de imperiosas necesidades militares y sólo excepcional y temporalmente<sup>5</sup>.

12. Un caso queda comprendido en el alcance del presente estudio sobre la detención secreta en la lucha contra el terrorismo únicamente si autoridades del Estado o personas que actúan bajo las órdenes o con la autorización, el consentimiento, el apoyo o la aquiescencia del Estado o de cualquier otra forma atribuible a éste, proceden a la detención secreta:

a) De quienes hayan cometido delitos de terrorismo, o se sospeche que los hayan planificado, encubierto o sido cómplices en ellos, cualquiera que sea la tipificación de esos delitos que aplique un gobierno;

b) En cualquier situación en que se utilice el concepto de terrorismo u otros conexos (como extremismo o separatismo)<sup>6</sup> para describir o justificar el contexto en que se ha detenido a alguien o el fundamento de la detención;

<sup>3</sup> Según el testimonio de Murat Kurnaz (anexo II, caso 14), aparentemente esta política no se siguió en forma estricta en el recinto de detención de la base aérea de los Estados Unidos en Kandahar (Afganistán).

<sup>4</sup> A título de comparación véase, por ejemplo, el artículo 70 del Tercer Convenio de Ginebra: "Se permitirá que cada prisionero de guerra dirija [una tarjeta], tan pronto como haya sido prisionero o, a más tardar una semana después de su llegada a un campamento, aunque se trate de un campamento de tránsito, o igualmente en caso de enfermedad o de traslado a un lazareto o a un campamento, directamente a sus familiares".

<sup>5</sup> Párrafo 2 del artículo 126 del Tercer Convenio de Ginebra; párrafo 3 del artículo 143 del Cuarto Convenio de Ginebra.

<sup>6</sup> Véase, por ejemplo, la Convención de Shangai sobre la lucha contra el terrorismo, el separatismo y el extremismo, firmada en 2001 por Kazajistán, China, Kirguistán, la Federación de Rusia, Tayikistán y Uzbekistán. Las partes convienen en reconocer recíprocamente los actos de terrorismo, separatismo y

c) En cualquier situación en que entren en vigor procedimientos o facultades extraordinarias para la detención (por conceptos tales como leyes contra el terrorismo, estados de excepción o leyes de seguridad nacional).

13. La calificación por los Estados de ciertos actos como "actos de terrorismo" suele apuntar a aplicar un régimen especial en que las salvaguardias legales y de procedimientos estén sujetas a restricciones. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo observó con preocupación que la falta de una definición universal y global del término "terrorismo", por lo cual su definición quedaba librada a cada Estado, entrañaba la posibilidad de abusos de derechos humanos no intencionales e incluso de un empleo erróneo y deliberado del término. Agregó que "es fundamental que la utilización del término "terrorismo" se limite a los actos de auténtico carácter terrorista"<sup>7</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria advirtió también con preocupación la frecuencia con que los gobiernos tratan de utilizar la legislación ordinaria o recurren a leyes y procedimientos especiales o de urgencia para combatir el terrorismo, con lo que admiten o al menos aumentan el riesgo de detención arbitraria. Agregó que esas leyes, por sí mismas o en su aplicación, utilizan una definición extremadamente vaga y amplia del terrorismo, lo que hace que sean aplicables tanto a inocentes como a sospechosos, aumentando así el riesgo de detención arbitraria y reduciendo desproporcionadamente las garantías de que disfrutaban las personas normales en circunstancias normales. La oposición democrática legítima, distinta de la oposición violenta, resulta ser una víctima de la aplicación de ese tipo de leyes"<sup>8</sup>. Los ejemplos de un delito penal de esa índole expresado en términos latos se refieren a la subversión del poder del Estado o simplemente a las leyes contra la subversión<sup>9</sup>. Los intentos de soslayar las garantías que consagran las normas internacionales aplicables de derechos humanos configuran un planteamiento general del alcance del presente estudio acerca de lo que constituye detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo.

14. En el presente estudio no queda comprendida la delincuencia organizada, como el tráfico de drogas o la trata de personas, a menos que se haga valer en su contra legislación antiterrorista. La circunstancia de que el Estado haya atribuido al caso un nexo con el terrorismo tendrá que deducirse de elementos que manifiesten los funcionarios del Estado o del hecho de que haya después un proceso por cargos relacionados con el terrorismo.

15. El presente estudio tampoco se refiere a la detención por actores no estatales, cuando no sea imputable al Estado. Así, la toma de rehenes, el secuestro o actos comparables realizados por terroristas, criminales, rebeldes, insurgentes, fuerzas paramilitares u otros actores no estatales no quedan comprendidos en el ámbito del informe, que se centra en la detención secreta que efectúe un Estado o le sea imputable y está dirigido al Consejo de Derechos Humanos en su calidad de órgano intergubernamental.

---

extremismo con prescindencia de que en su propia legislación nacional los actos correspondientes estén comprendidos en la misma categoría de crímenes o de que empleen los mismos términos para describirlos.

<sup>7</sup> E/CN.4/2009/98, párrs. 72 y 42. Véanse también la resolución del Consejo de Seguridad 1566 (2004) y el documento A/61/267, párrs. 43 y 44 con respecto a las características de auténticos "actos de terrorismo" que sean reconocibles como tales.

<sup>8</sup> E/CN.4/1995/31, párr. 25 d).

<sup>9</sup> Véanse también las siguientes opiniones y decisiones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria: opiniones N° 36/2006 (A/HRC/7/4/Add.1), N° 26/2003 (E/CN.4/2005/6/Add.1), N° 15/2004 (E/CN.4/2005/6/Add.1), N° 6/2003 (E/CN.4/2004/3/Add.1), N° 1/1999 (E/CN.4/2000/4/Add.1), N° 21/1999 (E/CN.4/2000/4/Add.1) y N° 12/1998 (E/CN.4/1999/63/Add.1); decisiones N° 36/1996 (E/CN.4/1997/4/Add.1), N° 1/1993 (E/CN.4/1994/27), N° 5/1993 (E/CN.4/1994/27), N° 30/1993 (E/CN.4/1994/27) y N° 36/1993 (E/CN.4/1994/27).

16. Son víctimas de la violación de derechos humanos que entraña la detención secreta no sólo los propios detenidos sino también sus familiares, a los que no se comunica la suerte de sus seres queridos, privados de sus derechos y absolutamente a merced de sus captores.

## **B. La detención secreta, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario**

17. La detención secreta es irreconciliable con las normas internacionales de derechos humanos y con el derecho internacional humanitario. Equivale a una violación múltiple de los derechos humanos que no admite justificación en circunstancia alguna, siquiera en estados de excepción.

### **1. La detención secreta y el derecho a la libertad personal**

18. La detención secreta vulnera el derecho a la libertad y seguridad de la persona y la prohibición de detención o aprehensión arbitraria. El párrafo 1 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirma que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales y que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria ni privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. El párrafo 4 del mismo artículo estipula además que toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuese ilegal. El Comité de Derechos Humanos destacó en su Observación general N° 8 que los párrafos 1 y 4, así como el párrafo 3, del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en lo que toca al derecho a ser informado al momento de la detención de las razones a que obedece, son aplicables a todas las formas de privación de libertad "ya sea como consecuencia de un delito o de otras razones, como por ejemplo las enfermedades mentales, la vagancia, la toxicomanía, finalidades docentes, el control de la inmigración, etc."<sup>10</sup>.

19. La práctica de la detención secreta infringe en sí misma las garantías mencionadas o, en la mayoría de los casos, entraña automática o intrínsecamente consecuencias tales que equivalen a una infracción. Los detenidos en secreto están fuera del alcance de la ley, por lo cual no les es aplicable ningún procedimiento establecido por la ley, a pesar de lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Incluso si un Estado autorizara en su legislación interna la práctica de la detención secreta, esa legislación en sí misma vulneraría el derecho a la libertad y la seguridad y, por lo tanto, no sería admisible. La detención secreta sin contacto con el mundo exterior significa de hecho que los detenidos no tienen el derecho consagrado en el párrafo 4 del artículo 9 del Pacto, esto es, la posibilidad de interponer un recurso de hábeas corpus, de amparo o similar, personalmente o por alguien en su representación, en que impugnen la legitimidad de la detención ante un tribunal competente para ordenar su puesta en libertad en caso que se determine que la detención es ilegítima.

20. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha calificado la detención secreta de arbitraria *per se*, con lo cual queda comprendida en la categoría I de las categorías que ha establecido. El Grupo de Trabajo califica de arbitraria en la categoría I la privación de la libertad cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que la justifique<sup>11</sup>. En

<sup>10</sup> HRI/GEN/1/Rev.6, párr. 1.

<sup>11</sup> E/CN.4/1998/44, párr. 8 a).

su opinión N° 14/2009<sup>12</sup> relativa a un caso de detención no reconocida por el gobierno en un lugar no declarado, el Grupo de Trabajo adujo que ninguna jurisdicción podía autorizar la detención en régimen de incomunicación sin que se permitiera la visita de un abogado o de familiares y no se ejerciera control judicial alguno respecto de la privación de la libertad, en pocas palabras, cuando no se cumpliera ninguno de los procedimientos establecidos por la ley<sup>13</sup>.

21. En su opinión N° 12/2006<sup>14</sup>, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consideró que la privación de la libertad de dos personas, una de las cuales estaba recluida en un lugar de detención secreta, era arbitraria en la categoría I, porque ninguna de las dos había sido acusado oficialmente de un delito, informado de la duración de la orden de prisión provisional, conducido ante un funcionario judicial, autorizado para nombrar un abogado que lo representara ni facilitado en modo alguno la posibilidad de impugnar la legalidad de su detención<sup>15</sup>.

22. La opinión N° 29/2006 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>16</sup> se refería a 26 personas que habrían sido capturadas en diversos países y entregadas en algunos casos a la custodia de los Estados Unidos de América en el marco de su programa secreto de la Agencia Central de Inteligencia sobre entregas en el contexto de la "lucha mundial contra el terrorismo". Habían sido reclusos en régimen de incomunicación en diversos "sitios negros" bajo la jurisdicción de los Estados Unidos durante períodos prolongados, sin acusación ni proceso, sin poder recurrir ante los tribunales de justicia y sin que se comunicara a sus familiares su paradero ni su suerte. A pesar de que el Gobierno de los Estados Unidos no respondió a estas acusaciones, el Grupo de Trabajo consideró que estaba en condiciones de dictar una opinión en los casos de estas 26 personas, sobre muchas de las cuales recaían sospechas de estar involucradas en crímenes graves, y sostuvo que su detención correspondía claramente a la categoría I de las categorías de detención arbitraria.

23. La detención secreta, al quedar al margen de cualquier régimen jurídico nacional o internacional, significa también que el detenido no sabe cuánto ha de durar la detención, lo cual está librado a la exclusiva discreción de las autoridades que la ordenan. Por lo tanto, por su propia índole, la detención secreta puede tener o tiene en la práctica una duración indefinida, lo que la hace arbitraria por esta causa adicional<sup>17</sup>.

## **2. La detención secreta y el derecho a un proceso con las debidas garantías**

24. A menudo se recurre a la detención secreta fuera de la protección de la ley con el propósito de privar al detenido de los derechos que, de lo contrario, tendría en su calidad de acusado de un delito penal, a saber, el derecho a un juicio con las debidas garantías, como dispone el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y las garantías complementarias que se encuentran en los párrafos 2 y 3 del artículo 9. Según el párrafo 2 del artículo 9 del Pacto, toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. Según el párrafo 3 del mismo artículo, toda persona detenida o presa

<sup>12</sup> A/HRC/13/30/Add.1.

<sup>13</sup> Opinión N° 12/2006 (A/HRC/40/Add.1), pág. 63.

<sup>14</sup> Opinión N° 12/2006 (A/HRC/40/Add.1).

<sup>15</sup> Véanse también las opiniones N° 47/2006 (A/HRC/7/4/Add.1), N° 9/2006, sobre un caso de detención arbitraria de la categoría I, en que alguien había sido sometido a detención en régimen de incomunicación durante ocho meses, a reclusión solitaria y malos tratos y no se había informado a los familiares de su detención; N° 47/2005 (A/HRC/4/40/Add.1) y N° 8/1998 (E/CN.4/1999/63/Add.1).

<sup>16</sup> A/HRC/4/40/Add.1.

<sup>17</sup> Véase por ejemplo la opinión N° 22/2004 (E/CN.4/2006/7/Add.1) sobre el carácter arbitrario de la detención por un período no especificado.

a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales.

25. Las disposiciones mencionadas presuponen que toda persona contra la cual haya sospechas de que ha cometido un delito penal y ha sido detenida por esa causa debe ser informada de los cargos en su contra si en interés de la justicia es necesario procesarla por ese delito; de lo contrario, el Estado podría soslayar los derechos adicionales que reconocen al sospechoso de un delito los artículos 9 y 14 del Pacto. Igualmente, si el sospechoso de un delito y detenido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto es acusado del delito pero no es puesto a disposición judicial, pueden estarse violando al mismo tiempo las prohibiciones de retrasar indebidamente el juicio establecidas en el párrafo 3 del artículo 9 y en el párrafo 3 c) del artículo 14 del Pacto<sup>18</sup>.

26. Como se demuestra en el presente estudio, en la mayoría de los casos las autoridades del Estado que detienen y recluyen en un lugar secreto y en régimen de incomunicación no tienen la intención de imputar al detenido crimen alguno, ni siquiera de informarlo de los cargos en su contra o someterlo a juicio sin demora indebida ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, en que pueda establecerse su culpabilidad o inocencia, lo cual infringe los párrafos 1 (segunda oración), 2, 3 a) y c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esos detenidos no disponen del tiempo ni de los medios adecuados para la preparación de su defensa ni puede comunicarse libremente con un defensor de su elección como exige el párrafo 3 c) del artículo 14 del Pacto.

27. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha calificado la detención secreta de una infracción del derecho a un juicio justo<sup>19</sup>. Ciertas prácticas inherentes a la detención secreta, como aprovechar el secreto y la inseguridad que causan la falta de contacto con el mundo exterior y el desconocimiento por la familia del paradero y la suerte del detenido para presionarlo a fin de que confiese un crimen vulneran también el derecho, que dimana del principio de la presunción de inocencia, a no ser obligado a autoincriminarse ni a confesar la culpabilidad<sup>20</sup>. Además, la detención secreta conduce a confesiones obtenidas mediante tortura u otras formas de maltrato.

### 3. La detención secreta y la desaparición forzada

28. Todo caso de detención secreta equivale también a un caso de desaparición forzada. Según el artículo 2 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, se entenderá por éstas:

El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

La definición no exige como elemento definitorio la intención de sustraer al afectado a la protección de la ley, sino que más bien se refiere a esta circunstancia como consecuencia objetiva de la negativa a reconocer la desaparición o el ocultamiento de la suerte o el paradero del desaparecido<sup>21</sup>. La Convención internacional, en el párrafo 1 de su artículo 17, prohíbe expresamente la detención secreta. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones

<sup>18</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 32 (CCPR/C/GC/32), párr. 61.

<sup>19</sup> Opiniones N° 5/2001(E/CN.4/2002/77/Add.), párr. 10 iii) y N° 14/2009 (A/HRC/13/30/Add.1).

<sup>20</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14, párr. 2.

<sup>21</sup> Véase también el Preámbulo de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Forzadas o Involuntarias confirmó en su observación general respecto del artículo 10 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que en ninguna circunstancia, siquiera el estado de guerra o de excepción pública, se podía hacer valer interés alguno del Estado para justificar o legitimar centros o lugares clandestinos de detención que, por definición, supondrían una violación de la Declaración, sin excepción alguna<sup>22</sup>.

29. El párrafo 1 del artículo 24 de la Convención internacional incluye expresamente en la definición de "víctima" de una desaparición forzada no sólo al desaparecido sino también a cualquiera que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, al ejercer su mandato de supervisar la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ha adoptado siempre la postura de que las familias del desaparecido también han de ser consideradas víctimas. Según el párrafo 2 del artículo 1 de la Declaración "todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia".

30. Habida cuenta de que la detención secreta constituye una forma agravada de desaparición forzada, de recurrirse a ella en forma generalizada o sistemática puede reunir los requisitos para ser calificada de crimen de lesa humanidad. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en su artículo 7, califica de crimen de lesa humanidad la "desaparición forzada de personas" cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque<sup>23</sup>. Según el artículo 5 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable, lo que confirma esta afirmación.

#### **4. La detención secreta y la prohibición absoluta de la tortura y otras formas de malos tratos**

31. Quien es sometido a detención secreta queda, por definición y en todos los casos, incomunicado. Según el Comité de Derechos Humanos, incluso un período relativamente breve de detención en régimen de incomunicación puede infringir la obligación de los Estados, enunciada en el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de tratar a toda persona privada de libertad humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. El Comité confirmó que "los reclusos han de estar autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familias y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas"<sup>24</sup>. Aunque también quepa proscribirla en períodos más breves, una detención en régimen de incomunicación de 15 días de duración constituye una infracción del artículo 10 del Pacto<sup>25</sup>. La detención en régimen de incomunicación abarca las situaciones en que se comunica a las familias del detenido que éste está "en un lugar seguro", sin revelar el lugar en que se encuentra ni el tipo de detención.

<sup>22</sup> E/CN.4/1997/34.

<sup>23</sup> Véase también *Prosecutor v. Krupeskić et al*, IT-95-16-A, fallo de la Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, párr. 566 (14 de enero de 2000).

<sup>24</sup> *Miguel Ángel Estrella c. el Uruguay*, comunicación N° 74/1980 (CCPR/C/OP/2).

<sup>25</sup> *Lucía Arzuaga Gilboa c. el Uruguay*, comunicación N° 147/1983 (CCPR/C/OP/2), párr. 14.

32. Los requisitos para calificar un acto de malos tratos pueden darse cuando la duración de la incomunicación es prolongada y hay otras circunstancias. Por ejemplo, en la causa *Polay Campos c. el Perú*<sup>26</sup>, el Comité de Derechos Humanos constató que se habían vulnerado tanto el artículo 7<sup>27</sup> como el artículo 10 del Pacto porque no se había permitido al detenido escribir a nadie ni hablar con nadie, siquiera con un asesor jurídico, durante nueve meses y había estado recluido 23 horas y media diarias a temperaturas cercanas al punto de congelación. El Comité sostuvo que la detención en régimen de incomunicación de que había sido objeto el autor durante más de ocho meses constituía un trato inhumano y degradante<sup>28</sup>. Igualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva representan un tratamiento cruel e inhumano aunque no se sepa qué ocurrió en realidad durante el aislamiento prolongado de una determinada persona<sup>29</sup>. En la causa *El-Megreisi c. la Jamahiriya Árabe Libia*<sup>30</sup>, el Comité de Derechos Humanos determinó que el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia había infringido los párrafos 1 y 7 del artículo 10 del Pacto al mantener detenida a una persona durante seis años, los tres últimos de ellos en régimen de incomunicación y en un lugar secreto, lo cual, a juicio del Comité, equivalía a un caso de tortura.

33. La práctica de la detención secreta, como queda de manifiesto en los casos comprendidos en el presente estudio, confirma también que la detención en régimen de incomunicación, incluida la detención secreta, facilita la comisión de actos de tortura.

34. La Asamblea General, en su resolución 60/148, y el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 8.8, declaran que la detención prolongada en régimen de incomunicación o en lugares secretos puede facilitar la perpetración de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y puede constituir de por sí una forma de esos tratos<sup>31</sup>. Por lo tanto, la relación entre la detención secreta y la tortura y otras formas de malos tratos es doble: la detención secreta de por sí puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante y la detención secreta puede emplearse para facilitar la tortura o el trato cruel, inhumano o degradante.

35. Además, la detención secreta no sólo quebranta la prohibición contra la tortura y otras formas de malos tratos, antes definidos, con respecto a la víctima sino que el sufrimiento causado a los familiares de un desaparecido puede también constituir tortura u otra forma de maltrato<sup>32</sup> y vulnera asimismo el derecho a la familia expresado en el párrafo

<sup>26</sup> *Polay Campos c. el Perú*, comunicación N° 577/1994 (CCPR/C/61/D/577/1994), párr. 8.4.

<sup>27</sup> "Nadie será sometido a torturas ni a penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes".

<sup>28</sup> *Steve Shaw c. Jamaica*, comunicación N° 704/1996 (CCPR/C/62/D/704/1996), párrs. 2.5 y 7.1, teniendo en cuenta que, durante la detención en espera de juicio, el detenido había estado encerrado en una celda en condiciones de gran hacinamiento y había tenido que dormir en un suelo de cemento húmedo.

<sup>29</sup> Caso *Velásquez Rodríguez*, fallo de 29 de julio de 1988, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Ser. C), N° 4 (1988), párr. 187.

<sup>30</sup> Comunicación N° 440/1990 (CCPR/C/50/D/440/1990), párr. 5.4.

<sup>31</sup> Véanse también el párrafo 9 de la resolución 2005/39 de la Comisión de Derechos Humanos y Sala de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, decisión sobre la admisibilidad y el fondo, causa CH/99/3196, *Avdo and Esma Palić v. The Republika Srpska*, párr. 74.

<sup>32</sup> Véase por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, *Quinteros c. el Uruguay*, comunicación N° 107/181 (CCPR/C/OP/2), párr. 14; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Varnava y otros c. Turquía*, 18 de septiembre de 2009, párrs. 200 a 202, *Tanis y otros c. Turquía*, 2 de agosto de 2005, párr. 219, *Chipre c. Turquía*, 10 de mayo de 2001, párrs. 155 a 158, y *Kurt c. Turquía*, 25 de mayo de 1998, párr. 134, así como Sala de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, decisión sobre la admisibilidad y el fondo, caso N° CH/99/3196, *Avdo and Esma Palić v. The Republika Srpska*, párrs. 79 y 80.

1 del artículo 17 y el párrafo 1 del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

##### 5. Responsabilidad del Estado en caso de detención secreta por petición de un tercero

36. La detención secreta, en la que se niega u oculta la detención de una persona, así como su suerte o paradero, genera la consecuencia intrínseca de dejar al detenido al margen del amparo de la ley. La práctica de la "detención por petición de un tercero", en que se traslada a alguien de un Estado a otro al margen de cualquier procedimiento judicial nacional o internacional ("entrega" o "entrega extrajudicial") con el objetivo concreto de mantenerlo en detención secreta o excluir la posibilidad de que los tribunales internos del Estado bajo cuya custodia esté el detenido conozcan de la cuestión o en infracción del principio bien establecido de la no devolución, entraña exactamente la misma consecuencia. La práctica de la "detención por petición de un tercero" entraña la responsabilidad tanto del Estado que detiene a la víctima como del Estado en cuyo nombre o a cuya petición tiene lugar la detención.

37. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cada uno de los Estados partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional y social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En su Observación general N° 31, el Comité de Derechos Humanos aclaró que el Estado Parte debía respetar y garantizar los derechos enunciados en el Pacto a cualquier persona sometida a su poder y control efectivo, incluso si no se encontraba en el territorio de él<sup>33</sup>. Igualmente, la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva relativa a las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en los territorios palestinos ocupados, reconoció que la jurisdicción del Estado era primordialmente territorial, pero llegó a la conclusión de que el Pacto era "aplicable con respecto a los actos de un Estado en el ejercicio de su jurisdicción fuera de su propio territorio"<sup>34</sup>. Una interpretación excesivamente literal del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto dejaría sin efecto su propósito mismo<sup>35</sup>. En cuanto a la Convención contra la Tortura, el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 16 se refieren a la obligación del Estado parte de impedir los actos de tortura "en todo territorio que esté bajo su jurisdicción".

38. En caso alguno cabe considerar que el traslado de alguien a un Estado para mantenerlo en detención secreta o la exclusión de la posibilidad de que los tribunales internos del Estado que envía revisen la causa sea compatible con la obligación enunciada en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha calificado de transgresión del derecho internacional esta práctica de las "garantías diplomáticas a la inversa", en que el Estado que entrega pide garantías de que la persona trasladada va a ser privada de la libertad, aunque no sea acusada de ningún delito y no haya otra base legal para ello<sup>36</sup>. El Grupo de Trabajo,

<sup>33</sup> CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 10. Véanse también por ejemplo las observaciones finales del Comité acerca de los informes periódicos segundo y tercero de los Estados Unidos de América (CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1), párr. 10, y las observaciones finales del Comité contra la Tortura acerca del segundo informe periódico de los Estados Unidos de América (CAT/C/USA/CO/2), párrs. 14 y 15.

<sup>34</sup> Advisory opinion *I.C.J. Reports 2004* (9 de julio de 2004), párr. 111.

<sup>35</sup> Manfred Nowak, *United Nations Covenant on Civil and Political Rights. CCPR Commentary*, segunda edición revisada, 2005, págs. 43 y 44.

<sup>36</sup> A/HRC/4/40, párr. 57.

en su opinión N° 11/2007<sup>37</sup>, en que coincidía con la opinión expresada por el Comité de Derechos Humanos en su Observación general N° 31, declaró que el Gobierno del Afganistán era responsable de la detención arbitraria de un detenido en la base aérea de Bagram, bajo el control de los Estados Unidos de América, pero en territorio afgano y con el conocimiento de las autoridades afganas.

39. Igualmente, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no sólo proscribe expresamente la tortura sino que en el párrafo 1 de su artículo 4 prohíbe también implícitamente la complicidad en actos de tortura, ya que dispone que todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura constituirá un delito conforme a la legislación penal del Estado. El Comité contra la Tortura ha apoyado esta postura en su jurisprudencia<sup>38</sup>. En particular, consideró que la complicidad comprendía actos que constituyeran instigación, incitación, orden o instrucción superior, consentimiento, aquiescencia y encubrimiento<sup>39</sup>.

40. Así, pues, un Estado sería también responsable cuando tuviera conocimiento del riesgo de tortura o maltrato, o debiese haberlo tenido, que entraña intrínsecamente el establecimiento o funcionamiento de un lugar de ese tipo o un traslado a ese lugar y no hubiese tomado medidas razonables para impedirlo, hubiese recibido denuncias de que alguien ha sido objeto de tortura u otros malos tratos o de una desaparición forzada o hubiese recibido información de cualquier otro tipo según la cual puedan haber tenido lugar esos actos pero no hubiese hecho investigar imparcialmente las denuncias<sup>40</sup>.

41. El Estado que traslada puede también ser internacionalmente responsable con arreglo a las normas generales de atribución al Estado de responsabilidad por hechos internacionalmente ilícitos. Los principios generales de la responsabilidad del Estado o en derecho internacional, reconociendo que el hecho internacionalmente ilícito suele ser resultado de la colaboración de más de un Estado, y no de un Estado actuando por su cuenta, lo que se constata en particular en el fenómeno de las prácticas de detención secreta en la "guerra mundial contra el terrorismo", establece la ilegalidad de la complicidad del Estado en hechos ilícitos<sup>41</sup>. En particular, el Estado cómplice de otro en la comisión de un hecho internacionalmente ilícito es internacionalmente responsable si lo hace a sabiendas de las circunstancias y si el acto hubiese sido ilícito si lo hubiese cometido él mismo. La conducta real o probable de otro Estado puede ser determinante para evaluar si el primero ha incumplido sus propias obligaciones internacionales. El artículo 16 de los artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, recogiendo un principio de derecho internacional consuetudinario<sup>42</sup>, dispone que:

El Estado que presta ayuda o asistencia a otro Estado en la comisión por este último de un hecho internacionalmente ilícito es responsable internacionalmente por prestar esa ayuda o asistencia si: a) lo hace conociendo las circunstancias del hecho internacionalmente ilícito; y b) el hecho sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por el Estado que presta la ayuda o asistencia.

<sup>37</sup> A/HRC/7/4, Add.1.

<sup>38</sup> CAT/C/SR.105.

<sup>39</sup> *Ibid.*, véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 44 (A/48/44)*.

<sup>40</sup> Véase la nota 1.

<sup>41</sup> Véase, por ejemplo, las normas codificadas en los artículos 16, 17, 40 y 41 de los artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

<sup>42</sup> Corte Internacional de Justicia, *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro)*, fallo de 26 de febrero de 2007, párr. 420.

42. Por otra parte, en virtud de los principios de la responsabilidad del Estado, cuando un Estado incumple gravemente sus obligaciones en virtud de normas imperativas de derecho internacional, como ocurriría en el caso de que un Estado torturase detenidos, otros Estados tienen el deber de cooperar para poner término a ese incumplimiento grave de la prohibición contra la tortura y de no prestar ayuda ni asistencia para que persista.

43. Además, la práctica de la "detención por petición de un tercero" cuando existe un peligro de tortura en manos del Estado receptor puede constituir un incumplimiento de la obligación que incumbe al Estado según el derecho internacional consuetudinario de no proceder a la devolución, esto es, no trasladar a una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura<sup>43</sup>. La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas indican que el principio de no devolución es aplicable al peligro de una desaparición forzada. El párrafo 1 del artículo 16 de la Convención Internacional dispone que "ningún Estado Parte procederá a la devolución, entrega o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada". El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha sostenido que el peligro de detención arbitraria en el país de destino, que incluye la detención secreta, debería prohibir también el traslado de una persona a la jurisdicción del Estado receptor<sup>44</sup>. Las seguridades diplomáticas dadas por el Estado receptor a los efectos de superar el obstáculo que significa el principio de no devolución no eximen a los Estados de sus obligaciones con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, en particular el principio de la no devolución<sup>45</sup>.

## **6. La detención secreta y la suspensión de normas internacionales de derechos humanos**

44. En el párrafo 1 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se autoriza a los Estados a suspender la aplicación de ciertos derechos consagrados en él "en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación". Sin embargo, las medidas de esa índole están sujetas a una serie de garantías de procedimiento y de tipo sustantivo respecto de las disposiciones de suspensión: el Estado debe haber proclamado oficialmente el estado de excepción; las disposiciones de suspensión deben limitarse estrictamente a las exigencias de la situación; no deben ser incompatibles con las demás obligaciones que el derecho internacional imponga al Estado, y no deben ser discriminatorias. En su Observación general N° 29<sup>46</sup>, el Comité de Derechos Humanos destacó que la suspensión debía ser de carácter excepcional y temporal y señaló que el Pacto exigía que, incluso en un conflicto armado, las medidas que suspendieran su aplicación sólo estaban autorizadas siempre que la situación pusiera en peligro la vida de la nación. Únicamente estaban autorizadas si la situación pusiera en peligro la vida de la nación y en la medida en que lo hiciera. Las medidas de suspensión deben levantarse tan pronto como deje de existir el estado de excepción o el conflicto armado. Lo que es más importante, las medidas de excepción tienen que ser "estrictamente necesarias" en razón de

<sup>43</sup> Convención contra la Tortura, art. 3. Véanse también las observaciones del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/59/324).

<sup>44</sup> A/HRC/4/40, párr. 47.

<sup>45</sup> Resolución de la Asamblea General 63/166, párr. 15; resolución del Consejo de Derechos Humanos 8/8, párr. 6 d). Véanse también A/HRC/4/40, párrs. 52 a 56, y E/CN.4/2006/6.

<sup>46</sup> CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, párr. 3.

la situación de excepción y este requisito de proporcionalidad significa que no se puede justificar la suspensión cuando se pueda obtener el mismo fin por medios menos intrusivos.

45. En el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto se enumeran ciertos derechos respecto de los cuales no cabe suspensión, entre ellos la prohibición de las torturas o los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 7).

46. Si bien los artículos 9 y 14 del Pacto no están incluidos entre aquellos que no admiten suspensión según el párrafo 2 del artículo 4, el Comité de Derechos Humanos confirmó en su Observación general N° 29 que la prohibición de la toma de rehenes, el secuestro o la detención no reconocida no podía ser objeto de suspensión<sup>47</sup>. Señaló también que era inherente a la protección de los derechos expresamente reconocidos entre los que no admitían suspensión en el párrafo 2 del artículo 4 que esos derechos debían estar amparados por la existencia de garantías procesales, generalmente de carácter judicial. Las disposiciones del Pacto que se referían a las garantías procesales nunca podrían ser el objeto de medidas que de alguna forma socavasen la protección de los derechos que no admitían suspensión. Las garantías relacionadas con la institución de la suspensión, según se definía en el artículo 4 del Pacto, se basaban en los principios de legalidad y del Estado de derecho inherentes al Pacto en su conjunto. Como ciertos elementos del derecho a un juicio imparcial estaban explícitamente garantizados por el derecho internacional humanitario en tiempos de conflicto armado, el Comité no encontraba ninguna justificación para suspender dichas garantías durante cualquier otra situación de excepción y, a su juicio, los principios de legalidad y del Estado de derecho exigían que los requisitos fundamentales del derecho a un juicio imparcial se respetasen durante un estado de excepción. Sólo un tribunal de derecho podía enjuiciar y condenar a una persona por un delito y se debía respetar la presunción de inocencia. Con el objeto de proteger los derechos que no podían ser objeto de suspensión, el derecho de acceso a los tribunales, para que éstos decidieran sin demora sobre la legalidad de cualquier clase de detención, no debía quedar afectado por una decisión del Estado Parte de suspender ciertas garantías del Pacto<sup>48</sup>.

47. En resumen, los principales elementos de los artículos 9 y 14 del Pacto, a saber el derecho al recurso de hábeas corpus, la presunción de inocencia y la existencia de garantías procesales mínimas, así como la prohibición de la detención no reconocida, deben respetarse incluso en situaciones de excepción, incluido un conflicto armado.

48. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en sus opiniones Nos. 43/2006, 2/2009 y 3/2009<sup>49</sup>, coincidió con la opinión del Comité de Derechos Humanos de que el derecho a recurso de hábeas corpus tenía primacía incluso en situaciones de excepción. El Grupo de Trabajo declaró igualmente que el derecho a no ser sometido a detención prolongada en régimen de incomunicación no podía ser objeto de suspensión, incluso cuando existiera una amenaza a la vida de la nación<sup>50</sup>.

49. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias confirmó en su observación general respecto del artículo 10 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que bajo ninguna circunstancia se podría hacer valer interés alguno del Estado, siquiera el estado de guerra o de excepción pública, para justificar o legitimar centros o lugares clandestinos de detención que, por definición, supondrían una violación de la Declaración, sin excepción alguna<sup>51</sup>.

<sup>47</sup> CCPR/C/21/Rev.1/Add.11.

<sup>48</sup> *Ibid.*

<sup>49</sup> A/HRC/7/4/Add.1, párr. 36; A/HRC/13/30/Add.1, párr. 33 y A/HRC/13/Add.1, párr. 36.

<sup>50</sup> E/CN.4/2005/6, párr. 75.

<sup>51</sup> E/CN.4/1997/34.

50. Habida cuenta de que la desaparición está inseparablemente ligada a un trato que constituye una transgresión del artículo 7 del Pacto, según la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos<sup>52</sup> tampoco la prohibición relativa a la desaparición forzada admite suspensión. Igualmente, el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas estipula que:

En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

51. Incluso si (equivocadamente)<sup>53</sup> se fuese a calificar de "guerra" la lucha mundial contra el terrorismo internacional en su integridad a los efectos de aplicar los Convenios de Ginebra tercero y cuarto, las normas internacionales de derechos humanos seguirían aplicándose. El Pacto se aplica también en situaciones de conflicto armado a las que son aplicables las normas del derecho internacional humanitario. Si bien, con respecto a determinados derechos del Pacto, hay normas más específicas del derecho internacional humanitario que pueden ser directamente pertinentes a los efectos de la interpretación de los derechos del Pacto, ambos campos del derecho son complementarios y no mutuamente excluyentes<sup>54</sup>.

52. En su opinión consultiva sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*, la Corte Internacional de Justicia afirmó claramente que el Pacto era aplicable durante los conflictos armados, declarando que "el derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida se aplica en las hostilidades. No obstante, la prueba de lo que es una privación arbitraria de la vida debe ser determinada en esos casos por la *lex specialis* aplicable, a saber, el derecho aplicable en los conflictos armados"<sup>55</sup>. La Corte detalló más su opinión en la opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en los territorios palestinos ocupados*:

La protección que ofrecen los convenios y convenciones de derechos humanos no cesa en caso de conflicto armado, salvo en caso de que se apliquen disposiciones de suspensión como las que figuran en el artículo 4 del Pacto

<sup>52</sup> Comité de Derechos Humanos, *Mojica c. la República Dominicana* (449/1991) y *Celis Laureano c. el Perú* (540/1993), párr. 8.5. Véase también Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Kurt c. Turquía*, fallo de 25 de mayo de 1998, párrs. 122 y ss.

<sup>53</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opiniones Nos. 2/2009 y 3/2009 (AHR/13/30/Add.1). Véanse también E/CN.4/2003/8, párrs. 64 y ss.; el informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo sobre su misión a los Estados Unidos de América (A/AHRC/6/17/Add.3), párrs. 6 a 9; el informe sobre la situación de los detenidos en la Bahía de Guantánamo, preparado por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (E/CN.4/2006/120), párr. 21, así como la declaración oficial del Comité Internacional de la Cruz Roja, de fecha 21 de junio de 2005, sobre la pertinencia del derecho internacional humanitario en el contexto del terrorismo, que se puede consultar en el sitio web del Comité ([www.icrc.org](http://www.icrc.org)).

<sup>54</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 31 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13), párr. 11. Véase también las opiniones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria N° 44/2005 (A/HRC/4/40/Add.1), párr. 13, Nos. 2/2009 y 3/2009 (A/HRC/13/30/Add.1), párrs. 27 y 30.

<sup>55</sup> *I.C.J. Reports 1996*, pág. 240 (8 de julio de 1996), párr. 25. Véase también la opinión N° 44/2005 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/4/40/Add.1), párr. 13, en que el Grupo declaró que, en caso de conflicto entre las disposiciones de los dos regímenes jurídicos [el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos] con respecto a una situación concreta, habría que determinar y aplicar la *lex specialis*.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En cuanto a la relación entre el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, pueden presentarse tres situaciones: algunos derechos pueden estar contemplados exclusivamente en el derecho internacional humanitario, otros pueden estar contemplados exclusivamente en las normas internacionales de derechos humanos, y otros pueden estar contemplados en ambas ramas del derecho internacional<sup>56</sup>.

53. En su fallo del asunto relativo a las actividades armadas en el territorio del Congo (*República Democrática del Congo c. Uganda*), la Corte ya aplicó en forma paralela el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos sin determinar en primer lugar cuál era la *lex specialis* ni la cuestión exclusiva<sup>57</sup>. En su informe sobre la misión a Israel y el Líbano que efectuaron del 7 al 14 de septiembre de 2006, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos y el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado declararon que las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario no eran mutuamente excluyentes, sino que durante un conflicto armado coexistían de manera complementaria y un análisis jurídico completo requería examinar ambos regímenes de derecho. Con respecto a determinados derechos humanos, pueden resultar pertinentes las normas más concretas de derecho internacional humanitario a los efectos de su interpretación<sup>58</sup>. El planteamiento complementario que constituye la base del presente estudio está respaldado también por el principio de integración sistémica, que se puede encontrar en el párrafo 3 c) del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, según el cual al interpretar un tratado se tendrá en cuenta "toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes [en el tratado]"<sup>59</sup>.

## 7. La detención secreta y el derecho internacional humanitario

54. El derecho internacional humanitario prohíbe la detención secreta con tanta claridad como lo hacen las normas internacionales de derechos humanos. Según los Convenios de Ginebra, que son aplicables a todos los conflictos armados, hay situaciones en que pueden ser detenidas personas comprendidas en dos categorías: prisioneros de guerra y civiles. Por lo general, los prisioneros de guerra han de quedar en libertad al terminar las hostilidades activas. Una Potencia ocupante puede detener civiles en condiciones muy estrictas, a saber a) si la detención es necesaria por razones imperiosas de seguridad<sup>60</sup> y b) para sustanciar un proceso penal. La utilización de nuevas designaciones para evitar la protección que ofrece el Convenio de Ginebra, como la de "combatientes enemigos ilegales" no es pertinente en este contexto desde un punto de vista jurídico porque "no constituye una categoría reconocida y definida en derecho internacional"<sup>61</sup>. Lo mismo ocurre en el caso de los

<sup>56</sup> *I.C.J. Reports 2004* (9 de julio de 2004), párr. 106.

<sup>57</sup> *I.C.J. Reports 2005*, pág. 168, párrs. 216 y ss.

<sup>58</sup> A/HRC/2/7, párr. 16.

<sup>59</sup> Informe del Grupo de Estudio de la Comisión de Derecho Internacional titulado "Fragmentación del derecho internacional, dificultades resultantes de la diversificación y ampliación del derecho internacional" (A/CN.4/L.682/Add.1), párrs. 17 y ss.

<sup>60</sup> Cuarto Convenio de Ginebra, arts. 42 y 78.

<sup>61</sup> Véanse el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo sobre su misión a los Estados Unidos de América (A/HRC/6/17/Add.3), párrs. 11 y 12, el informe sobre la situación de los detenidos en la Bahía de Guantánamo, preparado por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención

conflictos armados de carácter no internacional, por más que el concepto de prisioneros de guerra no sea directamente aplicable<sup>62</sup>.

55. Sin perjuicio de la facultad de detener personas, todo el sistema de detención previsto en los Convenios de Ginebra se basa en el concepto de que el detenido debe ser registrado y recluido en lugares de detención oficialmente reconocidos. Según el artículo 70 del Tercer Convenio de Ginebra, los prisioneros de guerra serán incluidos en un registro y, en el plazo de una semana, se comunicará a los familiares y a su país de origen su paradero y su estado de salud. El artículo 106 del Cuarto Convenio de Ginebra, relativo al trato de personas civiles, establece procedimientos prácticamente iguales para la documentación y difusión de información acerca de los detenidos civiles. Según el CICR, estos procedimientos obedecen al propósito de que la internación no sea una medida punitiva; por lo tanto, los internados no deben quedar en régimen de incomunicación<sup>63</sup>. La prohibición de las desapariciones forzadas constituye una norma del derecho internacional humanitario consuetudinario aplicable en toda situación de conflicto armado<sup>64</sup>.

56. La detención en régimen de incomunicación está también prohibida en el derecho internacional humanitario aplicable a todos los conflictos armados<sup>65</sup> y respecto de quienes ya no participan directamente en las hostilidades<sup>66</sup>, por lo cual los detenidos deben ser incluidos en un registro, es preciso darles una oportunidad efectiva de comunicar inmediatamente a su familia y a una oficina centralizada de información su detención y cualquier traslado ulterior y es preciso permitirles que se mantengan en contacto continuo con sus familiares y otros fuera del recinto de detención<sup>67</sup>. El artículo 5 del Cuarto Convenio de Ginebra permite a la Potencia que detiene negar esos derechos y privilegios "en los casos en que la seguridad militar lo requiera indispensablemente", cuando se sospecha fundadamente que una persona que se encuentra en el propio territorio del Estado se dedica a actividades perjudiciales para la seguridad de la Potencia ocupante" o "cuando, en un territorio ocupado, una persona... es capturada por espía o saboteadora o porque se sospecha fundadamente que se dedica a actividades perjudiciales para la seguridad de la Potencia ocupante". Si bien el artículo señala que tales personas "recobrarán, asimismo, el beneficio de todos los derechos y privilegios de persona protegida, en el sentido del presente Convenio, en la fecha más próxima posible, habida cuenta de la seguridad del Estado o de la Potencia ocupante", el CICR insiste en que el artículo 5 puede aplicarse únicamente en casos individuales de carácter extraordinario, en que la existencia de cargos concretos haga prácticamente seguro que se interpondrá un proceso penal. La mera

---

Arbitraria, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (E/CN.4/2006/120), párr. 20 y ss., y la opinión N° 43/2006 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/7/4/Add.1), párr. 31.

<sup>62</sup> Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el derecho internacional humanitario, CICR, Ginebra 2009, en particular págs. 27 a 36.

<sup>63</sup> Comentario del CICR al Cuarto Convenio de Ginebra, art. 106, se puede consultar en el sitio web del Comité ([www.icrc.org](http://www.icrc.org)). Véase también Henckaerts y Doswald-Beck, *Customary International Humanitarian Law*, Volume I: Rules (CICR, 2005), págs. 439 a 449, con respecto al registro obligatorio de los detalles personales de los detenidos, su derecho a comunicarse con familiares y su derecho a recibir visitas.

<sup>64</sup> Henckaerts y Doswald-Beck, *op. cit.*, págs. 340 a 343.

<sup>65</sup> *Ibid.*, págs. 344 a 352.

<sup>66</sup> *Ibid.*, pág. 299.

<sup>67</sup> Tercer Convenio de Ginebra, arts. 48, 70 y 122 y Cuarto Convenio de Ginebra, arts. 25, 26, 41, 78, 79, 106, 107, 116, 128 y 136.

sospecha de actividades hostiles no bastaría; tendría que haber una sospecha definida de actividades de esa índole. La carga de una sospecha definida es muy elevada, debe estar individualizada y no puede ser de carácter general<sup>68</sup>.

### III. Las prácticas de detención secreta en contextos anteriores

#### A. La aparición de la práctica reciente de la detención secreta

57. El fenómeno de la detención secreta, que está estrechamente relacionado con el de las desapariciones forzadas, puede remontarse al *Nacht und Nebel Erlaß* de la Alemania nazi, "el decreto noche y niebla", según el cual los sospechosos de pertenecer a movimientos de resistencia podían ser aprehendidos en la Europa ocupada y trasladados en secreto a Alemania "al amparo de la noche"<sup>69</sup>. La intención era que esas medidas tuviesen un efecto disuasivo porque los detenidos podían desaparecer sin dejar huellas y no se daría información acerca de su suerte o su paradero<sup>70</sup>.

58. Ya se conocía, sin embargo, una forma incipiente de estas prácticas en la ex Unión Soviética, en que imperaba el sistema de *gulag*<sup>71</sup>, campamentos de trabajo forzado, establecido por primera vez en los primeros años del régimen bolchevique con Vladimir Lenin. El sistema de *gulag* culminó en última instancia en una vasta red penal con cientos de campamentos que funcionaban en todo el Estado, muchos de ellos en Siberia y el Lejano Oriente soviético. El sistema fue desarrollado después de 1928 en el gobierno de José Stalin.

59. Si bien las prácticas mencionadas quedaban comprendidas en un contexto más amplio de guerra o perpetuación de un estado de terror, la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo no es un fenómeno nuevo. Pueden encontrarse similitudes notables entre las medidas de seguridad tomadas en los años setenta y los años ochenta en el contexto de América Latina y en otras regiones como África septentrional y África sudoriental, por una parte, y las medidas de lucha contra el terrorismo aprobadas en todo el mundo a partir del 11 de septiembre de 2001, por la otra. Los métodos empleados entonces, al igual que ahora, consistían en leyes muy amplias de excepción, una función más amplia de los tribunales militares y especiales, la práctica de torturas o malos tratos, secuestros (entregas), desapariciones forzadas y, en particular, la detención secreta.

#### B. La práctica reciente de la detención secreta

##### 1. La detención secreta en América Latina

60. La detención secreta en América Latina guardaba estrecha relación con un cuadro generalizado de desapariciones forzadas. Sobre la base de los informes preparados por diversas comisiones nacionales para la verdad y la reconciliación en los años setenta y ochenta se constataron prácticas de detención secreta en la Argentina, el Brasil, Chile,

<sup>68</sup> Commentary to Convention (IV) Relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War, Ginebra, 12 de agosto de 1949, art. 5, se puede consultar en [www.icrc.org](http://www.icrc.org).

<sup>69</sup> Christopher K. Hall, "Enforced disappearance of persons", en Otto Triffterer (ed.), *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, Baden-Baden, 1999, pág. 151, con otras referencias al respecto.

<sup>70</sup> Wilhelm Gorlitz (ed.), *The Memoirs of Field Marshal Keitel*, W. Kimber, Londres, 1965, págs. 254-6.

<sup>71</sup> Abreviatura en ruso de "Dirección principal de los campamentos correccionales de trabajo".

El Salvador, el Paraguay, el Perú y el Uruguay, entre otros países<sup>72</sup>. Miles de latinoamericanos fueron secuestrados, torturados y asesinados secretamente por los servicios de seguridad nacional. Cuando esos regímenes dictatoriales llegaron a su fin, algunos países, recurriendo a sus archivos, decidieron procesar a ex funcionarios de gobierno, así como a oficiales policiales y militares. En otros países, estos intentos han chocado durante mucho tiempo con la impunidad creada como resultado, entre otras cosas, de indultos o leyes de amnistía.

61. Para justificar las prácticas de detención secreta, entre otras medidas de excepción, los gobiernos latinoamericanos se remitían a la doctrina de seguridad nacional, que constituía un terreno fecundo para que los militares establecieran un sistema de represión en el cual, en aras de la seguridad, se infringieron masivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales y se vulneraron el principio de legalidad y el sistema democrático. El modelo fue formulado en los años cuarenta tomando como base los conceptos de contrainsurgencia utilizados por Francia en Argelia e Indochina y fue propagado por los Estados Unidos mediante el entrenamiento de ejércitos latinoamericanos en la "Escuela de las Américas", con sede en Panamá. Desde un punto de vista político, el paradigma bipolar de la guerra fría ejerció gran influencia en esta doctrina, que extendió el concepto de guerra interna contra el comunismo, la cual cobró pronto una dimensión regional. Se emplearon en primer lugar prácticas de detención secreta contra movimientos armados pero, luego, contra grupos de izquierda, marxistas o no marxistas, y en última instancia, contra todos los grupos sospechosos de pertenecer a la oposición política, que eran calificados de "subversivos", "terroristas" o "comunistas".

62. Se encuentran prácticas de detención secreta en forma paralela en los planos regional y nacional. Las llevaban a cabo varias entidades de gobierno que operaban sin mayor control y con amplia autoridad para interpretar las pocas normas y reglamentos que existían. Cada entidad tenía su propio personal y sus propias instalaciones y cada una trabajaba en secreto<sup>73</sup>. El ejemplo por excelencia del alcance regional de estas prácticas se encuentra en la Operación Cóndor, consistente en el intercambio de información de inteligencia y que recurría a programas interestatales de entrega<sup>74</sup>. La Operación fue aprobada por la Dirección de Inteligencia Nacional de Chile (DINA), principal servicio de inteligencia dedicado a la represión política entre 1974 y 1977 y encargada, entre otras cosas, de mantener centros de detención secreta en que las víctimas eran interrogadas y torturadas<sup>75</sup>. La DINA comenzó pronto a operar en la Argentina y luego en otros países latinoamericanos, los Estados Unidos y Europa<sup>76</sup>. Se establecieron servicios similares de

---

<sup>72</sup> Véase, entre otras cosas, Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas en la Argentina (CONADEP), "Nunca más", Buenos Aires, 1984 (Brasil Nunca Mais) (1985) (en el informe se documentaban 125 casos de desapariciones forzadas que habían llevado a cabo por razones políticas los regímenes militares entre 1964 y 1979); Comité de Iglesias para Ayudas de Emergencia (el informe final fue publicado en mayo de 1990 y documentaba más de 360.000 detenciones ilegales y por lo menos 200 desapariciones durante la dictadura del General Stroessner); informe final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Perú), [www.cverdad.org.pe/ingles/ifinal/index.php](http://www.cverdad.org.pe/ingles/ifinal/index.php); informe final de la Comisión para la Paz, 10 de abril de 2003 (Uruguay), se puede consultar en [www.usip.org/files/file/resources/collections/commissions/Uruguay-Report\\_Informal.pdf](http://www.usip.org/files/file/resources/collections/commissions/Uruguay-Report_Informal.pdf).

<sup>73</sup> Memorandum of conversation, unclassified, 7 de agosto de 1979, Embajada de los Estados Unidos de América, Buenos Aires.

<sup>74</sup> Véase Comisión Internacional de Juristas, "Assessing damage, urging action" report of the eminent jurist panel on terrorism, counter-terrorism and human rights, pág. 32.

<sup>75</sup> Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Chile), se puede consultar en [vdhh.gov.cl/dvhh-Rettig.html](http://vdhh.gov.cl/dvhh-Rettig.html).

<sup>76</sup> *Ibid.*, pág. 617.

inteligencia en la Argentina, el Paraguay y el Uruguay, que fueron integrados en una red de coordinación con estrechos vínculos con los Estados Unidos<sup>77</sup>.

63. En la Argentina, por ejemplo, había cerca de 500 centros de detención secreta que funcionaban principalmente en recintos militares o policiales<sup>78</sup>. Otros estaban situados en recintos tan distintos como hospitales, oficinas de gobierno, talleres de reparación de automóviles, escuelas, estancias e incluso el sótano de las elegantes Galerías Pacífico en el centro de Buenos Aires<sup>79</sup>. Los centros de detención secreta más importantes eran la Escuela de Mecánica de la Armada y el Club Atlético, un recinto de la policía federal, ambos en lugares muy visibles de Buenos Aires; la Base Militar de Campo de Mayo y Vesubio, una residencia de verano, ambos en la provincia de Buenos Aires; La Perla, una base militar en la provincia de Córdoba, y La Cacha, situada en las oficinas de la penitenciaría<sup>80</sup>. A pesar de que se estima que en esos recintos hubo unos 14.500 detenidos, las autoridades militares negaron repetidamente la existencia de centros de detención secreta<sup>81</sup>.

64. En Chile se practicaba habitualmente la tortura contra todos los detenidos en lugares secretos. Algunos de esos lugares mencionados en el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación eran Tejas Verdes, Cuatro Álamos, Londres N° 38, José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, The Discotheques o la Venda Sexy, Casa Cajón del Maipo, la Firma, Simón Bolívar con la calle Ossandón, Nido 20 y Cuartel Venecia. Según información proporcionada por el Gobierno, el informe de 2004 de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura indicaba que había en todo el país 1.132 lugares utilizados con fines de detención<sup>82</sup>. Los recintos estaban equipados con instalaciones permanentes para aplicar métodos más eficaces de interrogatorio y con personal especialmente entrenado para emplearlos. Los guardias no eran los mismos oficiales encargados de los interrogatorios, aunque estos últimos podían participar en la práctica de torturas y, de hecho, lo hacían directamente<sup>83</sup>. Hubo durante años lugares de detención secreta a los que no tenían acceso los funcionarios del poder judicial. Los tribunales no hicieron nada por rectificar esta situación ilegal, ni siquiera condenarla, a pesar de las continuas denuncias que se hacían en los recursos de amparo<sup>84</sup>. Agravaba ello el hecho de que, en el régimen de Pinochet, la facultad de "detener" incluía la de decretar la reclusión en celdas de aislamiento, lo cual, sumado a la inexistencia de disposiciones que exigieran revelar el lugar en que se mantenía un detenido, facilitó la utilización de la detención secreta<sup>85</sup>.

65. A fines de los años setenta, en el curso de una observación *in loco* en El Salvador, una comisión especial<sup>86</sup> constató la existencia de un grupo de celdas en las cuales, según los

<sup>77</sup> Véanse por ejemplo las referencias en el documento titulado "Documentos desclasificados relativos al golpe militar, 1970-1976".

<sup>78</sup> Véase, entre otras cosas, OEA/Ser.L/V/II.49, doc. 19, Corr.1, 11 de abril de 1980. En el curso de su visita *in loco*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entrevistó a varios reclusos que sostuvieron haber estado en lugares que no podían identificar.

<sup>79</sup> Según información proporcionada por el Gobierno, no hay constancia de que las Galerías Pacífico hubiesen sido utilizadas como centro de detención secreta.

<sup>80</sup> Véanse también los informes sobre centros de detención clandestina que se encuentran en el informe anual del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1492), párrs. 48 a 50. Véase también E/CN.4/1985/15, párrs. 97 a 108.

<sup>81</sup> CONADEP, "Nunca Más", haciendo referencia a órdenes encontradas en el archivo N° 4201 y a la deposición hecha ante los tribunales por CONADEP el 17 de mayo de 1984 (archivo N° 4317).

<sup>82</sup> Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Chile), se puede consultar en [vdhh.gov.cl/dvhh-Rettig.html](http://vdhh.gov.cl/dvhh-Rettig.html).

<sup>83</sup> *Ibid.*, pág. 652.

<sup>84</sup> *Ibid.*, págs. 142 y 143.

<sup>85</sup> E/CN.4/Sub.2/1997/19, párr. 165.

<sup>86</sup> Establecida por Decreto N° 9 de 6 de noviembre de 1979.

denunciantes, varias personas habían sido sometidas a detención secreta y torturadas<sup>87</sup>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió denuncias de que las autoridades de El Salvador mantenían arbitrariamente detenidos en lugares secretos de la Guardia Nacional, la Policía Nacional y la Policía de Finanzas<sup>88</sup>.

66. En el Perú, la enorme mayoría de los más de 3.000 casos de desapariciones comunicadas al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias tuvo lugar entre 1983 y 1992 en el contexto de la lucha del Gobierno contra organizaciones terroristas, especialmente el Partido Comunista del Perú (Sendero Luminoso)<sup>89</sup>. La Comisión de la Verdad y Reconciliación examinó varios casos de detención secreta<sup>90</sup>.

67. En el Uruguay se dijo que muchos desaparecidos estaban en centros clandestinos de detención, que según las denuncias estaban a cargo de personal militar de la Argentina y el Uruguay<sup>91</sup>. La Comisión Interamericana también recibió informes sistemáticos de prolongadas detenciones en régimen de incomunicación en ese país durante los años setenta y ochenta<sup>92</sup>. Estas y otras denuncias de centros clandestinos de detención fueron confirmadas ulteriormente en el informe final de la Comisión para la Paz<sup>93</sup>.

68. Más en general, en los años setenta y ochenta, algunos gobiernos latinoamericanos aprobaron leyes que concentraban todas las atribuciones en el poder ejecutivo, incluidas las decisiones sobre detenciones, su forma y su lugar. La propia legislación era en la mayoría de los casos extremadamente lata, con una definición ambigua de los delitos relacionados con el terrorismo, que eran considerados delitos políticos o ideológicos y castigados con penas desproporcionadas<sup>94</sup>.

69. La institución de estados de excepción, seguidos de reiteradas renovaciones o prorrogas y que, en algunos casos, simplemente se perpetuaban, facilitó también la práctica de la detención secreta<sup>95</sup>. Los estados de excepción dieron más facultades a los militares y un margen de discreción para las medidas represivas contra el terrorismo. En el Uruguay se declaró un estado de excepción en 1968 que se prorrogó hasta que terminó la dictadura en 1985. En el Paraguay, el estado de sitio duró 35 años, a pesar de que la Constitución disponía que únicamente podía declararse por períodos limitados y siempre que hubiese circunstancias excepcionales<sup>96</sup>. En la mayoría de estos países, la práctica de la detención secreta era agravada por la suspensión de la vigencia de disposiciones de las constituciones nacionales o la introducción de reformas en ellas, mientras que en otros estaba subordinada a los reglamentos dictados por los gobiernos militares.

70. Muchos gobiernos en regiones distintas de América Latina han recurrido también a la detención secreta en el contexto de las actividades contra el terrorismo. Si bien en numerosas ocasiones no se hizo valer el terrorismo como tal como fundamento para la

<sup>87</sup> OEA/Ser.L/V/II.46, doc. 23, Rev.1, 17 de noviembre de 1978. Véase también E/CN.4/1984/21, párr. 163.

<sup>88</sup> OEA/Ser.L/V/II.46, doc. 23, Rev.1.

<sup>89</sup> E/CN.4/1998/43, párr. 296.

<sup>90</sup> Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, V. VI, cap. 1, seccs. 1.2 y 1.4, se puede consultar en [www.cverdad.org.pe/ingles/ifinal/index.php](http://www.cverdad.org.pe/ingles/ifinal/index.php).

<sup>91</sup> E/CN.4/1985/15, párr. 233.

<sup>92</sup> OEA/Ser.L/V/II.43, doc. 19, Corr.1, 31 de enero de 1978.

<sup>93</sup> Informe final de la Comisión para la Paz, 10 de abril de 2003 (Uruguay), se puede consultar en [www.usip.org/files/file/resources/collections/commissions/Uruguay-Report.Informal.pdf](http://www.usip.org/files/file/resources/collections/commissions/Uruguay-Report.Informal.pdf).

<sup>94</sup> Véanse, por ejemplo, las Leyes Nos. 20840 y 21264 en la Argentina; el Decreto-ley N° 5 en Chile y la Ley de seguridad del Estado y el orden interno (julio de 1972) en el Uruguay.

<sup>95</sup> E/CN.4/Sub.2/1997/19, párr. 127.

<sup>96</sup> *Ibid.*, párr. 48.

detención, esos gobiernos recurrieron reiteradamente a cargos tales como la perturbación del orden público, la participación en un golpe de Estado o supuestas actividades ilícitas de la oposición.

## 2. La detención secreta en África

71. En los años noventa se señalaron a la atención del Relator Especial sobre la tortura denuncias relativas a más de 200 centros clandestinos de detención en Kinshasa. Se sostenía que esos centros estaban a cargo de la policía o las fuerzas armadas del Zaire<sup>97</sup>. En sus observaciones finales sobre el país, dictadas en 2006, el Comité contra la Tortura tomó nota de la ilegalización de los centros de detención ilícitos que escapaban a la fiscalización del Ministerio Público, como los calabozos de los servicios de seguridad y del Grupo Especial de Seguridad Presidencial donde se habían registrado casos de tortura<sup>98</sup>.

72. En 1994 el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias observó con profunda preocupación el patrón cada vez más frecuente de desaparición de personas de las que se sospechaban se oponían al Gobierno de Transición de Etiopía, en particular las denuncias de detenidos en centros secretos de interrogatorio o detención en Addis Abeba y en otros lugares<sup>99</sup>. Varias personas detenidas en la provincia de Hararge por haber sospechas de que apoyaban el Frente de Liberación Oromo habían sido recluidas, según las denuncias, entre otros lugares, en 23 centros de detención secreta en el distrito de Deder<sup>100</sup>. Las autoridades negaron que hubiese centros de detención secreta en ese distrito<sup>101</sup>.

73. En Sudáfrica, en el curso de estados de excepción en los años ochenta, por lo menos 40.000 personas fueron detenidas y muchas de ellas acusadas de constituir un peligro para el orden público<sup>102</sup>. En virtud de la Ley de seguridad interior, en algunos casos la detención administrativa constituía en la práctica una detención secreta. En la mayoría de los casos, nadie podía visitar al detenido ni obtener información sobre él y el nombre de éste únicamente podía ser revelado por el Ministro de Orden Público o alguien autorizado por él<sup>103</sup>.

74. En el Sudán, la utilización de lugares de detención secreta, llamados "casas fantasma", ha suscitado durante años la atención de órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y de la sociedad civil<sup>104</sup>. Estos lugares se utilizaban principalmente en la

<sup>97</sup> E/CN.4/1996/35, párr. 195.

<sup>98</sup> CAT/C/DRC/CO/1, párr. 7.

<sup>99</sup> E/CN.4/1995/36.

<sup>100</sup> Informe del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1997/7/Add.1), párr. 156. Véase también el informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1998/68/Add.1), párr. 165.

<sup>101</sup> E/CN.4/1998/68/Add.1, párr. 168. Véase también el informe del Relator Especial sobre la tortura, resumen de los casos transmitidos a los gobiernos y de las respuestas recibidas (E/CN.4/1998/38/Add.1), párr. 133.

<sup>102</sup> D. Webster y F. Friedman, "Repression and the State of Emergency, June 87-March 89", *South African Review*, vol. 21, 1989.

<sup>103</sup> Ley de seguridad interior, art. 50 A 3). Véase también J. Sarkin "Chapter XII – South Africa" en *Preventive detention and security law: a comparative survey*, ed. por Andrew Harding y John Hatchard, Dordrecht; Boston [etc.]: M. Nijhoff, cop. 1993.

<sup>104</sup> Véanse, entre otros, el informe del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1995/34), la declaración conjunta presentada a la Subcomisión sobre Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1994/NGO/22), párr. 7, y el informe del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1993/26), párr. 417.

parte septentrional del país, pero también en Darfur y Jartum<sup>105</sup>. Uno de los centros de detención secreta más conocido era el "Banco Municipal" o "El Oasis" (al-Waha)<sup>106</sup>. La práctica común consistía en que funcionarios de seguridad detenían a sospechosos de actividades de oposición, les vendaban los ojos en camino a los centros de detención y los sometían luego a graves torturas por períodos que iban de unas pocas semanas hasta varios meses, aislándolos por completo del mundo exterior<sup>107</sup>. *Amnesty International and others v. Sudan*, causa interpuesta ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, se refería entre otras cosas a la denuncia de torturas y malos tratos generalizados en cárceles y "casas fantasma" en el Sudán<sup>108</sup>.

### 3. La detención secreta en África septentrional y el Oriente Medio

75. En Argelia, en el contexto de un conflicto interno en los años noventa, y en particular entre 1993 y 1998, las fuerzas de seguridad y milicianos armados por el Estado detuvieron a miles de personas por sospechas de estar involucradas en actividades terroristas y dejaron a los familiares de los detenidos sin conocimiento alguno de su paradero<sup>109</sup>. Como resultado, los familiares se vieron obligados muchas veces a pedir que jueces y funcionarios, que en la mayoría de los casos negaban o encubrían el paradero de los detenidos, expedieran una declaración de ausencia<sup>110</sup>. Se dice que varios de los desaparecidos eran miembros o simpatizantes del Frente Islámico de Salvación<sup>111</sup>.

76. Ya a principios de los años sesenta se constató en Marruecos un cuadro de desapariciones forzadas<sup>112</sup>. En la mayoría de los casos, las víctimas eran activistas de derechos humanos, sindicalistas o participantes en actividades de oposición política<sup>113</sup>. Desde que Marruecos asumió el control del Sáhara Occidental a fines de 1975, cientos de hombres y mujeres saharauíes que realizaban actividades en pro de la independencia o se sospechaban que las realizaban habían desaparecido tras ser detenidos por fuerzas de seguridad marroquíes. Según denuncias, muchas de las víctimas fueron recluidas en centros de detención secreta como El Ayun, Qal'at M'gouna, Agdz, Derb Moulay Cherif, en Casablanca, y Tazmamart. Las autoridades marroquíes han negado sistemáticamente tener conocimiento de esos centros de detención. Por ejemplo, en respuesta a una pregunta formulada en noviembre de 1990 por el Comité de Derechos Humanos acerca de los centros de detención secreta de Qal'at M'gouna y Tazmamart, la delegación de Marruecos

<sup>105</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/1994/27).

<sup>106</sup> Informe del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1997/7), párr. 185.

<sup>107</sup> Informe del Relator Especial sobre el Sudán (E/CN.4/1994/48).

<sup>108</sup> Amnesty International, Comité Loosli Bacherlard, Lawyer Committee for Human Rights, *Association of Members of the Episcopal Conference of East Africa v. Sudan*, comunicaciones Nos. 48/1990, 50/1991, 52/1991 y 89/1993, 13º informe (1999-2000), AHG/222 (XXXVI), anexo V, párr. 5. La referencia se ha tomado de Nigel Rodley y Matt Pollard, *The Treatment of Prisoners under International Law*, Third ed., Oxford: Oxford University Press, 2009, pág. 472. Véase también el informe del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1994/31), párrs. 512 a 527.

<sup>109</sup> Véase, entre otras cosas, el informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión N° 28/2001 (E/CN.4/2003/8/Add.1).

<sup>110</sup> Comité de Derechos Humanos, *Bouroual c. Argelia*, comunicación N° 992/2001, 24 de abril de 2006, y *Boucherf c. Argelia*, comunicación N° 1196/2003, 27 de abril de 2006.

<sup>111</sup> E/CN.4/1998/43, párr. 81.

<sup>112</sup> Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1993/SR.17), párr. 59. Véase también el informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1987/15), párrs. 105 a 108, y el informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/1993/24), dec. N° 38/1992.

<sup>113</sup> Tulio Scovazzi y Gabriella Citroni, *The struggle against Enforced Disappearance and the 2007 United Nations Convention*, Leiden, Boston, Martinus Nijhoff Publishers, 2007, pág. 70. Véase también el informe de Amnistía Internacional "Los desaparecidos en Marruecos", MDE 29/01/93.

respondió que "esas cárceles no figuran en ninguna de las listas que lleva la División de Administración Correccional del Ministerio del Interior"<sup>114</sup>. También se denunció que se empleaban celdas de algunas comisarías de policía o cuarteles militares, así como casas secretas en los suburbios de Rabat, para ocultar a los desaparecidos<sup>115</sup>. Hasta 1991 el Gobierno de Marruecos no sólo negaba tener conocimiento alguno de los desaparecidos y su paradero, sino también de su existencia<sup>116</sup>. La Comisión para la Justicia y la Reconciliación examinó algunos de los casos de detención secreta que habían tenido lugar entre 1936 y 1999<sup>117</sup>. En la presentación que hizo a los efectos de este informe, el Gobierno de Marruecos declaró que la Comisión había examinado todos los casos de desaparición forzada registrados en Marruecos y que, en la mayoría de ellos, se había concedido una indemnización.

77. En su opinión N° 8/1998, aprobada en 1998, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria se refirió a varios casos de sospechosos de actos de terrorismo que se encontraban en lugares de detención secreta a cargo de fuerzas israelíes desde fines de los años ochenta<sup>118</sup>.

78. En 1998 el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias recibió y transmitió al Gobierno del Yemen numerosos casos de detenciones secretas y desapariciones forzadas en el contexto de operaciones antiterroristas en el país realizadas en el período comprendido entre enero y abril de 1986. Se señalaron a la atención de los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas otros casos esporádicos de detención secreta en relación con Egipto<sup>119</sup>, Arabia Saudita<sup>120</sup>, la República Árabe Siria<sup>121</sup> y Túnez<sup>122</sup>.

#### 4. La detención secreta en Asia

79. En Camboya, el Partido Comunista de Kampuchea empleó lugares de detención secreta durante el régimen del Khmer Rouge para perseguir a la oposición política e intimidar a la población civil. Los reclusos en la cárcel de Tuol Sleng (S-21) eran considerados "enemigos" demostrados del Estado, pero los enviados a los llamados campamentos de reeducación (S-24) se consideraban "elementos" porque no estaba claro si eran enemigos o amigos<sup>123</sup>. El campamento S-24 se empleaba primordialmente para fines de trabajo forzoso. El Gobierno de Camboya niega que haya habido casos de detención secreta después de la caída del régimen del Khmer Rouge. Sin embargo, en los años noventa hubo denuncias acerca de altos oficiales militares regionales y provinciales, así como las unidades a su cargo, que estaban involucrados en la utilización de centros de

<sup>114</sup> Declaración escrita presentada por Amnistía Internacional (E/CN.4/1996/NGO/26).

<sup>115</sup> Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1995/36).

<sup>116</sup> En la visita que realizó a Marruecos en 2009, el Grupo de Trabajo se reunió con gente que había sido sometida a detención secreta; véase A/HRC/31/Add.1.

<sup>117</sup> Comisión para la Justicia y la Reconciliación, se puede consultar un resumen de sus conclusiones en [www.ictj.org/static/MENA/Morocco/IERreport.findingssummary.eng.pdf](http://www.ictj.org/static/MENA/Morocco/IERreport.findingssummary.eng.pdf).

<sup>118</sup> E/CN.4/1999/63/Add.1.

<sup>119</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión N° 15/1999 (E/CN.4/2000/4/Add.1).

<sup>120</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, decisiones N° 40/1992 (E/CN.4/1993/24), N° 60/1993, (E/CN.4/1995/31/Add.1 y E/CN.4/1995/31/Add.2) y N° 48/1995 (E/CN.4/1997/4/Add.1).

<sup>121</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, decisiones 1/1994 (E/CN.4/1995/31/Add.1 y (E/CN.4/1995/31/Add.2), N° 2/1997 (E/CN.4/1998/44/Add.1).

<sup>122</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión N° 5/1999 (E/CN.4/2000/4/Add.1).

<sup>123</sup> Salas extraordinarias de los tribunales de Camboya, acta judicial, transcripción del expediente judicial, Kaing Guek Eav "Duch", juicio público, expediente N° 001/18-07-2007-ECCC/TC.

detención secreta en la provincia de Battambang para secuestrar y detener civiles, extorsionarlos y ejercer poder ilícitamente e incluso ejecutar a los detenidos<sup>124</sup>.

80. En la India, durante el estado de excepción vigente entre 1975 y 1977, no menos de un millón de personas fueron detenidas en virtud de leyes sobre detención preventiva. Se denunció que muchas estaban recluidas en lugares secretos de detención, en Punjab por ejemplo. Funcionarios de la policía y de fuerzas de seguridad del Estado habían secuestrado y hecho desaparecer a otros, especialmente en Punjab, Jammu y Cachemira, así como en los estados nororientales<sup>125</sup>. Con arreglo a la ley, la mayoría de ellas no tenían un derecho ejecutable a indemnización por detención ilícita. Si bien la Constitución, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal prohibían la detención secreta y disponían que el detenido tuviera pronto acceso a una autoridad judicial, a sus familiares y abogados o a asistencia médica, esas garantías no estaban incorporadas en otras leyes aplicables, como la Ley de prevención de actividades de terrorismo y perturbación del orden público, que estaba en vigor en los estados de Jammu, Cachemira y Punjab. Según diversas denuncias, en el estado de Jammu y Cachemira las detenciones no eran registradas y ni siquiera denunciadas a la policía local, con lo que los recursos judiciales, como el de hábeas corpus, eran ineficaces<sup>126</sup>. A fines de los años noventa el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias recibió denuncias sistemáticas según las cuales había más de 2.000 personas sometidas a detención prolongada y no reconocida en centros de interrogatorio y campamentos de tránsito en el noreste del país y en Jammu y Cachemira<sup>127</sup>.

81. En Nepal, varios sospechosos de pertenecer al Partido Comunista Maoísta, que había proclamado una "guerra popular" en febrero de 1996, fueron sometidos a detención secreta<sup>128</sup>. A fines de los años noventa numerosas ONG comunicaron al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias que había un cuadro cada vez más claro de desapariciones y detenciones secretas. Se denunció que oficiales de policía vestidos de civil metían gente por la fuerza en vehículos y la llevaban a lugares no oficiales de detención, como el Centro de Adiestramiento Policial de Maharajgunj<sup>129</sup>.

82. En Sri Lanka, el prolongado conflicto entre el Gobierno y los Tigres de Liberación del Tamil Ealam (LTTE) ha perpetuado el uso de la detención secreta<sup>130</sup>. En general, oficiales del ejército de Sri Lanka, vestidos con uniforme militar o de civil, detenían a tamiles y los mantenían en lugares secretos durante una semana o más. Un lugar de esa índole mencionado en el informe del Relator Especial sobre la tortura era un campamento del ejército situado en Galle Road, Kollupitiya, Colombo. Los detenidos eran en muchos casos interrogados con torturas, con el propósito de hacerlos confesar que estaban involucrados con los LTTE<sup>131</sup>. En 1992 el Gobierno aprobó una ley que daba más

<sup>124</sup> Recomendaciones del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya y sobre la función del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia al Gobierno y pueblo de Camboya en cuanto a la promoción y protección de los derechos humanos (A/49/635), párr. 24. En el mismo informe se hace referencia al caso de Voat Cheu Kmau.

<sup>125</sup> Véase el informe oficial de la Comisión de Indagación Shah de 1978.

<sup>126</sup> Véase el acta resumida de la segunda parte (pública) de la 11ª sesión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, 45º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1993/SR.11/Add.1), párr. 28.

<sup>127</sup> E/CN.4/2000/64.

<sup>128</sup> Véase, entre otros, el informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión N° 5/2001 (E/CN.4/2002/77/Add.1).

<sup>129</sup> E/CN.4/2001/68.

<sup>130</sup> E/CN.4/1992/18/Add.1.

<sup>131</sup> E/CN.4/1995/43, párrs. 668 a 673.

atribuciones a las fuerzas armadas y autorizaba la utilización de campos de detención secreta<sup>132</sup>. Si bien el reglamento de emergencia que se dictó ulteriormente en junio de 1993 prohibía la detención secreta, había informes dignos de crédito según los cuales se seguía manteniendo gente en lugares no revelados en que se practicaba la tortura y no se tomaba medida alguna contra los autores de esos actos<sup>133</sup>.

83. En Filipinas, la práctica de los lugares de detención secreta o "casas de seguridad", no fue prohibida oficialmente hasta el establecimiento del Comité Presidencial en 1986<sup>134</sup>. Esas prácticas eran bastante comunes en los años anteriores, durante la Presidencia de Ferdinando Marcos, especialmente mientras estuvo en vigor la ley marcial.

## 5. La detención secreta en Europa

84. En Chipre se registraron desapariciones forzadas durante los enfrentamientos intercomunitarios en 1963 y 1964 y en la intervención militar en 1974. La desaparición forzada es un fenómeno que afecta por igual a las dos comunidades que viven en la isla, grecochipriotas y turcochipriotas. Las Naciones Unidas han participado durante mucho tiempo en los diversos procesos para resolver tanto el problema de Chipre<sup>135</sup> como la cuestión de los desaparecidos<sup>136</sup>. En 1975 el Comité de Derechos Humanos hizo un llamamiento para que se intensificaran los esfuerzos por encontrar a los desaparecidos y se diera a conocer su suerte<sup>137</sup>, llamamiento que hizo suyo la Asamblea General en su resolución 3450 (XXX), en la cual pidió también al Secretario General que hiciera todo lo posible para ayudar, en estrecha cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, a alcanzar el mismo objetivo.

85. A pesar de los llamamientos que se han mencionado, en particular uno a que se estableciera un órgano de investigación presidido por el CICR<sup>138</sup>, la cuestión de los desaparecidos se mantuvo sin variaciones hasta 1981. En su primer informe, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias incluyó a Chipre entre los países objeto de estudio pero decidió no hacer un análisis de la situación en vista del carácter delicado y complejo de la cuestión<sup>139</sup>. En 1981 se llegó bajo los auspicios de las Naciones Unidas a un acuerdo entre las dos comunidades por el cual se creaba el Comité de Personas Desaparecidas<sup>140</sup>, cuyo mandato consistía exclusivamente en determinar la suerte de los desaparecidos. En este contexto, se han comunicado oficialmente al Comité 502 casos de turcochipriotas y 1.493 de grecochipriotas desaparecidos. A pesar de la postura del Grupo de Trabajo de que su función consistía en ayudar al Comité<sup>141</sup>, el papel que éste desempeñaba se mantuvo estancado. El 31 de julio de 1997 los líderes de las dos comunidades llegaron a un acuerdo en el sentido de proporcionarse recíprocamente toda la información de que dispusieran acerca de la localización de tumbas, pero este acuerdo no

<sup>132</sup> Tulio Scovazzi and Gabriella Citroni, *The Struggle against Enforced Disappearance and the 2007 United Nations Convention*, Leiden, Boston, Martinus Nijhoff Publishers, 2007, pág. 69.

<sup>133</sup> Declaración del Sr. Bhagwati, Comité de Derechos Humanos, 54º período de sesiones, acta resumida de la 1436ª sesión (CCPR/C/SR.1436).

<sup>134</sup> Informe del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1987/13). Véase también el informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1987/15), párr. 77.

<sup>135</sup> Resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General.

<sup>136</sup> Véanse por ejemplo las resoluciones de la Asamblea General 3450 (XXX), 32/128, 33/172, 34/164 y 37/181.

<sup>137</sup> Resolución 4 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos.

<sup>138</sup> Resoluciones de la Asamblea General 32/128 y 33/172.

<sup>139</sup> E/CN.4/1435, párr. 79.

<sup>140</sup> Véase la declaración del Representante Especial del Secretario General en Chipre (E/CN.4/1492), párr. 65.

<sup>141</sup> E/CN.4/1983/14, párr. 46.

arrojó resultado práctico alguno<sup>142</sup>. Finalmente, después de que las dos comunidades cambiaran su postura política, el Comité reanudó su labor en 2004. Hasta la fecha se han hecho 585 exhumaciones y se han identificado 196 cadáveres<sup>143</sup>.

86. La cuestión de las personas desaparecidas en el contexto de Chipre ha llegado en varios casos al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En 2002 se declararon inadmisibles los casos relativos a la desaparición de dos turcochipriotas<sup>144</sup>. En los casos *Chipre c. Turquía*<sup>145</sup> y *Varnava c. Turquía*<sup>146</sup>, el Tribunal constató que se seguían infringiendo los artículos 2, 3 y 5 del Convenio Europeo con respecto a los grecochipriotas desaparecidos.

### C. Las Naciones Unidas y la acción regional para ilegalizar la práctica de la detención secreta

87. Las Naciones Unidas han venido prestando desde 1978 cada vez mayor atención a la cuestión de la detención secreta y su relación con las desapariciones forzadas, en el contexto de las denuncias presentadas por numerosas ONG y de la preocupación generalizada por la situación de los derechos humanos en Chile, Chipre y la Argentina. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue uno de los primeros órganos internacionales de derechos humanos en reaccionar ante el fenómeno de las desapariciones forzadas y las detenciones secretas en los años setenta, tanto en términos generales como respecto de casos concretos en Chile a partir del golpe militar del 11 de septiembre de 1973<sup>147</sup>.

88. En 1978, la Asamblea General, profundamente preocupada por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzada o involuntaria de personas a causa de excesos cometidos por fuerzas del orden o encargadas de la seguridad u organizaciones análogas, aprobó una resolución que se refería concretamente a las personas desaparecidas y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que hiciera las recomendaciones apropiadas<sup>148</sup>. El 6 de marzo de 1979, la Comisión confirió un mandato para que la cuestión de la suerte de los desaparecidos en Chile fuera objeto de un estudio preparado por expertos. Felix Ermacora, experto encargado del estudio, propuso en su informe, entre otras cosas, diversas medidas preventivas, como la prohibición de lugares secretos de detención, el mantenimiento de un registro central de las detenciones y el derecho de los jueces civiles a visitar todos los lugares de detención<sup>149</sup>.

<sup>142</sup> Comité de Personas Desaparecidas, comunicado de prensa, se puede consultar en [www.cmp-cyprus.org/nqcontent.cfm?a\\_id=1353](http://www.cmp-cyprus.org/nqcontent.cfm?a_id=1353).

<sup>143</sup> Comité de Personas Desaparecidas, [www.cmp-cyprus.org/media/attachments/Quick%20Statistics/Quick\\_Statistics\\_30.12.09.pdf](http://www.cmp-cyprus.org/media/attachments/Quick%20Statistics/Quick_Statistics_30.12.09.pdf).

<sup>144</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos *Lütfi Celul Karabardak y otros c. Chipre*, demanda N° 76575/01, y *Baybora y otros c. Chipre*, demanda N° 77116/01, decisión de admisibilidad de 22 de octubre de 2002.

<sup>145</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Chipre c. Turquía*, solicitud N° 25781/94, fallo de 10 de mayo de 2001.

<sup>146</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Varnava c. Chipre*, demandas Nos. 16064/90, 16065/90, 16066/90, 16068/90, 16069/90, 16070/90, 16071/90, 16072/90, 16073/90, fallo de 18 de septiembre de 2009.

<sup>147</sup> Wylder Tayler, "Background to the elaboration of the draft international convention for the protection of all persons from forced disappearance", *I.C.J. Review*, N° 62-63, September 2001, pág. 63.

<sup>148</sup> Resolución 33/173 de la Asamblea General.

<sup>149</sup> A/34/538/Add.1, párrs. 193 a 197.

89. Posteriormente, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1979/38, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 36º período de sesiones, examinara con carácter prioritario la cuestión de las personas desaparecidas, con miras a efectuar las recomendaciones apropiadas. Pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examinara el tema en su 32º período de sesiones con miras a hacer recomendaciones generales a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones.

90. En su resolución 5 B (XXXII), la Subcomisión indicó que los peligros que corrían los desaparecidos justificaban una reacción urgente de todas las personas e instituciones, así como de los gobiernos<sup>150</sup>. La Comisión examinó en su 34º período de sesiones la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias; el 10 de septiembre de 1981 aprobó la resolución 15 (XXXIV), en la que reiteró, entre otras cosas, el derecho de las familias a conocer la suerte de sus familiares e instó encarecidamente a que volvieran a aparecer los sometidos a detención secreta<sup>151</sup>.

91. En 1980, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 20 (XXXVI), estableció un grupo de trabajo para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias. El mismo año, la Asamblea General, en su resolución 35/193, expresó su satisfacción por la creación de ese grupo e hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperasen con él.

92. En su resolución 1983/23, la Subcomisión decidió que, en su período de sesiones siguiente, prepararía un primer proyecto de declaración contra la detención no reconocida de personas, cualquiera que fuere su condición<sup>152</sup>. En 1984, el Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre Detención y Prisión examinó un primer proyecto, tras lo cual la Subcomisión, en su resolución 1984/3, le pidió que le presentase en su 38º período de sesiones un proyecto revisado de declaración<sup>153</sup>. El proyecto obedecía al propósito de recabar el compromiso de los gobiernos de: a) revelar la identidad, el lugar de detención y la condición de todas las personas detenidas por miembros de su policía, sus autoridades militares o de seguridad o por las autoridades que actúen con su conocimiento, junto con las causas de la detención, y b) tratar de determinar el paradero de todas las demás personas que hayan desaparecido. En los países donde no existía legislación a esos efectos se adoptarían medidas para promulgarla lo antes posible. Sin embargo, la Comisión de Derechos Humanos no aprobó la resolución en 1985 y la devolvió a la Subcomisión para que procediera a un nuevo examen<sup>154</sup>.

93. Tras el período de sesiones celebrado en 1988 por el Grupo de Trabajo sobre Detención y Prisión, se propuso un proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias y, tras la introducción de enmiendas por el grupo de trabajo que se reunió entre períodos de sesiones, la declaración fue aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/29 y, más adelante en el curso del mismo año, por la Asamblea General en su resolución 47/133.

94. Desde entonces, la Comisión ha pedido continuamente a sus relatores especiales y grupos de trabajo que presten especial atención a las cuestiones relativas a la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular con respecto a la detención no reconocida de personas y que formulen, cuando proceda,

<sup>150</sup> Véase E/CN.4/1350.

<sup>151</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento N° 3* (E/1982/12).

<sup>152</sup> E/CN.4/1984/3.

<sup>153</sup> Resolución 1984/13, E/CN.4/1985/3, E/CN.4/Sub.2/1984/43, cap. XVIII.A.

<sup>154</sup> Decisión 1986/106 de la Comisión de Derechos Humanos.

recomendaciones concretas a este respecto, con inclusión de propuestas para la adopción de posibles medidas concretas en el marco de los programas de servicios de asesoramiento<sup>155</sup>.

95. La Asamblea General, en su resolución 43/173, aprobó en 1988 el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, como resultado de un prolongado proceso de reconocimiento de los derechos de los detenidos que había comenzado en el marco de la Subcomisión sobre Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías<sup>156</sup>. Este instrumento disponía la aplicación de una serie de salvaguardias en el curso de la detención, cuyo cumplimiento en principio evitaría o reduciría sustancialmente la probabilidad de un peligro para la vida y la integridad de los detenidos<sup>157</sup>. La aprobación de este documento sirvió de incentivo para la formulación de instrumentos regionales complementarios, como las Directrices y medidas para la prevención de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en África<sup>158</sup>, aprobadas por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en su resolución 61 (XXXII) 02 (2002), y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas<sup>159</sup>, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

96. Otros casos han servido para ilegalizar las prácticas de detención secreta. Ya en 1978, el Comité de Derechos Humanos había recibido la primera comunicación con arreglo al Protocolo Facultativo respecto de un caso de desaparición y detención secreta en el Uruguay. El caso se refería a un tal Bleier, del cual se sospechaba que estaba vinculado a las actividades subversivas del Partido Comunista, que estaba proscrito, y que había sido detenido por las autoridades de ese país sin orden judicial en octubre de 1975 y estaba incomunicado en un lugar de detención no conocido<sup>160</sup>. El Comité determinó que el Gobierno del Uruguay estaba infringiendo los artículos 7 y 9 y el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

97. La aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que ha estado abierta a la firma y ratificación desde el 6 de febrero de 2007, constituyó un momento decisivo en el proceso de larga data tendiente a ilegalizar las prácticas de detención secreta<sup>161</sup>. Este proceso comenzó en 2001, año en que la Comisión de Derechos Humanos pidió que se preparara un estudio para detectar lagunas en el marco vigente de los derechos humanos y el derecho penal internacional para la protección contra las desapariciones forzadas o involuntarias<sup>162</sup>. Sobre la base del estudio preparado por un experto independiente acerca del marco internacional existente en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra

<sup>155</sup> Véase, por ejemplo, la resolución 1992/31 de la Comisión, sobre los derechos humanos en la administración de justicia. Véase también el informe del Relator Especial sobre la Tortura (E/CN.4/1993/26).

<sup>156</sup> Desde 1973, la Subcomisión tenía en su programa un tema titulado "Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión". Véase E/CN.4/Sub.2/SR.677, págs. 123 a 129. Véanse en general Kathryn Jane Burke, "New United Nations procedure to protect prisoners and others detainees" *California Law Review*, vol. 64, N° 1 (enero de 1976), pág. 205, y Daniel Prémont, "United Nations procedures for the protection of all persons subjected to any form of detention or imprisonment", *Santa Clara Law Review*, vol. 20 N° 3 (1980), pág. 603.

<sup>157</sup> Nigel Rodley y Matt Pollard, *The Treatment of Prisoners under International Law*, Third ed., Oxford University Press, 2009, pág. 451.

<sup>158</sup> Conocidas también como las Directrices de Robben Island.

<sup>159</sup> OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 26 (marzo de 2008).

<sup>160</sup> *Bleier c. el Uruguay*, comunicación N° 30/1978, observaciones finales, 21 de junio de 1983.

<sup>161</sup> Resolución 61/177 de la Asamblea General.

<sup>162</sup> Resolución 2001/46 de la Comisión de Derechos Humanos.

las desapariciones forzadas o involuntarias<sup>163</sup>, y con la asistencia de este experto, la Comisión redactó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, cuyo texto definitivo fue aprobado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 2006/1. La Convención contiene los elementos necesarios para colmar las lagunas en el marco de la protección actual contra las desapariciones forzadas y las detenciones secretas.

#### **IV. Las prácticas de detención secreta en la "guerra mundial contra el terrorismo" a partir del 11 de septiembre de 2001**

98. Los Estados Unidos de América, a pesar del prominente papel que han desempeñado en la formulación de las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario y de su condición de líder mundial en la protección de los derechos humanos dentro y fuera del país, tras los atentados terroristas perpetrados en Nueva York y en Washington, D.C. el 11 de septiembre de 2001, entraron en un proceso por el cual reducen y dejan sin efecto diversos mecanismos de protección de los derechos humanos y de otra índole a través de diversas leyes y decretos administrativos, como la resolución en que se autoriza el empleo de las Fuerzas Armadas<sup>164</sup>, la *USA Patriot Act* de 2001, la *Detainee Treatment Act* de 2005 y la *Military Commissions Act* de 2006 (que apuntaba a dejar sin efecto el derecho al recurso de hábeas corpus), así como diversos decretos del poder ejecutivo y memorandos expedidos por la Oficina del Asesor Jurídico en que se interpretaba la postura de los Estados Unidos respecto de varias cuestiones, la tortura entre ellas. Asimismo, han sancionado la creación de diversos programas secretos fijando requisitos mucho menos estrictos que antes<sup>165</sup>.

99. El Gobierno de los Estados Unidos declaró una "guerra mundial contra el terrorismo" en la cual quienes fueran capturados en cualquier lugar del mundo no serían detenidos como sospechosos de un delito y sometidos a juicio por tribunales de los Estados Unidos ni tratados como prisioneros de guerra al amparo de los Convenios de Ginebra con independencia de que hubiesen o no sido capturados en el campo de batalla durante lo que se pudiera calificar de conflicto armado según el derecho internacional humanitario. En cambio, serían tratados indiscriminadamente como "combatientes enemigos ilegales" que podían mantenerse en reclusión indefinida sin presentar cargos en su contra, someterlos a juicio ni darles la posibilidad de impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal u otra autoridad judicial.

100. El 7 de febrero de 2002, el Presidente de los Estados Unidos dictó un memorando en que declaraba que "el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra no es aplicable "a los integrantes de Al-Qaida ni a los talibanes detenidos", que "los talibanes detenidos son combatientes ilegales y, por lo tanto, no reúnen los requisitos para ser considerados

<sup>163</sup> E/CN.4/2002/71.

<sup>164</sup> "Resolución conjunta: autorizar el empleo de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos contra los responsables de los recientes atentados perpetrados contra los Estados Unidos", 17 de septiembre de 2001. En esta resolución se autorizaba al Presidente "a emplear toda la fuerza que sea necesaria y proceda contra las naciones, organizaciones o personas que, según determine, hayan planificado, autorizado o cometido los atentados terroristas que tuvieron lugar el 11 de septiembre de 2001, hayan sido cómplices en ellos o hayan dado amparo a esas organizaciones o personas, a fin de prevenir en el futuro actos de terrorismo internacional contra los Estados Unidos por esas naciones, organizaciones o personas."

<sup>165</sup> A/HRC/6/17/Add.3, párr. 3.

prisioneros de guerra con arreglo al artículo 4 de los Convenios de Ginebra" y que "habida cuenta de que los Convenios de Ginebra no son aplicables a nuestro conflicto con Al-Qaida, los integrantes de esa organización que sean detenidos tampoco pueden ser calificados de prisioneros de guerra". Esta excepción sin precedentes a los Convenios de Ginebra había de quedar contrarrestada por la promesa de que "como cuestión de política, las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos seguirán tratando a los detenidos con humanidad y, en el grado que proceda y sea compatible con las necesidades militares, de manera compatible con los principios de Ginebra"<sup>166</sup>. El Gobierno de los Estados Unidos defendió esta política en diversas presentaciones a las Naciones Unidas<sup>167</sup>, entre ellas una de fecha 10 de octubre de 2007 en que el Gobierno declaró que el marco jurídico aplicable a las detenciones de "combatientes enemigos" era el derecho de la guerra y no el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>168</sup> y, por lo tanto, las detenciones en ese marco no quedaban comprendidas en el mandato de los titulares de procedimientos especiales<sup>169</sup>.

101. Los Estados Unidos, al emplear este modelo de guerra, trataban de limitar el marco jurídico aplicable del derecho de la guerra (derecho internacional humanitario) y excluir la aplicación de las normas de derechos humanos. Incluso si éstas fueran aplicables, a juicio del Gobierno no quedaba obligado por ellas fuera de su territorio. Por lo tanto, consideraban que las normas de derechos humanos no serían aplicables en los centros de detención que había establecido en la Bahía de Guantánamo y en otros lugares del mundo. La intención era que Guantánamo y otros lugares de detención fuera del territorio de los Estados Unidos quedaran fuera del alcance de los tribunales nacionales para conocer de recursos de hábeas corpus interpuestos por quienes estaban detenidos en ellos<sup>170</sup>. Una de las consecuencias de esta política consistió en que muchos individuos quedaron sometidos a detención secreta y sin la protección que confieren a los detenidos los Convenios de Ginebra, las normas internacionales de derechos humanos, la Constitución de los Estados Unidos y otras leyes nacionales.

102. La política de detención secreta revestía muchas formas. La Agencia Central de Inteligencia (CIA) estableció sus propios recintos clandestinos de detención para interrogar a los que calificaba de "detenidos de alto valor" y pedía a otros países con un historial de derechos humanos deficiente que detuvieran en secreto e interrogaran personas en su nombre. Cuando comenzaron los conflictos en el Afganistán y el Iraq, los Estados Unidos mantuvieron durante períodos prolongados detenidos en lugares secretos en el teatro de operaciones. Así, pues, el presente capítulo se refiere a diversos lugares de detención secreta y a quienes fueron objeto de ella, además de dar ejemplos de la complicidad de otros Estados.

#### **A. El programa de "detenidos de alto valor" y los lugares de detención secreta de la CIA**

103. El 17 de septiembre de 2001 el Presidente Bush envió al Director de la CIA, por conducto del Consejo de Seguridad Nacional, un memorando de 12 páginas en que

<sup>166</sup> Memorando del Presidente sobre el trato humanitario de los talibanes y los integrantes de Al-Qaida, 7 de febrero de 2002, [www.pegc.us/archive/White\\_House/bush\\_memo\\_20020207\\_ed.pdf](http://www.pegc.us/archive/White_House/bush_memo_20020207_ed.pdf).

<sup>167</sup> Véanse por ejemplo CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1/Add.1, pág. 3; A/HRC/4/41, párrs. 453 a 455; y A/HRC/4/40, párr. 12.

<sup>168</sup> CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1/Add.1, pág. 3.

<sup>169</sup> CCPR/C/USA/3, párr. 456 y A/HRC/4/40, párr. 12.

<sup>170</sup> En la presentación que hizo en octubre de 2007 al Comité de Derechos Humanos, el Gobierno reafirmó su postura de larga data de que "el Pacto no tiene aplicación extraterritorial" (CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1/Add.1), pág. 2.

autorizaba a la CIA a detener terroristas y a establecer lugares de detención fuera de los Estados Unidos<sup>171</sup>. Hasta 2005, año en que las Naciones Unidas enviaron al Gobierno de los Estados Unidos la primera de muchas comunicaciones acerca de este programa, era poco lo que se sabía acerca del alcance y los detalles de la detención secreta. Recién en mayo de 2009 se pudo determinar un número firme de detenidos en virtud del programa. En un memorando hecho público pero que sigue censurado en parte, el Vicefiscal General Adjunto, Stephen G. Bradbury, señaló que, hasta la fecha, la CIA tenía 94 detenidos [censurado] y había utilizado en diverso grado técnicas más eficaces en el interrogatorio de 28 de ellos<sup>172</sup>.

104. En su informe de 2007 sobre la visita que efectuó a los Estados Unidos (A/HRC/6/17/Add.3), el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo describió lo que se sabía a la sazón de esas "técnicas más eficaces" y la calificación que se hacía de ellas:

Como consecuencia de lo que parece haber sido una filtración interna en la CIA, los medios de difusión de los Estados Unidos tomaron conocimiento de información sobre "técnicas más eficaces de interrogatorio" empleadas por esa agencia en el interrogatorio de sospechosos de actos de terrorismo y posiblemente otras personas detenidas por sus conexiones con esos sospechosos y la publicaron. Diversas fuentes han hablado de técnicas que entrañan medios de coerción física y psicológica, entre ellos, posturas forzadas, cambios extremos de temperatura, privación del sueño y el "submarino" (método en el que el interrogado siente que se está ahogando). Con respecto a la práctica bien establecida de órganos tales como el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura, el Relator Especial llega a la conclusión de que estas técnicas entrañan actos que constituyen un incumplimiento de la prohibición de la tortura u otra forma de trato cruel, inhumano o degradante.

105. Varios de los 28 detenidos que, según el Sr. Bradbury, habían sido objeto en diverso grado de "técnicas más eficaces" eran también "detenidos de alto valor". Catorce personas que estaban bajo custodia secreta de la CIA en un lugar no revelado fueron trasladadas al recinto de detención del Departamento de Defensa en la Bahía de Guantánamo, como anunció el Presidente Bush el 6 de septiembre de 2006<sup>173</sup>. Se trataba de:

- Abu Zubaydah (palestino), capturado en Faisalabad (Pakistán) el 28 de marzo de 2002;
- Ramzi Bin al-Shibh (yemenita), capturado en Karachi (Pakistán) el 11 de septiembre de 2002;
- Abd al-Rahim al-Nashiri (árabe saudita), capturado en los Emiratos Árabes Unidos en octubre o noviembre de 2002;

<sup>171</sup> Sexta declaración de Marilyn A. Dorn, funcionaria de estudios de información, Agencia Central de Inteligencia, 5 de enero de 2007, se puede consultar en [www.aclu.org/pdfs/safefree/2070110/cia\\_dorn\\_declaration\\_items\\_1\\_29\\_61.pdf](http://www.aclu.org/pdfs/safefree/2070110/cia_dorn_declaration_items_1_29_61.pdf).

<sup>172</sup> Stephen G. Bradbury, memorando acerca de la relación entre las obligaciones que impone a los Estados Unidos el artículo 16 de la Convención contra la Tortura y ciertas técnicas que pueden emplearse en el interrogatorio de detenidos de alto valor pertenecientes a Al-Qaida, 30 de mayo de 2005 (nota, pág. 5). Se puede consultar en [http://luxmedia.vo.llnwd.net/o10/clients/aclu/olc\\_05302005\\_bradbury.pdf](http://luxmedia.vo.llnwd.net/o10/clients/aclu/olc_05302005_bradbury.pdf).

<sup>173</sup> "President Discusses Creation of Military Commissions to Try Suspected Terrorists", 6 de septiembre de 2006, <http://georgewbush-whitehouse.archives.gov/news/releases/2006/09/20060906-3.html>

- Khalid Skeikh Mohammed (pakistaní), capturado en Rawalpindi (Pakistán), el 1º de marzo de 2003;
- Mustafá al Hawsawi (árabe saudita), capturado con Khalid Skeikh Mohammed en Rawalpindi (Pakistán), el 1º de marzo de 2003;
- Majid Khan (pakistaní), capturado en Karachi (Pakistán) el 5 de marzo de 2003;
- Waleed Mohammed bin Attash (yemenita), conocido también como Khallad, capturado en Karachi (Pakistán), el 29 de abril de 2003;
- Ali Abd al-Aziz Ali (pakistaní), conocido también como Ammar al-Baluchi, capturado con Waleed bin Attash en Karachi (Pakistán), el 29 de abril de 2003;
- Mohammed Farik bin Amin (malasio), conocido también como Zubair, capturado en Bangkok el 8 de junio de 2003;
- Riduan Issamudin (indonesio), conocido también como Hambali, o como Enecep Nuraman, capturado en Ayutthaya (Tailandia), el 11 de agosto de 2003;
- Mohammed Nazir bin Lep (malasio), conocido también como Lillie, capturado en Bangkok el 11 de agosto de 2003;
- Gouled Hassan Dourad (somalí), conocido también como Haned Hassan Ahmad Guleed, capturado en Djibouti el 4 de marzo de 2004;
- Ahmed Khalfan Ghailani (tanzaniano), capturado en Gujrat (Pakistán), el 25 de julio de 2004;
- Abu Faraj al-Libi (libio), conocido también como Mustafá Faraj al-Azibi, capturado en Mardan (Pakistán), el 2 de mayo de 2005<sup>174</sup>.

106. Fuera de los expedientes de los tribunales de examen de la condición de combatiente, de 2007<sup>175</sup> y de los hechos consignados en la opinión N° 29/2006 (Estados Unidos de América), aprobada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria el 1º de septiembre de 2006<sup>176</sup>, la única fuente disponible acerca de las condiciones en los recintos mencionados es un informe del CICR que funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos filtraron a medios de información<sup>177</sup>. A pesar de que el informe del CICR nunca fue publicado oficialmente, los expertos decidieron remitirse a él porque la información sobre los 14 detenidos era escasa y los Estados Unidos de América no dieron lugar a las solicitudes de autorización para hablar con detenidos en Guantánamo<sup>178</sup>. En el informe del CICR se detalla el trato sufrido por la mayoría de los 14 durante los interrogatorios individuales y se llega a la conclusión de que habían sufrido palizas y pateaduras, habían sido encerrados en cajas, habían tenido que afeitarse por la fuerza, habían sufrido amenazas, privación del sueño, falta total o parcial de alimentos, posturas forzadas, exposición a temperaturas frías o agua fría, sofocación con agua y otros malos

<sup>174</sup> A/HRC/4/40/Add.1. Las biografías publicadas por el Pentágono se pueden consultar en [www.defenselink.mil/pdf/detaineebiographies1.pdf](http://www.defenselink.mil/pdf/detaineebiographies1.pdf).

<sup>175</sup> Véase [www.defenselink.mil/news/Combatant\\_Tribunals.html](http://www.defenselink.mil/news/Combatant_Tribunals.html).

<sup>176</sup> A/HRC/4/40/Add.1.

<sup>177</sup> Informe del CICR sobre el trato de los 14 "detenidos de alto valor" que están bajo custodia de la CIA, transmitido el 14 de febrero de 2007. Véase [www.nybooks.com/icrc-report.pdf](http://www.nybooks.com/icrc-report.pdf).

<sup>178</sup> Véanse, por ejemplo, las cartas enviadas por los cuatro expertos con fecha 5 de abril y 28 de agosto de 2009; véanse también las cartas enviadas por el Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, de fechas 20 de marzo y 13 de julio de 2007 y 18 de mayo de 2009 y la carta enviada por el predecesor del Relator Especial sobre la tortura el 30 de junio de 2004 y varios recordatorios, el más reciente de los cuales tenía fecha 1º de julio de 2009.

tratos. El informe destacaba que, durante todos los períodos de detención, que iban de 16 meses a más de tres años y medio, los 14 detenidos habían estado en celdas solitarias e incomunicados. Según el informe, no sabían dónde estaban y no tenían contacto con nadie salvo sus interrogadores o los guardias<sup>178</sup>. El CICR llegaba a la conclusión de que:

Doce de los catorce detenidos denunciaron que habían sido objeto de malos tratos físicos y psicológicos sistemáticos. Ello era consecuencia tanto del trato de que habían sido objeto como de las condiciones materiales en que tenían lugar los interrogatorios, así como el régimen general de la detención, que evidentemente apuntaba a socavar la dignidad humana y crear una sensación de futilidad al infundir, en muchos casos, gran dolor físico y mental y grandes sufrimientos con el objetivo de lograr la sumisión y extraer información, el resultado de todo lo cual era el agotamiento, la despersonalización y la deshumanización. Las denuncias de los detenidos indican que, en muchos casos, los malos tratos de que fueron objeto en el programa de la CIA, solos o en combinación, constituían tortura. Además, muchos otros elementos de los malos tratos, aislados o en combinación, constituían trato cruel, inhumano o degradante<sup>178</sup>.

107. A pesar de que en septiembre de 2006 el Presidente Bush reconoció la existencia de lugares secretos de detención de la CIA, el Gobierno de los Estados Unidos y los gobiernos de los países en que se encontraban esos lugares se negaron en general a revelar su ubicación o incluso su existencia. En su mayor parte, los detalles concretos acerca de los lugares secretos fueron revelados extraoficialmente.

108. En noviembre de 2005, por ejemplo, el periódico *The Washington Post* mencionó a "funcionarios y ex funcionarios de inteligencia, así como otros dos funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos" como fuentes de la denuncia de que la CIA tenía en secreto en Tailandia un "sitio negro" o "casa de seguridad", "con celdas subterráneas para interrogatorios"<sup>179</sup>. Un mes más tarde, *ABC News* informó, sobre la base de testimonios de "funcionarios y ex funcionarios de la CIA" de que Abu Zubaydah:

Había sido trasladado por la CIA a Tailandia, donde lo alojaron en un depósito pequeño y en desuso en una base aérea en actividad. En su celda era objeto de vigilancia las 24 horas del día mediante televisión de circuito cerrado y un médico de la CIA, especialmente enviado de la sede en Langley para asegurarse de que Abu Zubaydah recibiera la atención debida, curaba sus heridas, que ponían su vida en peligro. Una vez recuperada la salud, lo sujetaron, le propinaron bofetadas y agarrones, le obligaron a mantenerse de pie largas horas en una celda fría y, finalmente, lo esposaron y amarraron cabeza abajo para practicar la tortura del "submarino" hasta que, transcurridos 31 segundos, imploró piedad y empezó a cooperar<sup>180</sup>.

El primer funcionario del FBI que interrogó a Abu Zubaydah confirmó el trato de que había sido objeto, pero no confirmó ni negó que el lugar de la detención estuviese en Tailandia<sup>181</sup>. El periódico *The Washington Post* informó también de que los funcionarios habían declarado que Ramzi Binalshibh había sido trasladado en avión a Tailandia después de su

<sup>179</sup> Dana Priest, "CIA holds terror suspects in secret prisons", *Washington Post*, 2 de noviembre de 2005. Se puede consultar en [www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2005/11/01/AR2005110101644.html](http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2005/11/01/AR2005110101644.html).

<sup>180</sup> Brian Ross and Richard Esposito, "Sources tell ABC news top Al-Qaida figures held in secret CIA Prisons", 5 de diciembre de 2005. Se puede consultar en <http://abcnews.go.com/WNT/Investigation/story?id=1375123>.

<sup>181</sup> Former FBI agent: enhanced interrogation techniques "ineffective, harmful". ABC news, 13 de abril de 2009. Se puede consultar en <http://abcnews.go.com/Politics/story?id=7577631&page=1>.

captura<sup>182</sup>. El periódico *New York Times* informó de nuevo en 2006 que Abu Zubaydah estaba detenido en Tailandia, "según habían dicho cinco funcionarios y ex funcionarios de gobierno que tenían conocimiento del asunto"<sup>183</sup>. En enero de 2008 el periódico *Asia Times* indicó que diplomáticos y analistas políticos en Tailandia sospechaban que el lugar de detención estaba "situado en una base militar en la provincia nororiental de Udon Thani"<sup>184</sup>.

109. Las fuentes del *Washington Post* manifestaron que "después de que informes publicados revelaran la existencia del recinto en junio de 2003, funcionarios tailandeses insistieron en que la CIA lo cerrara"<sup>182</sup>. El *New York Times* afirmó posteriormente que se decía que los funcionarios locales estaban cada vez más inquietos por la existencia de "un sitio negro fuera de Bangkok llamado Cat's Eye" y que, por ello, la CIA quería "sus propios centros de detención, de carácter más permanente"<sup>185</sup>.

110. En 2009 *The Washington Post* informó, sobre la base de entrevistas con "más de dos docenas de funcionarios y ex funcionarios de los Estados Unidos", de que "el Jefe de la oficina de la CIA en Bangkok había enviado un "cablegrama secreto a sus superiores" en que "preguntaba si podía destruir grabaciones de vídeo hechas en una prisión secreta de la CIA en Tailandia ... entre agosto y diciembre de 2002 a fin de demostrar que los interrogadores estaban aplicando las detalladas normas que habían anunciado abogados y peritos médicos en Washington y no causaban la muerte de detenidos". El periódico informó también que "varios de los asistentes del Inspector General habían viajado a Bangkok para ver las cintas"<sup>186</sup>. La oficina del Inspector General examinó 92 grabaciones de vídeo en mayo de 2003, 12 de las cuales incluían "técnicas de interrogación más eficaces" y encontró 83 sesiones en que se había aplicado el "submarino" a Abu Zubaydah en un "lugar en el extranjero". Del informe de la oficina del Inspector General parece desprenderse que Abu Zubaydah y Abd al-Rahim al-Nashiri habían sido detenidos e interrogados en el mismo lugar<sup>187</sup>. Esta información no pudo ser verificada porque el lugar de los interrogatorios está borrado en el informe del oficial de la CIA, si bien fuentes independientes habían declarado a los expertos que ese lugar se encontraba efectivamente en Tailandia y que era conocido como "Cat's Eye". Sin embargo, se dijo que las grabaciones de vídeo habían sido destruidas en noviembre de 2005 por la CIA y, según *The New York Times*, habían estado guardadas "en una caja fuerte en la oficina de la CIA en Tailandia, país en que dos detenidos, Abu Zubaydah y Abd al-Rahim al-Nashiri, eran interrogados"<sup>188</sup>.

<sup>182</sup> Dana Priest, "CIA holds terror suspects in secret prisons", *Washington Post*, 2 de noviembre de 2005. Se puede consultar en [www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2005/11/01/AR2005110101644.html](http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2005/11/01/AR2005110101644.html).

<sup>183</sup> David Johnston, "At a secret interrogation, dispute flared over tactics" *New York Times*, 10 de septiembre de 2006. Se puede consultar en [www.nytimes.com/2006/09/10/washington/10detain.html](http://www.nytimes.com/2006/09/10/washington/10detain.html).

<sup>184</sup> Shawn W. Crispin, "US and Thailand: allies in torture", *Asia Times*, 25 de enero de 2008. Se puede consultar en [www.atimes.com/atimes/Southeast\\_Asia/JA25Ae01.html](http://www.atimes.com/atimes/Southeast_Asia/JA25Ae01.html).

<sup>185</sup> David Johnston y Mark Mazzetti, "Interrogation inc: A window into CIA's embrace of secret jails", en *The New York Times*, 12 de agosto de 2009. Se puede consultar en [www.nytimes.com/2009/08/13/world/13foggo.html?\\_r=2&ref=global-home](http://www.nytimes.com/2009/08/13/world/13foggo.html?_r=2&ref=global-home).

<sup>186</sup> Joby Warrick and Walter Pincus, "Station chief made appeal to destroy CIA tapes", *Washington Post*, 16 de enero de 2008, se puede consultar en [www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2008/01/15/AR2008011504090.html](http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2008/01/15/AR2008011504090.html).

<sup>187</sup> CIA Inspector General, Special Review, "Counterterrorism detention and interrogation activities (septiembre de 2001 a octubre de 2003) (2003-7123-IG), 7 de mayo de 2004, versión dada a conocer al público el 24 de agosto de 2009, párrs. 74 y 91.

<sup>188</sup> Mark Mazzetti, "US says CIA destroyed 92 tapes of interrogations", *The New York Times*, 2 de marzo de 2009. Se puede consultar en [www.nytimes.com/2009/03/03/washington/03web-intel.html](http://www.nytimes.com/2009/03/03/washington/03web-intel.html).

111. En la presentación que hizo a los efectos de este estudio, el Gobierno de Tailandia negó la existencia en ese país de un recinto de detención secreta en 2002-2003 y señaló que medios de información internacionales y nacionales habían visitado los presuntos lugares y no habían encontrado evidencia alguna de un lugar de ese tipo. Habida cuenta del carácter detallado de las denuncias, sin embargo, los expertos consideran verosímil que haya habido un "sitio negro" de la CIA en Tailandia e instan a las autoridades del país a que procedan a una investigación independiente de la cuestión.

112. En junio de 2007, en un informe presentado al Consejo de Europa, el Relator Dick Marty señaló que tenía "pruebas suficientes para manifestar que había habido en Europa entre 2003 y 2005, particularmente en Polonia y Rumania, lugares de detención secreta controlados por la CIA"<sup>189</sup>. El informe citaba el testimonio de más de 30 miembros y ex miembros de servicios de inteligencia de los Estados Unidos y de Europa. Según el Relator, el "sitio negro" habría existido en Rumania desde 2003 hasta el segundo semestre de 2005. Afirmó asimismo que, "según nuestras fuentes, la mayoría de los detenidos habían sido trasladados a Rumania "desde el teatro de operaciones". Se entiende que ello constituye una referencia a los traslados de detenidos desde el Afganistán y, posteriormente, el Iraq"<sup>189</sup>. En agosto de 2009, funcionarios de inteligencia de los Estados Unidos revelaron al periódico *The New York Times* que Kyle D. Foggo, a la sazón director de la principal base logística de la CIA en Europa, con sede en Frankfurt, había supervisado la construcción de tres centros de detención de la CIA, "cada uno de ellos construido para alojar a una media docena de detenidos". Agregaron que "una cárcel se encontraba en un edificio renovado en una calle de mucho tráfico en Bucarest"<sup>190</sup>.

113. Si bien no se ha revelado aún la identidad de muchos de los detenidos en esos lugares, es sabido que alrededor del 24 de abril de 2004 Mohammed al-Asad (véase el párrafo 133 *infra*) fue trasladado junto con por lo menos otras dos personas desde el Afganistán a un edificio moderno y desconocido, aparentemente dirigido por funcionarios de los Estados Unidos, que había sido diseñado cuidadosamente para infundir en los detenidos el mayor grado posible de desorientación, dependencia y estrés. El Sr. al-Asad hizo una descripción del edificio y del régimen de detención a Amnistía Internacional, que corroboró que había estado detenido en el mismo lugar que otros dos yemenitas, Salah Ali y Mohammed Farag Ahmad Bashmilah<sup>191</sup>. Un estudio de la duración de los vuelos y las observaciones de los Sres. al-Asad, Ali y Bashmilah dan a entender que probablemente se tratase de un lugar en Europa Oriental. El Sr. al-Asad fue detenido en una celda rectangular de unos 3,5 m x 2,5 m en la que fue encadenado al suelo en un rincón. La primera noche, lo mantuvieron desnudo en la celda, que tenía un altavoz que difundía un ruido similar al de un motor o una máquina y dos cámaras. Durante la mayor parte de su detención, la luz de la celda estuvo encendida toda la noche. En un momento, visitó al Sr. al-Asad alguien que se identificó como el director de la cárcel y afirmó que acababa de llegar de Washington, D.C. El Sr. Bashmilah señaló también que el lugar donde estaba detenido era mucho más moderno que aquel en que había estado detenido en el Afganistán. Se amplificaba ruido

<sup>189</sup> Dick Marty, "Secret detentions and illegal transfers of detainees involving Council of Europe member states: second report", Consejo de Europa, doc. 11302 rev., 11 de junio de 2007. Se puede consultar en [assembly.coe.int/Documents/WorkingDocs/Doc07/edoc11302.pdf](http://assembly.coe.int/Documents/WorkingDocs/Doc07/edoc11302.pdf). En su respuesta al informe, Rumania impugnó las pruebas en que se basaban las conclusiones relativas a ese país.

<sup>190</sup> David Johnston y Mark Mazzetti, "A window into CIA's embrace of secret jails" *The New York Times*, 12 de agosto de 2009. Se puede consultar en [www.nytimes.com/2009/08/13/world/13foggo.html?\\_r=2&ref=global-home](http://www.nytimes.com/2009/08/13/world/13foggo.html?_r=2&ref=global-home). Véase asimismo la respuesta de Rumania publicada en el *The New York Times*.

<sup>191</sup> Amnistía Internacional, Estados Unidos de América/Yemen: reclusión secreta en los "lugares negros de la CIA". Se puede consultar en [www.amnesty.org/en/library/asset/AMR51/177/2005/en/3bbac635-d493-11dd-8a23-d58a49c0d652/amr511772005en.html](http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR51/177/2005/en/3bbac635-d493-11dd-8a23-d58a49c0d652/amr511772005en.html).

blanco a su celda, la luz estaba encendida continuamente y lo mantenían encadenado. Los guardias estaban totalmente vestidos de negro, con máscaras negras en la cara y se comunicaban entre sí únicamente mediante gestos con la mano. Los interrogadores se hablaban entre sí en inglés y mencionaban información que llegaba de Washington, D.C.<sup>192</sup>. El 5 de marzo de 2005 los Estados Unidos comunicaron al Yemen que el Sr. Bashmilah estaba bajo su custodia. En esa misma fecha fue trasladado al Yemen, junto con otros dos nacionales de ese país, el Sr. al-Asad y Salah Nasser Salim Ali Darwish.

114. En Polonia, ocho detenidos de "alto valor", entre ellos Abu Zubaydah, Khalid Sheikh Mohamed, Ramzi bin al-Shibh, Tawfiq [Waleed] bin Attash y Ahmed Khalfan [al-] Ghailani, habrían estado detenidos entre 2003 y 2005 en el pueblo de Stare Kiejkuty<sup>193</sup>. Según el informe del CICR que se filtró a la prensa, Khalid Sheik Mohamed se dio cuenta de que estaba en Polonia cuando le dieron una botella de agua con una etiqueta en polaco<sup>194</sup>. Según el programa *ABC News*<sup>195</sup>, en 2005 Hassan Gul<sup>196</sup> y Mohammed Omar Abdel-Rahman<sup>197</sup> estuvieron también detenidos en el mismo lugar en Polonia. Medios de prensa de Polonia sostuvieron ulteriormente que las autoridades de Polonia (durante el mandato del Presidente Aleksander Kwaśniewski y el Primer Ministro Leszek Miller) habían asignado un equipo de "alrededor de una docena" de funcionarios de inteligencia para que cooperasen con los Estados Unidos en territorio polaco, los habían puesto bajo el control exclusivo de los Estados Unidos y habían permitido que "vuelos con fines especiales" de los Estados Unidos aterrizasen en territorio polaco<sup>198</sup>. El Gobierno de Polonia ha negado siempre la existencia de ese lugar de detención y en informes de prensa se ha indicado que no está claro que las autoridades del país tuvieran conocimiento de su existencia.

115. Zbigniew Siemiątkowski, Director de la Agencia de Inteligencia de Polonia entre 2002 y 2004, si bien negó que hubiese terroristas detenidos en ese país, confirmó el aterrizaje de vuelos de la CIA<sup>199</sup>. Anteriormente, en el informe Marty figuraban datos tomados de registros de la aviación civil en que se indicaba que aviones operados por la

<sup>192</sup> Declaración de Mohammed Farag Ahmad Bashmilah en apoyo de la oposición de los demandantes a la solicitud de los Estados Unidos de sobreseer la causa o, como alternativa, proceder a un juicio sumario, acción civil N° 5:07-cv-02798 ante el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito septentrional de California, División de San José. Véase también [www.chrgj.org/projects/docs/survivingthedarkness.pdf](http://www.chrgj.org/projects/docs/survivingthedarkness.pdf), págs. 34 y 35.

<sup>193</sup> Dick Marty, *op. cit.*, pág. 25. El autor declara también en su informe que "una fuente de la CIA nos dijo que en 2005 había en Polonia "hasta una docena" de detenidos de "alto valor", pero no pudimos confirmar esa cifra".

<sup>194</sup> Informe del CICR sobre el tratamiento de 14 detenidos de "alto valor" bajo la custodia de la CIA, febrero de 2007, págs. 34 y 35. Se puede consultar en [www.nybooks.com/icrc-report.pdf](http://www.nybooks.com/icrc-report.pdf).

<sup>195</sup> Brian Ross y Richard Esposito, "Sources tell *ABC News* top Al Qaeda figures held in secret CIA prisons", 5 de diciembre de 2005. Se puede consultar en <http://abcnews.go.com/Blotter/Investigation/story?id=1375123>.

<sup>196</sup> Stephen G. Bradbury, memorando acerca de la relación entre las obligaciones que impone a los Estados Unidos el artículo 16 de la Convención contra la Tortura y ciertas técnicas que pueden emplearse en el interrogatorio de detenidos de alto valor pertenecientes a Al-Qaida, 30 de mayo de 2005, pág. 7. Se puede consultar en [http://luxmedia.vo.llnwd.net/o10/clients/aclu/olc\\_05302005\\_bradbury.pdf](http://luxmedia.vo.llnwd.net/o10/clients/aclu/olc_05302005_bradbury.pdf). El Sr. Ghul habría sido trasladado para quedar bajo custodia del Pakistán en 2006.

<sup>197</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión N° 29/2006 (Estados Unidos de América) (A/HRC/4/40/Add.1), párr. 15. Véase también "Two other top Al-Qaeda operatives Nabbed", *Fox News*, 4 de marzo de 2003, se puede consultar en [www.foxnews.com/story/0,2933,80170,00.html](http://www.foxnews.com/story/0,2933,80170,00.html).

<sup>198</sup> Edyta Żemła, Mariusz Kowalewski, "Polski wywiad w służbie CIA" *Rzeczpospolita*, 15 de abril de 2009.

<sup>199</sup> Adam Krzykowski, Mariusz Kowalewski, "Politycy przeczą" *Rzeczpospolita*, 15 de abril de 2009.

CIA y utilizados para trasladar detenidos habían aterrizado en el aeropuerto de Szymany, cerca del pueblo de Szczytno, en la provincia de Warmia-Mazuria al noreste de Polonia y en el aeródromo militar Mihail Kogalniceanu de Rumania entre 2003 y 2005. El informe explicaba también cómo se encubrían los vuelos a Polonia utilizando planes de vuelo ficticios<sup>200</sup>.

116. En la investigación realizada a los efectos del presente estudio, se han recuperado y analizado complejos datos aeronáuticos, entre ellos "cadenas de datos"<sup>201</sup>, que han añadido nuevos elementos a esta descripción de los vuelos encubiertos que utilizan planes de vuelo ficticios y compañías aéreas de pantalla. Por ejemplo, se identificó un vuelo de Bangkok a Szymany (Polonia) el 5 de diciembre de 2002 (con escala en Dubai), a pesar de las múltiples capas de secreto que lo encubrían, como contratos de fletamento y subcontratos que evitarían dejar "huellas digitales" discernibles de una operación del Gobierno de los Estados Unidos, además de la presentación de planes de vuelo ficticios. Los expertos tomaron conocimiento por diversas fuentes en los Estados Unidos del papel que cabía al contratista en jefe de aviación de la CIA. El *modus operandi* consistía en contratar el fletamento de aviones privados de una amplia variedad de compañías en los Estados Unidos para atender a las necesidades concretas de la División Aérea de la CIA. Mediante la recuperación y el análisis de datos aeronáuticos, que incluían cadenas de datos, es posible establecer una conexión entre la aeronave N63MU y tres empresas estadounidenses, cada una de las cuales sirvió de pantalla en una serie distinta de registros aéreos para la operación de diciembre de 2002. El propietario de la aeronave era y sigue siendo International Group LLC, el operador registrado para ese período era First Flight Management y el usuario registrado en los archivos de la Central Route Charges Office de Eurocontrol, que tiene a su cargo el pago de las facturas, era Universal Weather. En ninguno de los registros generados por esta aeronave se encuentra un reconocimiento expreso de que haya llevado a cabo una misión relacionada con la CIA. La investigación efectuada para el presente estudio pone también de manifiesto que la empresa de servicios aéreos Universal Trip Support Services presentó múltiples planes ficticios de vuelo para la aeronave N63MU en el período comprendido entre el 3 y el 6 de diciembre de 2002. El Inspector General de la CIA se refirió en un informe a los interrogatorios de Abu Zubaydah y Abd al-Rahim al-Nashiri. Dos fuentes estadounidenses con conocimiento del programa de detenidos de "alto valor" indicaron a los expertos que un pasaje del informe revelaba que "el interrogatorio con métodos más eficaces de al-Nashiri había continuado hasta el 4 de diciembre de 2002" y, en otro pasaje, parcialmente censurado, se indicaba que:

Sin embargo, tras el traslado, se creía que al-Nashiri ocultaba información, lo cual da a entender que fue en ese período que fue entregado a Polonia. Estos trozos están parcialmente censurados porque consignan expresamente los detalles de la

<sup>200</sup> Dick Marty, *op. cit.*

<sup>201</sup> Por cadenas de datos se entienden intercambios de mensajes o datos digitales, principalmente en la forma de texto y números codificados, entre distintas entidades de todo el mundo por redes de telecomunicación aeronáutica. En las cadenas queda constancia de todas las comunicaciones en relación con cada avión, ya que los vuelos se planifican con antelación y tienen lugar entre distintos países. Presentan los planes de vuelo diversas entidades, entre ellas compañías de servicios de aviación, autoridades de servicios de navegación aérea, autoridades de aeropuertos y organismos de gobierno. Operadores especializados del Sistema Integrado de Procesamiento de los Planes de Vuelo Iniciales (IFPS) procesan cada mensaje, lo distribuyen a los terceros que corresponda y contestan a la entidad que lo envió en la forma de una "respuesta operativa". También queda constancia en las cadenas de datos de los mensajes enviados por operadores del IFPS.

entrega de al-Nashiri, que siguen clasificados como "estrictamente confidenciales"<sup>202</sup>.

117. Mediante un análisis similar de complejos datos aeronáuticos, que incluía cadenas de datos, se pudo también en la investigación demostrar que una aeronave Boeing 737, con matrícula N313P de la Federal Aviation Administration, voló a Rumania en septiembre de 2003. La aeronave partió del aeropuerto Dulles en Washington, D.C. el sábado 20 de septiembre de 2003 e hizo un "circuito" de cuatro días de duración en el cual aterrizó y partió de seis territorios extranjeros distintos (República Checa, Uzbekistán, Afganistán, Polonia, Rumania y Marruecos), así como de la Bahía de Guantánamo (Cuba). Se prestó también especial atención a un vuelo entre los dos lugares de Europa enumerados entre los "sitios negros", a saber, de Szymany (Polonia) a Bucarest en la noche del 22 de septiembre de 2003, si bien cabe pensar que hasta cinco vuelos individuales consecutivos en esta ruta, comenzando en Tashkent y terminando en Guantánamo, pueden haber servido para el traslado de detenidos bajo custodia de la CIA. Los expertos no pudieron encontrar pruebas definitivas de que antes del vuelo circular mencionado se hubiesen trasladado detenidos a Rumania.

118. En su respuesta al cuestionario enviado a los expertos, Polonia declaró que:

El 11 de marzo de 2008, la Fiscalía de distrito de Varsovia interpuso acciones sobre la presunta existencia de prisiones secretas en Polonia y el transporte y la detención ilegales de sospechosos de actos de terrorismo. El 1º de abril de 2009, de resultados de la reorganización de la Fiscalía General, la investigación fue remitida a la Fiscalía de Apelaciones de Varsovia. En el curso de las investigaciones, los fiscales reúnen pruebas que se consideran reservadas o secretas. Con el objeto de garantizar las actuaciones, los fiscales que realizan las investigaciones están sujetos a la confidencialidad del caso. Por lo tanto, es imposible presentar información respecto de las conclusiones de la investigación. Una vez que hayan finalizado las actuaciones y se hayan hecho públicos los resultados y conclusiones, el Gobierno de Polonia presentará toda la información necesaria o solicitada por cualquier órgano internacional.

Si bien los expertos reconocen que se ha iniciado una investigación de la existencia de lugares de detención secreta en Polonia, les preocupa la falta de transparencia en ella. Tras 18 meses sigue sin saberse nada acerca de su alcance exacto. Los expertos esperan que cualquier investigación de esa índole no se limite a la cuestión de si funcionarios de Polonia crearon una "zona extraterritorial" en ese país, sino que se refiera también a si había funcionarios que sabían que en ese lugar se aplicaban "técnicas de interrogación más eficaces".

119. En su informe al cuestionario enviado por los expertos, Rumania transmitió una copia del informe del Comité Parlamentario de Investigación relativo a la investigación de las declaraciones acerca de la existencia de centros de reclusión de la CIA o vuelos de aeronaves fletadas por la CIA al territorio de ese país<sup>203</sup>.

120. Con respecto a Europa, *ABC News* informó recientemente de que funcionarios de Lituania habían proporcionado a la CIA un edificio en el que se había mantenido reclusos

<sup>202</sup> CIA Inspector General, *Special Review*, *op. cit.*, párrs. 76 y 224.

<sup>203</sup> Informe del Comité de Investigación acerca de las declaraciones relativas a la existencia de centros de reclusión de la CIA o vuelos de aeronaves fletadas por la CIA a territorio de Rumania. Este Comité fue establecido en virtud de la resolución 29 del Senado de ese país, de 21 de diciembre de 2005. El Comité dio forma definitiva a su informe el 5 de marzo de 2007 y declaró que las acusaciones contra Rumania carecían de fundamento.

durante más de un año, hasta fines de 2005, a ocho sospechosos de actos de terrorismo que fueron trasladados luego cuando se hizo pública la existencia del programa<sup>204</sup>. Surgieron más detalles en noviembre de 2009, cuando *ABC News* informó de que el recinto se encontraba dentro de una exclusiva academia de equitación en Antaviliai<sup>205</sup>. La investigación realizada a los efectos del presente estudio, que incluía cadenas de datos relativos a Lituania, parece confirmar que ese país había sido incorporado en 2004 en el programa de detención secreta. Se pudieron identificar dos vuelos del Afganistán a Vilnius, el primero, desde Bagram, el 20 de septiembre de 2004, mismo día en que fueron trasladados a Guantánamo diez personas que se encontraban en detención secreta en diversos países; el segundo partió de Kabul el 28 de julio de 2005. En los planes de vuelo ficticios presentado para los vuelos a Vilnius se mencionaban normalmente aeropuertos de destino en distintos países y en ninguna parte aparecía un aeropuerto en Lituania como lugar alternativo o sustitutivo de aterrizaje.

121. El 25 de agosto de 2009 la Presidenta de Lituania anunció que su Gobierno investigaría las denuncias de que había existido en ese país un lugar de detención secreta. El 5 de noviembre de 2009 el Parlamento de Lituania comenzó una investigación acerca de la denuncia de que había en territorio lituano un lugar de detención secreta de la CIA. En su presentación para este estudio, el Gobierno de Lituania proporcionó lo que era entonces el proyecto de conclusiones de esta investigación que, en el ínterin, han sido aprobadas por el Parlamento en pleno. El Comité Seimas señalaba en sus conclusiones que se había pedido al Departamento de Seguridad del Estado (SSD) que "equipara recintos en Lituania aptos para alojar detenidos". Con respecto a este primer recinto, el Comité constató que "se habían creado condiciones para alojar detenidos en Lituania". El Comité no pudo sin embargo llegar a la conclusión de que también se había utilizado el recinto para ese fin. Con respecto al segundo recinto, el Comité constató que:

Quienes rindieron testimonio ante el Comité negaron que se hubiese fijado como condición previa la de recluir e interrogar a detenidos y que fuese posible hacerlo... Sin embargo, la configuración del recinto, su carácter cerrado y con un perímetro protegido, así como la escasa presencia de personal del SSD en él, hacían posible que oficiales de los asociados realizaran actos que escapaban al control del SSD y lo utilizaran como quisieran.

El informe constató también que no había pruebas de que el SSD hubiese informado a la Presidenta, al Primer Ministro o a otros líderes políticos del propósito y el contenido de su cooperación con la CIA con respecto a esos dos recintos.

122. Los expertos, si bien acogen con satisfacción la labor del Comité Seimas porque constituye un importante punto de partida en la búsqueda de la verdad acerca del papel que cupo a Lituania en el programa de detención secreta y entrega, insisten en que sus conclusiones no pueden en modo alguno constituir la última palabra al respecto. El 14 de enero de 2010 la Presidenta Dalia Grybauskaitė exhortó con justa razón a los fiscales de

<sup>204</sup> Matthew Cole, "Officials: Lithuania hosted secret CIA prison to get our Ear", *ABC News*, 20 de agosto de 2009, <http://abcnews.go.com/Blotter/story?id=8373807>. Véase también Dick Marty, "Time for Europe to come clean once and for all over secret detentions", 21 de agosto de 2009. Puede consultarse en [http://assembly.coe.int/ASP/NewsManager/EMB\\_NewsManagerView.asp?ID=4859&L=2](http://assembly.coe.int/ASP/NewsManager/EMB_NewsManagerView.asp?ID=4859&L=2).

<sup>205</sup> Matthew Cole y Brian Ross, "CIA secret "torture" prison found at fancy horseback riding academy". *ABC News*, 18 de noviembre de 2009. Se puede consultar en <http://abcnews.go.com/Blotter/cia-secret-prison-found/story?id=9115978>.

Lituania a proceder a una investigación más a fondo de los "sitios negros" secretos que mantenía la CIA en territorio del país sin aprobación parlamentaria<sup>206</sup>.

123. Los expertos destacan que todos los gobiernos europeos están obligados en virtud de la Convención Europea de Derechos Humanos a investigar efectivamente las denuncias de tortura o tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes<sup>207</sup>. De no procederse a una investigación efectiva podría haber una situación de grave impunidad, en perjuicio de las víctimas, sus familiares y la sociedad en su conjunto, y se promovería una reincidencia crónica en las infracciones de derechos humanos perpetradas. Los expertos observan también que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha aplicado el criterio de si las autoridades habían reaccionado efectivamente ante las denuncias en ese momento<sup>208</sup>. Una investigación minuciosa debe culminar en la identificación y el castigo de los responsables de malos tratos; "debe ser "efectiva" tanto en el hecho como en el derecho, especialmente en el sentido de que su práctica no debe quedar injustificadamente obstaculizada por actos u omisiones de las autoridades"<sup>209</sup>. Además, según el Tribunal Europeo, las autoridades deben siempre hacer un serio intento de determinar lo ocurrido<sup>210</sup> y no deben recurrir a conclusiones apresuradas o carentes de fundamento para poner término a la investigación o como fundamento para sus decisiones<sup>211</sup>.

124. Según dos personas que ocupaban a la sazón altos cargos de Gobierno, la revelación de la existencia de lugares de detención en Europa Oriental a fines de 2005 por *The Washington Post* y *ABC News* hizo que la CIA los cerrara en Lituania y Rumania y trasladara a los detenidos de Al-Qaida fuera de Europa. No se sabe dónde fueron trasladados pero puede haber sido a "lugares en zonas de guerra" en el Iraq y el Afganistán<sup>212</sup> o a otro "sitio negro", tal vez en África. Los expertos no pudieron determinar el paradero exacto de los 16 detenidos de alto valor entre diciembre de 2005 y su traslado a Guantánamo en septiembre de 2006. No se ha dado ninguna otra explicación acerca del paradero de los detenidos antes de su traslado a Guantánamo en septiembre de 2006.

125. Se han mencionado otros lugares utilizados para la detención secreta fuera de territorios sujetos al control de los Estados Unidos (o dirigidos conjuntamente con las fuerzas armadas de los Estados Unidos). El primero es Guantánamo, mencionado por los funcionarios estadounidenses que hablaron con el *Washington Post* en 2005, cuando se informó de que había existido un lugar de detención "en el recinto de la cárcel militar en la Bahía de Guantánamo", pero que "en algún momento de 2004, la CIA había decidido ponerle término... La CIA tenía la intención de convertirlo en un recinto tecnológicamente muy avanzado, administrado con independencia de los militares, pero desistió cuando los tribunales estadounidenses comenzaron a ejercer mayor control sobre los detenidos militares y funcionarios de esa Agencia temieron que los jueces extendieran pronto el mismo tipo de control sobre los detenidos a su cargo"<sup>212</sup>. Más recientemente, ex guardianes en la Bahía de Guantánamo han descrito un recinto "sin nombre ni reconocimiento oficial" situado en un lugar oculto a la carretera principal entre dos mesetas, aproximadamente a 1 milla al norte del campamento Delta, justo fuera del perímetro del campamento América y

<sup>206</sup> Véase <http://en.rian.ru/exsoviet/20100114/157539192.html>.

<sup>207</sup> Véase por ejemplo *Assenov et al v. Bulgaria*, fallo de 28 de octubre de 1998.

<sup>208</sup> *Labita v. Italy*, demanda N° 26772/95, fallo de 6 de abril de 2000, párr. 131.

<sup>209</sup> Véanse *Aksoy v. Turkey*, fallo de diciembre de 1996, párr. 95, y *Kaya v. Turkey*, fallo de 19 de febrero de 1998, párr. 106.

<sup>210</sup> Véase *Timurtas v. Turkey*, fallo de 13 de junio de 2000, párr. 88.

<sup>211</sup> *Assenov v. Bulgaria*, *op. cit.*, párr. 104.

<sup>212</sup> Dana Priest, "CIA holds terror suspects in secret prisons", *Washington Post*, 2 de noviembre de 2005. Se puede consultar en [www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2005/11/01/AR2005110101644.html](http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2005/11/01/AR2005110101644.html).

con el camino de acceso cerrado con cadenas. Indicaron que ese campo no reconocido no tenía torres de guardia y estaba cerrado con alambres de púa y que una parte tenía "la misma apariencia que los centros de interrogatorios de otros campos de reclusión". En este momento no está claro si ese recinto era administrado por la CIA o por el Joint Special Operations Command. Preocupa a los expertos la posibilidad de que tres detenidos en Guantánamo (Salah Ahmed al-Salami, Mani Shaman al-Utaybi y Yasser Talal al-Zahrani) hayan muerto en el curso de interrogatorios en ese lugar, y no en sus propias celdas, el 9 de junio de 2006<sup>213</sup>.

126. Se ha sostenido que los Estados Unidos utilizaron dos bases militares en los Balcanes para fines de detención secreta; se trata del campamento Bondsteel en Kosovo y de la base Eagle en Tuzla (Bosnia y Herzegovina). En noviembre de 2005 el Comisionado del Consejo de Europa para los Derechos Humanos, Sr. Álvaro Gil Robles, manifestó a *Le Monde* que las fuerzas armadas de los Estados Unidos tenían un centro de detención similar al de Guantánamo en Camp Bondsteel. Dijo haber quedado "consternado" por las condiciones en el centro, que observó en 2002 y que parecía una "versión de Guantánamo en pequeño"<sup>214</sup>. En diciembre de 2005, el *Ombudsman* de las Naciones Unidas en Kosovo, Marek Antoni Nowicki, se refirió a Camp Bondsteel diciendo que "no puede haber dudas de que durante años ha habido allí una prisión sin supervisión civil o judicial externa. La prisión se parece a las fotos que hemos visto de la Bahía de Guantánamo. El Sr. Nowicki dijo que había visitado Camp Bondsteel a fines de 2000 y principios de 2001, época en que constituía el principal centro de detención para la Fuerza de Mantenimiento de la Paz en Kosovo dirigida por la OTAN, pero que no había podido visitar la base a partir de 2001<sup>215</sup>. La base de los Estados Unidos en Tuzla se habría utilizado para "procesar" a ocho detenidos, entre ellos Nihad Karsic y Almin Hardaus. Alrededor del 25 de septiembre de 2001, Karsic y Hardaus fueron detenidos en su lugar de trabajo y trasladados primero a la base Butmir y luego a la base Eagle, en Tuzla, donde habrían sido mantenidos en detención secreta. Los dos hombres declaran que los encerraron en celdas de aislamiento, los desnudaron, los mantuvieron despiertos por la fuerza, les golpearon reiteradamente, hostigaron verbalmente, privaron de alimentos y fotografiaron<sup>216</sup>.

127. En 2009 se registraron otros acontecimientos. Tres de los expertos enviaron en octubre una carta a los Gobiernos de los Estados Unidos, el Reino Unido<sup>217</sup>, el Pakistán y la República Árabe Siria con respecto a Mustafa Setmariam Nassar, ciudadano español de origen sirio, de 42 años de edad y autor de diversos libros y otras publicaciones sobre el islam y la *jihād*. Indicaron que se habían recibido denuncias en el sentido de que, en una fecha no determinada de octubre de 2005, había sido aprehendido en el Pakistán por fuerzas de los servicios secretos de ese país bajo sospecha de haber estado involucrado en diversos atentados terroristas, entre ellos los perpetrados el 11 de septiembre de 2001 contra los Estados Unidos y los atentados con bombas perpetrados en Madrid el 11 de marzo de 2004. Había estado detenido en el Pakistán durante un cierto tiempo acusado de participar en ambos actos y entregado luego a las autoridades de los Estados Unidos. Si bien no ha habido noticias oficiales acerca del paradero del Sr. Nassar desde su detención en octubre

<sup>213</sup> Scott Horton, "The Guantánamo "Suicides": A Camp Delta sergeant blows the Whistler", *Harper's Magazine*, 18 de enero de 2010, se puede consultar en <http://www.harpers.org/archive/2010/01/hbc-90006368>.

<sup>214</sup> "Une "prison secrète" américaine a existé dans un camp de l'OTAN au Kosovo", *Le Monde*, 26 de noviembre de 2005.

<sup>215</sup> "Questions arise over US base in Kosovo", *Deutsche Welle*, 10 de diciembre de 2005, se puede consultar en [www.dw-world.de/dw/article/0,,1810615,00.html](http://www.dw-world.de/dw/article/0,,1810615,00.html).

<sup>216</sup> Cageprisoners, "Citizens no more – war on terror abuses in Bosnia and Herzegovina", julio de 2007. Se puede consultar en [www.cageprisoners.com/citizensnomore.pdf](http://www.cageprisoners.com/citizensnomore.pdf).

<sup>217</sup> La respuesta del Reino Unido consta en el documento A/HRC/13/39/Add.1.

de 2005, se ha denunciado que en noviembre de ese año estuvo detenido algún tiempo en una base militar bajo la autoridad de los Estados Unidos en Diego García. Se supone actualmente que está sometido a detención secreta en la República Árabe Siria. Según documentos y publicaciones oficiales en Internet de los Estados Unidos, así como informes de medios de comunicación, las autoridades estadounidenses habían manifestado interés en el Sr. Nassar antes de que desapareciera en 2005. En junio de 2009, en respuesta a una solicitud de información relativa al paradero del Sr. Nassar presentada a través de Interpol por un magistrado español, el FBI declaró que no se encontraba a la sazón en los Estados Unidos. Sin embargo, el FBI no señaló si estaba bajo custodia de los Estados Unidos en otro lugar o si sabía dónde estaba. Tras indagaciones de ONG acerca del paradero del Sr. Nassar, la CIA respondió el 10 de junio que "no podemos confirmar ni negar la existencia o inexistencia de registros que se refieran a su solicitud" y que, incluso si la CIA estuviera en condiciones de dar respuesta, los registros serían confidenciales y su carácter de tales estaría protegido por la legislación de los Estados Unidos<sup>218</sup>. Según Reprieve, el Sr. Nassar habría sido trasladado y estaría bajo la custodia de Siria<sup>219</sup>. Según el Gobierno del Reino Unido, ha recibido seguridades de los Estados Unidos en el sentido de que no ha interrogado a sospechoso alguno de terrorismo o detenido en Diego García en relación con actos de terrorismo desde el 11 de septiembre de 2001 y que las denuncias acerca de que la CIA mantiene un lugar de detención en la isla son falsas. Por lo tanto, el Gobierno de ese país estaba seguro de que las denuncias de que el Sr. Nassar había estado detenido en Diego García eran inexactas.

128. Después del traslado a Guantánamo de los 14 detenidos de alto valor que estaban bajo la custodia de la CIA, el Presidente Bush, en un discurso de fecha 6 de septiembre de 2006, anunció la terminación del "programa de detenidos de alto valor" de la CIA. Destacó que, "a medida que se capturaban más terroristas de alto rango, la necesidad de obtener información de ellos seguía siendo crítica y la existencia de un programa de la CIA para el interrogatorio de terroristas seguía siendo indispensable para obtener información que permita salvar vidas humanas"<sup>220</sup>. Posteriormente, indicó en 2006 y 2007 que el "programa de detenciones e interrogatorios de la CIA" continuaría<sup>221</sup>. Los acontecimientos ulteriores corroboran esta afirmación, puesto que el Departamento de Defensa anunció en 2007 y 2008 el traslado a Guantánamo de detenidos de alto valor que estaban bajo la custodia de la CIA.

<sup>218</sup> Llamamiento conjunto urgente emitido el 2 de octubre de 2009 y que quedará recogido en los informes sobre comunicaciones del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

<sup>219</sup> Cartas de fecha 3 de agosto de 2009 dirigidas a los Relatores Especiales sobre la tortura y sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias por Reprieve, la American Civil Liberties Union y Alkarama.

<sup>220</sup> "President discusses creation of military commissions to try suspected terrorists", 6 de septiembre de 2006. Se puede consultar en <http://georgewbush-whitehouse.archives.gov/news/releases/2006/09/20060906-3.html>.

<sup>221</sup> "President Bush signs military commissions act of 2006", 17 de octubre de 2006. Se puede consultar en <http://georgewbush-whitehouse.archives.gov/news/releases/2006/10/20061017-1.html>. "Executive Order 13440: Interpretation of the Geneva Conventions common article 3 as applied to a program of detention and interrogation operated by the Central Intelligence Agency", 20 de julio de 2007. Se puede consultar en <http://edocket.access.gpo.gov/2007/pdf/07-3656.pdf>.

129. El 27 de abril de 2007, el Departamento de Defensa anunció que Abd al-Hadi al-Iraqi, calificado de "alto miembro de Al-Qaida" había sido trasladado a Guantánamo<sup>222</sup>. El mismo día Bryan Whitman, un portavoz del Pentágono manifestó que el detenido había sido entregado por la CIA a la custodia del Departamento de Defensa, pero que no diría "dónde y cuándo había sido detenido o por quién". Sin embargo, un funcionario de inteligencia de los Estados Unidos manifestó que al-Iraqi "había sido capturado a fines del año anterior en una operación en que había participado mucha gente en más de un país"<sup>223</sup>. Otro detenido de alto valor, Muhammad Rahim, afgano calificado de colaborador cercano de Osama bin Laden, fue trasladado a Guantánamo el 14 de marzo de 2008. En un comunicado de prensa, el Departamento de Defensa manifestó que, "antes de su llegada a la Bahía de Guantánamo, había estado bajo la custodia de la CIA"<sup>224</sup>. Según información publicada en periódicos pakistaníes, había sido capturado en Lahore en agosto de 2007<sup>225</sup>.

130. El Gobierno de los Estados Unidos no dio más detalles acerca de dónde habían estado detenidas esas personas antes de su traslado a Guantánamo; sin embargo, por más que sea probable que al-Iraqi estuviese detenido en otro país en una cárcel a la que tenía acceso la CIA (se había informado en marzo de 2009 que "había sido capturado por un servicio de seguridad extranjero en 2006" y había sido luego entregado a la CIA)<sup>226</sup>, el propio Departamento de Defensa dejó en claro que Muhammad Rahim había estado detenido por la CIA, lo cual indicaba que seguía funcionando algún tipo de "sitio negro" de esa Agencia.

## **B. Recintos de detención de la CIA o recintos administrados conjuntamente con militares de los Estados Unidos en teatros de operaciones**

131. Si bien no es posible aún identificar a las 28 personas reconocidas por la CIA como detenidos de alto valor, las cifras citadas en un memorando de la oficina del Asesor Jurídico de fecha 30 de mayo de 2005, preparado por el Vicefiscal General Adjunto Stephen G. Bradbury<sup>227</sup>, indican que se consideraba que los otros 66 prisioneros incluidos en el programa tenían menor importancia. Algunos de ellos habían sido entregados posteriormente a las fuerzas armadas de los Estados Unidos y trasladados a Guantánamo mientras que otros habían quedado bajo la custodia de sus países de origen o de otros países. En muy pocos casos habían quedado en libertad.

<sup>222</sup> "Defense Department takes custody of a high-value detainee", 27 de abril de 2007. Se puede consultar en <http://www.defenselink.mil/releases/release.aspx?releaseid=10792>.

<sup>223</sup> "Pentagon: senior Al-Qaeda operative caught", *USA Today*, 27 de abril de 2007. Se puede consultar en [www.usatoday.com/news/washington/2007-04-27-alqaeda-capture\\_N.htm](http://www.usatoday.com/news/washington/2007-04-27-alqaeda-capture_N.htm).

<sup>224</sup> "Defense Department takes custody of a high-value detainee", 14 de marzo de 2008. Se puede consultar en [www.defenselink.mil/releases/release.aspx?releaseid=11758](http://www.defenselink.mil/releases/release.aspx?releaseid=11758).

<sup>225</sup> Mark Mazzetti, "CIA secretly held Qaeda suspect, officials say", *The New York Times*, 15 de marzo de 2008. Se puede consultar en [www.nytimes.com/2008/03/15/washington/15detain.html](http://www.nytimes.com/2008/03/15/washington/15detain.html).

<sup>226</sup> Eric Schmitt and Mark Mazzetti, "US relies more on aid of allies in terror cases", *The New York Times*, 23 de mayo de 2009. Se puede consultar en [www.nytimes.com/2009/05/24/world/24intel.html](http://www.nytimes.com/2009/05/24/world/24intel.html).

<sup>227</sup> Stephen G. Bradbury, memorando acerca de la relación entre las obligaciones que impone a los Estados Unidos el artículo 16 de la Convención contra la Tortura y ciertas técnicas que pueden emplearse en el interrogatorio de detenidos de alto valor pertenecientes a Al-Qaida, 30 de mayo de 2005, pág. 7. Se puede consultar en [http://luxmedia.vo.llnwd.net/o10/clients/aclu/olc\\_05302005\\_bradbury.pdf](http://luxmedia.vo.llnwd.net/o10/clients/aclu/olc_05302005_bradbury.pdf).

## 1. Afganistán

132. Fuera de los comprendidos específicamente en el programa de "detenidos de alto valor", la mayor parte de los detenidos lo estaban en diversas cárceles en el Afganistán. Tres de éstas son bien conocidas, una cárcel secreta en la base aérea de Bagram, a la que llaman "el hangar"<sup>228</sup> y dos cerca de Kabul, llamadas la "cárcel oscura" y la "salina". En una entrevista con los expertos, Bisher al-Rawi indicó que en la "cárcel oscura" no había luz, calefacción ni decoración alguna. Su celda medía alrededor de 1,50 m x 2,70 m con una puerta sólida de acero y una apertura en la parte de abajo. No tenía más que un balde para usar como escusado, un pedazo viejo de alfombra y una barra oxidada de acero a lo ancho de la celda para colgar gente de ella. Todos los guardias tenían capuchas con pequeñas aperturas para los ojos y no hablaban nunca. Sonaba todo el tiempo música a un volumen muy alto. Señaló también que había sido objeto de privación del sueño por hasta tres días y había recibido amenazas. Binyam Mohamed hizo una relación similar a los expertos, al igual que el abogado de Khaled El-Masri y Suleiman Abdallah. Los expertos escucharon denuncias acerca de tres cárceles menos conocidas, una de ellas en el valle de Panjshir, al norte de Kabul, y otras dos llamadas Rissat y Rissat 2, pero no fue posible verificarlas. Siete de los prisioneros que habían estado sometidos a detención secreta por la CIA (además de los detenidos de alto valor que se han mencionado) fueron con el tiempo puestos en libertad y cuatro huyeron de Bagram en julio de 2005, a saber, Abu Yahya al-Libi, de nacionalidad libia, Omar al-Faruq, nacional de Kuwait y capturado en Bogor (Indonesia) en 2002; Muhammad Jafar Jamal al-Kahtani, de la Arabia Saudita y que habría sido capturado en la provincia de Khost (Afganistán) en noviembre de 2006, y Abdullah Hashimi, de nacionalidad siria, y conocido también como Abu Abdullah al-Shami<sup>229</sup>. Cinco presos habrían sido devueltos a la Jamahiriya Árabe Libia en 2006: se trata de Ibn al-Sheikh al-Libi; Hassan Raba'I y Khaled al-Sharif, ambos capturados en Peshawar (Pakistán) en 2003, que habían "estado en una cárcel de la CIA en el Afganistán"; Abdallah al-Sadeq, aprehendido en una operación secreta de la CIA en Tailandia en la primavera de 2004; y Abu Munder al-Saadi, que habrían sido detenidos poco tiempo antes de ser devueltos a la Jamahiriya Árabe Libia<sup>230</sup>. En mayo de 2009 Human Rights Watch comunicó que sus representantes se habían reunido brevemente con Ibn al-Sheikh al-Libi en el curso de una visita al presidio de Abu Salim en Trípoli, pero que éste se había negado a ser entrevistado. Human Rights Watch entrevistó a otros cuatro detenidos que declararon que "antes de ser enviados a la Jamahiriya Árabe Libia, fuerzas de los Estados Unidos los habían torturado en centros de detención en el Afganistán o habían supervisado su tortura en el Pakistán y Tailandia". Uno de los cuatro era Hassan Raba'i, conocido también como Mohamed Ahmad Mohamed al-Shoroeyi, que manifestó que, a mediados de 2003 en un lugar que creía era la cárcel de Bagram en el Afganistán, "los intérpretes que nos hacían las preguntas las acompañaban de golpes o insultos. Usaban agua fría, agua helada. Nos pusieron en una bañera con agua helada. Nos obligaron a pasar meses sin ropa. Al principio trajeron un

<sup>228</sup> "CIA rendition: the smoking gun cable", *ABC News*, 6 de noviembre de 2007. Se puede consultar en <http://blogs.abcnews.com/theblotter/2007/11/cia-rendition-t.html>. Véase también la entrevista con Murat Kurnaz (anexo II, caso 14).

<sup>229</sup> Eric Schmitt and Tim Golden, "Details emerge on a brazen escape in Afghanistan", *The New York Times*, 4 de diciembre de 2005; se puede consultar en [www.nytimes.com/2005/12/04/international/asia/04escape.html](http://www.nytimes.com/2005/12/04/international/asia/04escape.html).

<sup>230</sup> Craig Whitlock, "From CIA jails, inmates fade into obscurity", *Washington Post*, 27 de octubre de 2007. Se puede consultar en [www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2007/10/26/AR2007102602326\\_pf.html](http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2007/10/26/AR2007102602326_pf.html).

médico, que me enyesó la pierna. Un método de interrogación consistía en sacar el yeso y pararse sobre mi pierna"<sup>231</sup>.

133. Los detenidos puestos en libertad son:

- Laid Saidi, argelino capturado en la República Unida de Tanzania el 10 de mayo de 2003 y entregado a nacionales de Malawi en ropas de civil que estaban acompañados de dos caucasianos de mediana edad con pantalones de mezclilla y camisetas. Poco después de la expulsión, un abogado que representaba a la cónyuge del Sr. Saidi presentó a un tribunal de Tanzania una declaración jurada en la que se expresaba que, según los documentos de inmigración, el Sr. Saidi había sido deportado a través de la frontera entre Kasumulu (República Unida de Tanzania) y Malawi. Había pasado una semana en un recinto de detención en las montañas de Malawi y entregado luego al Afganistán, donde fue recluido en la "cárcel oscura", la "salina" y otra cárcel no identificada. Aproximadamente un año después de su aprehensión fue trasladado por vía aérea a Túnez, donde había estado detenido otros 75 días antes de ser devuelto a Argelia, donde había quedado en libertad<sup>232</sup>.
- Tres yemenitas —Salah Nasser Salim Ali Darwish, aprehendido en Indonesia en octubre de 2003, Mohammed al-Asad y Mohammed Farag Ahmad Bashmilah— estuvieron recluidos en diversos recintos de detención de la CIA hasta que fueron devueltos al Yemen en mayo de 2005, para seguir detenidos allí aparentemente por solicitud de las autoridades de los Estados Unidos. El Sr. Bashmilah fue detenido por funcionarios de inteligencia de Jordania en octubre de 2003, en circunstancias que se encontraba en ese país para acompañar a su madre que había de ser sometida a una operación. Del 21 al 26 de octubre de 2003 el Sr. Bashmilah estuvo detenido sin que se presentaran cargos en su contra y fue objeto de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre ellos prolongadas palizas y la amenaza de ser sometido a descargas eléctricas o de que violarían a su madre y a su cónyuge<sup>233</sup>. Los Relatores Especiales sobre la tortura y sobre los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo enviaron una comunicación a los Gobiernos de los Estados Unidos, Indonesia, el Yemen y Jordania con respecto a los casos de Bashmilah y Salim Ali, ambos detenidos y torturados en Jordania<sup>234</sup>. Únicamente respondió Jordania, que declaró que no había constancia alguna de que los dos hombres hubiesen sido detenidos por infracción de los códigos penal, disciplinario o administrativo y que no tenían documentos que indicaran que constituyeran un riesgo de seguridad, lo que hacía desaparecer la posibilidad de que hubiesen sido detenidos por lo que cupiera calificar de terrorismo<sup>235</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria aprobó el 30 de noviembre de 2005 su opinión sobre el caso, N° 47/2005 (Yemen), en la que declaraba que la detención era arbitraria y carente de fundamento legal. El Gobierno del Yemen, en su respuesta, confirmó que el

<sup>231</sup> Human Rights Watch news release, "Libya/US: investigate death of former CIA prisoner", 11 de mayo de 2009. Se puede consultar en [www.hrw.org/en/news/2009/05/11/libyaus-investigate-death-former-cia-prisoner](http://www.hrw.org/en/news/2009/05/11/libyaus-investigate-death-former-cia-prisoner).

<sup>232</sup> Craig S. Smith and Souad Mekhennet, "Algerian tells of dark term in US hands", *The New York Times*, 7 de julio de 2006. Se puede consultar en [www.nytimes.com/2006/07/07/world/africa/07algeria.html](http://www.nytimes.com/2006/07/07/world/africa/07algeria.html).

<sup>233</sup> Declaración de Mohamed Farag Ahmad Bashmilah en apoyo de la oposición de los demandantes a la moción de los Estados Unidos de sobreseer la causa o, en la alternativa, proceder a un juicio sumario; acción civil N° 5:07-cv-02798 ante el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito septentrional de California, División de San José.

<sup>234</sup> E/CN.4/2006/6/Add.1, párrs. 93, 126, 525 y 550.

<sup>235</sup> A/HRC/4/33/Add.1, párr. 123.

Sr. Bashmilah y el Sr. Salim Ali habían sido entregados por los Estados Unidos. Según el Gobierno, habían estado reclusos en un recinto de la policía de seguridad porque habrían estado involucrados en actividades terroristas relacionadas con Al-Qaida. El Gobierno agregó que las autoridades competentes seguían ocupándose del caso hasta que se recibieran los expedientes de esas personas de las autoridades de los Estados Unidos a fin de dar traslado al Fiscal<sup>236</sup>.

- Khaled el-Masri, alemán, aprehendido en la frontera de la ex República Yugoslava de Macedonia el 31 de diciembre de 2003, fue encerrado en una habitación de hotel durante 23 días por agentes de ese Estado y, luego, enviado por la CIA a la "salina". Fue puesto en libertad en Albania el 29 de mayo de 2004<sup>237</sup>.
- Khaled al-Maqtari, yemenita, aprehendido en el Iraq en enero de 2004, fue recluso inicialmente en Abu Ghraib y trasladado luego a un recinto de detención secreta de la CIA en el Afganistán. En abril de 2004 fue trasladado a un segundo recinto de detención secreta, posiblemente en Europa Oriental, donde fue sometido a un régimen de aislamiento total durante 28 meses, hasta que fue devuelto al Yemen y puesto en libertad en mayo de 2007<sup>238</sup>.
- Marwan Jabour, palestino nacido en Jordania, fue aprehendido en Lahore (Pakistán) el 9 de mayo de 2004 y recluso en un recinto de detención de la CIA en el Afganistán durante 25 meses. Fue trasladado luego a Jordania, donde estuvo recluso 6 semanas, y a Israel, donde estuvo recluso otras 6 semanas, antes de ser puesto en libertad en Gaza<sup>239</sup>.
- Murat Kurnaz, de nacionalidad turca y residente en Alemania, entrevistado por los expertos a los efectos del presente estudio, fue detenido en el Pakistán en noviembre o diciembre de 2001 y recluso inicialmente por policías paquistaníes y oficiales de los Estados Unidos. Luego fue trasladado a la custodia de los Estados Unidos en la base aérea de ese país en Kandahar, antes de ser trasladado a la base naval de la Bahía de Guantánamo el 1º de febrero de 2002. Quedó en detención secreta hasta mayo de 2002 y fue puesto en libertad el 24 de agosto de 2006.

134. Veintitrés detenidos estuvieron también detenidos por la CIA en el Afganistán antes de ser llevados a Guantánamo. Se trata de:

- a) Seis hombres capturados en la República Islámica del Irán a fines de 2001:
  - Wassam al-Ourdoni, de nacionalidad jordana, que fue liberado de Guantánamo en abril de 2004. En 2006 declaró a Reprieve que lo habían capturado las autoridades iraníes en circunstancias que regresaba de un viaje por motivos religiosos al Pakistán con su cónyuge y su hijo recién nacido en diciembre de 2001; luego había sido entregado a las autoridades afganas que a su vez lo habían entregado a la CIA. Declaró que los estadounidenses "me preguntaron cuál era mi relación con Al-Qaida. Les dije que no tenía nada que ver con Al-Qaida. Entonces me encerraron en una cárcel en

<sup>236</sup> A/HRC/4/40/Add.1, párr. 15.

<sup>237</sup> Entrevista con el abogado de Khaled El-Masri (caso 9, anexo II). Véase también la declaración de Khaled el-Masri, ACLU, que se puede consultar en [www.aclu.org/safefree/extraordinaryrendition/22201res20051206.html](http://www.aclu.org/safefree/extraordinaryrendition/22201res20051206.html).

<sup>238</sup> Amnistía Internacional, "Estados Unidos de América: causa pendiente. De Abu Ghraib a la custodia secreta de la CIA: el caso de Khaled al-Maqtari", 14 de marzo de 2008, se puede consultar en [www.amnesty.org/en/library/info/AMR51/013/2008/en](http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR51/013/2008/en).

<sup>239</sup> Human Rights Watch, "Ghost prisoner: two years in secret CIA detention", 26 de febrero de 2007. Se puede consultar en [www.hrw.org/en/node/11021/](http://www.hrw.org/en/node/11021/).

circunstancias que no puedo recordar sin temblar. Viví en las condiciones más inimaginables, que no pueden tolerarse en una sociedad civilizada". Dijo que primero fue llevado a una prisión subterránea durante 77 días: "La habitación era tan oscura que no se distinguía el día de la noche. No había ventanas y no vimos el sol ni una sola vez durante todo el período". Luego había sido trasladado a la "cárcel N° 3", en que la comida era tan mala que bajó mucho de peso. Luego había estado detenido en Bagram 40 días antes de ser trasladado por vía aérea a Guantánamo<sup>240</sup>.

- Aminullah Tukhi, afgano trasladado a la custodia de ese país desde Guantánamo en diciembre de 2007. Dijo que había huido de Herat a la República Islámica del Irán para escaparse de los talibanes y que trabajaba como chófer de taxi cuando los iraníes comenzaron a hacer redadas de inmigrantes ilegales hacia fines de 2001<sup>241</sup>.
- Hussein Almerfedi, yemenita, que se encuentra aún en Guantánamo, denunció que había sido "secuestrado" en la República Islámica del Irán y recluido por un total de 14 meses en tres cárceles del Afganistán" dos bajo control afgano y una bajo control estadounidense [Bagram]"<sup>242</sup>.
- Tawfiq al-Bihani, yemenita, que se encuentra aún en Guantánamo. Después de huir del Pakistán tras los atentados del 11 de septiembre, fue "detenido por la policía iraní en Zahedan (Irán) por ingresar al país sin visado" y recluido "en diversas cárceles del Irán y el Afganistán durante aproximadamente un año"<sup>243</sup>.
- Rafiq Alhami, tunecino que se encuentra aún en Guantánamo, que denunció que "estaba en una cárcel afgana pero el interrogatorio estaba a cargo de estadounidenses. Me tuvieron allí durante un año trasladándome de un lugar a otro. Me torturaron durante unos tres meses en un lugar llamado la "cárcel de las tinieblas" o la "cárcel oscura"<sup>244</sup>. Y agregó: "al volver al Afganistán me torturaron, me amenazaron, me dejaron a la intemperie toda la noche. Allí era distinto. Pasé dos meses sin agua, sin zapatos, en la oscuridad y en el frío. Hubo oscuridad y música a alto volumen durante dos meses. No me permitían rezar. No me permitieron ayunar en el Ramadán. Estas cosas están documentadas. Ustedes tienen los documentos"<sup>245</sup>.
- Walid al-Qadasi<sup>246</sup>, que fue entregado en la "cárcel oscura" y recluido en otras cárceles del Afganistán junto con otras cuatro personas cuyo paradero

<sup>240</sup> Clive Stafford Smith, "Abandoned to their fate in Guantánamo", *Index on Censorship*, 2006.

<sup>241</sup> Combatant Status Review Tribunal, set 42. Se puede consultar en [www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt\\_arb/Set\\_42\\_2728-2810.pdf](http://www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt_arb/Set_42_2728-2810.pdf), págs. 71 a 77.

<sup>242</sup> Combatant Status Review Tribunal, set 28. Se puede consultar en [www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt\\_arb/Set\\_28\\_1949-2000.pdf](http://www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt_arb/Set_28_1949-2000.pdf), págs. 31 a 40.

<sup>243</sup> Administrative Review Board Round 2 Factors 799-899. Se puede consultar en [www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt\\_arb/ARB\\_Round\\_2\\_Factors\\_799-899.pdf](http://www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt_arb/ARB_Round_2_Factors_799-899.pdf), págs. 66 a 69.

<sup>244</sup> Administrative Review Board, set 3, págs. 147-61. Se puede consultar en [www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt\\_arb/ARB\\_Transcript\\_Set\\_1\\_395-584.pdf](http://www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt_arb/ARB_Transcript_Set_1_395-584.pdf).

<sup>245</sup> Combatant Status Review Tribunal, set 34. Se puede consultar en [www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt\\_arb/Set\\_34\\_2426-2457.pdf](http://www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt_arb/Set_34_2426-2457.pdf), págs. 20 a 22.

<sup>246</sup> Véanse E/CN.4/2006/6/Add.1, párrs. 1 y 527 y la respuesta del Gobierno de los Estados Unidos (A/HRC/10/44/Add.4), párr. 252. Véase también el informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión N° 47/2005 (A/HRC/4/40/Add.1).

se desconoce<sup>247</sup>. El Relator Especial sobre la tortura envió en noviembre de 2005 una carta en relación con Walid Muhammad Shahir Muhammad al-Qadasi, ciudadano yemenita, en que indicaba que se habían recibido las denuncias siguientes:

Había sido aprehendido en el Irán a fines de 2001. Había estado detenido allí durante unos tres meses antes de ser entregado a las autoridades en el Afganistán, que a su vez lo entregaron a la custodia de los Estados Unidos de América. Había estado encarcelado en una prisión en Kabul con los ojos vendados todo el tiempo. Mientras estuvo bajo la custodia de los Estados Unidos, le rasgaron la ropa con tijeras, lo dejaron desnudo y le sacaron fotografías antes de darle vestimenta afgana. Luego le esposaron las manos detrás de la espalda, le vendaron los ojos y comenzaron a interrogarlo. El interrogador, que parecía ser egipcio, lo acusó de pertenecer a Al-Qaida y le amenazó con la muerte. Fue encerrado en una celda subterránea que medía aproximadamente 2 m x 3 m y tenía ventanas muy pequeñas. Compartía la celda con otros diez prisioneros. Tenían que dormir en turnos por la falta de espacio y les daban comida una sola vez al día. Pasó allí tres meses sin salir jamás de la celda. Luego, fue trasladado a Bagram, donde lo interrogaron durante un mes. Le afeitaron la cabeza, le vendaron los ojos, le pusieron orejeras y un barbijo, lo esposaron y encadenaron, lo subieron a un avión y lo llevaron en Guantánamo, donde estuvo recluido en una celda aislada un mes más. En abril de 2004, tras haber estado detenido durante dos años, fue trasladado a la prisión de Sana'a en el Yemen.

El Gobierno de los Estados Unidos reiteró en su respuesta sus declaraciones anteriores de que ningún órgano de gobierno podía practicar la tortura y que cumplía el principio de no devolución<sup>248</sup>. La opinión N° 42/2005 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria se refiere también al Sr. Al-Qadasi<sup>249</sup>.

b) Dos hombres capturados en Georgia a principios de 2002 y vendidos a fuerzas de los Estados Unidos: Soufian al-Huwari, argelino, trasladado de Guantánamo a la custodia de Argelia en noviembre de 2008, y Zakaria al-Baidany, conocido también como Omar al-Rammah, yemenita que está aún recluido en Guantánamo. Según el Sr. al-Huwari, ambos fueron entregados en la "cárcel oscura" y estuvieron también recluidos en otros lugares de detención en el Afganistán. "Los estadounidenses no me aprehendieron, me aprehendió la mafia, que me vendió a los estadounidenses". Y agregó: "cuando me aprehendieron vino un auto y quienes estaban adentro hablaban ruso y georgiano. También hablaban un poco en checheno. Nos entregaron a otro grupo que hablaba ruso a la perfección y que nos vendieron a los perros. Los estadounidenses llegaron dos días después con un maletín lleno de dinero. Nos llevaron a un bosque y después en un avión particular a Kabul (Afganistán)"<sup>250</sup>;

<sup>247</sup> Aminullah Tukhi explicó además que se habían entregado a los estadounidenses 10 prisioneros en total, 6 árabes, 2 afganos, 1 uzbeko y 1 tayik. Si bien en el documento que antecede se explica el paradero de 6 de esas personas, no se sabe qué ocurrió con las otras 4: 1 árabe, 1 afgano, el uzbeko y el tayik. Combatant Status Review Tribunal, set 42, se puede consultar en [www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt\\_arb/Set\\_42\\_2728-2810.pdf](http://www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt_arb/Set_42_2728-2810.pdf), págs. 71 a 77.

<sup>248</sup> Véase E/CN.4/2006/6/Add.1, párrs. 1 y 527 y la respuesta del Gobierno (A/HRC/10/44/Add.4), párr. 252.

<sup>249</sup> A/HRC/4/40/Add.1.

<sup>250</sup> Combatant Status Review Tribunal Set 21. Se puede consultar en [www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt\\_arb/Set\\_21\\_1645-1688\\_Revised.pdf](http://www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt_arb/Set_21_1645-1688_Revised.pdf), págs. 15 a 23.

c) Bisher al-Rawi, nacional del Iraq y residente en el Reino Unido, fue capturado en Gambia en noviembre de 2002 y entregado en la "cárcel oscura" a principios de diciembre de ese año. Lo mantuvieron encadenado, totalmente aislado y en la más absoluta oscuridad durante dos semanas. Alrededor del 22 de diciembre de 2002 fue trasladado a Bagram y luego a Guantánamo el 7 de febrero de 2003. Finalmente lo pusieron en libertad el 30 de marzo de 2007. En Bagram, denuncia que lo amenazaron, lo sometieron a malos tratos y le privaron del sueño hasta tres días seguidos<sup>251</sup>;

d) Jamil El-Banna, nacional de Jordania y residente en el Reino Unido, fue también aprehendido en Gambia en noviembre de 2002 y entregado en la "cárcel oscura", para ser enviado luego a Guantánamo. Quedó en libertad en Guantánamo en diciembre de 2007;

e) Otros seis detenidos fueron trasladados a Guantánamo el 20 de septiembre de 2004 tras haber pasado de uno a tres años encarcelados; se trata de Abdul Rahim Ghulam Rabbani y Mohammed Ahmad Ghulam Rabbani, hermanos y nacionales de Pakistán capturados en Karachi, que estaban reclusos en la "salina"<sup>252</sup>; Abdulsalam al-Hela, coronel y empresario yemenita capturado en Egipto<sup>253</sup>; Adil al-Jazeera, argelino aprehendido en el Pakistán<sup>254</sup>; Sanad al-Kazimi, yemenita aprehendido en los Emiratos Árabes Unidos<sup>255</sup>; Saifullah Paracha, empresario pakistani aprehendido en Tailandia y recluso en una celda de aislamiento en Bagram durante un año<sup>256</sup>, y Sanad al-Kazimi, yemenita aprehendido en los Emiratos Árabes Unidos<sup>257</sup>. El Sr. Al-Kazimi fue aprehendido en Dubai en enero de 2003 y recluso durante dos meses en un lugar no revelado en esa ciudad o cerca de ella. Fue trasladado luego a otro lugar que estaba a unas dos horas de distancia. Lo mantuvieron desnudo 22 días, a veces encadenado y en extremas condiciones climáticas, además de someterlo a simulacros de ahogamiento. Después de seis meses fue trasladado bajo la custodia de los Estados Unidos, presuntamente en el marco del programa de entregas de la CIA. Fue llevado a Kabul y recluso durante nueve meses en la "cárcel oscura", donde fue sometido a graves torturas físicas y psicológicas por personas no identificadas. Lo trasladaron luego a la base aérea de Bagram, donde estuvo otros cuatro meses bajo la custodia de los Estados Unidos. También habría sido sometido a graves torturas físicas y

<sup>251</sup> Entrevista con Bisher al-Rawi (anexo II, caso 4).

<sup>252</sup> Tanto Laid Saïdi como Khaled El-Masri dijeron que habían conocido a los hermanos Rabbani en la "salina". Véase Craig S. Smith y Souad Mekhennet, "Algerian tells of dark term in US hands", *New York Times*, 7 de julio de 2006, se puede consultar en [www.nytimes.com/2006/07/07/world/africa/07algeria.html](http://www.nytimes.com/2006/07/07/world/africa/07algeria.html).

<sup>253</sup> Amnistía Internacional, "Estados Unidos: ¿quienes son los detenidos de Guantánamo?: Caso N° 15: ciudadano yemenita: Abdulsalam al-Hela", 11 de enero de 2006, se puede consultar en [www.amnesty.org/en/library/info/AMR51/012/2006](http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR51/012/2006).

<sup>254</sup> ARB Set 11. Se puede consultar en [www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt\\_arb/ARB\\_Transcript\\_Set\\_11\\_21662-22010.pdf](http://www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt_arb/ARB_Transcript_Set_11_21662-22010.pdf), págs. 315 a 334.

<sup>255</sup> Guantanamo Bay Litigation: status report for petitioners Mohammed al-Shimrani (ISN 195) and Sanad al-Kazimi (ISN 1453), 18 de julio de 2008. Se puede consultar en <http://docs.justia.com/cases/federal/district-courts/district-of-columbia/dcdce/1:2008mc00442/131990/100/0.pdf>. En el vuelo que los trasladó a Guantánamo estaban también Ali al-Hajj al-Sharqawi, Hassan bin Attash y Binyam Mohamed. Véanse también los párrafos 151 y 159 *infra*.

<sup>256</sup> Véase la descripción del detenido en el sitio web de Reprieve en [www.reprieve.org.uk/saifullahparacha](http://www.reprieve.org.uk/saifullahparacha).

<sup>257</sup> Guantanamo Bay Litigation: status report for petitioners Mohammed al-Shimrani (ISN 195) and Sanad al-Kazimi (ISN 1453), 18 de julio de 2008. Se puede consultar en <http://docs.justia.com/cases/federal/district-courts/district-of-columbia/dcdce/1:2008mc00442/131990/100/0.pdf>. En el vuelo que los trasladó a Guantánamo estaban también Ali al-Hajj al-Sharqawi, Hassan bin Attash y Binyam Mohamed. Véanse también los párrafos 151 y 159 *infra*.

sicológica por quienes, según creía, eran las mismas personas no identificadas que había encontrado en la "cárcel oscura"<sup>258</sup>.

135. Se conoce la identidad de otros cuatro detenidos en Bagram porque los abogados se pusieron en contacto con sus familiares e interpusieron un recurso de hábeas corpus en su favor:

- Redha al-Najar, tunecino aprehendido en Karachi en mayo de 2002.
- Amine Mohammad al-Bakri, yemenita aprehendido en Bangkok el 28 de diciembre de 2002 por agentes de los servicios de inteligencia de los Estados Unidos o de Tailandia. Su paradero fue desconocido durante todo el año 2003. Las autoridades de Tailandia confirmaron a sus familiares que había ingresado en territorio de Tailandia, pero negaron conocer su paradero. En enero de 2004 los familiares recibieron una carta del Sr. al-Bakri enviada por conducto del Comité Internacional de la Cruz Roja en la que les decía que estaba detenido en la base aérea de Bagram. Se dijo que el Sr. al-Bakri había sido detenido en razón de sus contactos comerciales con el Sr. Khalifa, primo de Osama bin Laden que fue asesinado luego en Madagascar<sup>259</sup>.
- Fadi al-Maqaleh, yemenita aprehendido en 2004 y enviado a Abu Ghraib antes de ser trasladado a Bagram.
- Haji Wazir, afgano aprehendido en los Emiratos Árabes Unidos a fines de 2002<sup>260</sup>.

136. Se desconoce el paradero de otras 12 personas, y las demás no han sido identificadas todavía. Es probable que algunas de ellas hayan sido devueltas a sus países de origen y que otras estén recluidas en Bagram. Los expertos recibieron denuncias en el sentido de que estaban recluidas también las siguientes personas: Issa al-Tanzani (tanzaniano), conocido también como Soulayman al-Tanzani, aprehendido en Mogadishu; Abu Naseem (libio), aprehendido en Peshawar (Pakistán) a principios de 2003; Abou Hudeifa (tunecino), aprehendido en Peshawar (Pakistán) a finales de 2002, y Salah Din al-Bakistani, aprehendido en Bagdad. Marwan Jabour mencionó también a ocho prisioneros. Uno era Yassir al-Jazeera (argelino), aprehendido en Lahore en marzo de 2003 (con quien estuvo) y había oído hablar de otros siete: Ayoub al-Libi (libio), aprehendido en Peshawar en enero de 2004; Mohammed (afgano, nacido en Arabia Saudita), aprehendido en Peshawar en mayo de 2004; Abdul Basit (árabe saudita o yemenita), aprehendido antes de junio de 2004; Adnan (se desconoce la nacionalidad), aprehendido antes de junio de 2004; un somalí no identificado (posiblemente Shoeab as-Somali o Rethwan as-Somali), otro somalí no identificado y Marwan al-Adeni (yemenita), capturado en mayo de 2003 o alrededor de esa fecha.

## 2. Iraq

137. Aunque el Gobierno de los Estados Unidos declaró que los Convenios de Ginebra eran aplicables a los detenidos durante la ocupación, se mantuvo deliberadamente recluidos en secreto a un número desconocido de personas, a las que el CICR no pudo visitar. En Abu Ghraib, por ejemplo, el escándalo que suscitó la publicación de fotografías en abril de 2004

<sup>258</sup> Véase el informe sobre el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión N° 3/2009 (Estados Unidos de América) (A/HRC/13/30/Add.1).

<sup>259</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión N° 11/2007 (Afganistán/Estados Unidos) (A/HRC/7/4/Add.1).

<sup>260</sup> Véase la opinión del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos sobre la solicitud de no dar lugar a los recursos de hábeas corpus en [https://ecf.dcd.uscourts.gov/cgi-bin/show\\_public\\_doc?2006cv1697-31](https://ecf.dcd.uscourts.gov/cgi-bin/show_public_doc?2006cv1697-31).

involucraba a personal militar que no sólo tenía a su cargo detenidos presuntamente importantes que habían entregado las fuerzas armadas de los Estados Unidos, sino también otros entregados por la CIA o por unidades de las fuerzas especiales de ese país. La existencia de "detenidos fantasmas", que evidentemente estuvieron incomunicados y en detención secreta, quedó expuesta luego en dos investigaciones realizadas por los Estados Unidos.

138. En agosto de 2004, un informe acerca de las detenciones en el Iraq (de un comité encabezado por el ex Ministro de Defensa, James R. Schlesinger) observó que "otros órganos de gobierno" habían trasladado a varios "detenidos fantasma" a recintos de detención, como Abu-Ghraib "sin rendir cuenta de ellos, conocer sus identidades o siquiera los motivos de su detención" y que, en una ocasión, un "puñado" de ellos habían sido "trasladados de un lugar a otro dentro del recinto para ocultarlos de la visita de un equipo del CICR"<sup>261</sup>.

139. En otro informe de agosto de 2004, el Teniente General Anthony R. Jones y el General de División George R. Fay indicaron que el Teniente General Ricardo Sánchez, Comandante de las Fuerzas de la Coalición en el Iraq, había negado a representantes del CICR la posibilidad de visitar a ocho reclusos en Abu-Ghraib: "el detenido 14 estaba en una celda totalmente oscura de unos 2 m de largo y menos de 1 m de ancho, sin ventana, letrina, fuente de agua ni cama. En la puerta, los delegados observaron la inscripción "Golum" y un dibujo de ese personaje de la trilogía cinematográfica *El Señor de los Anillos*"<sup>262</sup>.

140. Si bien en el informe Schlesinger se indicaba que se utilizaban otras instalaciones para "detenidos fantasmas", no se ha procedido aún a una minuciosa investigación de la localización de esas otras cárceles ni del número de detenidos en ellas. En junio de 2004, el entonces Ministro de Defensa de los Estados Unidos, Donald Rumsfeld, admitió que un sospechoso de ser el líder de Ansar al-Aslam había estado recluido más de siete meses sin que se notificase su detención al CICR y agregó: "No estaba en Abu Ghraib. No está en Abu Ghraib ahora. Que yo sepa nunca ha estado allí"<sup>263</sup>. Según otro informe, el prisionero era conocido como "Triple X" y su detención secreta había sido autorizada por el Teniente General Ricardo Sánchez, que había dictado una orden confidencial en noviembre de 2003 "en virtud de la cual los guardias militares debían ocultarlo de los inspectores de la Cruz Roja y no incluir su nombre en las listas oficiales"<sup>264</sup>. Además, esos lugares bien pueden ser los mismos en que se produjo la muerte de prisioneros bajo la custodia de los Estados Unidos. En 2006 Human Rights First publicó un informe sobre 98 muertos en el Iraq bajo la custodia de los Estados Unidos, en que se describían 5 muertes de prisioneros bajo la custodia de la CIA, entre ellos Manadel al-Jamadi, que había muerto en Abu Ghraib, y otros que habían perdido la vida en lugares tales como la base avanzada de operaciones Tigre, en la provincia de Anbar, una base avanzada de operaciones cerca de Al'Asad, una

<sup>261</sup> Informe final del Grupo independiente de examen de las operaciones de detención, se puede consultar en [www.defenselink.mil/news/Aug2004/d20040824finalreport.pdf](http://www.defenselink.mil/news/Aug2004/d20040824finalreport.pdf).

<sup>262</sup> Investigación AR 15-6 del recinto de detención de Abu Ghraib y la 205ª Brigada de Inteligencia Militar, se puede consultar en [www.defenselink.mil/news/Aug2004/d20040825fay.pdf](http://www.defenselink.mil/news/Aug2004/d20040825fay.pdf).

<sup>263</sup> MSNBC news services, "Rumsfeld admits secret detention of suspect in Iraq", 17 de junio de 2004. Se puede consultar en [www.msnbc.msn.com/id/5232981](http://www.msnbc.msn.com/id/5232981). Véase también Eric Schmitt and Carolyn Marshall, "In secret unit's 'black room', a grim portrait of US abuse", *New York Times*, 19 de marzo de 2006, se puede consultar en [www.nytimes.com/2006/03/19/international/middleeast/19abuse.html](http://www.nytimes.com/2006/03/19/international/middleeast/19abuse.html).

<sup>264</sup> Edward T. Pound, "Hiding a bad guy named Triple X", *US News & World Report*, 13 de junio de 2004. Se puede consultar en [www.usnews.com/usnews/news/articles/040621/21abughraib.htm](http://www.usnews.com/usnews/news/articles/040621/21abughraib.htm).

base fuera de Mosul, un campamento temporal cerca de Nasiriyah y una base avanzada de operaciones en Tikrit<sup>265</sup>.

### C. Lugares de detención a petición de un tercero

141. A partir de 2005 comenzaron a surgir detalles acerca del hecho de que los Estados Unidos no sólo aprehendían, trasladaban y detenían gente por sí mismos, sino que también trasladaban gente a otros Estados para que fueran interrogados o recluidos sin imputar cargos en su contra. Aparentemente la práctica había comenzado simultáneamente con el programa de detenidos de alto valor. El Gobierno del Reino Unido<sup>266</sup> transmitió a los expertos un resumen de las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe del Comité de Inteligencia y Seguridad sobre entrega (2007), en que se indicaba que "el Servicio de Seguridad y el Servicio de Inteligencia reaccionaron con lentitud para detectar las entregas para detención que habían tenido lugar en 2002". La CIA parece haber estado involucrada en general en la aprehensión y el traslado de prisioneros y parece haber enviado preguntas para el interrogatorio de los recluidos en cárceles en el extranjero. Más allá de ello es difícil detectar un cuadro claro: algunos prisioneros fueron devueltos ulteriormente para quedar bajo la custodia de la CIA (y por lo general eran reenviados a Guantánamo), mientras otros eran devueltos a sus países de origen o quedaban bajo la custodia de las autoridades de terceros países.

142. El Gobierno de los Estados Unidos ha reconocido que "algunos combatientes enemigos han sido trasladados a los países de su nacionalidad para mantenerlos detenidos"<sup>267</sup>. En su informe al Comité contra la Tortura, de 13 de enero de 2006, el Gobierno trató de contrarrestar las críticas a su política de enviar detenidos a países cuyo historial de derechos humanos era deficiente, entre ellos algunos en que podrían correr el peligro de ser torturados, declarando que "los Estados Unidos no trasladan a nadie a países en que crean probable que será sometido a tortura... Los Estados Unidos reciben garantías, según proceda, del gobierno extranjero al que se transfiere al detenido de que éste no será torturado<sup>268</sup>. Diversos órganos de las Naciones Unidas, entre ellos los expertos<sup>269</sup> y el Comité contra la Tortura<sup>270</sup>, han criticado profusamente esta política de "entrega extrajudicial" en forma detallada y la han calificado de clara transgresión del derecho internacional. Asimismo expresaron su preocupación por la práctica de las seguridades diplomáticas<sup>271</sup>.

143. Habida cuenta del secreto de que está rodeado el programa de entrega de la CIA, es difícil llegar a cifras exactas acerca del número de detenidos trasladados por la CIA sin que

<sup>265</sup> Human Rights First, "Command's responsibility: detainee deaths in US custody in Iraq and Afghanistan", febrero de 2006. Se puede consultar en [www.humanrightsfirst.info/pdf/06221-etn-hrf-dic-rep-web.pdf](http://www.humanrightsfirst.info/pdf/06221-etn-hrf-dic-rep-web.pdf). Véase también Eric Schmitt y Carolyn Marshall, *op. cit.*

<sup>266</sup> En respuesta a un cuestionario sobre denuncias de entrega y detención enviado con fecha 8 de julio de 2009 por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias.

<sup>267</sup> E/CN.4/2004/3, párr. 69.

<sup>268</sup> CAT/C/48/Add.3/Rev.1, párr. 30. Véase también la respuesta del Gobierno a una denuncia general acerca de su participación en un caso de entrega extrajudicial transmitido por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en que afirmó que "los Estados Unidos no trasladan a nadie de un país a otro con el fin de interrogarlo utilizando la tortura. Además, los Estados Unidos no han trasladado ni trasladarán a nadie a un país donde el Gobierno crea que serán torturados" (A/HRC/10/9, párr. 425).

<sup>269</sup> Véanse A/HRC/6/17/Add.3, párr. 36; A/HRC/4/40, párrs. 43 y 50; E/CN.4/2004/3, párr. 69; A/HRC/4/41, párr. 458 y A/60/316, párr. 45.

<sup>270</sup> Véase CAT/C/USA/CO/2, párrs. 20 y 21.

<sup>271</sup> Véase A/60/316, E/CN.4/2006/6 y A/HRC/4/40, párrs. 52 a 56.

pasaran tiempo alguno en recintos de ésta. Igualmente, es poco lo que se sabe acerca del número de detenidos a petición de otros Estados, como el Reino Unido y el Canadá. Si bien varias de estas denuncias no pueden corroborarse con otras fuentes, los expertos desean recalcar que la coherencia entre muchas de las denuncias detalladas hechas en forma separada por detenidos añaden fundamentos a la inclusión de Jordania, Egipto, Marruecos, la República Árabe Siria, el Pakistán, Etiopía y Djibouti entre los países en que ha habido detenidos a petición de la CIA. Existe también gran preocupación por el papel que ha cabido a Uzbekistán como lugar de detención a petición de un tercero.

## 1. Jordania

144. Por lo menos 15 prisioneros, aprehendidos en su mayor parte en Karachi, el Pakistán o el desfiladero de Pankisi en Georgia, sostienen que la CIA los entregó a la sede principal del Departamento General de Inteligencia de Jordania en Ammán entre septiembre de 2001 y 2004<sup>272</sup>. Entre ellos se encuentran 3 adultos y 1 adolescente trasladados posteriormente a Guantánamo a través del Afganistán:

- Jamal Mar'i, yemenita y la primera víctima conocida de la práctica de la entrega tras los atentados del 11 de septiembre de 2001. Aprehendido en su casa en Karachi, el 23 de septiembre de ese año, estuvo detenido cuatro meses en Jordania antes de ser trasladado a Guantánamo, donde se encuentra en la actualidad<sup>273</sup>.
- Mohamedou Ould Slahi, mauritano, fue entregado a Jordania tras entregarse a su vez a las autoridades mauritanas el 28 de noviembre de 2001. El Sr. Slahi estuvo recluido ocho semanas en Jordania y dijo que "no había palabras" para describir lo que le había ocurrido. Fue trasladado luego al Afganistán, donde pasó dos semanas, y llegó a Guantánamo, donde se encuentra a esta fecha, el 4 de agosto de 2002<sup>274</sup>.
- Ali al-Hajj al-Sharqawi, yemenita, fue entregado a Jordania tras su aprehensión en Karachi el 7 de febrero de 2002. Fue trasladado por vía aérea al Afganistán el 8 enero de 2004, detenido en ese país ocho semanas y trasladado luego a Guantánamo el 20 de septiembre del mismo año. Sigue recluido en Guantánamo y declaró que había sido torturado continuamente durante los 23 meses que había pasado en Jordania<sup>275</sup>.
- Hassan bin Attash, yemenita nacido en Arabia Saudita, tenía 17 años de edad cuando fue aprehendido en Karachi el 11 de septiembre de 2002 con Ramzi bin al-Shibh. Estuvo detenido en Jordania hasta el 8 de enero de 2004, fecha en que fue trasladado por vía aérea al Afganistán con Ali al-Hajj al-Sharqawi. Luego fue enviado a Guantánamo con al-Sharqawi el 20 de septiembre de 2004. Se encuentra aún en Guantánamo y declaró que fue torturado durante toda su estancia en Jordania<sup>272</sup>.

145. También habían sido detenidos Abu Hamza al-Tabuki, nacional de Arabia Saudita aprehendido por agentes de los Estados Unidos en el Afganistán en diciembre de 2001 y

<sup>272</sup> Human Rights Watch, "Double jeopardy: CIA renditions to Jordan", 7 de abril de 2008, se puede consultar en [www.hrw.org/en/node/62264](http://www.hrw.org/en/node/62264).

<sup>273</sup> Combatant Status Review Tribunal Set 4, se puede consultar en [www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt\\_arb/Set\\_4\\_0320-0464.pdf](http://www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt_arb/Set_4_0320-0464.pdf), págs. 130 a 144.

<sup>274</sup> Combatant Status Review Tribunal Set 41, se puede consultar en [www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt\\_arb/Set\\_41\\_2665-2727.pdf](http://www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt_arb/Set_41_2665-2727.pdf), págs. 28 a 38. Administrative Review Board Set 8, págs. 184 a 218, se puede consultar en [www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt\\_arb/ARB\\_Transcript\\_Set\\_8\\_20751-21016.pdf](http://www.dod.mil/pubs/foi/detainees/csrt_arb/ARB_Transcript_Set_8_20751-21016.pdf).

<sup>275</sup> Human Rights Watch, "Double Jeopardy: CIA Renditions to Jordan", 7 de abril de 2008. Se puede consultar en [www.hrw.org/en/node/62264](http://www.hrw.org/en/node/62264).

puesto en libertad en Arabia Saudita a fines de 2002 o principios de 2003<sup>276</sup>, y Samer Helmi al-Barq, aprehendido en el Pakistán el 15 de julio de 2003 y encerrado durante tres meses en una cárcel secreta fuera del Pakistán antes de ser trasladado a Jordania el 26 de octubre de 2003. Quedó en libertad bajo fianza en enero de 2008<sup>277</sup>.

## 2. Egipto

146. La CIA entregó a Egipto por lo menos siete personas entre septiembre de 2001 y febrero de 2008 y otra fue entregada por la República Árabe Siria, donde había estado detenida por petición de las autoridades del Canadá:

- Abdel Hakim Khafargy, nacido en Egipto y editor con residencia en Munich, habría sido aprehendido en Bosnia y Herzegovina el 24 de septiembre de 2001 y entregado a Egipto unas pocas semanas después, tras haber estado en poder de fuerzas de los Estados Unidos en su base de Tuzla. Fue devuelto a Alemania dos meses más tarde<sup>278</sup>.
- Mamdouh Habib, australiano aprehendido en el Pakistán en noviembre de 2001, fue entregado a Egipto tres semanas más tarde y detenido durante seis meses, trasladado a Guantánamo en junio de 2002 y puesto en libertad en enero de 2005. Sostiene que fue torturado durante su estancia en Egipto<sup>279</sup>.
- Muhammad Saad Iqbal Madni, nacional del Pakistán y de Egipto, fue aprehendido por las autoridades indonesias en Jakarta el 9 de enero de 2002, trasladado primero por vía aérea a Egipto y luego a Bagram, donde estuvo detenido 11 meses. Llegó a Guantánamo el 23 de marzo de 2003 y fue puesto en libertad en agosto de 2008. El Sr. Madni manifestó que durante su detención en El Cairo había sido objeto de malos tratos, como descargas eléctricas en la cabeza y las rodillas y, en varias ocasiones, lo habían colgado de ganchos de metal y le habían golpeado. Declaró además que le habían negado tratamiento médico por la sangre en su orina<sup>280</sup>.

<sup>276</sup> *Ibíd.* También habrían sido detenidos en Jordania Jamil Qasim Saeed Mohammed, estudiante yemenita enviado desde Karachi el 23 de octubre de 2001, cuyo paradero se desconoce desde entonces; Ibrahim al-Jeddawi, nacional de Arabia Saudita aprehendido en Yemen (o Kuwait) en el primer semestre de 2002 y, según informaciones, trasladado luego a la custodia de Arabia Saudita; por lo menos otros 5 hombres (3 argelinos, 1 sirio y 1 checheno) aprehendidos en Georgia en 2002; 1 kurdo iraquí posiblemente aprehendido en el Yemen y 1 tunecino, aprehendido en el Iraq. Se desconoce el paradero actual de todos ellos. Según prisioneros entrevistados por Human Rights Watch, Ramzi bin al-Shibh, aprehendido con Hassan bin Attash y 1 de los 14 "detenidos de alto valor" trasladados a Guantánamo en septiembre de 2006, también había estado detenido en Jordania durante un período no especificado, al igual que Ibn al-Sheikh al-Libi, aprehendido en el Afganistán a fines de 2001 y objeto de múltiples entregas. Véase también el párrafo 146.

<sup>277</sup> Amnistía Internacional, presentación para el examen periódico universal por las Naciones Unidas, febrero de 2009, se puede consultar en [http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/JO/AI\\_JOR\\_UPR\\_S4\\_2009\\_AmnestyInternational\\_upr.pdf](http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/JO/AI_JOR_UPR_S4_2009_AmnestyInternational_upr.pdf).

<sup>278</sup> Cageprisoners, "Citizens no more: "war on terror" Abuses in Bosnia and Herzegovina", julio de 2007. Se puede consultar en [www.cageprisoners.com/citizensnomore.pdf](http://www.cageprisoners.com/citizensnomore.pdf).

<sup>279</sup> Megan Stack y Bob Drogin, "The torment of a terror suspect", *The Age*, 15 de enero de 2005, se puede consultar en [www.theage.com.au/news/War-on-Terror/The-torment-of-a-terror-suspect/2005/01/14/1105582713578.html](http://www.theage.com.au/news/War-on-Terror/The-torment-of-a-terror-suspect/2005/01/14/1105582713578.html). Para acontecimientos más recientes, véase también "Habib case raises complex issues", *Sydney Morning Herald*, 14 de septiembre de 2009, se puede consultar en <http://news.smh.com.au/breaking-news-national/habib-case-raises-complex-issues-20090914-fnrt.html>.

<sup>280</sup> Entrevista con Muhammad Saad Iqbal Madni (anexo II, caso 15).

- Como confirmó el Gobierno de Suecia en su respuesta a una carta enviada por los expertos, tras la decisión de ese Gobierno de denegar el asilo a los ciudadanos egipcios Mohammed Alzery y Ahmed Agiza y expulsarlos, éstos fueron deportados a Egipto por la Policía de Seguridad de Suecia con asistencia de las autoridades de los Estados Unidos (CIA). Ambos declararon que habían sido torturados bajo la custodia de Egipto<sup>281</sup>. Alzery fue puesto en libertad el 12 de octubre de 2003 sin ser acusado cargos ni procesado, pero quedó sometido a vigilancia policial. Ahmed Agiza ya había sido procesado y condenado en rebeldía por un tribunal militar egipcio para cuando el Gobierno de Suecia tomó la decisión de deportarlo. En abril de 2004 el fallo judicial fue confirmado y Agiza fue declarado culpable por cargos de terrorismo tras un proceso observado por Human Rights Watch, que lo calificó de "patentemente injusto".
- Ibn al-Sheikh al-Libi, ciudadano libio y emir del campamento de adiestramiento Khaldan en el Afganistán, fue aprehendido por oficiales paquistaníes a fines de 2001, cuando huía del Afganistán y entregado a Egipto, donde afirmó bajo tortura que había vínculos entre Al-Qaida y Saddam Hussein, lo cual aprovechó el Gobierno de los Estados Unidos para justificar la invasión del Iraq. También estuvo detenido en un recinto secreto de la CIA en el Afganistán y posiblemente en otros países, tras lo cual fue devuelto a la Jamahiriya Árabe Libia en 2006 donde se habría suicidado en mayo de 2009<sup>282</sup>.
- Hassan Mustafa Osama Nasr (conocido también como Abu Omar), ciudadano egipcio, fue secuestrado en Milán el 17 de febrero de 2003 y entregado a Egipto, donde estuvo recluido 4 años (14 meses de ellos en detención secreta) antes de quedar en libertad<sup>283</sup>. Denunció haber sido objeto de maltrato mientras se encontraba detenido en Egipto, como haber sido colgado de los pies y sometido a la aplicación de descargas eléctricas en los testículos<sup>284</sup>.
- La octava persona, Ahmad Abou El-Maati, nacional del Canadá y de Egipto, fue aprehendido en el aeropuerto de Damasco al llegar de Toronto el 11 de noviembre de 2001. Estuvo detenido en la cárcel Far Falestin en la República Árabe Siria hasta el 25 de enero de 2002, fecha en que fue trasladado a Egipto, donde estuvo detenido en diversos recintos (y sometido a detención secreta hasta agosto de 2002) hasta que fue puesto en libertad el 7 de marzo de 2004. Durante el período inicial de su detención en Egipto, fue objeto de fuertes palizas y de amenazas de violación de su hermana. Dijo que, en una etapa ulterior durante la detención secreta, había estado esposado con las manos detrás de su espalda casi continuamente durante 45 días en una celda de aislamiento, lo cual era muy doloroso y hacía muy difícil utilizar el excusado o lavarse. Fue objeto también de privación del sueño<sup>285</sup>.

<sup>281</sup> *Agiza c Suecia*, comunicación 233/2003 (CAT/C/34/D/233/2003) y *Alzery c Suecia*, comunicación 1416/2006 (CCPR/C/88/D/1416/2005).

<sup>282</sup> "Libya/US: investigate death of former CIA prisoner", comunicado de prensa de Human Rights Watch, 11 de mayo de 2009. Se puede consultar en [www.hrw.org/en/news/2009/05/11/libyaus-investigate-death-former-cia-prisoner](http://www.hrw.org/en/news/2009/05/11/libyaus-investigate-death-former-cia-prisoner).

<sup>283</sup> Para más detalles sobre este caso, en particular respecto del secuestro de Abu Omar en Milán y el ulterior proceso judicial en Italia, véase la sección del presente informe relativa a la complicidad de Italia en el programa de entrega.

<sup>284</sup> Amnistía Internacional, "Italy: briefing to the UN Committee against torture", abril de 2007, pág. 4. Se puede consultar en [www.amnesty.org/en/library/asset/EUR30/003/2007/en/dbf2cdec-d3a5-11dd-a329-2f46302a8cc6/eur300032007en.pdf](http://www.amnesty.org/en/library/asset/EUR30/003/2007/en/dbf2cdec-d3a5-11dd-a329-2f46302a8cc6/eur300032007en.pdf).

<sup>285</sup> Investigación interna de los actos de funcionarios canadienses en relación con Abdullah Almalki, Ahmad Abou El-Maati y Muayyed Nureddin, según un decreto de fecha 11 de diciembre de 2006.

### 3. República Árabe Siria

147. Por lo menos nueve detenidos fueron entregados a la CIA por la República Árabe Siria entre diciembre de 2001 y octubre de 2002 y reclusos en Far Falestin, recinto a cargo de la Oficina de Inteligencia Militar de Siria. Todos los que pudieron describir sus experiencias explicaron que habían sido torturados. Al igual que en el caso de Egipto (véase el párrafo precedente), otras personas fueron aprehendidas por solicitud de las autoridades del Canadá:

- Muhammad Haydar Zammar, ciudadano alemán, fue aprehendido en Marruecos el 8 de diciembre de 2001 y entregado por la CIA en Far Falestin el 22 de diciembre de 2001. En octubre de 2004 fue trasladado a un "lugar desconocido"; en febrero de 2007 el Tribunal Superior de Seguridad del Estado lo condenó a 12 años de reclusión. Fue condenado por formar parte de la Hermandad Musulmana, organización proscrita, crimen que entraña la pena de muerte en la República Árabe Siria<sup>286</sup>. En su respuesta para el presente estudio, el Gobierno de Marruecos manifestó que la policía había detenido al Sr. Zammar tras recibir información de que había estado involucrado en los sucesos del 11 de septiembre de 2001. El Gobierno manifestó también que el Sr. Zammar no había sido objeto de detención secreta ni arbitraria en Marruecos y que había sido trasladado a la República Árabe Siria el 30 de diciembre de 2001, en presencia del embajador de ese país ante Marruecos.
- Tres detenidos fueron entregados a la República Árabe Siria el 14 de mayo de 2002: Abdul Halim Dahak, estudiante aprehendido en el Pakistán en noviembre de 2001, Omar Ghamesh y un adolescente cuyo nombre se desconoce y que había sido aprehendido con Abu Zubaydah en Faisalabad (Pakistán) el 28 de marzo de 2002<sup>287</sup>. Todos fueron torturados y se desconoce su paradero actual.
- Noor al-Deen, adolescente de nacionalidad siria, fue capturado con Abu Zubaydah y entregado a Marruecos y luego a la República Árabe Siria<sup>288</sup>. Se desconoce su paradero actual.
- Según Abdullah Almalki (véase el párrafo 148 *infra*), otros dos prisioneros, Barah Abdul Latif y Bahaa Mustafa Jaghel, fueron también trasladados del Pakistán a la República Árabe Siria, el primero en febrero o marzo de 2002 y el segundo en mayo de ese año<sup>289</sup>. Ambos habían sido torturados. Se desconoce su paradero actual.
- Yasser Tinawi, ciudadano sirio aprehendido en Somalia el 17 de julio de 2002, fue trasladado a Etiopía por agentes de los Estados Unidos que lo interrogaron durante tres meses. El 26 de octubre fue trasladado a Egipto; el 29 de octubre de 2002 llegó

---

Se puede consultar en [www.iacobucciinquiry.ca/pdfs/documents/final-report-copy-en.pdf](http://www.iacobucciinquiry.ca/pdfs/documents/final-report-copy-en.pdf), párrs. 42 a 82. Véase también Comisión de investigación de los actos de funcionarios canadienses en relación con Maher Arar, informe de 14 de octubre de 2005.

<sup>286</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión N° 8/2007 (República Árabe Siria) (A/HRC/7/4/Add.1); véanse también "Unfair trial and sentencing of Muhammad Haydar Zammar", apelación de Amnesty International, 22 de marzo de 2007, se puede consultar en [www.amnestyusa.org/document.php?lang=e&id=ENGMDE240162007](http://www.amnestyusa.org/document.php?lang=e&id=ENGMDE240162007); y el informe presentado por Alemania al Comité contra la Tortura (CAT/C/49/Add.4).

<sup>287</sup> Stephen Grey, *Ghost Plane: The Inside Story of the CIA's Rendition Programme*, Hurst & Co., 2006, págs. 4, 54 y 284.

<sup>288</sup> Peter Finn y Joby Warrick, "Detainee's harsh treatment foiled no plots", *Washington Post*, 29 de marzo de 2009. Se puede consultar en [www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2009/03/28/AR2009032802066.html](http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/content/article/2009/03/28/AR2009032802066.html).

<sup>289</sup> S. Grey, *op. cit.*, pág. 251.

a la República Árabe Siria<sup>290</sup>. En marzo de 2003 un tribunal militar lo condenó a dos años de reclusión<sup>291</sup>.

- Maher Arar<sup>292</sup>, ciudadano del Canadá y de Siria, fue aprehendido en el aeropuerto John F. Kennedy en Nueva York el 26 de septiembre de 2002, recluso durante 11 días en el Metropolitan Detention Centre en Manhattan y entregado luego, a través de Jordania, a la República Árabe Siria el 8 de octubre<sup>293</sup>, donde fue sometido a detención secreta en Far Falestin hasta fines de ese mes. Jordania sostuvo que el Sr. Arar había llegado a Ammán como cualquier otro viajero, pero le habían pedido que dejara el país porque su nombre estaba en una lista de terroristas buscados y le habían ofrecido elegir un lugar de destino. Afirma también que había pedido voluntariamente que lo llevaran por automóvil a la República Árabe Siria<sup>293</sup>. En el período que pasó en Far Falestin fue golpeado violentamente con un cable negro y amenazado con descargas eléctricas. "Normalmente le daban tres o cuatro golpes con el cable y luego lo interrogaban para comenzar a golpearlo de nuevo"<sup>294</sup>. Se determinó que las denuncias de tortura eran perfectamente compatibles con los resultados de las pericias forenses realizadas en el Canadá. El 14 de agosto de 2003, el Sr. Arar fue trasladado a la cárcel de Sednaya de la cual fue puesto en libertad el 29 de septiembre. La investigación oficial en este caso puso también de relieve los efectos catastróficos de los sucesos descritos para su situación económica y la de su familia y para su vida familiar en general<sup>295</sup>.

148. Ahmad Abou El-Maati (véase el párrafo 146), fue detenido en Far Falestin en la República Árabe Siria, en una celda de aislamiento en mal estado, y fue objeto de malos tratos; le vendaron la vista, tuvo que sacarse toda la ropa, lo golpearon con cables, lo obligaron a afeitarse y le volcaron agua helada<sup>296</sup>. Abdullah Almalki, ciudadano del Canadá y de Siria, también fue objeto de detención secreta en Far Falestin del 3 de mayo al 7 de julio de 2002, fecha en que recibió la visita de un familiar. El 25 de agosto de 2003 fue enviado a la cárcel de Sednaya. Quedó en libertad el 10 de marzo de 2004 y regresó al Canadá el 25 de julio de ese año tras haber sido sobreesido de todos los cargos por el Tribunal Supremo de Seguridad del Estado de la República Árabe Siria<sup>297</sup>.

149. Otro canadiense, Muayyed Nureddin, geólogo nacido en el Iraq, fue detenido en la frontera entre la República Árabe Siria y el Iraq el 11 de diciembre de 2002 cuando regresaba de visitar a su familia en el norte del Iraq. Estuvo sometido a detención secreta durante un mes en Far Falestin y luego puesto en libertad el 13 de enero de 2003<sup>298</sup>.

<sup>290</sup> *Ibid.*, pág. 252.

<sup>291</sup> "Syrian authorities release some detainees", comunicado de prensa del Comité de Derechos Humanos de Siria, 18 de febrero de 2005, se puede consultar en [www.shrc.org/data/asp/d1/2061.aspx](http://www.shrc.org/data/asp/d1/2061.aspx).

<sup>292</sup> Entrevista con Lorne Waldman, Asesor Superior del equipo de investigación que representaba a Maher Arar (18 de octubre de 2009). Véase también Comisión de investigación de los actos de funcionarios canadienses en relación con Maher Arar, se puede consultar en [http://epe.lac-bac.gc.ca/100/206/301/pco-bcp/commissions/maher\\_arar/07-09-13/www.ararcommission.ca/eng/17.htm](http://epe.lac-bac.gc.ca/100/206/301/pco-bcp/commissions/maher_arar/07-09-13/www.ararcommission.ca/eng/17.htm).

<sup>293</sup> A/HRC/4/33/Add.3, párrs. 33 y 43 a 45, nota 11.

<sup>294</sup> Comisión de investigación de los actos de funcionarios canadienses en relación con Maher Arar, informe de 14 de octubre de 2005, párr. 14.

<sup>295</sup> *Ibid.*, págs. 21 a 23.

<sup>296</sup> Investigación interna de los actos de funcionarios canadienses en relación con Abdullah Almalki, Ahmad Abou El-Maati y Muayyed Nureddin, *op. cit.*, párrs. 10 a 38.

<sup>297</sup> Investigación interna de los actos de funcionarios canadienses en relación con Abdullah Almalki, Ahmad Abou El-Maati y Muayyed Nureddin, *op. cit.*

<sup>298</sup> *Ibid.*

150. En su respuesta al cuestionario enviado por los expertos, el Gobierno de la República Árabe Siria declaró que no había en el país cárceles ni centros de detención secretos. No había casos de detención secretos y nadie había sido detenido sin el conocimiento de las autoridades competentes. No se había autorizado al servicio de seguridad de ningún Estado extranjero a establecer recintos de detención secreta en la República Árabe Siria. Varios extranjeros habían sido detenidos en el país por solicitud de otros Estados y habían sido informados del fundamento legal de la detención y de los lugares de reclusión. También se había comunicado a esos Estados si los detenidos habían sido puestos a disposición judicial o trasladados fuera del país. Miembros de distintos grupos terroristas habían sido procesados y reclusos en cárceles públicas de conformidad con las normas internacionales aplicables. Serían juzgados por las autoridades judiciales competentes. El proceso sería público y tendría lugar en presencia de abogados defensores, familiares, activistas de derechos humanos y diplomáticos extranjeros. Algunos serían dados a conocer al público por los medios de información. La División de Interpol del Servicio de Seguridad del Ministerio del Interior estaba cooperando con filiales internacionales de Interpol con respecto a sospechosos de terrorismo y otras actividades criminales.

#### 4. Marruecos

151. Entre mayo y julio de 2002, la CIA entregó a Marruecos por lo menos tres detenidos, que fueron reclusos en la prisión de Tamara, entre ellos<sup>299</sup>:

- Abou Elkassim Britel, de origen marroquí y ciudadano italiano por matrimonio y naturalización, fue aprehendido en Lahore (Pakistán) el 10 de marzo de 2002. Declaró que había sido torturado mientras se encontraba bajo custodia en el Pakistán. El 23 de mayo de 2002, la CIA lo entregó a Marruecos, donde fue sometido a detención secreta hasta febrero de 2003 y, según afirma, también fue torturado. Fue puesto en libertad en febrero de 2003 pero aprehendido de nuevo en mayo de ese año, recluso otros 4 meses en Temara y condenado a 15 años de reclusión, pena que en segunda instancia fue reducida a 9 años<sup>300</sup>. En la presentación que hizo para este estudio, el Gobierno de Marruecos declaró que el Sr. Britel no había sido sometido a "detención arbitraria o tortura" entre mayo de 2002 y febrero de 2003 ni entre mayo y septiembre de 2003.
- Binyam Mohamed, de nacionalidad etíope y con residencia en el Reino Unido, fue aprehendido en Karachi (Pakistán) el 10 de abril de 2002. Estuvo recluso unos tres meses, durante los cuales fue sometido a tortura. El 21 de julio de 2002, la CIA lo entregó a Marruecos, donde estuvo recluso 18 meses, en tres lugares distintos y desconocidos. En ese período habría sido amenazado, sometido a torturas y otras formas de maltrato particularmente graves y privado del sueño por períodos de hasta 48 horas consecutivas; para interrumpir sus plegarias se subía el volumen de películas pornográficas. En enero de 2004 fue trasladado por vía aérea a la "cárcel oscura" de la CIA en Kabul y en mayo fue trasladado a Bagram. Fue trasladado a Guantánamo el 20 de septiembre de 2004 y puesto en libertad en febrero de 2009<sup>301</sup>.

<sup>299</sup> El tercer prisionero es Noor al-Deen (véase el párrafo 147), que fue trasladado a la República Árabe Siria en 2003.

<sup>300</sup> Entrevista con Khadija Anna L. Pighizzini, cónyuge de Abou Elkassim Britel (anexo II, caso 7).

<sup>301</sup> Entrevista con Binyam Mohamed (anexo II, caso 18); véase también la conclusión de dos magistrados del Tribunal Superior del Reino Unido en el sentido de que el trato de que había sido objeto reunía todos los indicios de tortura o trato cruel, inhumano o degradante. Se puede consultar en

## 5. Pakistán

152. Desde diciembre de 2001 hasta el verano de 2002, época en que fueron aprehendidos la mayoría de los detenidos que terminaron en Guantánamo, los recintos de detención en el Pakistán, en que estuvieron recluidos varios cientos de personas antes de ser trasladadas a Kandahar o Bagram constituían un componente esencial de lo que era a la sazón, exclusivamente, un programa de detención secreta. Muchas de estas personas, capturadas cerca de la frontera del Pakistán o cuando cruzaban del Afganistán al Pakistán, estuvieron recluidas en cárceles de Kohat y Peshawar, pero otras lo estuvieron en lo que parecían ser recintos improvisados, establecidos en numerosos lugares del país. El a la sazón Presidente del Pakistán, Pervez Musharraf, manifestó que:

Desde poco después del 11 de septiembre, cuando muchos integrantes de Al-Qaida huyeron del Afganistán, y cruzaron la frontera con el Pakistán, jugamos muchas veces con ellos al gato y al ratón. El más importante de todos, Osama bin Laden, sigue en libertad al escribir este libro, pero hemos capturado a muchos. Algunos son conocidos, otros no. Hemos capturado a 672 miembros de Al-Qaida y entregado 369 a los Estados Unidos. Hemos ganado recompensas por valor de millones de dólares<sup>302</sup>.

153. Dos ex prisioneros, Moazzam Begg y Omar Deghayes, describieron su detención secreta en el Pakistán a los expertos en los siguientes términos:

- Omar Deghayes, nacional libio y residente en el Reino Unido, fue detenido en abril de 2002 en su casa en Lahore después de que unas 100 personas vestidas con ropa deportiva negra rodearan la casa. En presencia de un oficial estadounidense, fue llevado, esposado y con una capucha, a una comisaría policial y, poco después, a una antigua fortaleza fuera de Lahore, donde fue recluido con otras personas procedentes de Palestina, Túnez, la Jamahiriya Árabe Libia y Egipto; fue golpeado y pateado y escuchó descargas eléctricas y gente que gritaba. Según su descripción, el lugar era "dirigido por pakistaníes y parecía ser una cárcel de máxima seguridad para opositores extremistas que eran canjeados con distintos Estados, como Libia y los Estados Unidos". Declaró también que lo habían torturado durante un mes, que no había tenido contacto con el mundo exterior y que los malos tratos consistían en propinarle puñetazos, golpes y puntapiés, desnudarlo, golpearlo en la espalda con varas de madera y obligarlo a permanecer en posturas forzadas hasta tres días y tres noches. A mediados de mayo, dos estadounidenses vestidos de civil hicieron una visita, tomaron fotografías e hicieron preguntas. Luego fue trasladado a un lugar en Islamabad, con un aspecto de cuartel militar, donde lo mantuvieron incomunicado durante un mes sin que pudiera visitarlo ni un abogado ni el CICR y fue interrogado en una casa cercana por oficiales estadounidenses que se declararon miembros de la CIA y, en una ocasión, por un agente británico del servicio de inteligencia MI-6. Dijo que en el cuartel se torturaba pero no durante los interrogatorios, que fue objeto de simulacros de ahogamiento y obligado a permanecer en posturas forzadas y recordaba que había una habitación llena de serpientes en jaulas y los guardias amenazaban con abrirlas si no decía qué había hecho en el Afganistán. Lo visitaron luego oficiales británicos y estadounidenses, que finalmente "se hicieron cargo de él" junto con otros detenidos y lo llevaron a Bagram, donde fue sometido a violentas

---

[www.reprive.org.uk/static/downloads/2009\\_11\\_19\\_BM\\_High\\_Court\\_Media\\_Case\\_Judgment\\_6\\_pdf](http://www.reprive.org.uk/static/downloads/2009_11_19_BM_High_Court_Media_Case_Judgment_6_pdf).

<sup>302</sup> Pervez Musharraf, *In The Line Of Fire: A Memoir*, Free Press, 2006.

torturas y a abusos sexuales por soldados estadounidenses. Fue trasladado a Guantánamo en agosto de 2002 y puesto en libertad en diciembre de 2007<sup>303</sup>.

- Moazzam Begg, ciudadano del Reino Unido, se trasladó a Kabul con su mujer y sus tres hijos para trabajar como maestro y voluntario en obras de beneficencia en 2001. Tras salir del Afganistán poco después de la invasión dirigida por los Estados Unidos, el 31 de enero de 2002, fue secuestrado de una casa en Islamabad donde vivía con su familia y transportado a un lugar en la misma ciudad (que no era una prisión oficial) en el cual no había oficiales uniformados y los prisioneros eran reclusos en celdas de aislamiento. Fue encerrado durante tres semanas y trasladado a un lugar distinto para entrevistarse con oficiales de inteligencia estadounidenses y del Reino Unido, pero su cónyuge no sabía dónde lo habían llevado y no pudo recibir visitas de un abogado o un cónsul. Fue trasladado luego a un aeropuerto militar cerca de Islamabad y entregado a oficiales estadounidenses. Fue recluso en el Afganistán y en Guantánamo durante tres años y puesto en libertad en enero de 2005<sup>304</sup>.

## 6. Etiopía

154. Entre el 30 de diciembre de 2006 y febrero de 2007, el Gobierno de Etiopía procedió a la detención de nacionales extranjeros que revestían interés para funcionarios de inteligencia de los Estados Unidos y posiblemente de otros países<sup>305</sup>. El 2 de mayo de 2007, varios titulares de procedimientos especiales se dirigieron al Gobierno de Etiopía y agregaron los detalles siguientes:

En diciembre de 2006, el conflicto entre las milicias del Consejo de los Tribunales Islámicos Somalíes y el Gobierno Federal de Transición de Somalia, con el apoyo de fuerzas armadas de Etiopía, hizo que un gran número de refugiados trataran de cruzar la frontera de Somalia a Kenya. El 2 de enero de 2007, las autoridades de Kenya anunciaron que habían cerrado las fronteras por razones de seguridad. Según informes, desde entonces las fuerzas de seguridad de Kenya han venido patrullando la frontera y detenido a varios de los que trataban de cruzarla. Kenya ha deportado a Somalia por lo menos 84 de esos detenidos, que fueron luego trasladados a Etiopía<sup>306</sup>.

155. Los expertos entrevistaron a dos de los detenidos entre diciembre de 2006 y febrero de 2007: Bashir Ahmed Makhtal (mencionado en la comunicación del Relator Especial) y Mohamed Ezzoueck. Este último, nacional del Reino Unido, fue detenido el 20 de enero de 2007 en la aldea de Kiunga (Kenya) tras cruzar la frontera con Somalia y trasladado luego a Nairobi, donde estuvo recluso en tres lugares distintos. El Sr. Ezzoueck afirma que estuvo detenido en Kenya unas tres semanas y luego fue llevado a Somalia, donde estuvo recluso unos días antes de ser trasladado, vía Nairobi, de vuelta a Londres. Según su testimonio, fue interrogado reiteradamente acerca de sus relaciones con grupos terroristas, como Al-Qaida, por un comandante del ejército de Kenya, oficiales del servicio de inteligencia de ese país y oficiales del FBI y de servicios de seguridad del Reino Unido<sup>307</sup>.

<sup>303</sup> Entrevista con Omar Deghayes (anexo II, caso 8).

<sup>304</sup> Entrevista con Moazzam Begg (anexo II, caso 6).

<sup>305</sup> Respecto de las denuncias de entrevistas efectuadas por la Oficina Federal de Investigaciones (FBI), véase por ejemplo el caso *Meshal v. Higgenbotham*, se puede consultar en [www.aclu.org/national-security/meshal-v-higgenbotham-complaint](http://www.aclu.org/national-security/meshal-v-higgenbotham-complaint). Véase también Human Rights Watch, "Why am I still here?: the 2007 Horn of Africa renditions and the fate of those still missing", 22 de septiembre de 2008, se puede consultar en [www.hrw.org/en/Reports/2008/09/30/why-am-i-still-here-O](http://www.hrw.org/en/Reports/2008/09/30/why-am-i-still-here-O).

<sup>306</sup> A/HRC/7/3/Add.1, párr. 71.

<sup>307</sup> Entrevista con Mohamed Ezzoueck (anexo II, caso 10).

El Sr. Makhtal, canadiense nacido en Etiopía, fue detenido en la frontera entre Kenya y Somalia el 30 de diciembre de 2006 por agentes de inteligencia y recluido en un centro policial de detención. Posteriormente fue trasladado por automóvil a una celda en la comisaría de Gigiri, en Nairobi. El 21 de enero de 2007 las autoridades de Kenya lo enviaron a Mogadishu. Al día siguiente fue trasladado a Addis Abeba en un avión militar etíope. Luego estuvo recluido e incommunicado durante unos 18 meses en la cárcel federal de Mekalawi, durante buena parte de ese tiempo en una celda de aislamiento y en malas condiciones, para ser finalmente condenado a presidio perpetuo por el Tribunal Superior de Etiopía<sup>308</sup>.

156. En carta de fecha 23 de mayo de 2007, el Gobierno de Etiopía informó a los titulares de procedimientos especiales de que el Gobierno Federal de Transición de Somalia le había entregado 41 personas capturadas en el curso del conflicto en Somalia y que, en su mayor parte, habían quedado luego en libertad. Sólo ocho de los detenidos seguían en prisión por orden del tribunal. El Gobierno observó también que la denuncia de que había más de 70 personas además de las mencionadas en la comunicación era falsa, al igual que las denuncias de que los detenidos estaban incommunicados y corrían peligro de ser torturados<sup>309</sup>. Sin embargo, en septiembre de 2008 Human Rights Watch publicó un informe según el cual había por lo menos diez detenidos bajo la custodia de Etiopía y se desconocía el paradero de otros<sup>310</sup>.

## 7. Djibouti

157. Los expertos recibieron información que demostraba que funcionarios de Tanzania habían trasladado por vía aérea a Djibouti el 27 de diciembre de 2003 a Mohammed al-Asad, comprendido en el programa de detención secreta de la CIA<sup>311</sup>. En Djibouti, el Sr. Asad fue sometido durante dos semanas a detención secreta en el curso de la cual fue interrogado, por una mujer blanca angloparlante y un intérprete, acerca, principalmente, de su relación con la fundación al-Haramain. La mujer se identificó como estadounidense. La descripción que hace el propio Sr. al-Asad permite suponer que efectivamente se hallaba en Djibouti. Uno de sus guardias le dijo que estaba en ese país y en la pared del recinto de detención había una fotografía del Presidente Guelleh. Transcurridas dos semanas, el Sr. al-Asad fue llevado al aeropuerto en Djibouti, donde un grupo de personas vestidas íntegramente de negro lo desnudaron, le insertaron un objeto en el recto, le pusieron pañales, lo fotografiaron y lo sentaron amarrado en un avión. El lugar de detención puede haber estado en Camp Lemonier, que, según denuncias, se ha utilizado como lugar de reclusión breve o transitoria para varios detenidos antes de su traslado a lugares de detención secreta en otra parte.

## 8. Uzbekistán

158. Ni el Gobierno de los Estados Unidos ni el de Uzbekistán han proporcionado confirmación alguna de que se haya entregado detenidos para su reclusión en prisiones en Uzbekistán. En mayo de 2005, sin embargo, el periódico *The New York Times* habló con "una media docena de funcionarios o ex funcionarios de inteligencia que trabajaban en Europa, el Oriente Medio o los Estados Unidos", los cuales declararon que los Estados Unidos habían enviado sospechosos de terrorismo a Uzbekistán para su detención e

<sup>308</sup> Entrevista con Bashir Makhtal. (anexo II, caso 16).

<sup>309</sup> A/HRC/7/3/Add.1, párr. 71.

<sup>310</sup> Human Rights Watch, "Why Am I Still Here?", *op. cit.*

<sup>311</sup> Tribunal Superior de Tanzania en Dar es Salaam, proceso penal N° 23 de 2004, *Abdullah Salehe Mohsen al-Asad v. Director of Immigration Services* declaración jurada, presentada como contraprueba por Mohamed Abdullah Salehe Mohsen Al-Asad, 30 de junio de 2004.

interrogatorio. Un oficial de inteligencia de los Estados Unidos estimaba que ese país había enviado a Tashkent docenas de sospechosos de terrorismo. El periódico *The New York Times* obtuvo también registros de vuelo que indicaban que dos aviones vinculados con el programa de entrega de la CIA (un avión de reacción Gulfstream y un Boeing 737) habían hecho por los menos siete vuelos a Uzbekistán desde principios de 2002 hasta fines de 2003 y que, el 21 de septiembre de 2003, los dos aviones habían aterrizado en Tashkent. Según el periódico, en los registros de viaje constaba que "el avión Gulfstream había partido de Bagdad y el Boeing 737 lo había hecho de la República Checa"<sup>312</sup>. El 14 de agosto de 2009 la *BBC* entrevistó a Ikrom Yakubov, oficial de inteligencia de Uzbekistán al que se había concedido asilo político en el Reino Unido, quien declaró que los Estados Unidos habían entregado sospechosos de actos terroristas para ser interrogados en Uzbekistán, pero agregó "no quiero hablar de esto porque hablar de las entregas puede entrañar graves problemas para mi vida en el futuro"<sup>313</sup>. El 22 de agosto del mismo año la historia reapareció cuando la publicación *Der Spiegel* indicó que la empresa privada de seguridad Blackwater había concertado un acuerdo con la CIA en virtud del cual se encomendaba a esta empresa y sus filiales que "transportara sospechosos de terrorismo de Guantánamo para ser interrogados en campos secretos de reclusión en el Pakistán, el Afganistán y Uzbekistán"<sup>314</sup>.

#### D. Complicidad en la práctica de la detención secreta

159. Después de septiembre de 2006, el papel directo que cabía a la CIA en las detenciones secretas parece haberse reducido considerablemente y "funcionarios y ex funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos" explicaron en mayo de 2009 al periódico *The New York Times* que, en los dos últimos años del Gobierno del Presidente Bush, ese país había comenzado a recurrir en gran medida a los servicios de inteligencia extranjeros para aprehender, interrogar y detener a todos los sospechosos de terrorismo, salvo los de más alto rango, fuera del teatro de operaciones en el Iraq y el Afganistán. Según ese periódico, "en los diez últimos meses... se ha capturado a una media docena de expertos en logística y en financiación de rango mediano que colaboran con Al-Qaida y que están en poder de los servicios de inteligencia en cuatro países del Oriente Medio después de que los Estados Unidos proporcionaron información que hizo que los servicios de seguridad locales los detuvieran"<sup>315</sup>. Los Estados Unidos, y muchos otros países, en lugar de proceder activamente a la detención secreta, se hicieron cómplices en esa práctica. A los efectos del presente estudio, los expertos consideran que un Estado es cómplice en la detención secreta de alguien en los casos siguientes:

- a) Cuando ha pedido a otro Estado que someta a detención secreta a alguien (lo que comprende todos los casos mencionados en los párrafos 141 a 158 *supra*).
- b) Cuando aprovecha a sabiendas la detención secreta enviando preguntas al Estado que procedió a ella o recabando o recibiendo información de quienes son objeto de ella. Quedan comprendidos aquí por lo menos los Estados siguientes:

<sup>312</sup> Don Van Natta Jr., "US Recruits a Rough Ally to Be a Jailer", *New York Times*, 1º de mayo de 2005. Se puede consultar en [www.nytimes.com/2005/05/01/international/01renditions.html](http://www.nytimes.com/2005/05/01/international/01renditions.html).

<sup>313</sup> Confessions of an Uzbek KGB officer", *BBC Newsnight*, 11 de agosto de 2009, se puede consultar en <http://news.bbc.co.uk/1/hi/programmes/newsnight/8195906.stm>.

<sup>314</sup> "Death Squad: Blackwater Accused of Creating "Killing Program", *Der Spiegel*, 22 de agosto de 2009. Se puede consultar en [www.spiegel.de/international/world/0,1518,644405,00.html](http://www.spiegel.de/international/world/0,1518,644405,00.html).

<sup>315</sup> Eric Schmitt and Mark Mazzetti, "US Relies More on Aid of Allies in Terror Cases", *New York Times*, 23 de mayo de 2009, se puede consultar en [www.nytimes.com/2009/05/24/world/24intel.html](http://www.nytimes.com/2009/05/24/world/24intel.html).

- El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el caso de varias personas, entre ellas Binyam Mohamed<sup>316</sup>, Salahuddin Amin, Zeeshan Siddiqui, Rangzieb Ahmed y Rashid Rauf<sup>317</sup>. En la presentación que hizo a los efectos de este estudio, el Gobierno del Reino Unido se refirió a procedimientos judiciales en curso o concluidos respecto de esos casos<sup>318</sup> y destacó la labor que llevaba a cabo el Comité Parlamentario de Inteligencia y Seguridad, así como su política de oponerse abiertamente a la detención secreta.
- Alemania, en el caso Muhammad Haydar Zammar, que habría sido interrogado por lo menos una vez, el 20 de noviembre de 2002, por agentes de organismos de seguridad alemanes mientras se encontraba sometido a detención secreta en la República Árabe Siria<sup>319</sup>. Según el Gobierno, había sido informado de cuatro casos de entrega o desapariciones forzadas que tenían relación con la República Federal de Alemania; se trataba de los casos de Khaled El-Masri, Murat Kurnaz, Muhammad Haydar Zammar y Abdel Halim Khafagy, que habían tenido lugar entre septiembre de 2001 y fines de 2005. Sin embargo, las autoridades alemanas no habían participado directa o indirectamente en la detención de estas personas ni en su entrega para que fueran reclusos. En el caso de el-Masri y de Khafagy, las misiones alemanas de asistencia consular no tenían conocimiento de su reclusión y, por lo tanto, no podían cerciorarse de que se respetaran sus derechos ni podían garantizar la protección consular; en los casos de Zammar y Kurnaz, las autoridades alemanas habían procurado activamente garantizar la protección. Sin embargo, no habían podido visitar a los detenidos con lo cual no habían podido ponerla efectivamente en práctica<sup>320</sup>.

En carta de fecha 9 de diciembre de 2009, el Ministerio Federal de Justicia de Alemania informó además de que había tomado conocimiento del caso de Sr. Kurnaz el 26 de febrero de 2002, fecha en que el Jefe de la Fiscalía Federal le comunicó que no tomaría a su cargo una investigación preliminar pendiente en la Fiscalía del Land de Bremen. La oficina del Jefe de la Fiscalía Federal había recibido un informe de la Oficina Federal de Policía Criminal de fecha 31 de enero de 2002 en el sentido de que, según información proporcionada por el Servicio de Inteligencia General, el Sr. Kurnaz había sido detenido por funcionarios de los Estados Unidos en el Afganistán o el Pakistán. En el caso del Sr. El-Masri, el 8 de junio de 2004 la Cancillería Federal y la Oficina Federal de Asuntos Exteriores recibieron una carta de su abogado en que afirmaba que había sido secuestrado en la ex República Yugoslava de Macedonia el 31 de diciembre de 2003, presumiblemente trasladado al Afganistán y recluso allí contra su voluntad hasta su regreso a Alemania el 29 de mayo de 2004. El Ministerio Federal de Justicia fue informado de estos hechos el 18 de junio de 2004. Los expertos observan, sin embargo, que según el informe definitivo de una comisión parlamentaria de investigación el Gobierno había tomado conocimiento del caso del Sr. El-Masri el

<sup>316</sup> Entrevista con Binyam Mohamed (anexo II, caso 18).

<sup>317</sup> Véase Human Rights Watch, "Cruel Britannia", 24 de noviembre de 2009, se puede consultar en [www.hrw.org/en/node/86690](http://www.hrw.org/en/node/86690).

<sup>318</sup> Según el Gobierno del Reino Unido, en el caso del Sr. Ahmed el magistrado declaró "Rechazo específicamente las denuncias de que las autoridades británicas encargaran a otros países que se torturara a detenidos". El juez conoció de las denuncias del Sr. Amin y determinó que no había pruebas en el sentido de que las autoridades británicas hubiesen sido cómplices en su detención ilícita ni en los malos tratos que había sufrido en el Pakistán.

<sup>319</sup> Véase "Kanzleramt dealte mit Syriens Geheimdienst", *Der Spiegel*, 19 de noviembre de 2005.

<sup>320</sup> Respuesta a un cuestionario sobre denuncias de entrega y detención enviado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 30 de septiembre de 2009.

31 de mayo de 2004, fecha en que el Embajador de los Estados Unidos lo había comunicado al Ministerio Federal del Interior de Alemania<sup>321</sup>;

- El Canadá, por haber proporcionado información a la República Árabe Siria en los casos de Maher Arar, Ahmad El-Maati, Abdullah Almaki y Muayyed Nureddin<sup>322</sup>. En la presentación que hizo a los efectos de este estudio, el Gobierno negó que otro Estado hubiese detenido o aprehendido a cualquiera de esas personas por solicitud del Canadá. Los expertos observan con satisfacción que todos los casos mencionados fueron objeto de extensos procesos de investigación independiente en el Canadá y que, en el caso del Sr. Arar, se pagó una indemnización considerable a las víctimas.
- Australia, por haber proporcionado información a quienes interrogaban a Mamdouh Habib, sometido a detención secreta. El Sr. Habib afirma también que un funcionario australiano estuvo presente en por lo menos uno de sus interrogatorios en Egipto. Los expertos tienen entendido que el Sr. Habib ha interpuesto una demanda contra el Gobierno de Australia en la que sostiene que fue cómplice en su secuestro y ulterior traslado a Egipto. El Gobierno, en la presentación que hizo a los efectos de este estudio, niega que ningún oficial, funcionario o agente australiano haya tenido relación alguna con el Sr. Habib ni estuviese involucrado con los malos tratos de que había sido objeto y se remite al litigio en curso.

c) Cuando ha participado activamente en la detención o el traslado de alguien en circunstancias de que sabía o debería haber sabido que desaparecería en un recinto de detención secreta o quedaría recluido fuera del sistema penitenciario reglamentado. Quedan comprendidos en esta categoría, por lo menos, los Estados siguientes:

- Italia, por el papel que le cupo en el secuestro y la entrega de Hassan Mustafa Osama Nasr (conocido también como Abu Omar), egipcio secuestrado por agentes de la CIA en una calle de Milán en pleno día el 17 de febrero de 2003 y trasladado de esa ciudad a la base militar de la OTAN en Aviano por automóvil y luego, por vía aérea, desde la base militar de la OTAN en Ramstein (Alemania) a Egipto<sup>323</sup>, donde estuvo recluido durante cuatro años (14 meses en detención secreta) antes de quedar en libertad. El Parlamento Europeo consideró que "habida cuenta de la participación de sus servicios secretos, era muy probable que el Gobierno de Italia supiese que Abu Omar había sido objeto de una entrega extrajudicial desde su territorio"<sup>324</sup>. La Fiscalía inició una investigación y acusó a 26 ciudadanos de los Estados Unidos (en su mayor parte agentes de la CIA) de secuestro y a miembros de los servicios secretos de las fuerzas armadas italianas (SISMI), entre ellos su director, de complicidad en el secuestro<sup>325</sup>. El Ministerio de Justicia de Italia, sin embargo, se negó a dar lugar a las solicitudes del poder judicial de que los agentes de la CIA fuesen extraditados al Gobierno de los Estados Unidos y, como consecuencia, esos ciudadanos fueron procesados en rebeldía. El 4 de noviembre de 2009, el Tribunal declaró culpables a 23 de ellos. El Tribunal también declaró culpables a dos agentes del SISMI y los condenó a tres años de reclusión por su participación en el

<sup>321</sup> Deutscher Bundestag, Drucksache 16/13400, 18 de junio de 2009, pág. 119, se puede consultar en <http://dip21.bundestag.de/dip21/btd/16/134/1613400.pdf>.

<sup>322</sup> Véase la investigación interna de los actos de funcionarios canadienses en relación con Abdullah Almaki, Ahmed Abou El-Maati and Muayyed Nureddin (investigación Iacobucci) y véase también Comisión de Investigación en relación con Maher Arar.

<sup>323</sup> Informe del Comité del Parlamento Europeo, párr. 50.

<sup>324</sup> *Ibid.*, párr. 53.

<sup>325</sup> Respuesta del Gobierno de Italia a la solicitud conjunta de información hecha por los cuatro expertos (véase el anexo I).

secuestro<sup>326</sup>. Sin embargo, quien era a la sazón comandante del SISMI y su segundo no fueron condenados y el Tribunal sobreseyó las causas en su contra aduciendo que las pruebas pertinentes constituían secreto de Estado<sup>327</sup>. En la presentación que hizo a los efectos de este estudio, el Gobierno de Italia indica que la causa continúa en segunda instancia, por lo cual no puede llegar a conclusión alguna antes de que se dicte sentencia definitiva.

- Kenya, por haber detenido a 84 personas en diversos lugares clandestinos de Nairobi antes de trasladarlos en tres vuelos fletados a Somalia entre el 20 de enero y el 10 de febrero de 2007. Posteriormente fueron trasladadas a Etiopía, donde quedaron sometidas a detención secreta. En ningún momento se les dio la posibilidad de interponer un recurso para no ser sacados por la fuerza del país (véanse también los párrafos 154 a 156 *supra*)<sup>328</sup>.

d) Constituyen una forma específica de complicidad en este contexto los casos en que un Estado mantiene en detención secreta a alguien durante un breve período antes de entregarlo a otro en el cual será objeto de detención secreta por un período más prolongado. Quedan comprendidos aquí por lo menos los países siguientes:

- La ex República Yugoslava de Macedonia, por el papel que le cupo en el caso de Khaled El-Masri<sup>329</sup>.
- Malawi, que habría mantenido a Laid Saidi en detención secreta durante una semana.
- Gambia: en una entrevista con los expertos, Bisher al-Rawi manifestó que, el 8 de noviembre de 2002, había sido detenido al llegar al aeropuerto de Banjul por la Agencia de Inteligencia de Gambia, trasladado primero a una oficina y luego a una casa situada en una zona residencial de Banjul antes de ser entregado a la CIA que, a su vez, lo envió al Afganistán.

e) Cuando no ha tomado medidas para identificar a personas o aeronaves que pasan por sus aeropuertos o su espacio aéreo después de haberse revelado información acerca del programa de detención secreta de la CIA. La cuestión de los vuelos en que se hacían entregas ha sido y sigue siendo objeto de muchas investigaciones separadas a nivel nacional o regional<sup>330</sup>. Por lo tanto, los expertos decidieron abstenerse de examinar esta cuestión en forma detallada.

<sup>326</sup> Corte Penal de Milán, fallo de 4 de noviembre de 2009 (en poder de los expertos).

<sup>327</sup> El poder ejecutivo del Gobierno de Italia logró hacer valer la cuestión del secreto de Estado ante el Tribunal Constitucional; véase la respuesta del Gobierno de Italia a la solicitud conjunta de información hecha por los cuatro expertos (anexo I).

<sup>328</sup> Véase también *Meshal c Higgenbotham* en [www.aclu.org/national-security/meshal-v-higgenbotham-complaint](http://www.aclu.org/national-security/meshal-v-higgenbotham-complaint); y el informe de Redress and Reprieve, "Kenya and counter terrorism: a time for change", febrero de 2009, se puede consultar en [www.redress.org/publications/Kenya%20and%20Counter-Terrorism%205%20Feb%202009.pdf](http://www.redress.org/publications/Kenya%20and%20Counter-Terrorism%205%20Feb%202009.pdf); y Human Rights Watch, "Why am I still here?", *op. cit.* Los expertos han recibido denuncias de cooperación con servicios de inteligencia de los Estados Unidos que se remontan a 2003; véase la entrevista con Suleiman Abdallah (anexo II, caso 2).

<sup>329</sup> Entrevista con Khaled El-Masri (anexo II, caso 9).

<sup>330</sup> Véanse, entre otras cosas, el informe del Comité del Parlamento Europeo, Deutscher Bundestag, Drucksache 16/13400, 18 de junio de 2009, se puede consultar en <http://dip21.bundestag.de/dip21/btd/16/134/1613400.pdf>; la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores a la Cámara de los Comunes con respecto a los vuelos de los Estados Unidos para proceder a la entrega de detenidos, 21 de febrero de 2008, se puede consultar en [www.publications.parliament.uk/pa/cm200708/cmhansrd/cm080221/debtext/80221-0008.htm](http://www.publications.parliament.uk/pa/cm200708/cmhansrd/cm080221/debtext/80221-0008.htm), y Dick Marty, "Secret detentions and illegal transfers

## E. La detención secreta y el Gobierno del Presidente Obama

160. En su respuesta al cuestionario enviado por los expertos, los Estados Unidos declararon que:

El Gobierno del Presidente Obama ha tomado las siguientes medidas concretas:

- Ha impartido instrucciones a la CIA en el sentido de cerrar a la brevedad posible cualquier recinto de detención que tuviera al 22 de enero de 2009 y ha ordenado que la CIA no mantenga en el futuro ningún recinto de detención de esa índole.
- Ha ordenado que se cierre el recinto de detención de la Bahía de Guantánamo a la brevedad posible.
- Ha dispuesto que se dé aviso al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) de cualquier detenido en cualquier conflicto armado que se encuentre bajo la custodia o el control efectivo del Gobierno de los Estados Unidos y este Comité pueda visitarlo, siempre que ello sea compatible con las normas y reglamentos del Departamento de Defensa.
- Ha ordenado que se proceda a un completo estudio de las opciones que tiene con arreglo a derecho el Gobierno Federal con respecto a la detención de personas detenidas o aprehendidas en relación con conflictos armados y operaciones antiterroristas.
- Ha reafirmado que, con arreglo a la ley, quienes se encuentren bajo la custodia de los Estados Unidos deben ser objeto de un trato humanitario.
- Ha dispuesto que la detención en Guantánamo se ajuste a todas las normas aplicables relativas a las condiciones de la reclusión, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, y ha encomendado un examen de las condiciones de detención en Guantánamo a fin de asegurar el cumplimiento de esas normas.
- Ha ordenado un estudio de las normas sobre traslado vigentes en los Estados Unidos a fin de cerciorarse de que no tengan como resultado el traslado de personas a otros países para que sean torturadas o con el fin o efecto de soslayar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Unidos de dispensar un trato humanitario a quienes se encuentren bajo su custodia o control. El Grupo de Trabajo sobre Prácticas de Traslado establecido en virtud de esa orden recomendó en agosto al Presidente que 1) el Departamento de Estado participara en la evaluación de toda las seguridades diplomáticas; 2) los Inspectores Generales de los Departamentos de Estado, Defensa y Seguridad Interior preparasen un informe anual sobre todos los traslados efectuados sobre la base de esas seguridades y 3) las seguridades de esa índole incorporasen mecanismos para supervisar el trato dispensado en el país receptor.
- Ha anunciado el traslado de por lo menos 7 detenidos en manos de las fuerzas armadas para que sean objeto de procesos penales y, hasta la fecha, ha

---

of detainees involving Council of Europe member states: second report", se puede consultar en <http://assembly.coe.int/Documents/WorkingDocs/Doc07/edoc11302.pdf>.

trasladado a terceros países a 25 detenidos para su repatriación o reasentamiento.

- Ha colaborado con el Congreso para revisar la legislación estadounidense relativa a las comisiones militares a fin de aumentar los recaudos de procedimiento y, por ejemplo, prohibir la presentación de pruebas obtenidas como resultado de tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Ha ampliado el procedimiento para la revisión de la situación de los detenidos en poder del Departamento de Defensa en el Afganistán a fin de que las prácticas de detención de los Estados Unidos sean más transparentes y justas. Se da a los detenidos la oportunidad de impugnar las pruebas que constituyen la base de su detención, de hacer comparecer testigos que estén razonablemente disponibles y de contar con la asistencia de representantes personales que tengan acceso a toda la información pertinente que esté razonablemente disponible (con inclusión de información confidencial). En general, los procedimientos estarán más abiertos, incluso a representantes del CICR y, posiblemente, a organizaciones no gubernamentales.
- Ha establecido normas más precisas y procedimientos estrictos para evaluar los casos en que se hace valer el privilegio del secreto de Estado y ha establecido un mecanismo interno para cerciorarse de que nunca se haga valer ese privilegio para evitar una situación embarazosa o para encubrir una infracción de la ley; ha establecido también un mecanismo de remisión a la Oficina del Inspector General en los casos en que se haga valer ese privilegio pero haya pruebas fehacientes de que se ha infringido la ley. Las normas y los procedimientos fueron establecidos de manera de lograr un mejor equilibrio entre un gobierno abierto y la necesidad de proteger información esencial para la seguridad nacional.
- El Departamento de Justicia ha iniciado una investigación penal preliminar de los interrogatorios de ciertos detenidos.
- Estas medidas, en su conjunto, apuntan a reafirmar la importancia de que se cumpla el principio de legalidad en las prácticas de detención aplicables en los Estados Unidos, de asegurarse de que éstos cumplan sus obligaciones jurídicas e internacionales y de promover la rendición de cuentas y la transparencia en este importante ámbito de la política de seguridad nacional.

161. Los expertos acogen con satisfacción los compromisos que anteceden. Sin embargo, creen que es necesario aclarar si había detenidos en "sitios negros" de la CIA en el Iraq y el Afganistán u otros países cuando el Presidente Obama asumió el cargo y, en la afirmativa, qué ocurrió con ellos. Los expertos observan también con preocupación que el decreto ejecutivo por el cual se imparte instrucciones a la CIA "de cerrar los recintos de detención que tenga en la actualidad" no se aplica a los recintos en que la CIA proceda a detenciones "en forma transitoria y de corta duración"<sup>331</sup>. El decreto tampoco parece ser aplicable a los lugares de detención a cargo del Mando Conjunto de Operaciones Especiales.

162. Los expertos observan también con satisfacción, en particular, la nueva política puesta en práctica en agosto de 2009 en virtud de la cual las fuerzas armadas deben

<sup>331</sup> Executive order: ensuring lawful interrogations", 22 de enero de 2009, se puede consultar en [www.whitehouse.gov/the\\_press\\_office/EnsuringLawfulInterrogations/](http://www.whitehouse.gov/the_press_office/EnsuringLawfulInterrogations/). Véase también CIA, "Message from the Director: interrogation policy and contracts", 9 de abril de 2009, se puede consultar en [www.cia.gov/news-information/press-releases-statements/directors-statement-interrogation-policy-contracts.html](http://www.cia.gov/news-information/press-releases-statements/directors-statement-interrogation-policy-contracts.html).

notificar al CICR el nombre y el número de identificación de un detenido antes de que transcurran dos semanas a partir de la detención<sup>332</sup>. En todo caso, no hay justificación en derecho para este período de detención secreta de dos semanas. Según el artículo 70 del Tercer Convenio de Ginebra, se hará un registro de los prisioneros de guerra y se comunicará su paradero y estado de salud a los familiares y al país de origen en el plazo de una semana. El artículo 106 del Cuarto Convenio de Ginebra (relativo al trato de personas civiles) establece procedimientos prácticamente idénticos para la documentación y el suministro de información respecto de los detenidos civiles. Además, es evidente que esta detención no reconocida durante una semana únicamente puede aplicarse a quienes hayan sido aprehendidos en el campo de batalla en el contexto de un conflicto armado. Esta observación es importante, porque los expertos tomaron nota con preocupación de informes de prensa en que se citaba a funcionarios del gobierno actual que manifestaban que "la importancia de Bagram como lugar de reclusión de sospechosos de terrorismo aprehendidos fuera del Afganistán y el Iraq ha aumentado en este gobierno, al haberse prohibido que la CIA utilizara sus cárceles secretas para detenciones prolongadas"<sup>333</sup>.

163. La situación en el Centro de Internamiento de Bagram sigue suscitando gran preocupación. En marzo de 2009 el magistrado del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos John D. Bates dictaminó que los recursos de hábeas corpus reconocidos a los detenidos en Guantánamo por la Corte Suprema en junio de 2008 eran extensibles a los que no tuviesen nacionalidad afgana y hubiesen sido aprehendidos en otros países y entregados en Bagram porque "tanto los propios detenidos como los fundamentos de la detención son básicamente los mismos" y porque el proceso de revisión establecido en la cárcel "está muy por debajo de lo que la Corte Suprema consideró insuficiente en Guantánamo". Los cuatro peticionarios estaban incluidos entre los 94 prisioneros que, según admitió el Vicefiscal General Adjunto Stephen G. Bradbury, se encontraban bajo custodia de la CIA entre 2001 y 2005. El Magistrado Bates dictaminó que el Gobierno del Presidente Bush, al mantener detenidos en Bagram no en calidad de prisioneros de guerra sino de "combatientes enemigos ilegales", había establecido un proceso de revisión (la Junta de revisión de los combatientes enemigos ilegales) en el cual "los detenidos no pueden siquiera hablar por sí mismos y únicamente pueden presentar una declaración escrita. Sin embargo, al presentar esa declaración, los detenidos no saben qué datos utilizan los Estados Unidos para justificar la designación de "combatientes enemigos", así que no tienen una verdadera posibilidad de impugnarlos"<sup>334</sup>.

164. El Gobierno actual de los Estados Unidos ha apelado de ese fallo aunque el Magistrado Bates observó que los recursos de hábeas corpus no eran aplicables a los detenidos afganos en Bagram ni a los afganos aprehendidos en otros países y entregados en Bagram. En su apelación contra el fallo del Magistrado Bates, el Gobierno de los Estados Unidos notificó al Tribunal que estaba instituyendo un nuevo proceso de revisión, en el que se modificaban los procedimientos para revisar la condición de los extranjeros reclusos por el Departamento de Defensa en el Centro de Internamiento de Bagram<sup>335</sup>. En todo caso, los expertos observan con preocupación que el nuevo sistema de revisión no tiene en cuenta el hecho de que los detenidos en una zona de guerra activa deben ser reclusos de conformidad con los Convenios de Ginebra, debe revisarse su situación cerca de la fecha y el lugar de la aprehensión si hay alguna duda acerca de su condición, en lugar de

<sup>332</sup> *Ibíd.* Esto se remonta claramente a la época del Camp Nama, antes mencionado, en que había denuncias generalizadas de abuso.

<sup>333</sup> Eric Schmitt, "US to expand detainee review in Afghan prison", *New York Times*, 12 de septiembre de 2009. Se puede consultar en [www.nytimes.com/2009/09/13/world/asia/13detain.html](http://www.nytimes.com/2009/09/13/world/asia/13detain.html).

<sup>334</sup> [https://ecf.dcd.uscourts.gov/cgi-bin/show\\_public\\_doc?2006cv1697-31](https://ecf.dcd.uscourts.gov/cgi-bin/show_public_doc?2006cv1697-31).

<sup>335</sup> [www.scotusblog.com/wp/wp-content/uploads/2009/09/US-Bagram-brief-9-14-09.pdf](http://www.scotusblog.com/wp/wp-content/uploads/2009/09/US-Bagram-brief-9-14-09.pdf).

examinarla tiempo después de la aprehensión para determinar si deben o no seguir detenidos. Los expertos observan también con preocupación que el sistema parece apuntar expresamente a impedir que los tribunales de los Estados Unidos tengan acceso a extranjeros aprehendidos en otros países y entregados en Bagram. Los expertos, si bien observan con beneplácito que ahora se conocen los nombres de los 645 detenidos en Bagram, instan al Gobierno de los Estados Unidos a proporcionar información acerca de la nacionalidad, la duración de la detención y el lugar de aprehensión de quienes están detenidos actualmente en esa base aérea.

## **V. La naturaleza y el alcance de las prácticas de detención secreta en relación con las medidas contemporáneas de lucha contra el terrorismo en los planos regional o nacional**

165. En una escala mundial, la detención secreta en el contexto de la política de lucha contra el terrorismo sigue constituyendo un grave problema, se trate de recintos de detención secreta similares a los que se han descrito en la sección precedente, de la declaración de un estado de excepción, que permite una prolongada detención secreta, o de formas de "detención administrativa", que también permiten una prolongada detención secreta.

166. La presente sección obedece principalmente al propósito de poner de manifiesto hasta qué punto la utilización de la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo ha constituido una práctica mundial. Los casos y las situaciones a que se hace referencia, por lo tanto, no son taxativos pero sirven para corroborar la existencia de la detención secreta en todas las regiones del mundo dentro de los límites de la definición que se ha formulado antes. En todo caso, se han puesto en conocimiento de los expertos prácticas de detención secreta que no quedan comprendidas en el alcance del presente informe.

### **A. Asia**

167. Con respecto a Asia, los expertos reunieron información acerca de la detención secreta en China, la India, la República Islámica del Irán, Nepal, el Pakistán, Filipinas y Sri Lanka, en que se hace valer la retórica antiterrorista para justificar la detención.

#### **1. China**

168. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y otros titulares de procedimientos especiales enviaron varias comunicaciones urgentes al Gobierno de China, particularmente con respecto a casos de denuncias de detención secreta de tibetanos acusados de separatismo y otros delitos contra la seguridad del Estado y de detención secreta tras los disturbios que tuvieron lugar en la región autónoma de Xinjiang en julio de 2009.

169. Jamyang Gyatso<sup>336</sup>, un monje de Xiahe, en la provincia de Gansu noroccidental, fue detenido por agentes de seguridad el 8 de enero de 2007 y recluido en un lugar no

<sup>336</sup> Se dijo que había instado a los tibetanos del lugar a escuchar emisiones extranjeras de radio y había hecho copias de un libro escrito por Hortsang Jigme, poeta tibetano que vive en el exterior.

revelado<sup>337</sup>. El Gobierno informó a los titulares de procedimientos especiales de que las autoridades de seguridad del Estado habían hecho una investigación del Sr. Gyatso porque sospechaban que había cometido actos ilícitos que ponían en peligro la seguridad del Estado y que el Sr. Gyatso había confesado que había cometido el delito de "instigación al separatismo". El 3 de febrero de 2007, las autoridades de seguridad de China ordenaron que se restringiera su libertad de desplazamiento en espera de juicio. Jamyang Kyi, escritora y música tibetana, fue aprehendida en su oficina en la estación de la televisión provincial de Qinghai, en Xining, por oficiales de seguridad del Estado vestidos de civil el 1º de abril de 2008 y llevada a un lugar no revelado el 4 o el 5 de ese mes, en el que quedó incomunicada hasta que fue puesta en libertad el 21 de abril<sup>338</sup>. Según información proporcionada por el Gobierno, la Sra. Jamyang no fue detenida sino acusada de un cargo penal y retenida en el centro municipal de detención de Xining. Posteriormente fue puesta en libertad por razones humanitarias<sup>339</sup>. Washu Rangjung, autor de dos libros sobre historia y cultura tibetanos, cantante y locutor de una compañía de televisión local en la región autónoma del Tíbet, fue detenido por oficiales de la policía militar de China el 11 de septiembre de 2008 y trasladado a un lugar no revelado. Según el Gobierno, las autoridades judiciales de Sichuan decretaron su detención por la sospecha de haber cometido actos de separatismo y contrarios a la seguridad del Estado. Tras determinarse que había expresado su genuino arrepentimiento, fue amonestado y puesto en libertad el 20 de septiembre de 2008<sup>340</sup>.

170. Los expertos toman nota también de informes relativos a casos de detención secreta tras los disturbios acaecidos en la región autónoma de Xinjiang en julio de 2009. Según un informe de Human Rights Watch, "las cifras oficiales dan a entender que el número de detenidos por las fuerzas de seguridad en relación con las protestas supera ya las mil personas"<sup>341</sup>. La policía, la Policía Armada Popular y las fuerzas armadas de China habrían realizado numerosas operaciones de barrida en gran escala en dos zonas predominantemente uighures de Urumqi, Erdaoqiao y Saimachang inmediatamente después de los levantamientos de fechas 6 y 7 de julio. Hubo operaciones similares en menor escala hasta por lo menos mediados de agosto<sup>342</sup>. El informe sostiene además que la mayoría de los detenidos estaban incomunicados y que, cuando sus familiares trataron de hacer indagaciones, "la policía y otros organismos de represión negaron tener conocimiento de las detenciones o simplemente echaron a los familiares".

<sup>337</sup> Llamamiento urgente, de fecha 31 de enero de 2007, del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión y respuesta enviada por el Gobierno el 23 de marzo de 2007 (A/HRC/7/3/Add.1), párr. 37.

<sup>338</sup> Llamamiento urgente emitido el 7 de mayo de 2008 por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, el Relator Especial sobre la tortura y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y respuesta del Gobierno de fecha 7 de agosto de 2008 (A/HRC/11/4/Add.1), párrs. 502 a 507.

<sup>339</sup> A/HRC/13/39/Add.1.

<sup>340</sup> Llamamiento urgente emitido el 16 de octubre de 2008 por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión y respuesta del Gobierno de fecha 13 de febrero de 2009 (A/HRC/11/4/Add.1), párrs. 614 a 617.

<sup>341</sup> Human Rights Watch, "We are afraid to even look for them:: enforced disappearances in the wake of Xinjiang's protests", 20 de octubre de 2009. Se puede consultar en [www.hrw.org/en/reports/2009/10/22/we-are-afraid-even-look-them-0](http://www.hrw.org/en/reports/2009/10/22/we-are-afraid-even-look-them-0).

<sup>342</sup> "China: detainees 'disappeared' after Xinjiang protests", comunicado de prensa de Human Rights Watch, 21 de octubre de 2009; se puede consultar en [www.hrw.org/en/news/2009/10/20/china-detainees-disappeared-after-xinjiang-protests](http://www.hrw.org/en/news/2009/10/20/china-detainees-disappeared-after-xinjiang-protests).

## 2. India

171. Las detenciones arbitrarias y las desapariciones han suscitado inquietud en la India desde hace mucho tiempo, especialmente en los Estados en que es aplicable la Ley de facultades especiales de las fuerzas armadas de 1958. En el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en 2007, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias observó que, a fines de 2006, había 325 casos pendientes de desapariciones y que la mayoría de los casos denunciados habían ocurrido entre 1983 y 2004 "en el marco de los disturbios étnicos y religiosos en las regiones de Punjab y Cachemira. Agregaba que "las desapariciones presuntamente se debían a las amplias facultades que tenían las fuerzas de seguridad con arreglo a la legislación de emergencia"<sup>343</sup>. En el contexto del examen periódico universal de la India, numerosas organizaciones de la sociedad civil denunciaron que "la utilización permanente de las leyes contra el terrorismo, las leyes sobre prisión preventiva y la Ley de facultades especiales habían creado una situación en la que los métodos normales de "investigación" habían dado lugar a desapariciones, detenciones ilegales y tortura durante la detención"<sup>344</sup>.

172. Tras los atentados del 11 de septiembre de 2001, la India promulgó nuevas leyes contra el terrorismo, entre ellas la Ley de prevención de las actividades terroristas, de 2002<sup>345</sup>. En 2005 la Relatora Especial sobre la libertad de religión y de creencias señaló a la atención del Gobierno denuncias de que numerosos musulmanes habían sido detenidos ilegalmente a partir de marzo de 2003 en la comisaría de Gayakwad Haveli en Ahmedabad. Si bien se había informado de que posteriormente muchos habían sido acusados de delitos, presuntamente seguía habiendo un gran número de detenidos ilegalmente. Hubo también informes de un "ambiente de temor" en la comunidad musulmana de Gujarat, lo que significaba que en su mayor parte "estaban demasiado asustados para hacer denuncias oficiales de detención ilícita o de torturas o malos tratos"<sup>346</sup>. El Gobierno rechazó estas afirmaciones<sup>347</sup>.

173. En julio de 2009, sin embargo, la importante revista india *The Week* comunicó que había en el país por lo menos 15 y tal vez hasta 40 lugares de detención secreta que se usaban para detener, interrogar y torturar sospechosos de terrorismo. Un ex funcionario gubernamental habría confirmado la existencia de esos lugares y manifestado a la revista que no eran dirigidos directamente por el Ministerio del Interior, sino por organismos de seguridad como la División de Investigación y Análisis (organismo nacional de inteligencia exterior) y la Dirección de Inteligencia. Un funcionario que había trabajado en uno de los centros de detención habría admitido que se empleaban técnicas de tortura, basadas en general en las que se aplicaban en Guantánamo y otros lugares en el contexto de la "guerra contra el terrorismo" del Gobierno de los Estados Unidos. Las técnicas consistían en la utilización de música a alto volumen e incesante, la privación del sueño, mantener a los prisioneros desnudos para degradarlos y humillarlos e inyectarles por la fuerza fármacos en el recto para destruir aún más su dignidad<sup>348</sup>.

174. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas que podían efectuar investigaciones independientes de esas denuncias han tenido grandes dificultades para

<sup>343</sup> A/HRC/4/41, párr. 216.

<sup>344</sup> A/HRC/WG.6/1/IND/3, párrs. 12, 14, 17 y 18.

<sup>345</sup> La Ley, que había sido precedida en 2001 por la ordenanza para la prevención de las actividades terroristas, fue derogada en octubre de 2004. El Parlamento promulgó en 2008 una nueva ley contra el terrorismo.

<sup>346</sup> E/CN.4/2005/61/Add.1, párr. 129.

<sup>347</sup> *Ibid.*, párrs. 130 y 131.

<sup>348</sup> "India's secret torture chambers", *The Week*, 12 de julio de 2009.

ponerse en contacto con la India. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria pidió una invitación para visitar el país en 2004, cosa que volvió a hacer en 2005 y 2006. A pesar de varios recordatorios, desde 1993 ha estado pendiente la solicitud del Relator Especial sobre la tortura de una invitación para visitar la India. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pidió una invitación en 2000 y reiteró su petición en 2005, 2006 y 2008. Ninguna de esas peticiones tuvo respuesta positiva. En 1997 la India presentó un informe al Comité de Derechos Humanos<sup>349</sup> y firmó la Convención contra la Tortura. Sin embargo, desde entonces el Gobierno de la India no ha presentado un informe al Comité, ni éste ha examinado la situación en ese país<sup>350</sup>, y no ha ratificado la Convención. Como resultado, desde hace más de un decenio que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas no pueden examinar las denuncias de detención secreta en la India.

### 3. República Islámica del Irán

175. Los informes procedentes de la República Islámica del Irán indican un cuadro de detenciones de prisioneros políticos en régimen de incomunicación y en lugares secretos o, por lo menos, extraoficiales. Por ejemplo, según información señalada a la atención del Gobierno en una comunicación urgente del mecanismo de procedimientos especiales, de fecha 15 de abril de 2008, Majid Pourabdollah fue detenido el 29 de marzo de 2008 en Tabriz, hospitalizado tres días después de su detención y trasladado del hospital por las autoridades dos días después a un lugar no revelado. Dos semanas más tarde, su paradero seguía siendo desconocido<sup>351</sup>. En su respuesta a la comunicación, enviada más de un año después, el Gobierno declaró que Majid Pourabdollah era miembro de un grupo marxista extremista cuyo propósito era "perturbar la seguridad del país". El Gobierno agregó que había sido puesto a disposición de un tribunal y, en el ínterin, había quedado en libertad bajo fianza, así como que no había sido torturado durante la detención. No se impugnaron las acusaciones relativas a su detención secreta.

176. En el período comprendido entre 2000 y 2003, una comisión parlamentaria establecida en virtud del artículo 90 de la Constitución de la República Islámica del Irán (que autoriza a particulares a dirigir al Parlamento reclamaciones relacionadas con derechos) investigó el establecimiento de cárceles secretas por autoridades distintas de la oficina nacional de penitenciarías. La Comisión Parlamentaria determinó que varias autoridades habían establecido lugares de detención extraoficiales, muchas veces secretos; se trataba del Ministerio de Información, el Servicio de Protección de la Información del Ejército y de su policía militar; el Servicio de Protección de la Información de los Pasdarán y de su policía militar; el Basiji y el Servicio de Protección de la Información del Ministerio de Defensa<sup>352</sup>.

177. Además de los lugares de detención secreta dirigidos por milicianos, servicios de inteligencia y otros organismos, suscita también preocupación el sector 209 de la cárcel de Evin, en las afueras de Teherán, considerado "una prisión dentro de la prisión" en la que

<sup>349</sup> Tercer informe periódico, presentado en julio de 1997; las observaciones finales fueron aprobadas el 4 de agosto de 1997 (CCPR/C/79/Add.81).

<sup>350</sup> El informe periódico siguiente tendría que haberse presentado el 31 de diciembre de 2001.

<sup>351</sup> Comunicación de fecha 15 de abril de 2008 del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/HRC/10/44/Add.4).

<sup>352</sup> Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su visita a la República Islámica del Irán (E/CN.4/2004/3/Add.2), párr. 36.

hay prisioneros políticos que son objeto muchas veces de reclusión prolongada en celdas de aislamiento y en régimen de incomunicación<sup>353</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, cuando visitó la cárcel de Evin, en 2003, pudo verificar visualmente la existencia de esta "prisión dentro de una prisión", pero agentes de los servicios secretos frustraron su intento de visitar el sector 209<sup>354</sup>.

178. Tras las elecciones presidenciales que tuvieron lugar el 12 de junio de 2009, decenas de miles de partidarios de la oposición salieron a las calles de Teherán y otras ciudades de todo el país para exigir que se anularan los resultados de esas elecciones. Se ha señalado que, si bien esas protestas eran en gran parte pacíficas, los violentos enfrentamientos con fuerzas de seguridad causaron numerosas muertes y detenciones<sup>355</sup>. Varios titulares de mandatos transmitieron en distintas ocasiones esas denuncias al Gobierno<sup>356</sup>.

179. En este contexto, el 10 de julio de 2009 el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho de la libertad de opinión y expresión, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes enviaron al Gobierno de la República Islámica del Irán un llamamiento conjunto urgente que se refería a más de 100 manifestantes detenidos por las autoridades públicas en Teherán y otras ciudades iraníes en el curso de las protestas o en sus hogares. Según se había informado, la gran mayoría de esos detenidos habían quedado privados de contacto alguno con miembros de su familia y no tenían acceso a un abogado<sup>357</sup>. El 14 de octubre de 2009 el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias envió una comunicación relativa a muchas de las personas a que se refería el llamamiento urgente, así como a otras cuya suerte y cuyo paradero se desconocían<sup>358</sup>.

#### 4. Nepal

180. La práctica de la detención secreta por el Ejército Real de Nepal durante el conflicto con el Partido Comunista de Nepal (maoísta) (CPN-M) ha sido objeto de detallada documentación tanto por la sociedad civil como por órganos de las Naciones Unidas. El Gobierno ha aceptado visitas de varios titulares de procedimientos especiales, en particular el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias<sup>359</sup> y el Relator Especial sobre la tortura<sup>360</sup>. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para

<sup>353</sup> *Ibíd.*, párrs. 32 y 54.

<sup>354</sup> *Ibíd.*, párr. 32.

<sup>355</sup> "Irán: dirigentes políticos detenidos en peligro de tortura, posiblemente para forzar su "confesión", comunicado de prensa de Amnistía Internacional, 29 de junio de 2009; se puede consultar en [www.amnesty.org/en/news-and-updates/news/detained-political-leaders-at-risk-of-torture-20090629](http://www.amnesty.org/en/news-and-updates/news/detained-political-leaders-at-risk-of-torture-20090629).

<sup>356</sup> Véanse, entre otros, los llamamientos conjuntos urgentes enviados por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho de la libertad de opinión y expresión, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con fechas 18 de junio y 11 de agosto de 2009 (A/HRC/13/39/Add. 1).

<sup>357</sup> A/HRC/13/39/Add.1.

<sup>358</sup> *Ibíd.*, párr. 289.

<sup>359</sup> Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a Nepal (E/CN.4/2005/65/Add.1).

<sup>360</sup> E/CN.4/2006/6/Add.5.

los Derechos Humanos en Nepal ha publicado dos informes en que se documentan desapariciones relacionadas con el conflicto en determinados distritos<sup>361</sup>.

181. En enero de 2005 el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias observó que el fenómeno de las desapariciones en Nepal estaba generalizado y sus autores eran tanto insurgentes maoístas como fuerzas de seguridad del país<sup>362</sup>. La práctica de la detención secreta, sin embargo, era imputable primordialmente al Ejército Real de Nepal, porque, según se decía, lo más probable era que los maoístas mataran directamente a quienes consideraban sus opositores<sup>363</sup>. Un año después, el Relator Especial sobre la tortura indicó que había recibido un gran número de denuncias acerca de personas aprehendidas que las fuerzas de seguridad se habían llevado contra su voluntad y que estaban en régimen de incomunicación en lugares desconocidos<sup>364</sup>.

182. En la mayoría de los casos imputados al Ejército Real de Nepal quedó documentado un cuadro evidente. Quien era sospechoso de simpatizar con los maoístas o simplemente de tener contacto con ellos era aprehendido por un grupo integrado por un gran número de personal militar en patrulla. Les vendaban los ojos y les ataban las manos detrás de la espalda. Subían a la víctima a un vehículo militar y se la llevaban. Las fuerzas de seguridad solían vestir ropa de civil de manera que no estaba visible ni el nombre ni la unidad a que pertenecían. En prácticamente todos los casos, la víctima era recluida en régimen de incomunicación en cuarteles del ejército sin que lo pudieran visitar sus familiares ni un abogado y eran objeto de tortura y abuso físico<sup>365</sup>. Dos informes preparados por la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2006 y 2008 documentaban el trato de los detenidos en dos lugares de detención secreta ubicados en cuarteles del Ejército Real, el cuartel de Maharajgunj en Katmandú y el cuartel de Chisapani en el distrito de Bardiya<sup>361</sup>. Los informes, basados en entrevistas con ex detenidos, familiares de los desaparecidos y otros testigos, describen que todos los detenidos en el cuartel de Maharajgunj tenían continuamente los ojos vendados durante sus períodos de detención por el Ejército Real, que a menudo duraban meses, eran objeto de tortura deliberada y sistemática durante el interrogatorio, como palizas, descargas eléctricas, simulacros de ahogamiento y, en algunos casos, humillaciones sexuales. En 2004 también se aplicaban torturas para hacer que algunos detenidos renunciaran a su afiliación al Partido Comunista de Nepal (maoísta). A pesar del clima general de temor e inseguridad, muchos familiares de los detenidos fueron a los cuarteles del Ejército Real para indagar acerca de ellos. En los cuarteles se les negó el acceso y se dijo que el Ejército Real no había detenido a sus familiares y no estaban recluidos allí.

183. Algunas familias, con ayuda de ONG, interpusieron ante los tribunales recursos de hábeas corpus. En algunos casos los recursos fueron efectivos y las autoridades reconocieron haber procedido a la detención; sin embargo, cuando el Ejército Real de Nepal negaba haber procedido a la detención, normalmente la Corte Suprema no daba lugar al recurso<sup>366</sup>. En varios casos, el Ejército negó rotundamente ante la Corte Suprema tener detenida a una persona, para retractarse posteriormente cuando tenía que hacerlo porque la

<sup>361</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nepal, informe sobre la investigación sobre detención arbitraria, tortura y desapariciones en el cuartel de Maharajgunj del Ejército Real de Nepal, Katmandú, en 2003 y 2004 (mayo de 2006) e informe sobre desapariciones relacionadas con conflicto en el distrito de Bardiya (diciembre de 2008).

<sup>362</sup> E/CN.4/2005/65/Add.1, párr. 25.

<sup>363</sup> *Ibid.*, párr. 29.

<sup>364</sup> Informe del Relator Especial sobre la tortura acerca de su misión a Nepal (E/CN.4/2006/6/Add.5), párr. 22.

<sup>365</sup> E/CN.4/2005/65/Add.1, párr. 29.

<sup>366</sup> E/CN.4/2005/65/Add.1, párr. 41.

detención se hacía pública en medios de comunicación, en el debate político o incluso en documentos oficiales de otras ramas de la autoridad pública<sup>367</sup>. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias explicó que una dificultad básica en estos recursos de hábeas corpus consistía en que, con arreglo a la legislación de Nepal, los funcionarios gubernamentales no podían ser acusados de perjurio por no decir la verdad en los procedimientos de hábeas corpus<sup>367</sup>.

184. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en su informe de enero de 2005, se refirió a las consecuencias de la ley sobre control y sanción de actividades de terrorismo y que perturben el orden público y la ordenanza del mismo título de 2004 acerca de la instigación por las fuerzas de seguridad de detenciones secretas y desapariciones y observó que las facultades especiales establecidas por esa ley para controlar los actos de terrorismo o de perturbación del orden público incluían la detención preventiva "cuando hubiese fundamentos adecuados para creer que hay que impedir que alguien haga algo que pueda constituir un acto terrorista o de perturbación del orden público". Si bien la detención preventiva estaba limitada a 90 días según la ley, en virtud de la ordenanza podía prorrogarse hasta un año y los abogados y activistas de derechos humanos aducían que, como podía decretarse una detención durante un año completo sin examen judicial, y en la práctica no había control civil efectivo respecto de la forma en que se dictaban esas órdenes, era innegable que el personal de seguridad tenía rienda suelta para determinar quién era terrorista<sup>368</sup>.

185. En junio de 2007 la Corte Suprema de Nepal dictó un fallo pionero en respuesta a los recursos de hábeas corpus interpuestos en docenas de casos. En ese fallo ordenó que el Gobierno estableciera una comisión de investigación de las desapariciones, que cumpliera con los principios internacionales en la materia, a fin de promulgar una ley para tipificar la desaparición forzada, someter a la justicia a los responsables de desapariciones en el pasado y resarcir a los familiares de las víctimas<sup>369</sup>.

186. En febrero de 2008, sin embargo, el Relator Especial sobre la tortura observó que, si bien la práctica sistemática de mantener detenidos políticos en régimen de incomunicación había terminado con la cesación del fuego de abril de 2006, en 2007 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos había documentado varios casos de detenidos acusados de pertenecer a grupos armados y que habían sido recluidos en régimen de incomunicación y sin reconocer el hecho de la detención durante períodos breves, 11 días en el caso más grave<sup>370</sup>.

## 5. Pakistán

187. No se sabe aún cuál es el verdadero alcance de la práctica de la detención secreta en el Pakistán. En el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en 2008, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias mencionó que el Tribunal Supremo estaría investigando unos 600 casos de desaparecidos y que, si bien algunos de ellos corresponderían a sospechosos de terrorismo, en muchos se trataba de opositores políticos del Gobierno. El Tribunal Supremo, presidido por el magistrado Iftikhar Mohammad Chaudhry, declaró públicamente que había indicios inequívocos de que los organismos de inteligencia del Pakistán estaban deteniendo a sospechosos de terrorismo y otros opositores. La aplicación retroactiva de la Ley del Ejército permitiría que quienes

<sup>367</sup> *Ibíd.*, párr. 42.

<sup>368</sup> *Ibíd.*, párrs. 42 a 48.

<sup>369</sup> Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura (A/HRC/7/3/Add.2), párr. 446.

<sup>370</sup> *Ibíd.*, párr. 428.

fueran juzgados por la desaparición de sospechosos de terrorismo quedasen, en su gran mayoría, impunes<sup>371</sup>.

188. El Grupo de Trabajo examinó también los casos de Masood Janjua y Faisal Farz, dos de los que habían desaparecido<sup>372</sup>. A raíz de una información aparecida en un periódico acerca de ellas, el Tribunal Supremo en diciembre de 2005 exigió al Gobierno una respuesta acerca de su paradero. En agosto de 2006, Amina Masood Janjua, cónyuge de Masood Janjua, y Zainab Khatoon, madre de Faisal Farz, fundaron la organización llamada Defensa de los Derechos Humanos<sup>373</sup> y presentaron al Tribunal Supremo una petición de información acerca de 16 personas que, a juicio de la organización, habían sido objeto de desaparición forzada. En julio de 2008 la organización representaba ya a 563 desaparecidos<sup>374</sup>. Los titulares de procedimientos especiales han enviado comunicaciones respecto de varios casos de denuncias de detención secreta<sup>375</sup>.

189. El Panel de Juristas Eminentes sobre Terrorismo, Lucha Antiterrorista y Derechos Humanos, en un informe publicado en febrero de 2009, comunicó que, en una audiencia en el Pakistán:

Se había hecho referencias reiteradamente a casos de tortura, detención prolongada, arbitraria y en régimen de incomunicación y desapariciones que serían imputables a los Servicios de Inteligencia Conjunta (ISI) del Pakistán. El Panel escuchó la declaración directa de familiares de desaparecidos, en las que quedaba absolutamente en evidencia la situación traumática por la que estaban pasando. Se señaló que había personas sometidas a detención secreta o no reconocida, que algunas habían sido entregadas a otros Estados (en muchos casos con fines de lucro) y que personal extranjero de inteligencia había interrogado a detenidos en régimen de incomunicación. Se dijo que los Servicios de Inteligencia Conjunta funcionaban en gran medida sin sujeción a control civil o judicial alguno<sup>376</sup>.

190. La resistencia de las autoridades a investigar el caso de los recluidos en detención secreta llegó a su punto más alto el 3 de noviembre de 2007, fecha en que el Presidente Musharraf suspendió la Constitución e impuso un estado de excepción, removió del cargo a todos los integrantes del Tribunal Supremo y los recluyó en sus hogares junto con sus familias, aunque en 2008 la situación mejoró un poco. En mayo, después de que el Ministro de Derecho y Justicia, Farooq Naik, prometiera que el Gobierno trataría de determinar el paradero de quienes habían sido objeto de desaparición forzada, se establecieron dos comités para ese propósito. En julio, el Gobierno declaró que se había encontrado a 43 desaparecidos en Balochistán, que habían quedado en libertad o estaban en recintos oficiales de detención, si bien, según las cifras del propio Gobierno, únicamente en esa provincia habían desaparecido 1.102 personas<sup>377</sup>.

191. Después de que Asif Ali Zardari fuera elegido Presidente el 6 de septiembre de 2008, el 21 de noviembre de ese año el Ministro de Derechos Humanos, Mumtaz Alam

<sup>371</sup> A/HRC/10/9, párrs 300 a 302.

<sup>372</sup> *Ibid.*, párr. 297.

<sup>373</sup> Véase el sitio web de la organización en [www.dhrpk.org](http://www.dhrpk.org).

<sup>374</sup> Amnistía Internacional, "Negar lo innegable: desapariciones forzadas en el Pakistán", 23 de julio de 2008. Se puede consultar en [www.amnesty.org/en/library/info/ASA33/018/2008/en](http://www.amnesty.org/en/library/info/ASA33/018/2008/en).

<sup>375</sup> A/HRC/10/44/Add.4, parr. 168.

<sup>376</sup> "Assessing damage: urging action: informe del Panel de Juristas Eminentes sobre Terrorismo, Lucha Antiterrorista y Derechos Humanos", febrero de 2009. Se puede consultar en <http://icj.org/IMG/EJP-report.pdf>, pág. 76.

<sup>377</sup> Amnistía Internacional. Report on Pakistan, 2009. Se puede consultar en <http://thereport.amnesty.org/en/regions/asia-pacific/pakistan>.

Gilani, anunció que se estaba preparando una nueva ley para que fuera más fácil encontrar a los desaparecidos. Declaró que en su Ministerio había 567 casos documentados de desaparición forzada. Cuatro días más tarde, el 25 de noviembre, el Comité Permanente del Senado para Asuntos Internos reconoció que los organismos de inteligencia mantenían en todo el país "innumerables celdas ocultas de tortura". Amnistía Internacional anunció que en 2009 seguía habiendo informes de nuevos casos de desaparición forzada<sup>377</sup>. Según un artículo publicado en el periódico *Dawn* el 5 de noviembre de 2006, Qamar Zaman, Inspector General de Policía de Islamabad, Kaleem Imam, Ministro del Interior, y Aslam Tareen, Oficial de la Policía Regional de Rawalpindi, habían comparecido ante el Tribunal Supremo y declarado que desde septiembre de 2006 había 416 casos pendientes de desaparecidos ante un tribunal inferior. El artículo indicaba que:

Según declararon esos funcionarios, el Ministerio del Interior estaba haciendo cuanto estaba a su alcance por encontrar a los desaparecidos y se había encontrado a 241 de ellos, con lo que quedaban aún 175. Se señaló que se estaban recopilando todos los pormenores acerca de los desaparecidos, con la ayuda de la Dirección Nacional del Registro Civil (NADRA), y que se habían enviado listas a las provincias y a los organismos de policía para facilitar la labor de encontrarlos. El informe agregaba que se había constituido también un grupo especial de trabajo<sup>378</sup>.

192. En junio de 2008 la Comisión de Derechos Humanos de Asia identificó 52 centros de detención ilegal en el Pakistán donde, según se señaló, "se mantiene recluidos a los desaparecidos durante prolongados períodos a fin de obligarles a confesar su participación en actividades de terrorismo y sabotaje"<sup>379</sup>.

## 6. Filipinas

193. El Gobierno de Filipinas, en su respuesta a la solicitud de información presentada por los cuatro expertos (véase el anexo I), se refirió a la Carta de Derechos que formaba parte de la Constitución de 1987 promulgada después de la revolución de 1986 que puso fin a la Presidencia de Ferdinando Marcos<sup>380</sup>. La Carta de Derechos prohíbe expresamente la reclusión en "lugares de detención secretos, en régimen solitario o de incomunicación o regímenes de detención análogos". El Gobierno señaló también que la Ley de 2007 sobre la seguridad de la persona, la disposición legislativa más reciente contra el terrorismo, establece sanciones más estrictas para quienes incumplen sus disposiciones relativas a la detención y aprehensión y el interrogatorio de sospechosos de terrorismo. El Gobierno no proporcionó información alguna acerca de casos en que se hubiesen infringido esas disposiciones.

194. El Comité contra la Tortura señaló en sus observaciones finales acerca del más reciente informe periódico presentado por Filipinas en virtud de la Convención contra la Tortura, en abril de 2009, que observaba con profunda preocupación la práctica *de facto* de la detención de sospechosos por la policía nacional y las fuerzas armadas de Filipinas en centros de detención, casas de seguridad y campamentos militares<sup>381</sup>. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias indicó en febrero de 2009 que en la región de Luzón central de Filipinas, a partir de 2001, más de 70 personas habían sido

<sup>378</sup> Se puede consultar en <http://beta.dawn.com/wps/wcm/connect/dawn-content-library/dawn/news/pakistan/04-sc-masood-janjua-qs-08>.

<sup>379</sup> Véase la declaración de la Comisión en [www.ahrchk.net/statements/mainfile.php/2008statements/1574/](http://www.ahrchk.net/statements/mainfile.php/2008statements/1574/).

<sup>380</sup> Las prácticas de detención secreta no eran poco comunes durante la Presidencia de Marcos (véase el párr. 83 *supra*).

<sup>381</sup> CAT/C/PHL/CO/2, párr. 12.

presuntamente víctimas de desapariciones forzadas; varias habían reaparecido después de haber sido detenidas y torturadas por militares y los autores no habían sido castigados<sup>382</sup>. En su respuesta al cuestionario enviado para el presente estudio, el Gobierno de Filipinas declaró que los recintos y las prácticas de detención secreta contravenían la Constitución, que prohíbe expresamente la tortura y la detención secreta, en celda de aislamiento o en régimen de incomunicación, y que no se recurre a ellas. Hay leyes especiales que imponen penas a quienes incumplen las obligaciones en relación con la aprehensión, el interrogatorio y la detención de los sospechosos de terrorismo.

195. Los expertos entrevistaron a una víctima de detención secreta, Raymond Manalo<sup>383</sup>, sospechoso de apoyar al Nuevo Ejército Popular (NPA) insurgente, cuyo caso arroja luz acerca de la situación más en general. El 14 de febrero de 2006, Raymond y su hermano Reynaldo fueron secuestrados de sus granjas en San Ildefonso, Bulacán, por soldados de las fuerzas armadas de Filipinas y por integrantes de una milicia establecida por éstas en apoyo de sus actividades contra el terrorismo. Se sospechaba que los hermanos eran partidarios del NPA. Fueron recluidos en recintos militares y casas de seguridad dirigidas por los militares durante 18 meses, sin que se reconociese su detención, hasta que lograron huir el 13 de agosto de 2007. Un fallo del Tribunal Supremo de Filipinas, de fecha 8 de octubre de 2008, en el recurso de amparo interpuesto por Raymond Manalo describe lo que ocurrió según su propio testimonio, que el Tribunal Supremo consideró muy verosímil a pesar de la negativa de las fuerzas armadas. Compartían la detención secreta con él otras personas sospechosas de ser partidarios de grupos de izquierda, entre ellas dos estudiantes universitarias<sup>384</sup>. Los detenidos fueron torturados en el curso de los interrogatorios para que confesaran sus vínculos con el NPA. Las detenidas fueron violadas por soldados.

196. Durante su detención, Raymond Manalo no fue puesto a disposición judicial ni tuvo contacto con un abogado. Su familia se enteró de que estaba vivo cuando la llevaron a verlo en una ocasión para tratar de convencer a sus padres de que se desistiera de un recurso de hábeas corpus que habían interpuesto en nombre de Raymond y su hermano. En la sustanciación del recurso, las fuerzas armadas negaron rotundamente que tuvieran detenidos a los hermanos Manalo. Otros recluidos con los hermanos Manalo siguen desaparecidos<sup>385</sup>. Raymond Manalo declaró ante el Tribunal Supremo que había visto como quemaban y mataban a una de las personas detenidas con él<sup>386</sup>. Como indicó Raymond Manalo en su testimonio y el Tribunal Supremo de Filipinas consideró demostrado, estaban involucrados en su detención secreta oficiales militares de alto rango, entre ellos un general. Los llamamientos para que sean procesados siguen cayendo en el vacío<sup>387</sup>. Tras su huida,

<sup>382</sup> A/HRC/10/9, párr. 323.

<sup>383</sup> Entrevista con Raymond Manalo (anexo II, caso N° 17).

<sup>384</sup> Tribunal Supremo de la República de Filipinas en *The Secretary of National Defense and the Chief of Staff, Armed Forces of the Philippines v. Raymond Manalo and Reynaldo Manalo*, G.R. N° 180906, decisión de 7 de octubre de 2008. Véase también el informe titulado "Terrorism and human rights in the Philippines: fighting terror or terrorizing?", se puede consultar en [www.fidh.org/IMG/pdf/ph493a.pdf](http://www.fidh.org/IMG/pdf/ph493a.pdf), pág. 39.

<sup>385</sup> "Terrorism and human rights in the Philippines: fighting terror or terrorizing?", pág. 39.

<sup>386</sup> Testimonio recogido (y calificado de verosímil) en la decisión del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 2008. Sin embargo, en una comunicación enviada a cinco titulares de mandatos el 16 de julio de 2009, el Gobierno declaró que "la falta de cooperación de las familias de las víctimas con la policía nacional de Filipinas entraba el proceso de descubrir la verdad en ese caso".

<sup>387</sup> En la comunicación que antecede, el Gobierno sostuvo que "la policía nacional de Filipinas no puede identificar ni aprehender a los autores sobre la base exclusivamente de denuncias nebulosas sin pruebas sustanciales de testigos que las corroboren. En este momento, las denuncias de que habían participado militares en el secuestro, la tortura, las agresiones sexuales... y quemar a las víctimas hasta su muerte... carecen de fundamento".

Raymond y Reynaldo Manalo interpusieron un recurso de amparo (recurso recientemente establecido por el Tribunal Supremo de Filipinas para proteger a quienes corren el riesgo de desaparición o ejecución extrajudicial), al que se dio lugar el 7 de octubre de 2008.

## 7. Sri Lanka

197. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y ONG han expresado profunda preocupación respecto de los secuestros perpetrados por agentes de policía y militares, la detención en lugares no revelados y las desapariciones forzadas. Con respecto a estas últimas, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló en el informe sobre la visita que había hecho a Sri Lanka en diciembre de 2005 que le preocupaba mucho la información que recibía y parecía indicar que había reaparecido el cuadro de desapariciones forzadas o involuntarias que habían assolado hasta tal punto a Sri Lanka en el pasado<sup>388</sup>. Concretamente, se refirió a las denuncias sobre jóvenes tamiles que eran recogidos en camionetas blancas, presuntamente con la participación de fuerzas de seguridad. En su informe de 2008 el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que seguía observando con profunda preocupación el aumento de los informes sobre casos de desapariciones forzadas en el país<sup>389</sup>. Los titulares de procedimientos especiales y ONG han señalado a la atención del Gobierno, sin recibir respuesta, casos concretos de tamiles, de los que posiblemente se sospechara que tuvieran vínculos con los Tigres de Liberación de Eelam Tamil (LTTE) y que habrían sido llevados a lugares clandestinos de detención por fuerzas de seguridad en una camioneta blanca sin placas y, desde entonces, estaban desaparecidos<sup>390</sup>. Se dijo también que el Grupo Tamileela Makkal Viduthalai Pulikal-Karuna, facción de los LTTE que se había separado de éstos y contaba con apoyo del Gobierno, era responsable del secuestro de representantes del LTTE y de civiles en las zonas aledañas a Trincomalee<sup>391</sup>.

198. En sus observaciones finales sobre Sri Lanka, el Comité de Derechos Humanos expresó que lamentaba la impunidad que persistía por los secuestros y las detenciones secretas. El Comité señaló que la mayoría de los procesos incoados contra agentes de policía y miembros de las fuerzas armadas acusados de secuestro y detención ilegal, así como de tortura, se habían archivado debido a la falta de pruebas satisfactorias y testigos, a pesar de los diversos casos reconocidos de secuestro, detención ilegal o tortura, y que sólo habían sido declarados culpables y sancionados muy pocos policías y oficiales del ejército<sup>392</sup>. El Comité también tomó nota con preocupación de los informes según los cuales las víctimas de violaciones de derechos humanos no se atrevían a presentar denuncias o habían sido objeto de intimidaciones o amenazas que les habían impedido prevalerse de los medios para obtener un recurso efectivo.

199. Sin perjuicio de que la conducta de las fuerzas de seguridad en los casos de secuestro en "camionetas blancas" con toda probabilidad sea también ilegal y penada por la ley de Sri Lanka, el Relator Especial sobre la tortura<sup>393</sup> y la Comisión Internacional de Juristas han señalado las facultades de detención y aprehensión, de vasto alcance, que las

<sup>388</sup> E/CN.4/2006/53/Add.5, párr. 68.

<sup>389</sup> A/HRC/10/9, párr. 366.

<sup>390</sup> Véase, por ejemplo, A/HRC/10/12/Add.1, párr. 2349, A/HRC/10/44/Add. 4, párr. 196 y A/HRC/11/4/Add.1, párrs. 2274 a 2276. Véase también el caso a que se refiere la Comisión de Derechos Humanos de Asia en la dirección [www.ahrchk.net/ua/mainfile.php/2008/2781/](http://www.ahrchk.net/ua/mainfile.php/2008/2781/).

<sup>391</sup> HRC/7/3/Add.6, párrs. 12 y 16.

<sup>392</sup> CCPR/CO/79/LKA, párr. 9.

<sup>393</sup> A/HRC/7/3/Add.6, párrs. 41 a 48.

leyes y ordenanzas contra el terrorismo confieren a las fuerzas de seguridad de Sri Lanka<sup>394</sup>. En virtud del reglamento de emergencia N° 1 (facultades y disposiciones diversas) de 2005, quienes "actúen de cualquier manera que redunde en detrimento de la seguridad nacional o del mantenimiento del orden público pueden ser detenidos y reclusos hasta por un año sin la posibilidad de revisión judicial por un órgano independiente". Igualmente se puede proceder a la detención por un período de hasta 18 meses en virtud de la Ley de 1979 sobre prevención del terrorismo (disposiciones temporales) o por un período indefinido en espera de juicio. La detención puede tener lugar en recintos extraoficiales y a los que no se haya dado publicidad, que no se traten de una comisaría de policía, un centro reconocido de detención, una institución carcelaria o un presidio. Los detenidos pueden ser trasladados de un lugar a otro durante los interrogatorios y se les puede negar el pronto acceso a un abogado, a sus familiares o a una autoridad competente para impugnar la legalidad de la detención<sup>395</sup>. El artículo 15 a) 1) de la ley, por ejemplo, autoriza al secretario del Ministro de Defensa a ordenar que el detenido quede bajo la custodia de cualquier autoridad, en el lugar y en las condiciones que ésta determine<sup>395</sup>. Como resultado de su visita a Sri Lanka en noviembre de 2007, el Relator Especial sobre la tortura llegó a la conclusión de que ésta se había convertido en práctica habitual en el contexto de las operaciones antiterroristas que llevaban a cabo tanto la policía como las fuerzas armadas<sup>396</sup>.

200. En respuesta a preguntas formuladas en el curso del proceso del examen periódico universal en mayo de 2008, el Fiscal General de Sri Lanka declaró que, a pesar de la grave situación de seguridad que imperaba en ese país como resultado del reino del terror desatado por la organización terrorista más despiadada del mundo, los LTTE, no era política del Estado adoptar ni aplicar medidas extraordinarias fuera del marco de la ley. Destacó que el Gobierno insistía categóricamente en que todos los agentes del Estado procedieran a la aprehensión, detención o investigación, incluidos los interrogatorios, de conformidad con la ley. En cuanto a las denuncias sobre la existencia de desapariciones, el Gobierno estaba estudiando informes verosímiles para cuantificar la magnitud del problema y determinar la posible identidad de los autores. El Fiscal General aseguró al Consejo de Derechos Humanos que no era política del Estado detener ilegal y subrepticamente ni recluir en lugares clandestinos<sup>397</sup>.

201. Después de que el Gobierno anunciara su victoria sobre los LTTE en mayo de 2009, se han recibido informes acerca de la detención de más de 10.000 personas sospechosas de haber estado implicadas con ese movimiento. Human Rights Watch señaló que tenía varios casos documentados de personas detenidas sin tener en cuenta las salvaguardias que dispone la legislación de Sri Lanka. En muchos casos, las autoridades no habían informado a los familiares del paradero del detenido, que había quedado recluido en detención secreta o en régimen de incomunicación o constituía un posible caso de desaparición forzada<sup>398</sup>. Se habría impedido que el CICR visitara los principales campamentos de detención de personas desplazadas<sup>398</sup>. Amnistía Internacional expresó la misma preocupación respecto de unas 10.000 a 12.000 personas sospechosas de tener vínculos con los LTTE, que estaban o habrían estado detenidos en régimen de incomunicación en lugares extraoficiales operados

<sup>394</sup> Comisión Internacional de Juristas, Briefing Paper: Sri Lanka's Emergency Laws, marzo de 2009, se puede consultar en [www.icj.org/IMG/SriLanka-BriefingPaper-Mar09-FINAL.pdf](http://www.icj.org/IMG/SriLanka-BriefingPaper-Mar09-FINAL.pdf).

<sup>395</sup> *Ibid.*, págs. 17 y 18.

<sup>396</sup> A/HRC/7/3/Add.6, párr. 70.

<sup>397</sup> A/HRC/8/46, párrs. 51 y 52.

<sup>398</sup> Human Rights Watch, "Sri Lanka: world leaders should demand end to detention camps", 22 de septiembre de 2009, se puede consultar en [www.hrw.org/en/news/2009/09/22/sri-lanka-world-leaders-should-demand-end-detention-camps](http://www.hrw.org/en/news/2009/09/22/sri-lanka-world-leaders-should-demand-end-detention-camps).

desde mayo de 2009 por las fuerzas de seguridad de Sri Lanka y grupos paramilitares afiliados a ellas<sup>399</sup>.

## B. Asia Central

202. Los expertos reunieron información acerca de casos de detención secreta en Turkmenistán y Uzbekistán.

### 1. Turkmenistán

203. Como han documentado diversas organizaciones internacionales, entre ellas las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y ONG, existen persistentes denuncias de que varios acusados de la tentativa de asesinar al ex Presidente Niyazov en noviembre de 2002 han sido sometidos desde entonces a detención secreta. En su informe de 12 de marzo de 2003, Emmanuel Decaux, Relator de la OSCE, señaló que "las circunstancias de que sus familiares no tengan hasta ahora noticia alguna de reclusos en detención secreta, como el Sr. Nazarov o el Sr. Shikhmuradov, alimentan los rumores según los cuales estas personas, que se consideraban demasiado peligrosas para el régimen, han muerto ya en presidio"<sup>400</sup>. El caso de Boris Shikhmuradov es examinado actualmente por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias<sup>401</sup>.

204. El 7 de octubre de 2005 el Relator Especial sobre la tortura envió un llamamiento urgente al Gobierno de Turkmenistán con respecto a la situación de diversas personas condenadas en diciembre de 2002 y enero de 2003 a penas de presidio que iban desde cinco años hasta reclusión perpetua por su presunta participación en la tentativa de asesinato antes mencionada<sup>402</sup>. El Relator señaló que los presos seguían incomunicados y sin acceso a sus familiares, abogados u órganos independientes tales como el CICR. El 23 de septiembre de 2009 Amnistía Internacional instó al Presidente a que esclareciera la cuestión de los desaparecidos en Turkmenistán, con especial referencia al grupo detenido después del presunto atentado contra el ex Presidente a fines de 2002<sup>403</sup>.

### 2. Uzbekistán

205. El Comité contra la Tortura expresó en su informe más reciente sobre Uzbekistán preocupación por las numerosas denuncias de uso excesivo de la fuerza y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas de ese país en los sucesos que habían tenido lugar en mayo de 2005 en Andiyán, de resultados de los cuales, según el Estado parte, perdieron la vida 187 personas y, según otras fuentes, hubo 700 o más muertos, además de cientos de detenidos posteriormente. A pesar de que el Estado parte ha respondido a las denuncias afirmando en todo momento que las medidas que adoptó habían sido realmente adecuadas, el Comité observó con preocupación que el Estado parte no había procedido a investigaciones eficaces y completas de todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza. El Comité observó también con preocupación que el Estado parte había limitado y obstruido la supervisión independiente de los derechos humanos tras esos

<sup>399</sup> Amnistía Internacional, "Enfrentamientos entre el ejército de Sri Lanka y personas detenidas", 24 de septiembre de 2009. Se puede consultar en [www.amnesty.org/en/news-and-updates/news/sri-lankan-army-clashes-detainees-20090924](http://www.amnesty.org/en/news-and-updates/news/sri-lankan-army-clashes-detainees-20090924).

<sup>400</sup> Informe sobre Turkmenistán, ODIHR.GAL/15/03.

<sup>401</sup> HRC/13/31, párr. 579.

<sup>402</sup> E/CN.4/2006/6/Add.1, párr. 514.

<sup>403</sup> Documento EUR/61/005/2009, se puede consultar en [www.amnesty.org/en/library/info/EUR61/005/2009/en](http://www.amnesty.org/en/library/info/EUR61/005/2009/en).

sucesos, lo que redundaba en desmedro de la posibilidad de efectuar una evaluación fiable o verosímil de los abusos y recabar información acerca del paradero y los presuntos malos tratos o torturas de los detenidos o desaparecidos. El Comité ha recibido también informes dignos de crédito en el sentido de que algunas personas que habían pedido refugio en el extranjero y habían sido devueltas al país habían quedado recluidas en lugares desconocidos y posiblemente sometidas a actos contrarios a la Convención. En este sentido, el Comité recomendó que Uzbekistán proporcionase información a los familiares acerca del paradero de todos los detenidos o aprehendidos en relación con lo acontecido en Andiyán y de los cargos en su contra<sup>404</sup>.

206. El 31 de enero de 2006, Erkin Musaev, ciudadano de Uzbekistán y funcionario local del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en ese país fue presuntamente detenido por el Servicio de Seguridad Nacional; no se informó de su paradero a la familia durante más de diez días. En el curso de la detención, fue objeto de diversas formas de presión, como amenazas de quienes lo interrogaban, que le obligaron a firmar una confesión. El 13 de junio de 2006, tras un proceso que habría sido secreto y carente de garantías, un tribunal militar de Tashkent declaró al Sr. Musaev culpable de traición, revelación de secretos del Estado, abuso del cargo y negligencia. Según el veredicto, la información proporcionada por el Sr. Musaev había sido utilizada por fuerzas enemigas para organizar los disturbios en Andiyán. En su opinión N° 14/2008, de 9 de mayo de 2008 el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria calificó su detención de arbitraria<sup>405</sup>. En notas verbales de fechas 27 de septiembre de 2007 y 25 de abril de 2008, el Gobierno de Uzbekistán proporcionó al Grupo de Trabajo información acerca de la detención y los procesos del Sr. Musaev. El 9 de marzo de 2007 la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados y el Relator Especial sobre la tortura enviaron un llamamiento urgente en que resumían el caso y expresaban profunda preocupación por la integridad física y mental del Sr. Musaev tras la denuncia de que había sido trasladado a otra cárcel<sup>406</sup>. El 23 de febrero de 2009 el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental y el Relator Especial sobre la tortura enviaron un llamamiento urgente al Gobierno de Uzbekistán. Se señaló que, el 26 de julio de 2008, dos oficiales del Servicio de Seguridad Nacional habían advertido al Sr. Musaev que, si él o su familia no retiraban sus peticiones o seguían haciendo denuncias a mecanismos internacionales de derechos humanos o difundiendo noticias acerca de la decisión antes mencionada, serían objeto de represalias<sup>407</sup>.

### C. Europa

207. Los expertos recibieron información acerca de la política actual de detención secreta que se refería a la Federación de Rusia y, concretamente, a las provincias del Cáucaso Septentrional.

<sup>404</sup> CAT/C/UZB/CO/3, párrs. 7 a 9. Véase también el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la misión a Kirguistán con respecto a los sucesos acaecidos en Andiyán (Uzbekistán) los días 13 y 14 de mayo de 2005 (E/CN.4/2006/119).

<sup>405</sup> A/HRC/10/21/Add.1.

<sup>406</sup> A/HRC/7/3/Add.1.

<sup>407</sup> A/HRC/13/30, párr. 29.

## Federación de Rusia

208. Tras dos visitas realizadas al Cáucaso Septentrional en mayo y septiembre de 2006, el Comité del Consejo de Europa para la Prevención de la Tortura declaró que:

Un número considerable de personas denunciaron que habían estado recluidas durante algún tiempo y, en la mayoría de los casos, sometidas a malos tratos, en lugares que no parecían ser recintos oficiales de detención antes de ser trasladadas a un lugar reconocido de esa índole o puestos en libertad... En cuanto a los lugares en que puede haber personas detenidas ilegalmente, se recibieron varias denuncias sistemáticas con respecto a uno o más lugares en el pueblo de Tsentoroy y a la "base Vega", situada a las afueras de Gudermes. También se recibieron varias denuncias de detenciones ilegales en las zonas de Shali y Urus-Martan<sup>408</sup>.

El Comité indicaba en su declaración que el problema de lo que calificaba de "detención ilegal" persistía en la República Chechena y en otras partes de la región del Cáucaso Septentrional. El Comité describió sus visitas a lugares extraoficiales de detención en Tsentoroy, la base Vega y el cuartel general del batallón Vostok en Gudermes. Si bien no había más detenidos allí, el Comité encontró claros indicios de que esos lugares se habían utilizado anteriormente para fines de detención. Corroboran las observaciones del Comité los fallos dictados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que ha constatado frecuentemente infracciones de la Convención Europea de Derechos Humanos, algunas de las cuales consistían en períodos de detención secreta<sup>409</sup>. En octubre de 2009 el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los continuos informes de torturas y malos tratos, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y detención secreta en Chechenia y otras partes del Cáucaso septentrional perpetradas por militares, servicios de seguridad y otros agentes del Estado y por el hecho de que los autores parecían tener amplia impunidad porque nunca se procedía a la investigación y el procesamiento efectivo de esos actos. El Comité observó con especial preocupación que el número de desaparecidos y secuestrados en Chechenia había aumentado en el período 2008-2009<sup>410</sup>.

209. El Gobierno de la Federación de Rusia, en su respuesta al cuestionario acerca del presente estudio (véase el anexo I), declaró que:

- a) No había casos de detención secreta en el sistema ruso.
- b) No había casos de participación ni colaboración en la detención secreta en el territorio de otro Estado.

<sup>408</sup> Declaración pública relativa a la República Chechena de la Federación de Rusia, 13 de marzo de 2007 (CPT/Inf (2007) 17).

<sup>409</sup> Algunos de los fallos más recientes acerca de casos de detención secreta son: *Babusheva and Others v. Russia* (app. 33944/05), fallo de 24 de septiembre de 2009; *Asadulayeva and Others v. Russia* (app. 15569/06), fallo de 17 de septiembre de 2009; *Mutsayeva v. Russia* (app. 24297/05), fallo de 23 de julio de 2009; *Yusupova and Others v. Russia* (app. 5428/05), fallo de 9 de julio de 2009; *Khasuyeva v. Russia* (app. 28159/03), fallo de 11 de junio de 2009; *Khantiyeva and Others v. Russia* (app. 43398/06); *Satabayeva v. Russia* (app. 21486/06); *Vakhayeva and Others v. Russia* (app. 1758/04), fallo de 29 de octubre de 2009, y *Karimov and Others v. Russia* (app. 29851/05), fallo de 17 de julio de 2009.

<sup>410</sup> CCPR/C/RUS/CO/6, párr. 14. Véase también Dick Marty, "Situation in the North Caucasus region: security and human rights", segundo informe al Comité de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Consejo de Europa, 29 de septiembre de 2009, se puede consultar en [http://assembly.coe.int/CommitteeDocs/2009/ajdoc43\\_2009.pdf](http://assembly.coe.int/CommitteeDocs/2009/ajdoc43_2009.pdf), párr. 6. El anexo del informe indica diversos casos de secuestro que llevaron a varios períodos de detención secreta de distintos lugares del Cáucaso que corroboran esos informes.

c) Todas las detenciones estaban sometidas a la supervisión de la Dirección Penitenciaria General y del Ministerio del Interior.

d) Se estaba poniendo en práctica un programa para el período 2007-2016 a fin de mejorar las condiciones de detención.

e) La Fiscalía General supervisa las situaciones de detención y, de haber una infracción, la notifica.

f) Todos los recintos de privación de la libertad están sometidos al Servicio Federal de Ejecución de la Pena, dependiente del Ministerio del Interior. El programa federal de acción para el desarrollo del sistema penitenciario permite mejorar continuamente el sistema. La Fiscalía se asegura de que se respete la legislación vigente.

210. El Gobierno de la Federación de Rusia, en la presentación que hizo al Comité de Derechos Humanos en su 97º período de sesiones, declaró también que se habían iniciado investigaciones penales de varios casos de desaparición en la República de Chechenia. Algunas de esas investigaciones se habían suspendido porque no se había identificado al autor ni se había determinado el paradero del acusado. Las autoridades habían establecido también un completo programa para prevenir secuestros y desapariciones<sup>411</sup>.

211. Los expertos, tras recibir la respuesta del Gobierno al cuestionario, se entrevistaron con varias personas que rindieron testimonio acerca de la detención secreta en la Federación de Rusia. Por el temor a la represión contra sí mismos y sus familias y en razón del clima de impunidad imperante<sup>412</sup>, la mayor parte de las personas con quienes los expertos se pusieron en contacto se negaron a ser entrevistadas o identificadas. Los expertos aceptaron preservar el carácter confidencial de la fuente, ya que los entrevistados temían que la divulgación de su identidad pudiera perjudicar a sí mismos o a sus familias.

212. En una entrevista realizada el 12 de octubre de 2009, X. Z., checheno que había vivido en Dagestán y estaba ahora exiliado, explicó que había sido recluido en detención secreta y torturado durante cinco días en el verano de 2005, aparentemente en relación con la búsqueda de una persona herida que un amigo había llevado a su casa. Le habían vendado los ojos durante toda la detención, con lo que sabía muy poco acerca del edificio en que estaba situada la celda; la celda tenía un excusado que era la única fuente de agua para beber. Para alimentarlo le daban en cuando en cuando un pedazo de pan. Escuchó a alguien que gritaba en las proximidades, lo que indicaba que había otros detenidos y torturados en el mismo edificio, que tenía pisos de cemento (en la celda) y no podía haber sido una residencia civil<sup>413</sup>.

213. En otra entrevista que tuvo lugar el 12 de octubre de 2009, X. X., otro checheno, que había vivido en el Dagestán y estaba ahora exiliado, explicó que había sido objeto de hostigamiento y breves períodos de detención desde 1991, cuando participó en una manifestación contra la guerra. A raíz de ello, su nombre apareció en una "lista negra" y era detenido cada vez que se producía un incidente y normalmente recluido uno o dos días en forma secreta (en régimen de incomunicación y sin procedimiento judicial ulterior alguno). A principios de 2004, después de que mataran al Subjefe de la División Local de la

<sup>411</sup> CCPR/C/RUS/6.

<sup>412</sup> Nurdi Nukhazhiev, Defensor del Pueblo de Chechenia, afirmó el 29 de diciembre de 2009 que "los familiares cercanos de más de 5.000 secuestrados y desaparecidos ven con exasperación que la Fiscalía Militar y la Dirección de Investigación Militar no han hecho nada en muchos años para resolver este problema". Véase [www.eng.kavkaz-uzel.ru/articles/12126/](http://www.eng.kavkaz-uzel.ru/articles/12126/) y el sitio web original del Defensor del Pueblo (en ruso) en la dirección [http://chechenombudsman.ru/index.php?option=com\\_content&task=view&id=708&Itemid=198](http://chechenombudsman.ru/index.php?option=com_content&task=view&id=708&Itemid=198).

<sup>413</sup> Entrevista con X. Z. (anexo II, caso N° 24).

Dirección de Seguridad Federal, había sido detenido por un período breve, lo habían llevado al bosque, le habían hecho cavar su propia tumba, le habían amenazado y golpeado y, luego, puesto en libertad. Había sido detenido de nuevo a principios de marzo y mantenido en régimen de incomunicación durante tres días en una cárcel en que se practicaba la tortura para extraer confesiones falsas. Había sido luego sometido a juicio, pero en el expediente se había borrado toda mención de su detención en régimen de incomunicación. Con ayuda de su familia, sin embargo, logró evitar una condena y quedar en libertad<sup>414</sup>.

214. En una tercera entrevista, X. Y. explicó que había sido aprehendido en su hogar en Dagestán a fines de 2007 y trasladado a un lugar secreto que calificó de campo de concentración, "de donde nadie regresaba" en el distrito de Gudermes (Chechenia) dirigido por la SFB, servicio de inteligencia militar extranjera de las fuerzas armadas de Rusia (GRU) y por el Centro Antiterrorista. Dijo que estaba encerrado en un viejo edificio de cemento, recordaba un olor terrible y paredes cubiertas de sangre y explicó que "lo habían torturado gravemente" durante diez días, con descargas eléctricas, palizas con barras de hierro y quemaduras con un encendedor. Dijo también que nunca le habían dado de comer y sólo le daban un vaso de agua al día, y que había visto que un hombre era golpeado hasta perder la vida y le removían luego los órganos. Después de diez días, lo llevaron a un bosque donde apenas se salvó de ser ejecutado extrajudicialmente. Dijo que existían en Chechenia, y ahora también en Dagestán, otros lugares secretos como aquel en que había estado recluso<sup>415</sup>.

## D. Oriente Medio y África Septentrional

215. Los expertos reunieron información acerca de la preocupación existente desde hace largo tiempo en el Oriente Medio y en África Septentrional por la existencia de políticas de lucha contra el terrorismo consistentes en detenciones secretas y por la falta de salvaguardias legales, o la insuficiencia de éstas, en Arabia Saudita, Argelia, Egipto, el Iraq, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, la República Árabe Siria y el Yemen.

### 1. Argelia

216. En su informe más reciente sobre Argelia, de fecha de 26 de mayo de 2008, el Comité contra la Tortura observó con preocupación que existían centros de detención secreta en Argelia dirigidos por el Departamento de Información y Seguridad. En este contexto, el Comité mencionó informes acerca de la existencia de centros de detención secreta controlados por ese Departamento en sus cuarteles militares en Antar, distrito de Hydra de Argel, que escaparían al control judicial<sup>416</sup>. Argelia, en sus observaciones sobre las conclusiones y recomendaciones del Comité, "negó categóricamente las denuncias relativas a supuestos lugares de detención que estarían fuera del alcance de la ley. Durante todo el tiempo en que han venido propugnando la subversión y atacando las instituciones republicanas, quienes hacen esas denuncias jamás han podido presentar documento alguno que las corrobore". El Estado parte afirmó además que "ejerce su autoridad sobre todos los lugares de detención sujetos a su jurisdicción y que desde más de ocho años autoriza visitas de instituciones nacionales e internacionales independientes"<sup>417</sup>.

<sup>414</sup> Entrevista con X. X. (anexo II, caso N° 22).

<sup>415</sup> Entrevista con X. Y. (anexo II, caso N° 23).

<sup>416</sup> CAT/C/DZA/CO/3, párr. 6.

<sup>417</sup> CAT/C/DZA/CO/3/Add.1, párrs. 14-15.

217. En su respuesta a un cuestionario a los efectos del presente estudio (véase el anexo I), el Gobierno de Argelia declaró que sus servicios policiales no empleaban la detención secreta y que la ley prohibía esa práctica. Los métodos antiterroristas se conformaban a un estricto marco legal; las investigaciones se llevaban a cabo dentro de los plazos autorizados y se elevaban informes a los magistrados. En una situación de emergencia en el contexto de la lucha contra el terrorismo en que se viera amenazado el orden público, el Presidente podía decretar un estado de excepción, notificándolo a las Naciones Unidas, y autorizar al Ministro del Interior a tomar medidas tales como el arresto domiciliario o la detención administrativa. Únicamente en ese contexto y bajo el control de un decreto del poder ejecutivo, se podrían tomar medidas extraordinarias y tan poco habituales. Se consideraba que ello constituía una eficaz medida en la lucha contra el terrorismo.

218. En una presentación al Comité contra la Tortura, Amnistía Internacional se refirió también a "un cuadro persistente de detención secreta y tortura" por el Departamento de Información y Seguridad y observó que los cuarteles en que había personas sometidas a detención secreta estaban "situados en una zona rodeada de bosques, ocultos a la vista del público y que no se podían visitar"<sup>418</sup>.

219. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha informado acerca de dos casos en Argelia en los últimos años, que se describen a continuación.

220. M'hamed Benyamina, ciudadano argelino domiciliado en Francia desde 1997 y casado con una francesa desde 1999, fue detenido el 9 de septiembre de 2005 en el aeropuerto de Orán en Argelia por policías vestidos de civil. Fue recluido durante seis meses en un lugar secreto y puesto en libertad en marzo de 2006 tras un decreto presidencial de amnistía en relación con la puesta en vigor de la Carta para la Paz y la Reconciliación Nacional, de 27 de febrero de 2006. El 2 de abril de 2006 fue detenido de nuevo por policías de civil del Departamento de Información y Seguridad y trasladado a los locales de este Departamento en Tiaret. Oficiales del Departamento manifestaron a su hermano que había sido interrogado y puesto en libertad en la mañana siguiente; en realidad, lo habían llevado a Argel, probablemente a otros recintos del Departamento, antes de ser trasladado el 5 de abril a la cárcel de Serkadj<sup>419</sup>. Según las autoridades argelinas, el Sr. Benyamina era acusado de pertenecer a una organización terrorista que operaba en Argelia y en el extranjero. El 7 de marzo de 2006, la División de Acusación del Tribunal de Argel dictó una decisión por la cual ponía término al proceso penal contra el Sr. Benyamina y decretaba su liberación. El Sr. Benyamina, que había sido acusado de actos de terrorismo extremadamente graves, no pudo sin embargo beneficiarse del sobreseimiento del proceso penal sino únicamente de una conmutación o reducción de la pena después del fallo. El Fiscal General, tras someter la causa a la División de Acusación, hizo detener una vez al Sr. Benyamina.

221. Mohamed Rahmouni desapareció el 18 de julio de 2007 y fue trasladado a una prisión militar en Blida tras seis meses de detención secreta, presuntamente en uno de los centros secretos operados por el Departamento de Información y Seguridad. Según una comunicación recibida del Gobierno con fecha 2 de enero de 2008, el Sr. Rahmouni fue interrogado por la policía judicial militar acerca de su pertenencia a una organización terrorista y, luego, puesto en libertad y asignado a una residencia por decisión del Ministro del Interior y de la comunidad local, de fecha 6 de agosto de 2007. Habría sido localizado en la prisión militar de Blida (a 50 km de Argel) el 26 de enero de 2008<sup>420</sup>.

<sup>418</sup> Amnistía Internacional, "Algeria: briefing to the Committee against Torture", 17 de abril de 2008. Se puede consultar en [www.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/ngos/AI-AlgeriaApril2008.pdf](http://www.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/ngos/AI-AlgeriaApril2008.pdf).

<sup>419</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión N° 38/2006 (A/HRC/7/4/Add.1).

<sup>420</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión N° 33/2008 (A/HRC/13/30/Add.1).

## 2. Egipto

222. En Egipto ha imperado continuamente desde 1958 un estado de excepción, salvo un breve período entre mayo de 1980 y el asesinato del Presidente Anwar al-Sadat en octubre de 1981. En mayo de 2008 el estado de excepción fue prorrogado por otros dos años a pesar de que autoridades del Estado, el Presidente Mubarak entre ellas, habían declarado reiteradamente que no tratarían de prorrogarlo una vez que terminara su vigencia el 31 de mayo de 2008<sup>421</sup>.

223. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, en el informe sobre la misión que llevó a cabo en Egipto en abril de 2009, se refirió a una estructura de leyes de excepción que se utilizaba primordialmente para la lucha contra el terrorismo en el país. A su juicio, la utilización de facultades extraordinarias en la prevención e investigación de crímenes terroristas ponía de relieve una inquietante tendencia en el sentido de que se consideraba que este fenómeno constituía una situación de emergencia que daba lugar a facultades extraordinarias y no un crimen grave sujeto a los procedimientos penales normales. El Relator Especial observó también con preocupación, entre otras cosas, que se recurría a facultades extraordinarias en relación con la prevención y detención de sospechosos de terrorismo que eran insertados luego en el marco penal ordinario de una ley contra el terrorismo, la práctica de la detención administrativa sin un proceso judicial, en transgresión de las normas internacionales, y la utilización de recintos extraoficiales de detención, el mayor riesgo de tortura que corrían los sospechosos de terrorismo y la falta de un sistema de investigaciones y de rendición de cuentas<sup>422</sup>.

224. El 2 de septiembre de 2009, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial sobre la tortura enviaron una comunicación urgente al Gobierno de Egipto con respecto a la denuncia de desaparición forzada de Mohamed Fahim Hussein, Khaled Adel Hussein, Ahmed Adel Hussein, Mohamed Salah Abdel Fattah, Mohamed Hussein Ahmed Hussein, Adel Gharieb Ahmed, Ibrahim Mohamed Taha, Sameh Mohamed Taha, Ahmed Saad El Awadi, Ahmed Ezzat Ali, Samir Abdel Hamid el Metwalli, Ahmed El Sayed Nasef, Ahmed Farhan Sayed Ahmed, Ahmed El Sayed Mahmoud el Mansi, Mohamed Khamis El Sayed Ibrahim y Yasser Abdel Qader Abd El Fattah Bisar. Según la información recibida, se creía que agentes del Servicio de Inteligencia para la Seguridad del Estado habían secuestrado a estas 16 personas por pertenecer presuntamente a la "célula terrorista Zeitoun", acusada de extremismo islámico y de preparar atentados terroristas. Se dijo también que el Gobierno, aunque reconocía públicamente la detención de estas personas, no había indicado dónde estaban. El Sr. El Sayed Mahmoud el-Mansi vio por casualidad a su abogado en la Fiscalía de Seguridad del Estado y le dijo que, tras su secuestro, le habían vendado los ojos, le habían desnudado, atado a una cama de hierro sin colchón y privado del sueño. Manifestó haber recibido descargas eléctricas en sus partes pudendas, pezones y orejas. Según otras informaciones recibidas, el Sr. Fahim Hussein y el Sr. Farhan Sayed Ahmed comparecieron ante el Fiscal el 23 de agosto de 2009. Durante la audiencia declararon que habían sido torturados y, después de ella, fueron trasladados a un lugar desconocido y ni el Ministro de Justicia ni el Fiscal General sabrían dónde estaban reclusos. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias mantiene en examen estos casos<sup>423</sup>.

<sup>421</sup> Presentación de la Comisión Internacional de Juristas al examen periódico universal de Egipto, agosto de 2009. Se puede consultar en [www.icj.org/IMG/UPRSubmission-Egypt.pdf](http://www.icj.org/IMG/UPRSubmission-Egypt.pdf).

<sup>422</sup> A/HRC/13/37/Add.2.

<sup>423</sup> Informe del Relator Especial sobre la tortura (A/HRC/13/39/Add.1) y del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/13/31), párr. 192.

225. Los expertos se entrevistaron con Azhar Khan, ciudadano británico que habría estado sometido a detención secreta en El Cairo durante unos cinco días en julio de 2008<sup>424</sup>. En la entrevista, el Sr. Khan declaró que en 2004 había sido detenido por sus vínculos con acusados de cometer actos de terrorismo, pero luego había quedado en libertad sin cargos en su contra. Agregó que en 2008 había decidido ir a Egipto con un amigo y que al llegar al aeropuerto el 9 de julio de ese año fue detenido, pero su amigo no. Fue trasladado luego a una habitación ubicada antes de las cabinas de control de pasaportes, donde estuvo hasta la noche siguiente, en que fue esposado, encapuchado y trasladado a punta de pistola a un lugar que describió como una prisión antigua situada a unos 20 minutos del aeropuerto. A su llegada, fue sometido a posturas forzadas y le aplicaron descargas eléctricas en las costillas y la espalda. Fue llevado luego a una habitación donde esperaban dos personas, una de las cuales hablaba inglés y la otra árabe. Había otras dos personas que tomaban notas. La que hablaba inglés hizo preguntas que se referían exclusivamente al Reino Unido, incluso acerca de su detención en 2004. Le hicieron también preguntas de su vida personal en el Reino Unido, entre ellas cuál era su religión y a que mezquita iba. Fue interrogado una segunda vez y le hicieron el mismo tipo de preguntas. Según el Sr. Khan, las preguntas procedían de funcionarios del Servicio de Seguridad del Reino Unido. Durante su detención estuvo esposado y con una capucha. Al quinto día fue trasladado a una comisaría, donde un funcionario del consulado del Reino Unido le informó que regresaba a Londres al día siguiente. A su llegada a Londres, no fue interrogado oficialmente pero funcionarios del Servicio de Seguridad le preguntaron si estaba bien.

### 3. Iraq

226. En relación con las prácticas de detención secreta del Gobierno del Iraq, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) se refirió en varios de sus informes a "detenciones extraoficiales" realizadas por autoridades iraquíes, en particular el Ministerio del Interior<sup>425</sup>. En ese contexto se menciona reiteradamente el recinto de al-Jadiriya<sup>426</sup>. La UNAMI, haciendo notar la falta de investigaciones efectivas una vez descubierta la detención ilegal, señaló que:

Un año después del descubrimiento, el 13 de noviembre de 2005, del centro de detención ilegal de al-Jadiriya en que había 168 personas reclusas ilegalmente y sometidas a abusos, las Naciones Unidas y las ONG internacionales... seguían pidiendo que el Iraq publicara los resultados de la investigación correspondiente. Cabe recordar que, una vez descubierto el recinto de al-Jadiriya en noviembre de 2005, se estableció un comité de inspección conjunta a fin de determinar las condiciones generales de detención. La existencia del recinto quedó de manifiesto después de que fuerzas iraquíes y la Fuerza Multinacional hicieran una operación en el recinto del Ministerio del Interior. El Gobierno del Iraq debería comenzar una investigación judicial de las violaciones de los derechos humanos en al-Jadiriya. La circunstancia de no haberse publicado el informe sobre al-Jadiriya, ni el de otras investigaciones realizadas por el Gobierno respecto de las condiciones de detención en el país, sigue suscitando profunda preocupación y arroja dudas acerca del compromiso del Iraq de

<sup>424</sup> Entrevista con Azhar Khan (anexo II, caso N° 13).

<sup>425</sup> Informe de la UNAMI sobre los derechos humanos, 1° de noviembre a 31 de diciembre de 2005, párrs. 9 a 11.

<sup>426</sup> Informe de la UNAMI sobre los derechos humanos, 1° de julio a 31 de agosto de 2006, párrs. 70 a 73; y 1° de mayo a 30 de junio de 2006, párrs. 76 a 78.

establecer un nuevo sistema basado en el respeto de los derechos humanos y el principio de legalidad<sup>427</sup>.

Otro lugar extraoficial de detención que controlaba el Ministerio del Interior era el llamado "sitio 4". Según la UNAMI:

El 30 de mayo [de 2006], una inspección conjunta dirigida por el Viceprimer Ministro y la Fuerza Multinacional en una prisión conocida como el "sitio 4" reveló la existencia de 1.431 detenidos y de datos sistemáticos de que habían sido sometidos a abusos físicos y psicológicos. Tres comités separados iniciaron a una investigación de los abusos que se habrían cometido en ese lugar. Transcurridos dos meses y medio, la investigación llegó a la conclusión de que 57 funcionarios, entre ellos algunos de alto rango, del Ministerio del Interior estaban involucrados en el trato degradante de prisioneros. Se dijo que se habían dictado órdenes de detención en su contra pero hasta la fecha no se ha llevado ninguna a la práctica<sup>428</sup>.

227. En relación con la provincia del Kurdistan, la UNAMI señaló en 2006 que, a pesar de que el gobierno regional había reconocido concretamente que fuerzas de seguridad e inteligencia habían procedido a la aprehensión y reclusión en lugares extraoficiales de detención, las autoridades no parecían tener mayor interés en hacer frente efectivamente a esta grave y omnipresente cuestión de derechos humanos. Prácticamente no se había desmentido en forma oficial la existencia, y a veces la ubicación, de células secretas de detención ilegal en Sulaimaniya y Erbil, que muchas veces no eran más que habitaciones de residencias privadas y edificios públicos. La UNAMI reiteró en 2007 que:

Subsiste la práctica de la detención administrativa de personas bajo la custodia de las fuerzas Asayish (de seguridad) en la región del Kurdistan, detenidas en su mayor parte por sospechas de estar involucradas en actos de terrorismo u otros crímenes graves. Según funcionarios del gobierno, muchos son partidarios de grupos islamistas proscritos. Cientos de personas han estado detenidas durante períodos prolongados, algunas varios años, sin que se remitiera su caso a un juez de instrucción ni se imputaran cargos en su contra. En la mayoría de los casos, la detención tenía lugar sin orden judicial y en todos los casos se negaba sistemáticamente la posibilidad de impugnar su legalidad. La UNAMI sigue recibiendo denuncias de torturas y malos tratos de detenidos en los recintos de detención de Asayish... El 28 de enero y el 27 de febrero [de 2007] familiares de detenidos en poder de esas fuerzas hicieron una manifestación ante la Asamblea Nacional del Kurdistan en Erbil y exigieron información acerca del paradero de los detenidos y los motivos de la detención...<sup>429</sup>.

En 2009, la UNAMI informó además de que:

La Ley antiterrorista de 2006, que constituye la base legal de muchas detenciones, ha sido prorrogada hasta mediados de 2010... La Oficina de Derechos Humanos de la UNAMI sigue documentando graves violaciones de los derechos de los sospechosos y de quienes han sido privados de su libertad por las autoridades del gobierno regional del Kurdistan. Se han denunciado palizas durante los interrogatorios, tortura mediante descargas eléctricas, confesiones forzadas, recintos de detención secreta y la falta de atención médica. Los abusos son cometidos

<sup>427</sup> Informe de la UNAMI sobre los derechos humanos, 1º de noviembre a 31 de diciembre de 2006, párrs. 90 y 91.

<sup>428</sup> *Ibid.*, párr. 92.

<sup>429</sup> Informe de la UNAMI sobre los derechos humanos, 1º de enero a 31 de mayo de 2007, párrs. 73 a 75.

muchas veces por personas enmascaradas o contra detenidos con los ojos vendados<sup>430</sup>.

228. Los expertos examinaron el caso de un grupo de personas aprehendidas y recluidas en detención secreta durante períodos prolongados en la primavera de 2009 en relación con las acusaciones contra el Sr. al-Dainy, ex miembro del Parlamento<sup>431</sup>. Según las denuncias recibidas, varios ex colaboradores del Sr. al-Dainy fueron aprehendidos en febrero de 2009 y recluidos en detención secreta en varios lugares distintos. En particular, estuvieron detenidos en una cárcel de la "Zona Verde" controlada por la brigada Bagdad. Sus familiares no fueron notificados de su paradero durante varios meses. En la actualidad todavía se desconoce el lugar en que se encuentran 11 personas. Mientras se encontraban en la cárcel de la brigada de Bagdad, muchos fueron objeto de graves malos tratos, entre ellos palizas con cables, ser suspendidos del cielo raso por los pies o las manos hasta por dos días seguidos o descargas eléctricas. Pusieron bolsas negras sobre la cabeza de algunos para sofocarlos varios minutos hasta que el cuerpo se les puso azul varias veces seguidas. También se introdujeron porras de plástico en el recto de algunos. Fueron amenazados asimismo con la violación de familiares. Fueron obligados a firmar confesiones preparadas de antemano y a poner en ellas sus huellas digitales. Como resultado de los malos tratos varios tenían heridas visibles en diversas partes del cuerpo. Muchas perdieron gran cantidad de peso.

#### 4. Israel

229. En su informe de mayo de 2009, el Comité contra la Tortura citó una cifra oficial de 530 palestinos recluidos en régimen de detención administrativa en Israel (y observó que, según fuentes no gubernamentales, ese número "llegaría a 700"). El Comité destacó también con preocupación una ley que permite la detención de "combatientes ilegales" y explicó que la Ley N° 5762-2002, modificada en agosto de 2008, permitía la detención de ciudadanos no israelíes que pertenecieran a la categoría de "combatientes ilegales", definidos como "combatientes de los que se sospecha que han tomado parte, directa o indirectamente, en actividades hostiles contra Israel", por un plazo de hasta 14 días sin revisión judicial alguna. Las órdenes de detención con arreglo a esa ley podían renovarse indefinidamente; las pruebas no quedaban a disposición del detenido ni de su abogado y, aunque los detenidos tenían derecho a apelar al Tribunal Supremo, al parecer los cargos contra ellos también se mantenían en secreto. Según el Estado parte, actualmente hay 12 personas detenidas en virtud de esa ley<sup>432</sup>.

230. El Comité mencionó también el recinto secreto de detención N° 1391 y observó con preocupación que, si bien el Gobierno aducía que no había sido utilizado desde 2006 para detener o interrogar sospechosos por motivos de seguridad, la Corte Suprema había rechazado varias peticiones presentadas para proceder a un reconocimiento del lugar. El Comité recordó al Gobierno de Israel que debería garantizar que nadie permaneciera privado de libertad en ningún centro de detención secreta situado bajo su control, ya que un centro de esa índole constituiría en sí mismo una infracción de la Convención<sup>433</sup>. El Comité fue aún más lejos al instar al Gobierno a "investigar y desvelar la existencia de cualquier

<sup>430</sup> Informe de la UNAMI sobre los derechos humanos, 1° de julio a 31 de diciembre de 2008, párrs. 91 y 92. Véase también Amnistía Internacional, "Hope and fear: human rights in the Kurdistan region of Iraq", abril de 2009, se puede consultar en [www.amnesty.org/en/library/asset/MDE14/006/2009/en/c2e5ae23-b204-4b46-b7f5-06dc1501f62f/mde140062009en.pdf](http://www.amnesty.org/en/library/asset/MDE14/006/2009/en/c2e5ae23-b204-4b46-b7f5-06dc1501f62f/mde140062009en.pdf).

<sup>431</sup> Véase el informe del Relator Especial sobre la tortura (A/HRC/13/39/Add.1) y el informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/13/31), párr. 295.

<sup>432</sup> CAT/C/ISR/CO/4.

<sup>433</sup> *Ibid.*

otra instalación de este tipo, así como indicar la autoridad en virtud de la cual se ha establecido".

## 5. Jordania

231. Si bien la participación de Jordania en el programa de la CIA de detención a petición de un tercero parece haber terminado en 2005<sup>434</sup>, la detención secreta en el contexto interno sigue constituyendo un problema, que no se limita a las amplias facultades que confiere la Ley de prevención del delito de 1954, que "faculta a los gobernadores de provincia a autorizar la detención sin cargos o sin un proceso de los sospechosos de haber cometido un delito o "que se consideren un peligro para la sociedad". Esas órdenes de detención pueden tener un año de duración y son prorrogables"<sup>435</sup>. En virtud de la ley, las autoridades tienen facultades discrecionales para detener e incomunicar arbitrariamente a alguien con la excusa de que se trata de una detención administrativa<sup>436</sup>. En su informe de 2009, Amnistía Internacional explicó que en virtud de esta ley había 12.178 hombres y 81 mujeres (según cifras reunidas en 2007) detenidos sin cargos en su contra y sin ser sometidos a juicio<sup>437</sup>.

232. En 2007, por ejemplo, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria presentó un informe sobre el caso de Issam Mohamed Tahar Al Barqaoui Al Uteibi, escritor y teólogo conocido en Jordania y en el mundo árabe que había sido acusado reiteradamente por los servicios de seguridad de "promover y ensalzar el terrorismo". Había sido detenido por primera vez entre 1994 y 1999 y detenido nuevamente el 28 de noviembre de 2002 con otras 11 personas por el cargo de "conspiración para cometer actos terroristas" tras las declaraciones que había hecho a medios de prensa. Fue enjuiciado por el Tribunal de Seguridad del Estado, que lo absolvió el 27 de diciembre de 2004. Sin embargo, en lugar de quedar en libertad fue trasladado a un centro de detención secreta (que resultó posteriormente ser la sede de la Dirección General de Inteligencia, el servicio de inteligencia de Jordania), donde, según sostiene, fue torturado. Después de quedar en libertad, fue entrevistado por Al-Jazeera el 4 de julio de 2005 y condenó la ocupación militar del Iraq. Tras la entrevista, fue sometido de nuevo a detención secreta el 5 de julio de 2005<sup>438</sup> y finalmente puesto en libertad el 12 de marzo de 2008<sup>439</sup>.

## 6. Jamahiriya Árabe Libia

233. En una visita efectuada a la Jamahiriya Árabe Libia en mayo de 2009, representantes de Amnistía Internacional observaron que la Dirección de Seguridad Interior parecía tener en la práctica facultades ilimitadas para aprehender, detener e interrogar sospechosos de disentir del sistema político o que se consideren una amenaza de seguridad, mantenerlos en régimen de incomunicación durante períodos prolongados y no permitir su visita por abogados, lo que infringe incluso las reducidas salvaguardias que enuncia el Código de

<sup>434</sup> Human Rights Watch, "Double jeopardy: CIA renditions to Jordan", 7 de abril de 2008. Se puede consultar en [www.hrw.org/en/node/62264](http://www.hrw.org/en/node/62264).

<sup>435</sup> A/HRC/4/33/Add.3, párr. 16, nota 4.

<sup>436</sup> *Ibid.*, apéndice, párr. 15.

<sup>437</sup> "Jordan", informe de Amnistía Internacional, 2009, se puede consultar en <http://thereport.amnesty.org/en/regions/middle-east-north-africa/jordan>.

<sup>438</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión N° 18/2007 (A/HRC/10/21/Add.1).

<sup>439</sup> Comunicado de prensa Alkarama for Human Rights, 13 de marzo de 2008, se puede consultar en [http://en.alkarama.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=70:jordan-m-issam-al-uteibi-sheikh-almaqdisi-liberated-on-march-12-2008&catid=24:communiqu&Itemid=120](http://en.alkarama.org/index.php?option=com_content&view=article&id=70:jordan-m-issam-al-uteibi-sheikh-almaqdisi-liberated-on-march-12-2008&catid=24:communiqu&Itemid=120).

Procedimiento Penal del país<sup>440</sup>. Además, Human Rights Watch presentó recientemente un informe sobre las prácticas de detención secreta y en régimen de incomunicación que persisten en ese país<sup>441</sup>.

234. El Comité de Derechos Humanos aprobó en 2007 su dictamen en la causa *Edriss El Hassy v. Libya* (comunicación N° 1422/2005). El Comité dictaminó que la detención en régimen de incomunicación del hermano del autor entre el 25 de marzo y el 20 de mayo de 1995 y nuevamente desde el 24 de agosto de 1995 "hasta el momento" constituía una violación de los artículos 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>442</sup>. Con respecto al artículo 6 del Pacto, el Comité sostuvo que, habida cuenta de que el autor no le había pedido expresamente que llegara a la conclusión de que su hermano estaba muerto, no le correspondía emitir un dictamen respecto del artículo 6.

235. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias recibió en 2005 el caso de Hatem Al Fathi Al Marghani, que habría sido recluido en detención secreta por los servicios de seguridad de Libia entre diciembre de 2004 y marzo de 2005, período en el cual no le fueron comunicados los cargos en su contra ni fue puesto a disposición judicial. Habría sido detenido por expresar públicamente su insatisfacción con la detención y la condena a muerte de su hermano, acusado de haber puesto en peligro la seguridad del Estado<sup>443</sup>.

236. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria presentó en 2007 un informe sobre el caso de Mohamed Hassan Aboussedra, médico detenido por agentes de los Servicios de Seguridad Interior en Al-Bayda el 19 de enero de 1989. Los agentes no tenían una orden oficial de detención ni se presentaron cargos en su contra. Sus cuatro hermanos habían estado detenidos en secreto también durante tres años hasta que se supo que se encontraban en la cárcel de Abu Salim. El 9 de junio de 2004, el Sr. Aboussedra, que estaba también recluido en Abu Salim, fue trasladado a un lugar desconocido por agentes de los Servicios de Seguridad Interior a pesar de la orden judicial de ponerlo en libertad. Tras ser condenado a una pena de reclusión de diez años en 2004, el Tribunal de Apelaciones ordenó que quedara en libertad habida cuenta del número de años que había pasado ya en prisión, entre 1989 y 2005. Sin embargo, el Sr. Aboussedra no fue puesto en libertad; por el contrario, siguió recluido y fue trasladado a un lugar desconocido. Ha estado en detención secreta desde entonces; no ha podido consultar a un abogado; no ha sido puesto a disposición judicial ni se le ha imputado delito alguno<sup>444</sup>.

237. El 13 de octubre de 2009 los expertos se entrevistaron con Aissa Hamoudi, ciudadano de Argelia y Suiza, que había estado incomunicado durante tres meses en una cárcel de la Jamahiriya Árabe Libia sin saber dónde estaba detenido. El 18 de noviembre de 2007, mientras hacía un viaje de negocios al país, el Sr. Hamoudi fue detenido en Trípoli por policías que revisaban documentos de identidad. Tras pasar un día bajo la custodia de la policía, fue entregado a los servicios internos que lo encarcelaron durante tres meses en una celda con otros cuatro hombres y lo interrogaron cada semana o cada dos semanas sobre diversas cuestiones. Le pidieron información detallada sobre su familia e hicieron preguntas

<sup>440</sup> "Libya: Amnistía Internacional termina su primera visita de investigación en más de cinco años", comunicado de prensa de Amnistía Internacional, 29 de mayo de 2009, se puede consultar en [www.amnesty.nl/voor\\_de\\_pers\\_artikel/49650](http://www.amnesty.nl/voor_de_pers_artikel/49650).

<sup>441</sup> Human Rights Watch, "Truth and justice can't wait; human rights developments in Libya amid institutional obstacles", 12 de diciembre de 2009. Véase, en particular, el capítulo VII, relativo a la Dirección de Seguridad Interior.

<sup>442</sup> Véase también *Youssef El-Megreisi c. Jamahiriya Árabe Libia*, comunicación N° 440/1990 del Comité de Derechos Humanos.

<sup>443</sup> E/CN.4/2006/56, párr. 331.

<sup>444</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión N° 16/2007 (A/HRC/10/21/Add.1).

generales sobre su postura política y su relación con Suiza y otros países. En el último mes de su detención, fue recluido en una celda sin baño ni agua y tenía que pedir permiso cada vez que necesitaba algo. En este período no fue interrogado pero le golpearon una vez cuando trató de iniciar una huelga de hambre. Fue trasladado entonces a la "cárcel de los pasaportes", controlada por los servicios del exterior, en que había unos 4.000 detenidos, en su mayor parte extranjeros, que esperaban su deportación a sus respectivos países; en ese lugar estuvo recluido durante diez días en unas condiciones sanitarias terribles, pero nunca fue interrogado. Vio que se torturaba a otros detenidos pero él no fue torturado. En esa cárcel lo encontró un representante del consulado de Argelia que inició las gestiones para lograr su liberación. Nunca fue acusado de nada y durante toda su detención estuvo en absoluto régimen de incomunicación. Su familia no sabía dónde estaba y, si bien se encontraba en lugares conocidos, había sido objeto de detención secreta<sup>445</sup>.

## 7. Arabia Saudita

238. Rige en Arabia Saudita un límite legal de seis meses para la detención en espera de juicio pero, en realidad, el organismo interno de inteligencia, la Dirección General de Investigaciones (Mahabith), a cargo del Ministerio del Interior, funciona sin una supervisión judicial efectiva y administra sus propias cárceles, en las que se recluye tanto a prisioneros políticos como a quienes se cree involucrados en actos de terrorismo; la Dirección hace caso omiso de las órdenes judiciales de poner en libertad a quienes han estado detenidos por más tiempo que el autorizado por la ley. En junio de 2007 el Ministro del Interior reconoció que entre 2003 y 2007 se había detenido a 9.000 "sospechosos por razones de seguridad" y 3.106 de ellos seguían recluidos<sup>446</sup>.

239. En los últimos años, órganos de las Naciones Unidas han prestado especial atención a varios casos en Arabia Saudita, entre ellos los que se indican a continuación.

240. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria comunicó en 2007 que nueve personas (Saud Mukhtar al-Hashimi, Sulaiman al-Rashoudi, Essam Basrawy, Abdulrahman al-Shumairi, Abdulaziz al-Khuraiji, Moussa al-Garni, Abdulrahman Sadeq Khan, Al-Sharif Seif Al-Dine Shahine y, presuntamente, Mohammed Hasan al-Qurashi) habían sido detenidas el 2 de febrero de 2007 por agentes de los Servicios de Inteligencia (Mahabith) en Jeddah y Medina y desde entonces habían permanecido incomunicadas en un lugar desconocido. La detención de estas personas, entre ellas médicos, académicos, empresarios, un abogado y un juez jubilado, que han propiciado durante mucho tiempo reformas políticas y sociales, fue ordenada por el Ministerio del Interior en razón de denuncias de actividades de financiación del terrorismo y otras actividades ilegales. A la fecha del informe, el Gobierno no había desmentido que esas personas hubiesen estado recluidas ya en detención secreta durante 156 días y que no se había autorizado que recibieran visitas, consultaran a un abogado o pudieran impugnar la legalidad de su detención<sup>447</sup>.

241. Los expertos se entrevistaron con Hassna Ali Ahmed al-Zahrani, cónyuge de Saud Mukhtar al-Hashimi, médico y defensor de las libertades civiles y políticas que, a esa fecha, llevaba dos años y nueve meses detenido, varios meses en régimen de incomunicación. La Sra. al-Zahrani explicó que la noche del 2 de febrero de 2007 su marido había salido con unos amigos (entre ellos un profesor universitario y un juez) para asistir a una reunión pero nunca volvió. Se enteró de su detención cuando el Ministro del Interior hizo una

<sup>445</sup> Entrevista con Aissa Hamoudi (anexo II, caso N° 11).

<sup>446</sup> Amnistía Internacional, "Ataque a los derechos humanos en nombre del antiterrorismo", se puede consultar en [www.amnesty.org/en/library/asset/MDE23/009/2009/en/692d9e42-b009-462a-8a16-7336ea4dfc3c/mde230092009en.pdf](http://www.amnesty.org/en/library/asset/MDE23/009/2009/en/692d9e42-b009-462a-8a16-7336ea4dfc3c/mde230092009en.pdf).

<sup>447</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión N° 27/2007 (A/HRC/10/21/Add.1).

declaración pública relativa a las detenciones efectuadas después de una redada y habló por teléfono con su marido después de diez días, cuando se encontraba en el anexo de una cárcel dirigida por la Unidad de Investigaciones Públicas. Estuvo incomunicado en esa cárcel durante cinco meses hasta que se autorizó a su cónyuge a visitarlo y él le señaló que estaba en una celda aislada y que lo interrogaban, a veces de noche. Si bien puede recibir visitas de su cónyuge, el Sr. al-Hashimi no ha sido acusado oficialmente, no ha podido consultar a un abogado y no ha sido puesto a disposición judicial. Las razones que se aducen para su aprehensión y detención varían e incluyen las de propiciar la reforma, recaudar fondos o simplemente que se trata de un "sospechoso"<sup>448</sup>.

## 8. República Árabe Siria

242. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación el estado de excepción vigente en el país desde 1963 y que permitía muchas suspensiones *de facto* o *de jure* de los derechos garantizados por los artículos 9, 14, 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin que se hubiese dado ninguna explicación convincente acerca de la relación entre esas suspensiones y el conflicto con Israel ni de la necesidad de tales suspensiones para satisfacer las exigencias que planteaba la situación presuntamente creada por el conflicto. El Comité había observado además que el Estado parte no había cumplido su obligación de informar a los demás Estados partes de las disposiciones cuya aplicación había suspendido y los motivos de la suspensión, como prescribía el párrafo 3 del artículo 4 del Pacto. Como consecuencia, el Comité recomendaba que los Estados partes se cercioraran en primer lugar de que las medidas que hubiesen adoptado, tanto legislativas como prácticas, para suspender derechos amparados por el Pacto fuesen absolutamente necesarias en razón de la situación; en segundo lugar, de que los derechos establecidos del párrafo 2 del artículo 4 del Pacto no pudieran ser suspendidos por ley o en la práctica y, en tercer lugar, de que los Estados partes fuesen debidamente informados, como establece el párrafo 3 del artículo 4 del Pacto, de las disposiciones cuya aplicación hubiese sido suspendida y de los motivos de la suspensión, así como de la terminación de la suspensión<sup>449</sup>.

243. El Comité de Derechos Humanos expresó también su preocupación por la información que seguía recibiendo sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prácticas que, a su juicio, se veían facilitadas por la detención prolongada en régimen de incomunicación, especialmente en casos que concernían al Tribunal Superior de Seguridad del Estado, y por los servicios de seguridad o de inteligencia. Como consecuencia, el Comité recomendaba que el Estado parte adoptase medidas enérgicas para poner término a las detenciones en régimen de incomunicación y erradicar todas las formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos por las fuerzas del orden y asegurar la realización por un mecanismo independiente de investigaciones rápidas, completas e imparciales de todas las denuncias de tortura y malos tratos, enjuiciar y castigar a los culpables y ofrecer reparación y medidas de rehabilitación efectivas a las víctimas<sup>450</sup>.

244. Los expertos toman nota de un informe reciente de Human Rights Watch en que se expresa preocupación por la situación actual de la comunidad kurda en la República Árabe Siria. El informe indica que la Ley de excepción se había aplicado, entre otras cosas, para aprehender a varios importantes activistas políticos kurdos sin órdenes de detención en su contra y que 30 ex detenidos kurdos, que fueron entrevistados a los efectos del presente informe, habían estado incomunicados en las dependencias de seguridad para ser

<sup>448</sup> Entrevista con la cónyuge de Saud Mukhtar al-Hashimi (anexo II, caso N° 3).

<sup>449</sup> CCPR/CO/84/SYR, párr. 6.

<sup>450</sup> *Ibid.*, párr. 9.

interrogados por fuerzas de seguridad y algunos de ellos habrían sido sometidos a tortura y otras formas de malos tratos, como posturas forzadas y privación del sueño. Se indica además que esas personas únicamente pudieron comunicar su paradero a sus familiares después de ser trasladados a cárceles ordinarias. Según el informe, esta práctica no se ha aplicado únicamente contra activistas kurdos sino también contra todos los activistas políticos y pro derechos humanos<sup>451</sup>.

245. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias transmitió en 2009 ocho casos relativos a miembros de la comunidad kurda de Kamishli que, según denuncias, habrían sido secuestrados en 2008 y cuyo paradero aún se desconoce<sup>452</sup>.

246. En el contexto del presente estudio, los expertos se entrevistaron con Maryam Kallis, sometida a detención secreta en Damasco del 15 de marzo al 7 de junio de 2009<sup>453</sup>. La Sra. Kallis afirma que fue recluida en el sótano de un edificio en un barrio residencial de Baab-Tooma (Damasco) que, según supone, podría haber estado controlado por el Mukhabarat, los Servicios de Inteligencia sirios. Durante ese período fue trasladada ocho a diez veces a otra habitación del mismo edificio para ser interrogada; si bien no fue objeto de agresiones físicas, sufrió tortura mental y presencié escenas de tortura en que se propinaban golpes con varillas eléctricas. Además, en dos ocasiones se reunió muy brevemente en otro lugar con representantes del consulado del Reino Unido. Afirmó además que su familia no sabía dónde estaba recluida y que, cuando su esposo trató de constatar donde estaba, las autoridades británicas dijeron que no podían revelar el lugar de detención por dos razones: habían llegado a un acuerdo con la República Árabe Siria en el sentido de no hacerlo y, si lo hacían, la hermana de la Sra. Kallis podía ir a ese edificio y poner en peligro la vida de ésta.

## 9. Yemen

247. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria presentó en 2008 un informe sobre el caso de Abdeljalil al-Hattar, aprehendido en la madrugada del 14 de diciembre de 2007 por oficiales de seguridad política en una mezquita de Sana'a, esposado y trasladado a un lugar desconocido. Durante dos meses estuvo incomunicado en celdas que pertenecían a la policía política. Cuando su familia pudo visitarlo, se enteró de que no había sido puesto a disposición judicial para ser imputado oficialmente de un crimen ni había podido ver a un abogado. En su respuesta de fecha 19 de noviembre de 2008, el Gobierno del Yemen confirmó la detención del Sr. al-Hattar, aduciendo su actividad terrorista, pero sostuvo que nunca había desaparecido y que sería objeto de un procedimiento judicial<sup>454</sup>.

248. Los expertos se entrevistaron con el Sr. Hattar, quien explicó que había estado incomunicado durante 2 meses y detenido ilegalmente durante 14 meses en total. A la pregunta de si el sistema de no autorizar visitas durante el primer par de meses era el que utilizaban ordinariamente las autoridades respecto de los detenidos, respondió que variaba según la persona pero que el sistema normal eran visitas semanales. No sabía si el CICR había visitado alguna vez el centro de detención.

249. El Sr. al-Hattar explicó que la razón aducida para su detención era que había "recibido en su casa a una persona buscada" a la que, de hecho, "había llevado un conocido pero que él no conocía personalmente". Señaló que era una práctica habitual en el lugar

<sup>451</sup> Human Rights Watch, "Group denial, repression of Kurdish political and cultural rights in Syria", 26 de noviembre de 2009, págs. 44 a 49. Se puede consultar en [www.hrw.org/en/reports/2009/11/26/group-denial](http://www.hrw.org/en/reports/2009/11/26/group-denial).

<sup>452</sup> A/HRC/13/31, párr. 546.

<sup>453</sup> Entrevista con Maryam Kallis (anexo II, caso N° 12).

<sup>454</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión N° 40/2008 (A/HRC/1330/Add.1).

acoger viajeros, pero fue detenido dos días después de que éste llegara. Explicó también que entendía que había quedado en libertad como resultado de un acuerdo entre el Yemen y Al-Qaida, en virtud del cual se dejaría en libertad a un grupo de detenidos si Al-Qaida ponía término a sus atentados. Según entendía, era la Unidad de Seguridad Política la que seleccionaba qué detenidos quedarían en libertad en virtud de este acuerdo; la unidad seleccionaba gente como él que no había sido acusado de un delito y había sido detenido ilegalmente. Agregó que muchos jóvenes habían sido detenidos ilegalmente en el Yemen<sup>455</sup>.

250. Los expertos hablaron también con otro yemenita sometido a detención secreta. A. S. fue aprehendido el 15 de agosto de 2007 en su casa en Sana'a y recluido en régimen de incomunicación durante dos meses en una cárcel oficial perteneciente a la Unidad de Inteligencia del órgano de seguridad política, que oficiaba como cárcel de seguridad en esa ciudad. Durante ese período nadie supo su paradero, no tuvo acceso alguno al mundo exterior ni pudo ser visitado por un médico, un abogado o el CICR. Su familia no pudo visitarlo hasta dos meses después de su detención. Aparentemente fue aprehendido en razón de una llamada hecha por un familiar desde su teléfono móvil y, una vez terminado el período inicial de incomunicación, estuvo detenido otros siete meses. Quedó en libertad el 27 de mayo de 2008. En el informe sobre su entrevista se indicaba que, cuando preguntó el día en que quedó en libertad por qué lo habían detenido, simplemente le dijeron que muchos inocentes eran detenidos y que podía considerarse uno de ellos<sup>456</sup>.

## E. África Subsahariana

251. En el África Subsahariana, los expertos reunieron información acerca de la detención secreta de opositores políticos en Gambia, el Sudán, Uganda y Zimbabwe en la que se había hecho valer la retórica antiterrorista. La información reunida por los expertos indica también el empleo generalizado de la detención secreta en la República Democrática del Congo y varios casos no resueltos y de larga data de detención secreta en Guinea Ecuatorial y Eritrea.

### 1. República Democrática del Congo

252. En su informe de abril de 2006, el Comité contra la Tortura expresó que le seguía preocupando que aún hubiera personas privadas arbitrariamente de su libertad por agentes del Estado, especialmente en centros de detención secretos. El Comité tomó nota de la ilegalización de los centros de detención ilícitos que escapaban a la fiscalización del ministerio público, como los calabozos de los servicios de seguridad y del Grupo Especial de Seguridad Presidencial, donde se habían registrado casos de tortura. Sin embargo, le seguía preocupando que aún hubiese personas privadas arbitrariamente de su libertad por agentes del Estado parte, especialmente en centros de detención secretos<sup>457</sup>.

253. Según un gran número de informes, la Agence Nationale des renseignements (ANR) y la Guardia Republicana siguen sometiendo a graves restricciones las salvaguardias que reconoce a los detenidos el derecho internacional y, al mismo tiempo, entabando cualquier tipo de supervisión independiente (incluso por el poder judicial), de manera que en la práctica la detención es secreta. Normalmente se niega a los detenidos el derecho a ser puestos a disposición judicial en el período de 48 horas que estipula la Constitución nacional, lo que ha dado lugar a una proliferación del número de detenidos exclusivamente

<sup>455</sup> Entrevista con Abdeljalil Al-Hattar (anexo II, caso N° 1).

<sup>456</sup> Entrevista con A. S. (anexo II, caso N° 20).

<sup>457</sup> CAT/C/DRC/CO/1, párr. 7.

sobre la base del *Procés-verbal de saisie des prévenus*, documento expedido por el Fiscal General en que se estipula que los detenidos deben ser informados de sus derechos y de los cargos en su contra. Las autoridades judiciales no están autorizadas para hacer inspecciones en los recintos de la ANR, lo que vulnera claramente la legislación de la República Democrática del Congo. Agrava esta situación la negativa constante de los agentes de la ANR de permitir que la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas visite sus instalaciones en diversas partes del país, especialmente en Kinshasa, Kivu del Sur, Bas-Congo, Kivu del Norte y la Provincia Oriental, a pesar del mandato que tiene la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y de la existencia de una directiva del Presidente Joseph Kabila, de fecha 5 de julio 2005, por la cual todas las fuerzas de seguridad, los servicios de inteligencia y las autoridades judiciales deben dar acceso irrestricto al personal de la Oficina. Igualmente, se sigue denegando a las autoridades judiciales y las organizaciones de la sociedad civil, al igual que al personal de la Oficina, la posibilidad de visitar los recintos de detención que opera la Guardia Republicana<sup>458</sup>.

## 2. Guinea Ecuatorial

254. En el informe sobre una misión efectuada a Guinea Ecuatorial en julio de 2007, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señaló que le preocupaba particularmente la práctica de las detenciones secretas, porque había recibido información sobre secuestros practicados por agentes gubernamentales de nacionales de Guinea Ecuatorial que habían sido trasladados de países vecinos en Malabo y sometidos allí a detención secreta. En algunos casos, las autoridades no habían reconocido que esas personas estaban detenidas, lo que las colocaba técnicamente en la situación de desaparecidas<sup>459</sup>.

255. Curso de su misión, el Grupo de Trabajo se había entrevistado con cuatro personas (Carmelo Ncogo Mitigo, Jesús Michá Michá, Juan Bestue Santander y Juan María Itutu Méndez) que habían estado detenidas en secreto durante 18 meses, antes de ser transferidas a Bata. El Grupo de Trabajo señaló que, durante la detención secreta, habían sido mantenidas con esposas en las manos y grilletes en los pies, cuyas huellas había podido comprobar directamente<sup>460</sup>. Se trataba de parte de un grupo de cinco exiliados aprehendidos en Libreville el 3 de junio de 2004 por miembros de las fuerzas de seguridad gabonesa por su presunta participación en los incidentes que habían tenido lugar en la isla de Corisco en 2004. Diez días después de su aprehensión, habían sido entregadas a agentes de seguridad de Guinea Ecuatorial y trasladadas en secreto a Malabo. No se había cumplido ningún procedimiento formal de extradición. Durante un año y medio habían sido mantenidas en régimen de incomunicación y habían sufrido torturas.

256. En 2006 los cuatro fueron acusados de rebelión pero, para la fecha de la misión del Grupo de Trabajo, no habían sido todavía sometidos a juicio. Su abogado explicó que había tenido dificultades para entrevistarse con ellos desde que les vio el día en que habían sido formalmente acusados.

257. El Grupo de Trabajo informó también de que no había podido entrevistarse con otras cuatro personas (Juan Ondo Abaga, Felipe Esono Ntutumu, Florencio Ela Bibang y Antimo Edu Nchama) que, según una carta que le habían enviado, estaban recluidos en una zona apartada de la prisión de Black Beach. El Grupo de Trabajo agregaba que, según las

<sup>458</sup> Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina en la República Democrática del Congo (A/HRC/10/58), párrs. 40 y 43.

<sup>459</sup> A/HRC/7/4/Add.3, párr. 69.

<sup>460</sup> *Ibid.*, párrs. 71 y 72.

denuncias recibidas, las cuatro personas habían sido trasladadas a Guinea Ecuatorial en un avión militar y encarceladas en Black Beach. Tenían el estatuto oficial de refugiadas en los países en que residían (Benin y Nigeria). Su secuestro y posterior detención habían tenido lugar al margen de todo procedimiento legal<sup>461</sup>. En 2008 el Grupo de Trabajo señaló que los cuatro habían seguido detenidos en lugares secretos hasta su proceso, en el que fueron acusados de constituir una amenaza a la seguridad del Estado, de rebelión y de participación en un golpe de estado el 8 de octubre de 2004<sup>462</sup>.

258. Las denuncias relativas a la detención secreta de tres de esas personas (Florencio Ela Bibang, Antimo Edu Nchama y Felipe Esono Ntutumu) fueron confirmadas al Relator Especial sobre la tortura en la visita que realizó al país en noviembre de 2008. El Relator Especial mencionó varios informes según los cuales funcionarios de Guinea Ecuatorial habían estado involucrados en secuestros en el extranjero con objeto de trasladar a algunas personas a Guinea Ecuatorial y mantenerlas detenidas en secreto o incomunicadas, o ellos mismos habían llevado a cabo esos actos, y señaló que ese era presuntamente el caso de tres personas que todavía se encontraban en detención secreta, probablemente en la prisión de Black Beach, con las que no se había podido reunir porque no había conseguido visitar la parte de la prisión en que estarían detenidos. El Relator Especial entrevistó a un hombre que había sido aprehendido en el Camerún, donde vivía como refugiado algunos meses antes de la visita. Había sido entregado a la Guardia Presidencial de Guinea Ecuatorial, que lo había llevado a Malabo donde había permanecido recluido en celda de aislamiento y en régimen de incomunicación, esposado y con grilletes en los pies, que le habían retirado poco antes de la llegada del Relator Especial<sup>463</sup>.

### 3. Eritrea

259. En un informe preparado en 2004 por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos se examinaba el caso de 11 ex funcionarios del Gobierno de Eritrea, que fue también examinado por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Esos 11 funcionarios (Petros Solomon, Ogbe Abraha, Haile Woldetensae, Mahmud Ahmed Sheriffo, Berhane Ghebre Eghzabiher, Astier Feshation, Saleh Kekya, Hamid Himid, Estifanos Seyoum, Germano Nati y Beraki Ghebre Selassie) habían sido detenidos en Asmara el 18 y 19 de septiembre 2001 tras haber criticado abiertamente la política del Gobierno. Formaban parte de un grupo de 15 altos funcionarios del partido de gobierno, el Frente Popular para la Democracia y la Justicia, que en mayo de 2001 habían escrito una carta abierta a los afiliados a ese partido en que se criticaba al Gobierno por actuar en manera "ilegal e inconstitucional"<sup>464</sup>.

260. El Gobierno sostuvo posteriormente que los 11 funcionarios habían sido detenidos "por crímenes contra la seguridad y la soberanía de la nación", pero se negó a dar ninguna otra información sobre ellos, si estaban detenidos o cómo eran tratados. En el informe se observaba que su paradero "se desconoce en la actualidad", si bien se daba a entender que podrían "estar detenidos en algún edificio administrativo entre la capital, Asmara, y el puerto de Massawa"<sup>465</sup>.

261. En representación de los 11 funcionarios, se presentó al Ministro de Justicia un recurso de hábeas corpus en que se pedía que las autoridades eritreas indicaran dónde

<sup>461</sup> *Ibíd.*, párrs. 69 y 70.

<sup>462</sup> Opinión N° 2/2008 (A/HRC/10/21/Add.1).

<sup>463</sup> A/HRC/13/39/Add.4, párrs. 53 y 54.

<sup>464</sup> Decimoséptimo informe anual sobre las actividades de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 2003-2004, anexo VII, 250/2002, párr. 2.

<sup>465</sup> *Ibíd.*, párr. 3.

estaban los 11 detenidos, los acusaran y sometieran a juicio o los dejaran prontamente en libertad, garantizaran que ninguno de ellos sufriría malos tratos y que pudieran consultar de inmediato a un abogado de su elección y a sus familias y que recibieran atención médica adecuada. La Comisión señalaba que, según los autores del recurso "no se había recibido respuesta alguna de las autoridades eritreas"<sup>466</sup>.

262. En su opinión N° 3/2002, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó que los 11 funcionarios habían estado detenidos en régimen de incomunicación durante nueve meses en uno o más lugares secretos donde no habían tenido contacto alguno ni con abogados ni con sus familiares<sup>467</sup>. En 2003 la Comisión Africana señaló que habían estado en detención secreta durante más de 18 meses y que la única respuesta del Gobierno acerca de su paradero había sido una carta del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 20 de mayo de 2002 en que se declaraba que "estaban en un recinto público adecuado, no habían sido objeto de malos tratos, tenían acceso continuo a servicios médicos y el Gobierno hacía todo lo posible por someterlos a un tribunal adecuado a la brevedad posible"<sup>468</sup>.

#### 4. Gambia

263. Amnistía Internacional, en la presentación que hizo al Consejo de Derechos Humanos en el contexto del mecanismo del examen periódico universal de Gambia, demostró que, a partir de la tentativa fallida de golpe de estado de marzo de 2006, se procedía como cuestión de rutina a detener ilegalmente a presuntos opositores del régimen, entre ellos periodistas, políticos de oposición y sus partidarios, en lugares oficiales de detención como la cárcel central del Estado Mile II, la sede de la Oficina Nacional de Inteligencia y centros policiales de detención, así como en las cárceles de Jeshwang y Janjanbureh al interior del país. Otros eran reclusos en centros de detención secreta, que incluirían Fort Buling y otros cuarteles militares, recintos secretos de comisarías de policía tales como la de Bandung, comisarías de zonas remotas como Sara Ngai y Fatoto, y depósitos, como en Kanilai. Había denuncias de que unidades especiales de la Oficina de Inteligencia Nacional, así como oficiales de la escolta personal del Presidente y miembros del ejército y la policía habían torturado o maltratado detenidos. Se empleaban la tortura y otros malos tratos para obtener información, como castigo y para extraer confesiones que se presentaban como prueba ante los tribunales<sup>469</sup>.

264. Yahya Bajinka, hermano de un ex guardaespaldas del Presidente, Mayor Khalipha Bajinka, acusado de estar involucrado en el intento de golpe de marzo de 2006, fue detenido en abril de 2007 y mantenido más de un año en detención secreta. Se sabe que fue torturado y se le negó atención médica en un intento de mantener secreta su detención en el pabellón de máxima seguridad de la cárcel central del Estado Mile II<sup>470</sup>.

#### 5. Sudán

265. La detención de disidentes políticos, de sospechosos de estar involucrados en las actividades de grupos rebeldes y de defensores de los derechos humanos por los Servicios Nacionales de Seguridad e Inteligencia (NISS) ha constituido durante mucho tiempo un problema de derechos humanos bien documentado. En 2007 el Comité de Derechos

<sup>466</sup> *Ibid.*, párr. 4.

<sup>467</sup> E/CN.4/2003/8/Add.1.

<sup>468</sup> Décimo séptimo informe anual, *op.cit.*, párr. 12.

<sup>469</sup> [www.amnesty.org/en/library/asset/AFR27/006/2009/en/14b4f7a1-fc1c-46d6-aabc-74ae3e95e543/afr270062009eng.html](http://www.amnesty.org/en/library/asset/AFR27/006/2009/en/14b4f7a1-fc1c-46d6-aabc-74ae3e95e543/afr270062009eng.html).

<sup>470</sup> [www.amnesty.org/en/library/asset/AFR27/001/2008/en/9ec55ad4-ea41-11dc-9a27-819d7db3035f/afr270012008eng.pdf](http://www.amnesty.org/en/library/asset/AFR27/001/2008/en/9ec55ad4-ea41-11dc-9a27-819d7db3035f/afr270012008eng.pdf).

Humanos expresó su preocupación por la existencia de "casas fantasma" y "centros secretos de detención" en el Sudán<sup>471</sup>. En un informe sobre la situación de los derechos humanos en Darfur, presentado al Consejo por siete titulares de procedimientos especiales en septiembre de 2007, se señaló que el Gobierno no había proporcionado información respecto del cierre de todos los lugares extraoficiales de detención y que parecía persistir la ambigüedad respecto de quienes estaban detenidos en virtud de leyes de seguridad nacional y acerca de la medida en que los lugares de detención eran conocidos salvo por los Servicios Nacionales de Seguridad e Inteligencia<sup>472</sup>.

266. En el décimo informe periódico de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, publicado en noviembre de 2008, figuraba un completo estudio de las prácticas de detención empleadas por los NISS, incluida la detención secreta, sobre la base de tres años de observación de funcionarios de derechos humanos de las Naciones Unidas y de entrevistas con muchos detenidos por esos Servicios, que habían quedado posteriormente en libertad<sup>473</sup>. En junio de 2009, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán informó de que, en el norte del país, los NISS seguían recurriendo sistemáticamente a la detención y aprehensión arbitrarias de disidentes políticos. Los detenidos eran en muchos casos recluidos durante varios meses sin que se presentaran cargos en su contra y sin poder recibir la visita de un abogado o de sus familiares. El paradero de los detenidos por los NISS a veces seguía siendo desconocido<sup>474</sup>.

267. A los efectos del presente estudio revisten particular interés los casos de las personas detenidas tras el atentado perpetrado en Ondurman en mayo de 2008 por rebeldes que pertenecían al Movimiento de Justicia e Igualdad en Darfur. Tras el atentado, las fuerzas de seguridad del Gobierno hicieron una batida y aprehendieron a cientos de darfurianos en la capital, en su mayor parte civiles. En agosto de 2008 se informó de que cientos de ellos seguían aún en lugares de detención no revelados y sin contacto alguno con el mundo exterior.

268. Los expertos entrevistaron a una de esas personas, X. W., quien explicó que, tras haber sido aprehendido en su lugar de trabajo, lo habían llevado a la Oficina Política de Servicios de Seguridad en Bahri (Jartum), cerca de la terminal de autobuses de Shandi, donde había estado incomunicado durante casi dos meses. Tras ser interrogado y torturado durante cinco días, fue trasladado desde un pasillo, en que se recluía a los interrogados, a una gran sala en que había unos 200 detenidos y en que las luces estaban encendidas todo el tiempo. En julio de 2008 fue trasladado a la cárcel de Kober, donde siguió detenido en régimen de incomunicación. X. W. quedó en libertad en septiembre de 2008<sup>475</sup>.

269. Mientras que X. W. no fue en momento alguno puesto a disposición judicial ni acusado de un delito, muchos otros fueron procesados tribunales antiterroristas especiales, que impusieron penas de muerte en más de 100 casos. En dos comunicaciones al Gobierno del Sudán, cinco titulares de mandatos señalaron a la atención del Gobierno informes fidedignos según los cuales:

<sup>471</sup> Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/SDN/CO/3/CRP.1), párr. 22. El Comité se refirió al caso de las detenciones que habían tenido lugar durante las protestas contra la construcción de la presa de Kajbar en el Sudán Septentrional y tomó nota de que, transcurrido un mes y medio después de su detención, seguía sin conocerse el paradero de dos de los detenidos.

<sup>472</sup> A/HRC/6/19, pág. 69.

<sup>473</sup> Décimo informe periódico de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, aprehensión y detención arbitrarias cometidas por fuerzas de seguridad nacional, militares y de policía (28 de noviembre de 2008).

<sup>474</sup> A/HRC/11/14, párr. 32.

<sup>475</sup> Entrevista con X. W. (anexo II, caso N° 21).

Tras su aprehensión, los detenidos quedaron sin acceso al mundo exterior durante más de un mes y no pudieron consultar con abogados hasta después de que comenzara el juicio. Los observadores en los procesos se dieron cuenta de que los detenidos se veían cansados y parecían doloridos. Los detenidos se quejaron de que habían sido objeto de torturas o malos tratos, pero el tribunal no investigó esas quejas y se negó a dar lugar a la solicitud de los abogados de que se procediera a reconocimientos médicos independientes. Los tribunales, al dictar su veredicto, se basaron en pruebas consistentes primordialmente en la confesión de los detenidos que, según ellos, se vieron obligados a hacer bajo tortura y malos tratos y de las que se retractaron en el proceso. El Tribunal se remitió a la Ley sobre la prueba, que permite admitir en juicio declaraciones obtenidas por medios ilegales<sup>476</sup>.

270. No se recibió del Gobierno respuesta alguna a estas comunicaciones. Al momento de prepararse el presente informe, la Asamblea General examinaba un nuevo proyecto de ley de seguridad nacional, que confirmaría las facultades ilimitadas de los NISS, incluida la de detener sin supervisión judicial durante un período de hasta 30 días.

## 6. Uganda

271. El Comité de Derechos Humanos, cuando examinó en 2004 las denuncias de que el Gobierno de Uganda utilizaba "casas de seguridad" como lugares de detención clandestina y en que personal militar había practicado la tortura, expresó que le seguía preocupando el hecho de que agentes del Estado continuaran privando arbitrariamente de la libertad, incluso en emplazamientos de detención clandestina, especialmente en el norte del país. También le preocupaban prácticas difundidas como la tortura y los malos tratos a personas detenidas por miembros del ejército y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>477</sup>.

272. El Comité contra la Tortura, haciendo un seguimiento del informe del Comité de Derechos Humanos, señaló en 2005 que había tomado nota de la explicación proporcionada por la delegación de Uganda sobre la prohibición de los lugares de detención "no oficiales" o no autorizados, también denominados "casas seguras", en que algunas personas habían sido objeto de tortura por parte de personal militar. No obstante, seguía preocupado por la práctica extendida entre los militares y los agentes del orden de torturar y maltratar a los detenidos<sup>478</sup>.

273. El Comité recomendó que el Gobierno de Uganda procediera a abolir la utilización de lugares de detención "no oficiales" o no autorizados, también denominados "casas seguras", y proporcionara información de manera inmediata sobre todos los lugares de detención<sup>478</sup>.

274. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe relativo a la labor de su Oficina en Uganda, señaló que inmediatamente antes de las elecciones, a principios de febrero de 2006, se habían registrado violentos incidentes en diversos lugares en que varias personas habían resultado heridas o muertas. Los políticos de oposición, sus partidarios y el personal de los medios de comunicación eran objeto de

<sup>476</sup> Llamamientos urgentes de fechas 11 de agosto y 24 de septiembre de 2008 hechos por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y los abogados, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y el Relator Especial sobre la tortura, informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias (A/HRC/11/2/Add.1), pág. 385.

<sup>477</sup> CCPR/CO/80/UGA, párr. 17.

<sup>478</sup> CAT/C/CR/34/UGA, párr. 7.

hostigamiento, y aprehensiones y detenciones arbitrarias por órganos de seguridad, entre ellos la Jefatura de Inteligencia Militar y la Dependencia contra los Crímenes Violentos, así como algunos elementos del Ejército. Quienes habían sido detenidos por cargos de traición denunciaron que habían sido torturados o sometidos a otras formas de malos tratos en "casas seguras" no oficiales<sup>479</sup>. Se indica también en el informe que, en junio de 2006 un portavoz de la Fuerza de Defensa Popular de Uganda había reconocido públicamente la existencia de "casas seguras" no oficiales y había aducido que eran necesarias para proteger a testigos (custodia protectora)<sup>480</sup>.

275. No obstante, en abril de 2009 Human Rights Watch publicó un informe en el que indicaba que, entre 2006 y 2008, por lo menos 106 personas habían estado recluidas en un centro de detención secreta en Kololo, un suburbio de Kampala para gente adinerada en que estaban situadas muchas embajadas y residencias de embajadores, en que el empleo de la tortura era habitual. El informe se basaba en un detallado análisis de las actividades del Equipo Conjunto de Tareas contra el Terrorismo (JATT), establecido en 1999 primordialmente para hacer frente a la amenaza que planteaban las Fuerzas Democráticas Aliadas (ADF) un grupo rebelde de Uganda con base en la República Democrática del Congo. Sin embargo, como explicaba Human Rights Watch, "personas que tendrían vínculos con otros grupos, como Al-Qaida, también han sufrido en manos del JATT", so pretexto de su mandato de hacer frente al terrorismo<sup>481</sup>.

276. Además, si bien el periódico de Rwanda *The New Times* informó el 19 de abril de 2006 de que Kyanjo Hussein, un ministro paralelo del interior, había dicho en una reunión del Comité Parlamentario de Defensa y Asuntos Internos en julio de 2006 que el JATT mantenía detenidos a 30 rwandeses y congoleños<sup>482</sup> y de que ex detenidos también habían hablado a Human Rights Watch acerca de extranjeros recluidos en Kololo durante prolongados períodos y habían explicado que "habían visto extranjeros, como somalíes, rwandeses, eritreos y congoleños, en el recinto del JATT"; parecería que la mayoría de los casos tenían relación con el terrorismo y, concretamente con el temor de actividades terroristas organizadas por musulmanes, que constituían el 12% de la población de Uganda. Human Rights Watch señaló que "104 de las 106 personas identificadas y cuya detención por el JATT había documentado eran musulmanas"<sup>483</sup>.

277. De los extranjeros detenidos concretamente en relación con el terrorismo, los ejemplos más notables son dos ciudadanos sudafricanos, Mufti Hussain Bhayat y Haroon Saley, detenidos en el aeropuerto de Entebbe el 18 de agosto de 2008 y trasladados a Kololo; a pesar de que su aprehensión suscitó gran interés de los medios de prensa en Uganda y Sudáfrica, los dos estuvieron recluidos en Kololo durante 15 días sin cargos en su contra. Fueron liberados y deportados cuando su abogado consiguió que se fijara una vista para un recurso de hábeas corpus. El Sr. Bhayat, narrando posteriormente su experiencia, señaló que "se leían preguntas que estaban en un rollo de papel de fax de origen desconocido", lo que da a entender que el JATT trabajaba también con servicios de inteligencia de otros países<sup>483</sup>.

<sup>479</sup> A/HRC/4/49/Add.2, para 5.

<sup>480</sup> A/HRC/4/49/Add.2, nota 1.

<sup>481</sup> Human Rights Watch, "Open secret: illegal detention and torture by the Joint Anti-Terrorism Task Force in Uganda", Abril de 2009. Se puede consultar en [www.hrw.org/node/82082](http://www.hrw.org/node/82082).

<sup>482</sup> Charles Kazooba y Jumah Senyonga, "Ugandan MP exposes Rwandan illegal arrests in Kampala", *New Times*, 19 de julio de 2006.

<sup>483</sup> Human Rights Watch, *op. cit.*

## 7. Zimbabwe

278. En 2008, año de elecciones caracterizado por grandes abusos de los derechos humanos que dieron como resultado "por lo menos 180 muertos y por lo menos 9.000 lesionados como consecuencia de la tortura, las palizas y otras infracciones perpetradas básicamente por fuerzas de seguridad, veteranos de guerra y partidarios de la Unión Africana de Zimbabwe (ZANU-PF)"<sup>484</sup>, el Gobierno aprehendió también a por lo menos 24 defensores de los derechos humanos y activistas políticos, así como a sus familiares, los mantuvo en régimen de incomunicación durante hasta siete meses y los sometió luego a juicio por actos de sabotaje, bandidismo y terrorismo contra el Gobierno, lo que constituía una clara manipulación de la retórica del terrorismo para fines políticos.

279. Entre los aprehendidos se contaban Broderick Takawira, Pascal Gonzo y Jestina Mukoko, directora del Proyecto por la Paz en Zimbabwe (ZPP) y conocida promotora de los derechos humanos, cuyo caso fue examinado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias<sup>485</sup>. El Proyecto por la Paz en Zimbabwe enumeró, entre enero y septiembre de 2008, 20.143 delitos cometidos por quienes trabajaban para el Gobierno, entre ellos 202 asesinatos, 463 secuestros, 41 violaciones, 411 casos de tortura y 3.942 agresiones<sup>486</sup>. La Sra. Mukoko fue secuestrada en su hogar por hombres armados en la madrugada del 3 de diciembre de 2008 y declaró más tarde que había estado recluida en lugares secretos donde había sido torturada en un intento de extraerle una confesión falsa. Dijo que sus captores la habían hecho arrodillarse sobre gravilla y la habían golpeado repetidamente en la suela de los pies con porras de goma durante los interrogatorios<sup>487</sup>.

280. Entre otros detenidos se contaban Chris Dhlamini, asistente del líder de la oposición y Primer Ministro electo, Morgan Tsvangirai que había sido aprehendido en su casa el 25 de noviembre de 2008. El Sr. Dhlamini declaró que había estado detenido en el complejo carcelario de Goromonzi hasta el 22 de diciembre de ese año pero en diversas ocasiones lo habían llevado a lugares clandestinos en que "fue objeto de formas extremas de tortura para extraer información y confesiones falsas". Señaló que lo habían "colgado a cierta altura" y golpeado por todo el cuerpo con lo que parecía un tarro lleno de piedras. Describiendo otro incidente, dijo que "me levantaron y alguien me hundió la cabeza en un lavatorio y la mantuvo largo tiempo, en un simulacro de ahogamiento, que constituye otra grave forma de tortura (submarino) de que fui objeto durante mi secuestro y mi detención ilegales. El simulacro de ahogamiento siguió hasta que creí que estaba a punto de morir"<sup>488</sup>.

<sup>484</sup> Amnistía Internacional, informe sobre Zimbabwe (2009), se puede consultar en <http://report2009.amnesty.org/en/regions/africa/zimbabwe>.

<sup>485</sup> A/HRC/13/31, párr. 629.

<sup>486</sup> Jenny Booth, "Zimbabwe human rights activist Jestina Mukoko taken back to jail", *Times*, 5 de mayo de 2009. Se puede consultar en <http://www.timesonline.co.uk/tol/news/world/africa/article6225536.ece>.

<sup>487</sup> Véase la declaración jurada de Jestina Mukoko en la dirección [http://graphics8.nytimes.com/packages/pdf/world/2009/JM\\_Affidavit.pdf](http://graphics8.nytimes.com/packages/pdf/world/2009/JM_Affidavit.pdf).

<sup>488</sup> Véase la declaración jurada de Chris Dhlamini en la dirección [http://graphics8.nytimes.com/packages/pdf/world/2009/CD\\_affidavit.pdf](http://graphics8.nytimes.com/packages/pdf/world/2009/CD_affidavit.pdf). Véanse también las de Chinoto Zulu en: [http://graphics8.nytimes.com/packages/pdf/world/2009/AFFIDAVIT\\_OF\\_CHINOTO\\_MUKWEZARAMBA\\_ZULU.pdf](http://graphics8.nytimes.com/packages/pdf/world/2009/AFFIDAVIT_OF_CHINOTO_MUKWEZARAMBA_ZULU.pdf); Gandhi Mudzingwa en [http://graphics8.nytimes.com/packages/pdf/world/2009/AFFIDAVIT\\_OF\\_GANDI\\_MUDZINGWA.pdf](http://graphics8.nytimes.com/packages/pdf/world/2009/AFFIDAVIT_OF_GANDI_MUDZINGWA.pdf); Zachariah Nkomo en: [http://graphics8.nytimes.com/packages/pdf/world/2009/AFFIDAVIT\\_OF\\_ZACHARIAH\\_NKOMO.pdf](http://graphics8.nytimes.com/packages/pdf/world/2009/AFFIDAVIT_OF_ZACHARIAH_NKOMO.pdf); y Andrison Manyere en: [http://graphics8.nytimes.com/packages/pdf/world/2009/Andrison\\_Manyere\\_Affidavit.pdf](http://graphics8.nytimes.com/packages/pdf/world/2009/Andrison_Manyere_Affidavit.pdf). Jestina Mukoko explicó también que dos de sus colegas del ZPP, Broderick Takawira y Pascal Gonzo, estaban recluidos en celdas cercanas a la suya en uno de los lugares de detención secreta.

281. Los secuestrados reaparecieron en su mayor parte en varias comisarías de policía de Harare alrededor del 23 de diciembre de 2008, tras haber sido entregados por sus secuestradores que, según se dijo, eran miembros de las fuerzas de seguridad. Luego estuvieron detenidos por la policía y fueron inculcados en mayo de 2009. Jestina Mukoko y otras ocho personas fueron sobreeséidas de los cargos de terrorismo en su contra por la Corte Suprema de Zimbabwe el 28 de septiembre de 2009. Asestando un golpe a los secuestradores de la Sra. Mukoko, la Corte falló que "el Estado, a través de sus agentes, vulneró los derechos constitucionales de la demandante que protege la Constitución de Zimbabwe hasta un punto que le da derecho al sobreseimiento definitivo del proceso penal correspondiente"<sup>489</sup>.

## VI. Conclusiones y recomendaciones

### A. Conclusiones

282. **El derecho internacional prohíbe claramente la detención secreta, que infringe varias normas de derecho humanitario que no admiten excepción en circunstancia alguna. La detención secreta, si equivale a una desaparición forzada y se practica en forma amplia y sistemática, puede incluso llegar a constituir un crimen de lesa humanidad. Sin embargo, y a pesar de estas normas inequívocas, la detención secreta sigue utilizándose en nombre de la lucha contra el terrorismo en todo el mundo. Los datos reunidos por los cuatro expertos para el presente estudio indican claramente que recurren a la detención secreta muchos Estados, aduciendo intereses de seguridad nacional que a menudo se ven como amenazas o emergencias sin precedentes o se presentan como tales.**

283. **Recurrir a la detención secreta significa en la práctica sustraer a los detenidos del marco legal y dejar sin sentido las salvaguardias que enuncian diversos instrumentos internacionales, muy en particular el recurso de hábeas corpus. La consecuencia más inquietante de la detención secreta consiste, como señalaron muchos interlocutores de los expertos, en la absoluta arbitrariedad de la situación, junto con la incertidumbre acerca de su duración y la sensación de que no hay manera de recuperar el control sobre la propia vida.**

284. **Una comparación entre las prácticas del pasado y las prácticas más recientes de detención secreta pone de manifiesto muchas características comunes a pesar de las grandes diferencias en los contextos políticos y sociales.**

#### 1. Contextos de excepción

285. **Los estados de excepción, las guerras internacionales y la lucha contra el terrorismo, a menudo encuadradas en disposiciones legales definidas en términos ambiguos, constituyen un "entorno propicio" para la detención secreta. Al igual que en el pasado, en nuestros días se confieren facultades extraordinarias a las autoridades, entre ellas las fuerzas armadas, las fuerzas del orden o los organismos de inteligencia, en virtud de estados de emergencia o de situaciones de guerra mundial sin mecanismos de control a cargos de los parlamentos u órganos judiciales o con mecanismos muy limitados. Ello hace que muchas, sino todas, de las salvaguardias que enuncia el derecho penal y exigen las normas internacionales de derechos**

<sup>489</sup> "Zimbabwe: Jestina Mukoko - "Not bitter, but better"", IRIN, 1º de octubre de 2009. Se puede consultar en [www.irinnews.org/Report.aspx?ReportId=86392](http://www.irinnews.org/Report.aspx?ReportId=86392).

humanos carezcan de eficacia. En algunos Estados, los prolongados estados de excepción y los conflictos definidos en forma general contra enemigos concebidos en términos ambiguos han hecho que disposiciones extraordinarias y temporales se conviertan en la norma.

## 2. Los organismos de inteligencia

286. En muchos contextos, los organismos de inteligencia operan en un vacío legal sin una disposición legislativa que rijan sus actos o, por lo menos, sin una disposición legislativa que sea de conocimiento público. Si bien los organismos de inteligencia no están autorizados por la ley para proceder a detenciones, lo hacen muchas veces y en algunos casos durante períodos prolongados. En esas situaciones no hay mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, o los que hay están muy restringidos y tienen facultades limitadas, por lo cual carecen de eficacia.

## 3. Cooperación internacional

287. Desde la Operación Cóndor en Sudamérica hasta la red mundial de la CIA, la detención secreta se ha basado en sistemas de cooperación transfronteriza (regional o mundial). Ello significa que, en muchos casos, las fuerzas de seguridad extranjeras pueden operar libremente en el territorio de otros Estados. Conduce también a un intercambio recíproco de información entre los Estados, que la utilizan para detener o para interponer ante los tribunales un proceso que no cumple con las normas internacionales, muchas veces haciendo valer el secreto de Estado, lo cual hace imposible verificar cómo se obtuvo la información<sup>490</sup>. Constituye un elemento crucial en la cooperación internacional, ya se trate de los métodos de la Operación Cóndor de los años setenta o de la política actual de "entrega extrajudicial" el traslado de presuntos terroristas a otros países, donde pueden hacer frente a un riesgo sustancial de ser objeto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en contravención del principio de no devolución. Peor aún, en algunos casos se ha entregado gente a otros países justamente para soslayar la prohibición de la tortura y los malos tratos. Prácticas tales como la de "ser anfitrión" de lugares de detención secreta o de proceder a la detención a petición de otro Estado han sido complementadas, sin embargo, por numerosos otros elementos de complicidad, como autorizar el aterrizaje de aviones para repostar combustible, la privación de la libertad por un período breve antes de entregar al "sospechoso", el encubrimiento de secuestros y otros. Con muy escasas excepciones, es demasiado poco lo que se ha hecho para investigar las denuncias de complicidad.

288. Los expertos, si bien agradecen la cooperación que les ofrecieron varios Estados, incluidas las respuestas al cuestionario presentadas por 44 de ellos, deploran el hecho de que, a pesar de que los Estados tienen la obligación de investigar las detenciones secretas, muchos no enviaron respuestas y una mayoría de las respuestas recibidas no contenía información suficiente. La falta de acceso al territorio de algunos Estados significó también que hubo que realizar varias entrevistas por teléfono o por *Skype* y los entrevistados tenían el temor de ser vigilados.

## 4. Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes

289. La detención secreta en sí misma puede constituir una tortura o un maltrato para las víctimas directas y para sus familiares. Como ponen de manifiesto muchas de las entrevistas y de los casos incluidos en el presente estudio, el propósito mismo de la

<sup>490</sup> A/61/259, párrs. 44 a 65.

detención secreta consiste en facilitar y, en última instancia, encubrir torturas y tratos inhumanos y degradantes empleados para recabar información o para obtener el silencio. Si bien en algunos casos se han establecido complejas normas para autorizar técnicas "más eficaces", que infringen las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario, la mayor parte del tiempo se ha empleado la detención secreta como una forma de escudo contra el escrutinio y el control, así como para hacer imposible enterarse de los tratos y las condiciones durante la detención.

#### 5. Efectos en otros derechos humanos y libertades

290. El temor generalizado a la detención secreta y sus corolarios, como la tortura y los malos tratos, tiende en la práctica a limitar el ejercicio de un gran número de derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellas la de expresión y la de asociación. Este temor suele ir de la mano con la intimidación de testigos, víctimas y sus familiares. Además, un poder judicial independiente y la detención secreta mal pueden coexistir; varios ejemplos que encontraron los expertos indican que la utilización más amplia de la detención secreta lleva al intento de ejercer influencia en los jueces que conocen de casos de ella o, peor aún, a silenciarlos.

#### 6. Protección de los testigos y reparación

291. Los expertos observan con profunda preocupación que muchas víctimas de detención secreta en países de todo el mundo indicaron que temían represalias contra ellos mismos o contra sus familiares si cooperaban con el estudio o permitían que se mencionaran su nombre. La injusticia que se hace al mantener a alguien en detención secreta se prolonga y reproduce con demasiada frecuencia una vez que la víctima queda en libertad, porque el Estado puede tratar de evitar que se ponga de manifiesto el hecho de que en su territorio se practica la detención secreta. Prácticamente en ningún caso reciente ha habido una investigación judicial de las denuncias de detención secreta y prácticamente nadie ha sido sometido a la acción de la justicia. Si bien muchas víctimas sienten que la detención secreta les ha "robado" años de vida (los expertos se enteraron de un caso anónimo de 30 años de detención) y les han dejado una marca indeleble, muchas veces consistente en la pérdida de su trabajo y frecuentemente de su salud, prácticamente nunca han recibido rehabilitación o indemnización.

### B. Recomendaciones

292. Sobre la base de las conclusiones que anteceden, los expertos formulan las recomendaciones que figuran a continuación. En la práctica, será necesario tomar medidas concretas según el contexto de que se trate:

a) La detención secreta debería ser prohibida expresamente, junto con cualquier otra forma de detención no oficial. Hay que llevar registros de la detención, incluso en tiempos de conflicto armado como exigen los Convenios de Ginebra, que han de incluir el número de detenidos, su nacionalidad y la base legal de la reclusión, sea como prisioneros de guerra o como civiles. Los mecanismos independientes y de inspección interna deberían tener acceso oportuno en todo momento y a todos los lugares en que haya personas privadas de su libertad a efectos de supervisión. En épocas de conflicto armado, debería comunicarse al Comité Internacional de la Cruz Roja la ubicación de todos los lugares de detención.

b) Deberían respetarse plenamente las salvaguardias a favor de las personas privadas de su libertad. No se puede autorizar ninguna restricción indebida de esas salvaguardias en virtud de leyes de excepción o contra el terrorismo. En

particular, la existencia de recursos efectivos de hábeas corpus ante órganos judiciales independientes es fundamental para que se respete el derecho a la libertad personal. Por consiguiente, en los marcos legislativos nacionales no se debería autorizar excepción alguna al recurso de hábeas corpus, cualquiera que haya sido la autoridad que procedió a la detención y cualesquiera que sean el lugar y la forma de la privación de la libertad. El estudio indica que cabe a los órganos judiciales un papel central en la protección contra la detención secreta. La ley debería establecer sanciones para los funcionarios que se negasen en la sustanciación de un recurso de hábeas corpus a revelar información pertinente.

c) Deberían tomarse oportunamente todas las medidas necesarias para que los familiares directos de los detenidos fuesen informados del hecho de la detención, el lugar en que se encuentran, su situación legal y su estado de salud.

d) Todos los actos de los servicios de inteligencia deben estar regidos por la ley que, a su vez, debe ser acorde con las normas internacionales. A los efectos de la rendición de cuentas en la cooperación en cuestiones de esta índole, habría que establecer y perfeccionar mecanismos verdaderamente independientes de revisión y supervisión. Esos mecanismos deberían tener acceso a toda la información, incluida la confidencial, y el mandato de realizar exámenes e investigaciones de oficio y poner sus informes a disposición del público.

e) Las denuncias de detención secreta y "entrega extrajudicial" deberían ser prontamente investigadas por instituciones que fuesen rigurosamente independientes de las que hayan estado presuntamente involucradas en esos actos. Quienes hayan participado en la detención secreta y en actos ilícitos cometidos en el curso de ella, con inclusión de sus superiores jerárquicos si la hubiesen ordenado o alentado o consentido en ella, deben ser procesados sin demora y, de ser declarados culpables, cumplir penas acordes con la gravedad de los actos cometidos.

f) Debería darse a conocer al público el estado de todas las investigaciones pendientes de denuncias de malos tratos o tortura de detenidos o muertes en el curso de la detención. En ningún tipo de procedimiento deberían utilizarse pruebas e información obtenidas mediante torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

g) El traslado o la facilitación del traslado de un Estado a la custodia de autoridades de otro Estado debería tener lugar bajo supervisión judicial y con arreglo a las normas internacionales. Debe cumplirse el principio de la no devolución a países en que se corra el riesgo de tortura u otro trato inhumano, cruel o degradante.

h) Debería ofrecerse a las víctimas de la detención secreta recursos judiciales y una reparación de conformidad con las normas internacionales en la materia<sup>491</sup>, que reconocen el derecho de las víctimas a una reparación adecuada, efectiva y pronta y que sea proporcional a la gravedad de las transgresiones y los daños sufridos. Los familiares de los desaparecidos deberían obtener también

---

<sup>491</sup> Artículo 2, párrafo 3, y artículo 9, párrafo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 14.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Véanse también las normas en la materia que figuran en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y el abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General) y los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 60/147.

rehabilitación e indemnización, pues han sido reconocidos como víctimas según el derecho internacional.

i) Los Estados deberían ratificar y cumplir el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Habida cuenta de que, con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura es preciso establecer sistemas de supervisión que comprendan todas las situaciones de privación de la libertad, la adhesión a este instrumento internacional constituye una protección adicional. Los Estados deberían ratificar el Protocolo Facultativo y establecer mecanismos nacionales independientes de prevención que se ajusten a los Principios de París (principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales) y ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas). Tal vez otros sistemas regionales quieran reproducir el sistema establecido en virtud de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas<sup>492</sup>.

j) Los gobiernos tienen la obligación de proteger a sus ciudadanos en el exterior y de ofrecerles protección consular para asegurar que los demás Estados cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos.

k) Con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de ofrecer protección a los testigos, lo cual constituye también un requisito previo para combatir efectivamente la detención secreta.

---

<sup>492</sup> Según el artículo XIV, "... cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reciba una petición o comunicación sobre una supuesta desaparición forzada se dirigirá, por medio de su Secretaría Ejecutiva, en forma urgente y confidencial, al correspondiente gobierno solicitándole que proporcione a la mayor brevedad posible la información sobre el paradero de la persona presuntamente desaparecida y demás información que estime pertinente, sin que esta solicitud prejuzgue la admisibilidad de la petición".

## Annex I

### Summary of Government replies to questionnaire

| <i>Country</i> | <i>Response</i>  |
|----------------|--|
| 1. Albania     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention in the penitentiary system.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• No further comments on effectiveness of secret detention or other counter-terrorism measures or on past experiences with secret detention.</li> </ul>   |
| 2. Algeria     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention or facilities for secret detention as a means to counter terrorism.</li> <li>• Places of custody exist within the levels of the national security service, the police service and the Department of Intelligence and Security. The sites are controlled by personnel who hold the rank of an officer within the criminal investigation department, and who will be subject to legal responsibility for disciplinary and penal sanctions, in the event they act outside of, or in violation of, legal procedures.</li> <li>• All sites of police custody are placed under the control of the public prosecutor (civil or military) which carries out regular and unannounced inspections.</li> <li>• The penitentiaries are placed under the authority of relevant personnel of the Ministry of Justice, who will be held personally liable at a disciplinary and penal level in the event of violation of the governing rules of detention applicable to both accused and convicted detainees. Such establishments are controlled by magistrates and the heads of the administration of penitentiaries.</li> <li>• Noted that, pursuant to an accord signed with the Ministry of Justice, the ICRC has visited penitentiaries since 1999; and since 2003 has been allowed unannounced visits to places of police custody. Also, the penitentiary establishments are accessible to civil society; regular visits are carried out by the national commission for promotion of human rights, by NGOs, UNDP and UNICEF.</li> <li>• There are various codes which comprise a legal framework for sites of police custody and penitentiaries, and the Penal Code provides for sanctions for persons who violate the laws, such as illegal or arbitrary detention or ill-treatment.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• Secret detention is not used by the police services of Algeria. The law precludes such practice. The methods for dealing with terrorism are within a strict legal framework, with investigations to be carried out within allowed time limits, and with magistrates</li> </ul> |

| <i>Country</i> | <i>Response</i>  |
|----------------|--|
|                | being informed. In an emergency situation in the context of counter-terrorism which threatens the public order, a presidential decree may be made of a State of Emergency, notified to the UN, authorizing the Minister of Interior to take measures of house arrest as administrative internment. It is in this context, controlled by presidential decree, that such rare and exceptional measures may be taken. This is believed to be an effective measure in the efforts against terrorism.   |
| 3. Armenia     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention in the penitentiary system.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• No further comments on effectiveness of secret detention or other counter-terrorism measures or on past experiences with secret detention.</li> </ul>   |
| 4. Austria     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention in the penitentiary system.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• Recalled the position it took as Presidency of the Council of the European Union from the beginning of 2006 in emphasizing the absolute necessity for adhering to all existing standards of human rights law and international humanitarian law in the context of the fight against terrorism.</li> <li>• On 21 November, 2005, the Secretary General of the Council of Europe initiated an inquiry directed at all CoE member States where member States were asked how their internal law ensured the effective implementation of the ECHR on four issues relevant to secret detention in countering terrorism. Austria furnished a comprehensive answer to this inquiry in February, 2006.</li> </ul>  |
| 5. Bahrain     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention under Bahraini law to counter terrorism. The criminal procedure code, in accordance with the Constitution, sets out requirements which preclude the lawfulness of secret detention. Anti-terrorism legislation regulates procedures for the investigation and arrest of persons accused or suspected of involvement in terrorism. Further, Bahraini law guarantees the rights of persons who are arrested or remanded in custody, including the right to communicate with family members and lawyers prior to detention.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State. Noted that Bahrain has signed numerous international counter-terrorism agreements and extradition agreements, which involve procedures which are applied in conformity with the Constitution and domestic law. Bahrain has signed extradition treaties with Egypt and ratified an agreement between the States of Gulf Cooperation Council concerning the transfer of persons sentenced to deprivation of liberty.</li> </ul> |

| <i>Country</i> | <i>Response</i>  |
|----------------|--|
|                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Any alternatives to secret detention must be consistent with the UN conventions which have been ratified by Bahrain.</li> <li>• No history of secret detention practices. However, Bahrain has fully co-operated with respect to counter-terrorism efforts, including having signed numerous international covenants on counter-terrorism. Co-operation must be carried out within the framework of international conventions.</li> </ul>   |
| 6. Bangladesh  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention in the penitentiary system as a means to counter terrorism. Constitutional law and the criminal procedure set out requirements which preclude lawfulness of secret detention.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• Suggests surveillance and advance intelligence as an alternative to secret detention as a means of countering terrorism.</li> <li>• No comment on past experiences with secret detention, as it is unlawful in Bangladesh.</li> </ul>   |
| 7. Belarus     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No information on any persons who have been secretly detained in the territory of the state.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• No comment on past experiences with secret detention</li> </ul>   |
| 8. Bolivia     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No information on any persons who have been secretly detained in the territory of the state.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State. Such practices are not permitted under Bolivian law.</li> <li>• Secret detention is not an effective means of countering terrorism and runs counter to human rights obligations.</li> <li>• No history of secret detention practices. The current situation of terrorism in Bolivia has been dealt with within a legal framework and any actions taken are in the public knowledge, internationally and nationally.</li> </ul> |
| 9. Botswana    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention in the penitentiary system as a means to counter terrorism. Constitutional law and the criminal procedure set out requirements which preclude lawfulness of secret detention.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• No further comments on effectiveness of secret detention or other counter-terrorism measures or on past experiences with secret detention.</li> </ul>   |

| <i>Country</i> | <i>Response</i>  |
|----------------|--|
| 10. Bulgaria   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention in the penitentiary system as a means to counter terrorism.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• No further comments on effectiveness of secret detention or other counter-terrorism measures or on past experiences with secret detention.</li> </ul>   |
| 11. Chad       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• The Constitution of Chad guarantees the protection of human rights, including the protection of life and liberty, and against torture and degrading treatment. Referred to Chad's ratification of various international instruments relating to counter-terrorism. The Chad Penal Code also punishes terrorist acts.</li> <li>• No instances of secret detention, nor do secret detention facilities exist as a means to counter terrorism. There is the National Security Agency which is charged with responsibility for this domain.</li> <li>• No information on collaboration with other governments on involvement or participation in secret detention of suspected terrorists in other states.</li> </ul>   |
| 12. Croatia    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention in the penitentiary system as a means to counter terrorism.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• No further comments on counter-terrorism measures. Detention per se is clearly regulated within Croatian legislative framework, including the sanctions for any possible misuse and/or illegal detention.</li> <li>• No further comments or on past experiences with secret detention. Serious infringements of human rights, as well as a one dimensional approach to countering terrorism in past years, have only helped terrorist propaganda. Therefore, Croatia stresses the need for counterterrorism compliance with international law.</li> </ul> |
| 13. Cyprus     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention in the penitentiary system as a means to counter terrorism.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• No further comments on counter-terrorism measures (no terrorist incidents have occurred in the past 20 years in Cyprus) or on past experiences with secret detention.</li> </ul>  |
| 14. Finland    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention or facilities as a means to counter terrorism. Finland has consistently emphasized the need to respect human rights while countering terrorism.</li> </ul>   |

| <i>Country</i> | <i>Response</i>  |
|----------------|--|
|                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• A reference has once been made to the landing of a cargo aircraft on 16 May 2003. Permission had been granted because it had been designated by the US declaration as an aircraft used for the carriage of cargo.</li> <li>• Finnish legislation contains provisions which control acts of foreign agencies, and affords safeguards against unacknowledged deprivation of liberty.</li> <li>• The Sentences Enforcement Decree prohibits detention in a penal institution without a written order, and the identity of the prisoners is always verified; this applies to both Finnish nationals and foreigners.</li> <li>• No person suspected of involvement in terrorism have been placed in Finnish prisons or transported on the order of the Prison Service in Finland; nor is there any information that any official or person acting officially has been involved in the unacknowledged deprivation of liberty or the transport of persons so deprived.</li> <li>• No instances of experiences where secret detentions have been an effective or acceptable measure in countering terrorism.</li> <li>• The Finnish Penal Code provides for definition of terrorist offences and for the right of the Prosecutor General to make decisions in relation to the bringing of charges.</li> <li>• No experiences of secret detention in past domestic, regional or global counter-terrorism context.</li> </ul> |
| 15. Germany    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention in the penitentiary system as a means to counter terrorism.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State. Respect for human rights is a constitutional mandate.</li> <li>• Germany does not regard secret detention as an effective tool in countering terrorism and emphasizes that terrorism must be dealt with in compliance with democratic principles, rule of law, human rights and international obligations.</li> <li>• No further comments on past experiences with secret detention.</li> <li>• Germany referred to the case of Mr. Murat Kurnaz. It reported that the German Federal Ministry of Justice became aware of this case on 26 February 2002, when the Chief Federal Prosecutor informed the Ministry that it would not take over a preliminary investigation pending before the Prosecution of the Land of Bremen. Germany also indicated that the Office of the Chief Federal Prosecutor had received a report from the Federal Criminal Police Office on 31 January 2002, that, according to information by the Federal Intelligence Service, Mr. Murat Kurnaz had been arrested by United States officials in Afghanistan or Pakistan.</li> </ul>   |

| <i>Country</i> | <i>Response</i>   |
|----------------|---|
|                | <ul style="list-style-type: none"> <li>Germany also referred to the case of Mr. Khaled El-Masri. It reported that, on 8 June 2004, the Federal Chancellery and the Federal Foreign Office received a letter from his lawyer indicating that Mr. El-Masri had been abducted in the former Yugoslav Republic of Macedonia on 31 December 2003, presumably transferred to Afghanistan and kept there against his will until his return to Germany on 29 May 2004. It also indicated that the Federal Ministry of Justice was informed about these facts on 18 June 2004.</li> </ul>  |
| 16. Greece     | <ul style="list-style-type: none"> <li>No instances of secret detention in the penitentiary system as a means to counter terrorism.</li> <li>No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>No further comments on effectiveness of secret detention or other counter-terrorism measures or on past experiences with secret detention.</li> </ul>  |
| 17. Iraq       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Response received; currently with the translation services.</li> </ul>   |
| 18. Ireland    | <ul style="list-style-type: none"> <li>No instances of secret detention in the penitentiary system as a means to counter terrorism.</li> <li>No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>The Constitution of Ireland provides that "No person shall be deprived of his personal liberty save in accordance with law". The deprivation of a person's liberty can only take place in defined circumstances, and there is no concept in Irish law of a detention which is simultaneously both lawful and secret.</li> <li>No further comments on effectiveness of secret detention or other counter-terrorism measures or on past experiences with secret detention.</li> </ul>  |
| 19. Italy      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Italy's legal system is designed to ensure the effective framework of guarantees protective of human rights; after 9/11 Italy adopted urgent measures to combat terrorism, updating anti-terrorist legislation.</li> <li>Italy referred to the case of Hassam Osama Mustafa Nasr (Abu Omar) with regard to whom a judicial investigation had been initiated, involving the committal of 26 people for trial who had served at the Italian Intelligence and Military Service. The trial is ongoing. Under Act No. 124, the Services were suppressed, while their tasks were placed under the responsibility of the President of the Council of Ministers, as the National Authority for the Security. It is envisaged that a legal excuse available to personnel would be that the activities are considered critical for pursuing institutional objectives. State secrecy has also be redefined by limiting its application, particularly to be in line with certain values (integrity; protection of constitutional institutions; protection of the independence of the state;</li> </ul> |

| <i>Country</i>    | <i>Response</i>  |
|-------------------|--|
|                   | <p>protection of the military defense). The Criminal Procedure Code has also been reformulated to provide for a privilege for civil servants to plead state secrets to avoid having to testify in relevant cases. However, there is scope for the Judicial Authority to apply to the Constitutional Court to examine documents covered by state secrecy.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secret detention is not considered to be an effective tool to counter terrorism.</li> <li>• Italy is not in a position to provide specific relevant practice.</li> </ul>   |
| 20. Jamaica       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jamaica supports the efforts of the United Nations in general, and the Special Rapporteurs in particular, to promote and protect human rights and fundamental freedoms, whilst also countering the dangers of terrorism.</li> <li>• Have never engaged in the practice of secret or any other type of detention of terrorist subjects.</li> <li>• To date, including over the time period specified, no individual has been arrested, charged or suspected of terrorism or terrorist activity.</li> </ul>   |
| 21. Japan         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention in the penitentiary system as a means to counter terrorism.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• No further comments on effectiveness of secret detention or other counter-terrorism measures or on past experiences with secret detention.</li> </ul>   |
| 22. Lebanon       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• (Translated from Arabic) No instances of "arbitrary" detention in the penitentiary system as a means to counter terrorism.</li> <li>• Under the laws in force, suspects are detained pursuant to a warrant issued by the competent judicial authorities, which oversee all stages of investigations. No suspects have been held in "incomunicado" detention.</li> <li>• No one, acting in cooperation with any foreign ally, has participated in, or facilitated the incomunicado detention in Lebanon of any person suspected of engaging in terrorist activities.</li> <li>• No information is available on the use of forcible detention in the context of countering terrorism at the local, regional or international levels.</li> </ul> |
| 23. Liechtenstein | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of, or involvement in, secret detention as a means to counter terrorism, either actively or passively. Unlawful detention is a crime which is prosecuted, and if a suspicion of unlawful secret detention by a domestic or foreign authority or service in Liechtenstein were to have arisen, the Office of the Public Prosecutor would be required to immediately initiate a judicial investigation into an offense of deprivation of liberty, as</li> </ul>  |

| <i>Country</i> | <i>Response</i>   |
|----------------|---|
|                | <p>there no lawful exception which is applicable to the secret services which would otherwise limit the Prosecutor's obligation to prosecute.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• No experiences in countering terrorism can be mentioned where secret detention has been considered as an effective tool.</li> <li>• Promotion and protection of human rights constitutes one of the priority areas in Liechtenstein's foreign policy, and it regards full respect of human rights as a vital element to ensure the effectiveness of any counter terrorism measure.</li> </ul>  |
| 24. Mauritius  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention in the penitentiary system as a means to counter terrorism.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• The Constitution guarantees the protection of the right to liberty, entitling all persons who have been detained with the right to inform his/her relatives/friend and the right to a visit. As to measures to combat terrorism - the Prevention of Terrorism Act 2002 does not provide for "secret detention" but does allow for "incommunicado detention" for up to 36 hours with access only to a Police Officer of a certain rank.</li> <li>• It is believed that as a counter-terrorism measure, the Prevention of Terrorism Act 2002 falls within the International Human Rights framework.</li> </ul> |
| 25. Mexico     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention in the penitentiary system. Even within the context of military detentions, there is a requirement to keep a register of all detainees, and there are procedural safeguards against secret detentions.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• No further comments on effectiveness of secret detention or other counter-terrorism measures or on past experiences with secret detention.</li> </ul>   |
| 26. Moldova    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention in the penitentiary system.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• No further comments on effectiveness of secret detention or other counter-terrorism measures or on past experiences with secret detention.</li> </ul>  |
| 27. Montenegro | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No information or evidence that persons suspected of terrorism have been arrested or detained on the territory of Montenegro or that they have been secretly detained. The relevant authorities or institutions do not possess information about potential arrest or</li> </ul>  |

| <i>Country</i> | <i>Response</i>  |
|----------------|--|
|                | <p>secret detention of those suspected of terrorism, nor about any such imprisonment and/or arrest resulting in death or violence.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No facilitation of secret detention.</li> <li>• As to counter-terrorism measures, a number of laws have been passed which sanction the criminal act of terrorism and provide for identification of such perpetrators and establish institutional bodies responsible for detection, investigation and decision making in cases of suspected terrorist acts.</li> <li>• Emphasizes that Montenegro is a member of CAT, OPCAT and the European Convention.</li> </ul>   |
| 28. Paraguay   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No information on any instances of secret detention. All arrests should be carried out within the legal framework.</li> <li>• Paraguay does not have any specific anti-terrorism laws, so that all crimes are dealt with in accordance with the Penal code. There is a draft law currently being considered in relation to anti-terrorism measures.</li> <li>• No information of any secret detention facilities, nor are there any plans for construction of such sites.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• Emphasizes Paraguay's compliance with its international human rights obligations.</li> </ul>   |
| 29. Peru       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• The Ministry of Interior has no knowledge of any instances of secret detention in the penitentiary system, nor any facilities for secret detention.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• No, secret detention is not an effective measure in countering terrorism. There has been no case in which such secret detention has been effective. Peru emphasizes its compliance with all international obligations.</li> <li>• There is legislation allowing police to arrest persons who are caught in the act of committing a crime. They are informed of the reason for the arrest, presumed innocent, have a right to physical integrity, and right to lawyer and doctor, and to communicate with family and friends. There are also requirements which arise in cases where police carry out an arrest pursuant to an arrest warrant: to inform the person of the reasons for the arrest; to inform the magistrate, the reason of detention and which authority had ordered the arrest; report the arrest to the magistrate who needs to put the detainee before the judge who issued the arrest warrant; and to inform the detainee of their rights.</li> </ul> |

| <i>Country</i>         | <i>Response</i>   |
|------------------------|---|
| 30. Philippines        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Facilities and practices of secret detention; such practices contravene the Constitution which expressly prohibits secret, solitary and incommunicado detention and torture, and are not used. Specific laws provide penalties for those who violate requirements in relation to the arrest, interrogation and detention of those suspected of terrorism.</li> </ul>   |
| 31. Poland             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• On 11 March 2008, the district Prosecutor's Office has instituted proceedings on the alleged existence of secret CIA prisons in Poland. This was referred to the Appellate Prosecutor Office on 1 April 2009. The prosecutors are gathering evidence which is considered secret or classified.</li> <li>• To ensure the proper course of the proceedings, the prosecutors are bound by confidentiality and cannot reveal the findings. Once the proceedings are completed and the findings are made public, the Government may respond.</li> </ul>   |
| 32. Romania            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention in the penitentiary system.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• No further comments on effectiveness of secret detention or other counter-terrorism measures or on past experiences with secret detention.</li> </ul>  |
| 33. Russian Federation | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention in the Russian system.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• All detentions fall within the supervision of the Federal penitentiary and the Ministry of Interior.</li> <li>• From 2007-2016 there is a program being undertaken to improve detention conditions.</li> <li>• The office of the General Prosecutor supervises situations of detention, and if there is a violation, it is reported.</li> <li>• No further comments on effectiveness of secret detention or other counter-terrorism measures or on past experiences with secret detention.</li> </ul> |
| 34. Singapore          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Singapore does not practice secret detentions at all, either alone or in collaboration with its allies.</li> <li>• Singapore's approach to detection and rehabilitation of terrorists, used effectively, with two-thirds of terrorists arrested since 2001 having been released and reintegrated back into society, has involved: <ul style="list-style-type: none"> <li>• A legislative framework defining the mandate and powers of the intelligence agencies, ensuring accountability.</li> <li>• The Internal Security Act provides for powers of preventative detention for security threats, outside of criminal laws, with:</li> </ul> </li> </ul>                  |

| <i>Country</i> | <i>Response</i>  |
|----------------|--|
|                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Built-in procedural safeguards including a review panel overseen by a Supreme court judge; and a right given to the President to overrule Government decisions on detention.</li> <li>• Initial detention beyond 48 hours must be approved by a Superintendent of Police and reported to the Commander of Police.</li> <li>• Any detention under the ISA beyond 30 days must be approved by the Minister of Home Affairs and permission be given by the President.</li> <li>• Once detained under the ISA, detention is reviewed every 12 months.</li> <li>• Rights of detainees: to written reasons for detention (within 14 days) and right to appeal, and right to representation.</li> <li>• Family members are informed and given the right to reach the detainee (within the first 30 days subject to non-interference with the investigation; thereafter, regularly).</li> <li>• Justices of the Peace and community members form a Board of Inspection which is allowed to make unannounced visits to the detention centers.</li> </ul> |
| 35. Slovakia   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention in the penitentiary system.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• In 2006, Slovakia responded to the inquiry of the Council of Europe's investigation into allegations of unlawful and unacknowledged detentions.</li> <li>• Slovakian authorities are constrained by the rule of law and in particular the Constitution. Unlawful deprivation of liberty, interrogation or torture would attract criminal liability. Persons charged with terrorist offences must be dealt with in accordance with the criminal procedures.</li> <li>• Activities of foreign intelligence services on Slovakian territory are monitored by the two national intelligence agencies, which are subject to Parliamentary control.</li> </ul>  |
| 36. Slovenia   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention in the penitentiary system.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• No further comments on effectiveness of secret detention or other counter-terrorism measures or on past experiences with secret detention.</li> </ul>   |
| 37. Spain      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No instances of secret detention in the penitentiary system and no secret facilities.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> </ul>  |

| <i>Country</i>           | <i>Response</i>   |
|--------------------------|---|
| 38. Suriname             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No further comments on effectiveness of secret detention or other counter-terrorism measures as Spain has no past experiences with secret detention. Secret detention is incompatible with Spain's domestic legislation.</li> <li>• No instances of secret detention in the penitentiary system.</li> <li>• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li>• No further comments on effectiveness of secret detention or other counter-terrorism measures or on past experiences with secret detention.</li> </ul>  |
| 39. Syrian Arab Republic | <ul style="list-style-type: none"> <li>• There are no secret prisons or detention centres in Syria. There are no cases of secret detention and no individuals are arrested without the knowledge of the competent authorities.</li> <li>• No authorization has been granted to the security service of any foreign state to establish secret detention facilities in Syria.</li> <li>• A number of foreign individuals were arrested in Syria at the request of other States, who were informed of the legal basis for the arrests and their places of detention. These States were also informed whether the individuals concerned were brought before the Courts or transferred outside of Syria.</li> <li>• Individuals belonging to different terrorist groups have been prosecuted and detained in public prisons, in compliance with the relevant international standards. They will be judged by the competent judicial authorities. Court proceedings will be public and will take place in the presence of defense lawyers, families, human rights activists and foreign diplomats. Some will be publicized through the media.</li> <li>• The Interpol branch within the Security Service of the Ministry of Interior cooperates with international Interpol branches with regard to suspected terrorist and other criminal activities.</li> </ul> |
| 40. Switzerland          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• The practice of secret detention is never used, and no facility for such detention exists in Switzerland. Such detention is not permitted by Swiss law.</li> <li>• The Swiss Constitution guarantees the rights of persons deprived of their liberty, and detention must be carried out strictly in accordance with prescribed requirements, including: being informed of the reasons of detention; make a call to a lawyer; and inform family/friends; being brought before a judge; to be judged without unreasonable delay.</li> <li>• The Swiss Penal Code criminalizes abductions and detention without legal basis, and unlawful forced transportation is punishable as a crime, as are attempts or participation in such acts. Also, Switzerland complies with its obligations under the 1963 Vienna Convention in relation to the detention/arrest of foreigners, such that in the case of arrest/detention of foreigners, the person has a right to inform the diplomatic embassy. Persons</li> </ul>   |

| <i>Country</i>          | <i>Response</i>  |
|-------------------------|--|
|                         | <p>who have been illegally detained have recourse before an independent tribunal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No further comments on effectiveness of secret detention or other counter-terrorism measures or on past experiences with secret detention.</li> </ul>   |
| 41. Trinidad and Tobago | <ul style="list-style-type: none"> <li>• The practice of secret detention is not used, and no facility for such detention exists.</li> <li>• Anti-Terrorism Act 2005 regulates treatment of persons suspected of terrorist acts. This provides for a process for seeking a detention order to be granted by a judge in chambers, with the consent of the Director of Public Prosecution. Detention is for an initial period of up to 48 hours, and extended for up to 14 days. Records to be kept of the place and periods of detention.</li> <li>• No history of using secret detention to counter terrorism.</li> </ul>  |
| 42. United Kingdom      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• The Government is not aware of any cases of individuals having been secretly detained in facilities on UK territory. In February 2008, the US informed the UK government (contrary to previous assurances otherwise) that it had used the UK Overseas Territory of Diego Garcia to refuel rendition flights. The US has given assurances that there have been no other such incidents since September 2001, and have assured the UK that there would be no rendition through UK territory without express permission, which would only be granted if satisfied that it would accord with UK law and international obligations.</li> <li>• The Intelligence and Security Committee is charged with oversight of the policy of the intelligence and security agencies. It has produced reports on the ways in which the agencies seek to ensure that they do not contribute to the detention of individuals outside of a legal framework. In one of the reports, the agencies refer to the fact that the US is clearly holding some Al-Qaida members in detention, but the details and location have not been disclosed to the UK, although the intelligence gathered from interrogation of such detainees has been used by the UK agencies.</li> <li>• By mid-2003 suspicions arose regarding the operation of black sites, so the UK agencies sought Ministerial approval and assurances from foreign liaison agencies if there was a risk of rendition operations arising from their operations. After April 2004 (Abu Ghraib revelations), in view of the known risk of mistreatment in operations which may result in US custody of detainees, the UK agencies sought assurances of humane treatment in any operation which may involve rendition/US custody.</li> <li>• No further comments on effectiveness of secret detention or other counter-terrorism measures or on past experiences with secret detention.</li> </ul> |

| <i>Country</i>               | <i>Response</i>   |
|------------------------------|---|
| 43. United States of America | <ul style="list-style-type: none"> <li>• The Obama Administration has adopted the following specific measures:</li> <li>• Instructed the CIA to close as expeditiously as possible any detention facilities that it currently operated as of 22 January 2009 and ordered that the CIA shall not operate any such detention facility in the future.</li> <li>• Ordered that the Guantanamo Bay detention facility be closed as soon as practicable.</li> <li>• Required the International Committee of the Red Cross (ICRC) to be given notice and timely access to any individual detained in any armed conflict in the custody or under the effective control of the United States Government, consistent with Department of Defense regulations and policies.</li> <li>• Ordered a comprehensive review of the lawful options available to the Federal Government with respect to detention of individuals captured or apprehended in connection with armed conflicts and counterterrorism operations.</li> <li>• Reaffirmed that all persons in U.S. custody must be treated humanely as a matter of law.</li> <li>• Mandated that detention at Guantanamo conform to all applicable laws governing conditions of confinement, including Common Article 3 of the Geneva Conventions, and directed a review of detention conditions at Guantanamo to ensure such compliance.</li> <li>• Ordered a review of United States transfer policies to ensure that they do not result in the transfer of individuals to other nations to face torture or otherwise for the purpose, or with the effect, of undermining or circumventing the commitments or obligations of the United States to ensure the humane treatment of individuals in its custody or control. The resulting Task Force on transfer practices recommended to the President in August that (1) the State Department be involved in evaluating all diplomatic assurances; (2) the Inspectors General of the Departments of State, Defense, and Homeland Security prepare an annual report on all transfers relying on assurances; and (3) mechanisms for monitoring treatment in the receiving country be incorporated into assurances.</li> <li>• Announced the transfer of at least seven detainees from military custody to U.S. criminal law enforcement proceedings, and transferred 25 detainees to date to third countries for repatriation or resettlement.</li> <li>• Worked with Congress to revise U.S. laws governing military commissions to enhance their procedural protections, including prohibiting introduction of evidence obtained as a result of cruel, inhuman, or degrading treatment.</li> </ul> |

| <i>Country</i> | <i>Response</i>   |
|----------------|---|
| 44. Venezuela  | <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="564 282 1289 600">• Expanded the review procedures for detainees held by the Department of Defense in Afghanistan in order to enhance the transparency and fairness of U.S. detention practices. Detainees are permitted an opportunity to challenge the evidence that is the basis for their detention, to call reasonably available witnesses, and to have the assistance of personal representatives who have access to all reasonably available relevant information (including classified information). Proceedings generally shall be open, including to representatives of the ICRC, and possibly to non-governmental organizations.</li> <li data-bbox="564 618 1289 936">• Established more tailored standards and rigorous procedures for evaluating assertions of the State secrets privilege, including establishing an internal accountability mechanism, ensuring that the privilege is never asserted to avoid embarrassment or conceal violations of law, and creating a referral mechanism to the Office of Inspector General where the privilege is asserted but there is credible evidence of a violation of law. These standards and procedures were established in order to strike a better balance between open government and the need to protect vital national security information.</li> <li data-bbox="564 954 1214 1012">• The Department of Justice initiated a preliminary criminal investigation into the interrogation of certain detainees.</li> <li data-bbox="564 1030 1289 1379">• The Government indicated that these measures cumulatively seek to reaffirm the importance of compliance with the rule of law in U.S. detention practices, to ensure U.S. adherence to its international legal obligations, and to promote accountability and transparency in this important area of national security policy." The Government also noted that some of the specific information requested in the questionnaire implicates national security issues and that, although considerable amounts of information have been declassified, certain information will not be released for valid security reasons, subject to extensive oversight to ensure compliance with the law.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="564 1397 1222 1433">• No instances of secret detention in the penitentiary system.</li> <li data-bbox="564 1451 1214 1509">• No involvement or collaboration in secret detention on the territory of another State.</li> <li data-bbox="564 1527 1246 1621">• No further comments on effectiveness of secret detention or other counter-terrorism measures or on past experiences with secret detention.</li> <li data-bbox="564 1639 1278 1792">• Venezuela noted that secret detentions are contrary to its domestic legislation and Constitution. Domestic provisions specifically provide for safeguards against such secret detention and further criminalize enforced disappearances and set out criminal sanctions for such an offence.</li> </ul> |

## Annex II

In August 2009, the experts corresponded with 19 countries across all geographic regions of the world with a request to conduct an official visit to the countries concerned in order to conduct private interviews with persons believed to have been formerly held in secret detention. As one of the essential objectives of the joint study is to better understand—and ultimately redress—the plight of the victims, the experts wanted to engage directly with relevant sources. The experts wish to thank the Government of Germany and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland for extending an invitation to visit. Visits to these two States were undertaken between September and November 2009 for the purpose of conducting interviews. The experts were unfortunately unable to visit other States due to the fact that invitations were either not extended or they were advised that a visit for such a purpose could not be arranged by the concerned State. In an effort to get direct information from persons who reportedly had been secretly detained, the experts did conduct a number of interviews by telephone and/or interviewed legal counsel or family members as some of these persons are still in detention or hospitalized and unable to communicate directly. In total, the experts conducted 30 interviews with individuals from various nationalities and regions around the world. This Annex contains 24 case summaries of interviews conducted. Six interviews were excluded as they were determined either not to be within the scope of this study or the information provided was not sufficiently detailed and precise to be included.

### Case summaries

#### Case 1 – Biographic details

|                                      |                                  |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| <b>Name of interviewee</b>           | <b>Mr. Abdeljalil Al-Hattar*</b> |
| <b>Nationality/country of origin</b> | Yemen                            |
| <b>Gender</b>                        | Male                             |

#### **Detention**

##### **Date of initial detention**

14 December 2007

##### **Location of initial detention**

Arrested at a mosque in Sana'a district, Yemen.

##### **Grounds of initial detention**

Told during interrogation that he had been arrested on suspicion of having harboured a wanted person.

##### **The authority(ies) involved in the detention**

Yemeni Political Security Officers

##### **Total period of detention**

14 months (14 December 2007 to February 2009)

##### **Duration of secret detention**

Approximately the first 2 months (14 December 2007 to February 2008)

**Site(s) of detention, including sites of possible transit**

Initially detained at a mosque in Sana'a district, Yemen, and then subsequently taken to the Political Security Unit's premises in Sana'a district, Yemen, where he was detained for a further 1 year and 2 months.

**Conditions and treatment**

Interrogated during the first seven days of detention. No physical coercion was used. No complaints generally about interrogation methods used. He had no access to a lawyer, judge nor doctor during the entire period of his detention.

**Judicial proceedings**

Never formally charged, never brought before a judge.

**Date of release**

February 2009. He was released without an apology or compensation. To date, he has not filed a complaint.

**Additional Information**

His arrest and detention created some personal problems. He had been due to be married four days after the arrest, and also, he had applied for a government job at the time.

\* Information contained is from an interview with interviewee and other credible sources.

**Case 2 – Biographic details**

**Name** Mr. Suleiman Abdallah\*

**Nationality/country of origin** Tanzania

**Gender** Male

**Detention****Date of the initial detention**

March 2003

**Location of the initial detention**

Mogadishu, Somalia

**Grounds of detention**

No charges were ever brought against him.

**The authority(ies) involved in the arrest/detention**

Somalia: He was arrested by team of Mohammed Dere, a notorious warlord allegedly working for the United States.

Kenya: He was held by the Kenyan police in Nairobi and was interrogated by the CIA and the FBI.

Somalia: In Bosaso, he was guarded by Somali soldiers.

Afghanistan: In Afghanistan, he was guarded by Afghan soldiers and interrogated by officials from the CIA. The Prison of Darkness was allegedly run by the CIA and the Salt Pit by the FBI.

**Site(s) held in detention, including sites of possible transit**

1. Mogadishu, Somalia in March 2003 (one day)
2. Jail near an airport in Nairobi, Kenya
3. Bosaso, Somalia; Djibouti (one day)
4. "Dark Prison", Afghanistan (two months)
5. "Salt pit", Afghanistan (14 months)
6. Bagram Airforce Base, Afghanistan (four years and two months)
7. Dar es Salaam, Tanzania via Dubai, United Arab Emirates (one day)

**Total period of detention**

More than five years (March 2003 - November 2008)

**Duration of secret detention**

Same as above

**Conditions and treatment**

Upon his arrest in Mogadishu, he was beaten by four men, resulting in broken fingers and teeth. Afterwards, he was forcibly taken to a hospital, then blindfolded and taken to the airport, where he was flown to Nairobi.

In Nairobi, he was held in a room with no bed and tiny windows. He was interrogated by the police and taken to the hospital. There, he was visited by officers who identified themselves as belonging to the FBI. After eight days in Nairobi, he was taken to an airport with the same CIA agents who had taken him from Mogadishu. They tied his hands and legs, blindfolded him, and beat him on his ears. He was flown to Bosaso, Somalia, where he was taken to a boarding house and forced to sit on the floor, surrounded by four armed soldiers.

The following day, he was flown to Djibouti. On the flight, he was blindfolded, his feet were shackled and he was chained to the floor of the plane. He was not allowed to sleep, and he was hit on his ears every time he started to sleep. He was kept in a building at the airport. Some people held them while another man cut his clothes off and raped him. Afterwards, he was put in a diaper, hooded, cuffed, shackled and put on another plane to Kabul, Afghanistan. Upon landing, he was taken to the Prison of Darkness. At the prison, he heard strange voices in several languages, including Kiswahili and Somali, saying things such as "there is no God, no God, no God." He was taken to an interrogation room, where his entire body was shaved by the interrogators in an aggressive and humiliating manner. He was kept in a stress position, chained to a wall, in a tiny, dark room in solitary confinement. Freezing water was poured on him; he was often forcibly naked, beaten and raped with foreign objects. He was kept in solitary confinement for two months, in complete darkness and with very loud music playing constantly. The interrogators would hang him from the ceiling in the "strapado" position, so that only his toes touched the floor. The guards were Afghans. He was fed only every two days, and was given pills on a regular basis. He was approached by some people carrying ICRC badges who asked for his personal information, including his mother's address, but he refused to give them the information since he believed they were CIA agents.

Around September 2004, he was taken to the “Salt pit”, an underground prison run by the FBI. There was constant light, and the Afghan guards would sometimes urinate on the detainees’ food. He had no contact with his family, and he was visited several times by two FBI agents. After 14 months, FBI officers came to the prison, took his photograph, shackled him with fiberglass cuffs and blindfolded him. He was taken by helicopter and upon arrival in Bagram, he was chained and handcuffed, and his eyes were covered with glasses. He was also made to stand in a box and the rules were extremely strict. After bathing in the open, he was blindfolded and taken to an interrogation room. The interrogators were US officials. After he refused to answer their answers, he was slapped by one of the interrogators and dragged down the staircase to a wooden cage, where he was forced to stay for approximately one week. He was then transferred to another cage, where his blindfold was finally removed. He was first able to see other detainees, but the cages were later sealed so that the detainees could not see any other people. He was constantly harassed by the soldiers guarding the prison and bright lights were constantly kept on. The common practice was for the guards to use teargas on all detainees if one of them caused a problem. Mr. Abdallah suffered from acute headaches but was not taken to see a psychiatrist, like other detainees. During his detention in Bagram, he did not have contact with his family. Women and children, as young as twelve were also detained there.

In November 2008, he was flown to Dar es Salaam and held for interrogation overnight.

**Date of release**

November 2008.

**Additional information**

After three years in detention, he sent a letter to his mother via the ICRC. Starting at the end of 2006, he was visited by the ICRC three or four times.

After his release, Mr. Abdallah has only been able to eat fruit, as solid food makes him vomit. He experiences pain in his back, jaw and teeth. He constantly feels dizzy and confused during the day and has nightmares at night.

\* Information contained is from a phone interview with interviewee and other credible sources.

**Case 3 – Biographic details**

**Name of interviewee** Mr. Saud Mukhtar Al-Hashimi\*

**Nationality/country of origin** Saudi Arabia

**Gender** Male

**Detention**

**Date of initial detention**

2 February 2007

**Location of initial detention**

Jeddah, Saudi Arabia

**Grounds of initial detention**

He was arrested as part of a group of nine persons demanding political change. These individuals were accused of having supported and financed terrorism, and were conducting illegal activities of raising and transferring funds to suspicious parties

**Total period of detention**

From 2 February 2007 until present. He was in detention at the time of this interview.

**Duration of secret detention**

First 10 days

**The authority(ies) involved in the arrest**

Officers of the Public Investigations Unit, Saudi Arabia

**Site(s) of detention, including sites of possible transit**

He was held in premises of the Public Investigations Unit in Jeddah. For the first ten days he was held in a building annexed to the public prison, and then moved to the public prison.

**Conditions and treatment**

He was held in solitary confinement since the beginning of the detention period, without any contact with other detainees. He was interrogated from time to time.

Communication with his wife (visits and telephone calls) was sometimes suspended as punishment, including in one instance, for a period of 5 months, and another period of 8 months. He was beaten three times.

**Judicial proceedings**

Never formally charged, never brought before a judge

**Date of release**

He remains in detention

\* Information contained is from an interview with the wife of the interviewee, Mrs. Hassna Ali Ahmed Al Zahrani, and other credible sources.

**Case 4 – Biographic details**

**Name** Mr. Bisher Al-Rawi\*

**Nationality/country of origin** Iraq

**Gender** Male

**Detention****Date of the initial detention**

8 November 2002

**Location of initial detention**

Banjul, the Gambia

**Grounds of detention**

No charges were ever brought against him.

**The authority(ies) involved in the arrest/detention**

Gambia: He was detained by officers from the Gambian Intelligence Agency and subsequently kept in custody by Gambian authorities.

Afghanistan: Afghani authorities. He was interrogated by American officials, including officials from the CIA, the MI5 and foreign counter intelligence delegations from Tunisia, Syria, and Libya, among others.

**Site(s) held in detention, including sites of possible transit**

1. Safe houses in a residential area in Banjul, the Gambia
2. “Dark Prison”, Afghanistan
3. Bagram, Afghanistan
4. Guantanamo Bay

**Total period of detention**

More than four years (8 November 2002 to 30 March 2007)

**Duration of secret detention**

Safe houses in a residential area in Banjul, the Gambia (one month); “Dark Prison” (three weeks) and Bagram, Afghanistan (one month); and Guantanamo Bay (four years)

**Conditions and treatment**

In Banjul, he was first allowed to be free inside the safe houses. He was later placed in a wooden cage.

On the flight to Afghanistan, he was blindfolded, hooded, handcuffed and his feet were shackled. At the “Dark Prison”, an old detention center, there was no light or heating. The guards all wore hoods and never spoke. On the first day, he was placed in a dark cell and the handcuffs and hood were eventually removed. He was kept in that cell, which measured approximately 5 x 9 feet for three weeks. It had a steel door, a bucket, an old piece of carpet and a rusty steel bar. He was kept in the cold and had to wear diapers. Loud music was played continuously. The only light he saw was the torches carried by the guards when they gave him food, which was on average less than once per day. He was kept incommunicado and was not interrogated during this time.

On around 22 December, two American and two Afghan guards went into his cell, chained his hands behind his back and hooded him. He was taken away on a helicopter to Bagram, Afghanistan. He was held at an old factory, which was used as a secret detention facility. He spent the first three days and several weeks after in isolation. At Bagram, he was subjected to sleep deprivation for up to three days and threats. He was subjected to almost daily, long interrogations, and he was always handcuffed, hooded and shackled.

He was transferred to Guantanamo Bay through a rendition flight on 7 February 2003. During the trip, which lasted 24 hours, he was handcuffed, had goggles covering his eyes and his feet were shackled. He underwent multiple interrogations and was kept in isolation for three weeks.

**Date of release**

30 March 2007

**Additional information**

While in Bagram, he was able to meet with the ICRC and send letters to his family through them.

\* Information contained is from an interview with interviewee and other credible sources.

**Case 5 – Biographic details**

**Name of interviewee** Mr. Maher Arar\*  
**Nationality/country of origin** Canadian (national of the Syrian Arab Republic)  
**Gender** Male

**Detention****Date of initial detention**

26 September 2002

**Location of initial detention**

John F. Kennedy Airport, New York, United States of America (he was in transit on the way home to Canada, following a visit to Tunisia)

**Grounds of initial detention**

He was detained on the basis of information provided by the Royal Canadian Mounted Police (RCMP) that he was a suspected terrorist and a possible member of the Muslim Brotherhood and/or Al-Qaida. Formal charges were never filed in Canada, the USA or the Syrian Arab Republic.

**The authority(ies) involved in the detention**

He was detained and interrogated by officials from the United States of America based on unverified information provided by the RCMP. He was deported by US authorities and transferred to Jordanian officials and then turned over to the Syrian authorities, including the Syrian military intelligence who held him under special powers given to the National Intelligence Services.

**Total period of detention**

From 26 September 2002 to 5 October 2003.

**Duration of secret detention**

Approximately 1 month, from 26 September 2002 to end of October 2002

**Site(s) of detention, including sites of possible transit**

1. On 26 September 2002, he was detained at JFK airport, NY, USA and held in the Metropolitan Detention Centre in Manhattan for eleven days (26 September to 7 October 2002).
2. On 8 October 2002, he was transported to the Syrian Arab Republic, via 2 stopovers in Rome, Italy and Amman, Jordan. During this time he was chained and shackled in the back of a plane.
3. He saw a photo of President Assad which indicated to him he was in the Syrian Arab Republic. He was later told that he was in Far Falestin detention centre. He was held here for 10 and half months.
4. On 20 August 2003, he was transferred to Sednaya Prison in Syria until his release on 5 October 2003.

**Conditions and treatment**

From the USA to Jordan - He was put on a private plane and chained and shackled. He arrived in Jordan blindfolded and said he was repeatedly hit on the back of his head by Jordanian guards.

In transit from Jordan to the Syrian Arab Republic - He was blindfolded and “bundled” into a van and driven fast over bad roads. From time-to-time he was struck by one of the guards.

In Far Falestin detention centre, the Syrian Arab Republic - He was kept in a tiny cell, roughly seven feet high by six feet long by three feet wide. The cell contained only two thin blankets and a “humidity isolator” as well as two bottles, “one for water and one for urine”. There was an opening in the middle of the ceiling, roughly one foot by two feet. There was no light in the cell at all, except what filtered through from the opening in the ceiling. He recalled two or three times when cats urinated through that opening. The cell was damp and very cold in winter and stifling in summer. He was known to guards only by his cell number: two. The first and official recognition of his detention occurred about three weeks after his deportation to Syria (end of October 2002) with a consular visit by Canadian authorities. He received approximately half a dozen consular visits while in detention but was not allowed to receive visits from anyone other than consular officials.

Treatment during interrogations at Far Falestin detention centre - On 8 October 2002, Mr. Arar was taken for questioning from around 8:00 pm to midnight. He was questioned by a man named “George”, who Mr. Arar later discovered was George Salloum, the head of interrogation at Far Falestin. There was no physical violence during this interrogation, but there were ominous threats. If he was slow to answer, “George” said that he would use “the chair” which Mr. Arar did not understand, but assumed to be a form of torture. On 9 October 2002, he was called up for interrogation which lasted roughly 10 hours. When “George” arrived, he immediately started hitting him. The chair on which Mr. Arar was sitting was taken away, so that he was now on the floor. Mr. Arar interpreted it as a form of humiliation - lowering the status of the detainee in respect of the interrogators. “George” brought with him into the room a black cable, which might have been a shredded electrical cable. It was about two feet long. It was probably made of rubber, but was not hollow. Mr. Arar says that as soon as he saw the cable he started to cry. George told Mr. Arar to open his right hand. George then raised the cable high and brought it down hard. He stood up and started jumping, but was forced back down and the process was repeated with his left hand. Again Mr. Arar jumped up. No question had yet been asked. From then on, Mr. Arar was forced to stand near the door, and the questions began. The constant theme was “you are a liar”. He was given breaks and put in another room where he could hear other people screaming. Sometimes he was blindfolded and left to stand in the hallway for an hour or more listening to the screams of women being beaten and the cries of the babies that some of the women had with them in the detention centre. When he was brought back into the interrogation room, he would be beaten about the upper body and asked more questions. Mostly, he was asked about his relations with various people. On 11 October 2002, this was the most intensive interrogation as he was questioned for sixteen to eighteen hours, with great physical and psychological abuse.

Mr. Arar was beaten with the black cable on numerous occasions throughout the day, and threatened with electric shocks, “the chair” and “the tire”. The pattern was for Mr. Arar to receive three or four lashes with the cable, then to be questioned, and then for the beating to begin again. After a while, he became so weak that he was disoriented. Mr. Arar remembers wetting himself twice during this questioning. He had to wear the same clothes for the next two and a half months. He was humiliated. After these three days of beatings the interrogation became less intense physically. There was much less use of the cables, and more punching and hitting. By the 16 or 17 October, the beatings diminished but the threats intensified, so that the psychological pressure was extreme. The “chair” was also invoked to scare him. At the end of each interrogation session an interrogator would say “tomorrow will be tough” or “tomorrow will be worse for you”. Mr. Arar found it almost impossible to sleep for more than two or three hours a night.

Sednaya Prison - He said conditions were “like heaven” compared to those in Far Falestin.

#### **Judicial proceedings**

In the Syrian Arab Republic - on the day prior to his release, over a year after his initial detention, he was taken before a Supreme State Security Court. He was never tried or convicted of any offence. Canadian officials were not notified of this court date and no lawyer was present. He was not sure what took place this day, if it was an actual trial, no one ever advised him of the charges against him and he was not convicted of any offence.

In Canada - On 28 January 2004, the Government of Canada announced that a Public Commission of Inquiry would be established to examine the actions of Canadian officials, including the detention and deportation of Mr. Arar in the countries concerned, namely in relation to the United States of America, Jordan and Syria. The Commissioner’s report was released on 18 September 2006.\*\* The Commission found that the treatment and conditions of Mr. Arar in Far Falestin detention centre in Syria constituted torture as understood in international law. Upon the conclusion of the Inquiry Mr. Arar received an official apology from the Prime Minister of Canada and 10.5 millions dollars (Cdn) in compensation in addition to one million Cdn dollars to cover the costs of his legal fees.

#### **Date of release**

On 5 October 2003, Mr. Arar was released from custody after signing a “confession” given to him in court by a Syrian prosecutor. He returned to Canada on 6 October 2003.

#### **Additional Information**

Mr. Arar experiences serious psychological effects from his detention and torture in Syria. Since his release, Mr. Arar has a deep sense of isolation from the Muslim community. Since returning to Canada, he has had difficulty finding a job, despite having a degree in computer engineering and a Masters in telecommunications. This has had a devastating effect upon both his psychological state and economically. Mr. Arar’s relationships with members of his immediate family have been significantly impaired. He feels guilty about how he now relates to his own family. He often feels emotionally distant and preoccupied with his own concerns

\* Information contained is from an interview with the interviewee’s legal representative, Mr. Lorne Waldman, and other credible sources.

\*\* The Commissioner’s report was released on 18 September 2006, following a Commission of Inquiry. The Toope Report, released on 14 October 2005, was requested by the Commissioner of the Inquiry to determine the treatment of Mr. Arar while in detention in Jordan and Syria. The reports are available at: [http://epe.lac-bac.gc.ca/100/206/301/pco-bcp/commissions/maher\\_arar/07-09-13/www.ararcommission.ca/eng/index.htm](http://epe.lac-bac.gc.ca/100/206/301/pco-bcp/commissions/maher_arar/07-09-13/www.ararcommission.ca/eng/index.htm).

#### **Case 6 – Biographic details**

**Name** Mr. Moazzam Begg\*

**Nationality/country of origin** United Kingdom

**Gender** Male

#### **Detention**

##### **Date of the initial detention**

31 January 2002

**Location of the initial detention**

Islamabad, Pakistan

**Grounds of arrest**

No charges were ever brought against him

**The authority(ies) involved in the arrest/detention**

Islamabad: Abducted by unidentified sources, although American officers dressed as Pakistanis were in the vehicle at the time of arrest.

Kandahar: The detention facility was run by the US military.

**Site(s) held in detention, including sites of possible transit**

1. Detained in Islamabad, Pakistan.
2. On 21 February, he was taken to a military airport near Islamabad and handed over to American officers. He was flown to Kandahar, Afghanistan, on an American military plane, along with six other detainees.
3. The detention facility in Kandahar was located next to an airport.
4. In Bagram, Afghanistan, he was held at a remodeled warehouse.
5. On 7 February 2003, he was transferred to Guantanamo Bay.

**Total period of detention**

Mr. Begg was detained since January 2002 for nearly three years.

**Duration of secret detention**

Three weeks in Islamabad (31 January - 21 February 2002)

Guantanamo (February 2003 - January 2005)

**Conditions and treatment**

During his detention in Islamabad, he was taken to meet with American and British Intelligence officers in a different venue. He was not beaten and the Pakistan officials indicated that he had been arrested based on an American instruction.

During the flight to Kandahar, he was held on the floor in a painful position and received threats from soldiers. He was hooded, shackled and handcuffed.

He was hooded and shackled to the floor during the flight to Bagram. The cells had dim light and loud music was played all the time. Religious duties were forbidden as was all communication between detainees; it was thought that they could communicate with each other if they prayed. He was not taken outside except for during a few minutes on some occasions.

Since he was considered a "High Value Detainee" (HVD) at Guantanamo Bay, he was held in secret detention in one of the two cells at Camp Echo. The ICRC was denied access to him due to "military necessity". He was later moved to the "Secret Squirrel" unit, a place where HVD were secretly kept under the custody of the CIA.

**Judicial proceedings**

He was denied access to a lawyer or consular services during his detention in Islamabad. His wife filed a writ of habeas corpus to find out his whereabouts but the Government denied the arrest.

**Date of release**

January 2005

**Additional information**

In Kandahar, he spent the first 4 weeks in solitary confinement in a metallic barn divided into six cells. He was later held with other detainees. He was held in incommunicado detention for two months, although he was visited by the ICRC. He was subjected to heavy torture and was interrogated, sometimes naked, by the FBI, the CIA, military intelligence and the MI5.

In Bagram, he was subjected to systematic interrogations, during which he was shackled, and subjected to physical and psychological tortures such as a mock rape of his wife. He also witnessed two detainees being beaten to death. If the interrogators did not hear what they wanted, he was taken out of the interrogation room, beaten by someone other than the interrogators, and then taken back. He was held in solitary confinement during the initial 6 weeks, and later in communal cells “where detainees were treated like animals”. In Bagram, he was visited by the ICRC and could send letters to his family through them. After his release, he was sent back to the United Kingdom, but he did not have his passport until mid-2009.

\* Information contained is from an interview with interviewee and other credible sources.

**Case 7 – Biographic details**

**Name of interviewee** Mr. Abou Elkassim Britel\*

**Nationality/country of origin** Moroccan and Italian

**Gender** Male

**Detention****Date of initial detention**

10 March 2002

**Location of initial detention**

Lahore, Pakistan

**Grounds of initial detention**

His initial detention was on the grounds of immigration matters. The second period of detention was carried out on the ground of suspicion of his involvement in bombings in Casablanca.

**The authority(ies) involved in the detention**First Period of Detention

In Pakistan – Pakistani immigration officers, Pakistani officials and United States officials, including FBI agents.

In Morocco – Moroccan officers (including the Moroccan secret service) and United States officials.

Second Period of Detention

In Morocco – he was detained by Moroccan officers, this time en route to Italy, and was again transferred into the hands of the Moroccan secret service agency, the Direction de la Surveillance du Territoire. He was subsequently transferred to a public prison. He remains imprisoned in Ain Bourja prison Casablanca, Morocco.

**Total period of detention**

Two periods of detention:

1. Approximately one year (10 March 2002 to February 2003)
2. From 16 May 2003 until present.

**Duration of secret detention**

1. During the first period of detention: the entire period, approximately one year.
2. During the second period of detention: approximately 4 months (16 May 2003 to 16 September 2003).

**Sites(s) of detention, including sites of possible transit**First Period of Detention

1. Initially detained at Lahore, in a police station.
2. Transferred to a detention centre in Islamabad, and transported on four occasions to a villa run by US officials, Islamabad.
3. Transferred on a private airplane and handed into the custody of Moroccan officials.
4. Detained in a facility run by the Moroccan secret service agency, the Direction de la Surveillance du Territoire, in Témara, Morocco.

Second Period of Detention

1. Detained in Melilla, and again held at Témara detention facility, this time for four months.
2. Transferred to a prison in Sale, Morocco.

**Conditions and treatment**First Period of Detention

At Lahore police station: his repeated requests to contact the Italian embassy were denied, and he was accused of being a terrorist, and was ill-treated.

At the Crime Investigation Department, Lahore: he was chained and beaten

At the villa, interrogations by FBI agents: FBI agents, with Pakistani agents present, threatened to torture and kill him, if he did not give information.

Transfer by plane to Morocco: US officials forcibly transferred him onto a private airplane. During the flight, he was chained on his back to the floor of the airplane, his head was covered with a hood, and he was dressed in a diaper. Tape was put over his mouth when he tried to ask to use the bathroom. Before landing, the chains were removed and plastic handcuffs were used to bind his hands, and he was blindfolded.

At the Témara facility: he was regularly interrogated about his life in Italy, and he was beaten and received threats of sexual torture, including sodomy and castration, and threats concerning his family. He was subsequently released without charge or explanation in front of his mother's house.

**Second Period of Detention**

At the Témara facility: he was shackled at all times except for 15 minutes each day, and was not permitted to have a Koran. He was interrogated while his arms and legs were tied to a bunk bed, and he was severely beaten. He heard other persons screaming from their interrogations. As a result of this torture and coercion, he signed a confession to involvement in terrorist activities.

**Judicial proceedings**

1. During the first period of detention, he was released without charge, and without being brought before judicial proceedings.
2. During the second period of detention, he was transferred from the Témara facility to a prison in Sale, and was then tried on charges relating to participation in subversive association and taking part in unauthorised meetings. He was sentenced to 15 years' imprisonment, reduced to 9 years on appeal.

**Date of release**

At time of the interview he is in prison in Sale serving his sentence.

**Additional Information**

During his second period of detention in Morocco, his wife searched for him by asking the Moroccan Ministry of Justice of his status. The office of the Prosecutor in Casablanca guaranteed that he was not being detained in Morocco. It was not until the alleged detainee's brother reported his disappearance on 18 September 2003, that the family became officially informed that the alleged detainee was being held in prison in Sale.

According to the alleged detainee's wife, he now suffers from many physical problems as a result of the treatment inflicted upon him during his periods of detention.

\* Information contained is from an interview with interviewee's wife, Ms. Khadija Anna Lucia Pighizzini, and other credible sources.

**Case 8 – Biographic details**

**Name** Mr. Omar Deghayes\*

**Nationality/country of origin** Libyan/Libyan Arab Jamahiriya (UK resident)

**Gender** Male

**Detention****Date of initial detention**

April 2002

**Location of the detention**

He was detained at his home located in Lahore, Pakistan

**Grounds of initial detention**

Not formally charged and never brought before a judge. At the moment of detention he was requested to hand over his weapons.

**The authority(ies) involved in the arrest/detention**

Pakistan: Pakistani, CIA and UK Security Services officers

Afghanistan: American military, CIA, FBI and UK Security Services officers

Guantanamo Bay: US officers

**Site(s) of detention, including sites of possible transit**

1. Police station (April 2002: after arrest and only for some hours)
2. Building described as an old castle near Lahore, Pakistan (April - May 2002)
3. Military barracks in Islamabad, Pakistan (May - June 2002)
4. Bagram Airbase, Afghanistan (June - August 2002)
5. Guantanamo Bay (August 2002 - December 2007)

**Total period of detention**

Approximately 5 years and 8 months

**Duration of secret detention**

Approximately 5 months (April 2002 - August 2002)

**Conditions and treatment during secret detention**

- Building described as an old castle near Lahore, Pakistan: He was placed alone in a room. The first 3 days he was interrogated, by Pakistani persons in civilian clothes, about bombs and about his family's opposition to the Libyan Arab Jamahiriya (his father was allegedly killed for his opposition to the Libyan Arab Jamahiriya). During interrogations he was usually handcuffed and sometimes also hooded. He was also questioned by two people with an "American" accent who did not identify themselves and who wore no uniforms. During this period, he was punched, beaten, kicked, stripped, hit in the back with wooden sticks, and subjected to stress positions for up to 3 days and 3 nights by Pakistanis.
- Transfer to Islamabad, Pakistan (by car): He was transferred hooded and handcuffed.
- Military barracks at Islamabad, Pakistan: At first he was placed alone in a room and then another person of Jordanian origin joined him. On 3 occasions, he was taken to interrogations; two in a hotel located near the detention centre and the third in a house. He was taken to interrogations at gunpoint, handcuffed and hooded by Pakistanis in civilian clothes. Interrogations were carried out by American officers (identified themselves as CIA) and, at the third interrogation, there was also a British officer from MI6. During the interrogations he was asked, *inter alia*, about his father and his opposition to Libya, his stay in Afghanistan, and his life in the UK. In the barracks, he was threatened and tortured by Pakistanis (mostly drowning and stress positions) and there was also a room full of caged snakes that guards threatened to open if he did not tell and write what he did in Afghanistan.
- Transfer to Bagram, Afghanistan: 45 detainees were taken together by uniformed American officers. They were put in boxes, with plastic handcuffs, and bundled together on the floor of the plane.
- Bagram Airbase, Afghanistan: At first, he was held in a very small cell with about 15 other people, always chained in front (hands to feet), and then moved alone to a very small room (height of a table). Prisoners were not allowed to talk to each other and, if they did, they were tortured. He was heavily tortured (including being stripped naked and beaten) and sexually abused by American soldiers. He was interrogated by FBI, CIA and British Intelligence officers. He was visited by the ICRC after 1 month, but he was not able to communicate with his family or lawyers.

- **Guantanamo Bay:** Upon arrival, he was interrogated and then taken to a hospital where interrogations continued. At Guantanamo, he was kept in solitary confinement for long periods and he was severely tortured. Moreover, he lost sight in one eye after a brutal assault by a guard. He reported that his family knew his whereabouts only when he arrived at Guantanamo.

#### **Judicial proceedings**

He was brought before the Combatant Status Review Tribunal when detained at Guantanamo.

#### **Date of release**

Released in December 2007. No compensation was granted

#### **Additional information**

Together with seven former Guantanamo detainees he brought a civil compensation case against the UK Government.

\* Information contained is from an interview with the interviewee and other credible sources.

#### **Case 9 – Biographic details**

|                                      |                             |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| <b>Name of interviewee</b>           | <b>Mr. Khaled El-Masri*</b> |
| <b>Nationality/country of origin</b> | German (Lebanese origin)    |
| <b>Gender</b>                        | Male                        |

#### **Detention**

##### **Date of initial detention**

31 December 2003

##### **Location of initial detention**

The border of the former Yugoslav Republic of Macedonia (FYROM).

##### **Grounds of initial detention**

Initially detained on suspicion of traveling on a false passport

##### **The authority(ies) involved in the detention**

Initially detained by FYROM border officials. Then transferred to FYROM officials in Skopje. He was detained in the custody of officials of the United States of America, including CIA. He was visited by Afghani persons and a German *Bundeskriminalamt* (BKA) officer during his detention at the CIA-run detention facility in Afghanistan.

##### **Total period of detention**

Approximately 5 months (31 December 2003 to 28 May 2004)

##### **Duration of secret detention**

Entire period of detention, approximately 5 months

**Site(s) of detention, including sites of possible transit**

1. Initially detained at the FYROM border.
2. Transferred to Skopski Merak hotel, Skopje, where he was detained for approximately three weeks.
3. Transferred to an unknown location and forcibly placed on a plane.
4. Transferred by plane to Afghanistan, and taken to United States of America's CIA-run detention facility, known as the "Salt Pit", where he remained for approximately 4 months.
5. Transferred by plane and released in Albania.

**Conditions and treatment**

- Detention at the Skopje hotel: he was interrogated in English despite the fact that he knew little English. His request to call the German Embassy, a lawyer and his family were refused. He was offered a deal - to confess to being a member of Al-Qaida and in return he would be released to return to Germany; he refused and undertook a hunger strike. He was instructed to make a statement for a video recording to the effect that he was being treated well and would be shortly returned to Germany.
- Transfer to Afghanistan: he was escorted from the hotel in a vehicle, handcuffed and blindfolded and led into a room where he was grabbed by two persons, his arms bent backwards and beaten from all sides. His clothes were sliced off, he was thrown on the ground, and he was sodomized. His feet were bound, his blindfold was removed and he believes he was photographed. He was then dressed in a diaper and a sports suit, blindfolded again, his ears were plugged with cotton, and headphones were placed over his ears. A bag was placed over his head, and a belt around his waist, and he was forcibly placed into an airplane, with his arms and legs spread-eagled and secured to the sides. He was forcibly injected twice during the flight.
- Detention at the "Salt Pit" facility, Afghanistan: upon arrival at the facility, he was beaten and kicked, and detained in a small cell with walls covered in crude Arabic, Urdu and Farsi writing. He was interrogated on three or four occasions, each time during the night. On one occasion, he was forced to strip naked, photographed, and blood and urine samples were taken from him. He subsequently began a hunger strike; an American director demanded that he end the strike and said that although they knew he was innocent, the detainee could not be released without higher authorization. He was visited by some Afghani persons urging him to end the strike. He was refused medical treatment, and after 37 days of the hunger strike, he was forcibly fed through a tube in his nose, causing him to fall extremely ill. He was spoken to by a German BKA officer and the American prison director assuring him he would be released.
- Transfer out of Afghanistan: he was handcuffed, shackled and blindfolded and placed into a jeep and driven to a place where his suitcase was returned to him and he was given two t-shirts. He was then blindfolded again, had earplugs and headphones placed on him and driven to an airplane. He was chained to the seat of the plane during the flight.
- Release in Albania: he was driven through some mountains and roads in an unknown location, and when he was released, his blindfold and handcuffs were removed, he was given his belongings including passport and instructed to walk down a path without turning back. He subsequently encountered three armed men and discovered he was in Albania. He was put on a flight to Germany.

**Judicial proceedings**

He was never formally charged or brought before any judicial proceedings.

**Date of release**

28 May 2004. No reparations or any redress upon release

**Additional information**

When he returned to Germany, he discovered that his family had returned to Lebanon, believing that he had abandoned them.

He suffers severe emotional and psychological distress following his detention experience. He experiences pronounced difficulty concentrating, sleep disruption and irritability.

\* Information contained is from an interview with the interviewee's legal representatives Mr. Steven Watt and Mr. Manfred Gnjdic and other credible sources.

**Case 10 – Biographic details**

**Name** Mr. Mohamed Ezzoueck\*

**Nationality/country of origin** British / UK

**Gender** Male

**Detention****Date of initial detention**

20 January 2007

**Location of the detention**

Kiunga village, Kenya, near the border with Somalia

**Grounds of initial detention**

Not formally charged, never brought before a judge. Grounds of arrest: the Kenyan soldiers who arrested him told him they knew that he and the group of people with him were Al-Qaida members as they had seen them on TV. Moreover, during interrogations, he was accused of having links with terrorists.

**The authority(ies) involved in the arrest/detention**

In Kenya: Kenyan military, intelligence, anti-terrorism, and other law enforcement officers; UK Security Services officers (MI5); FBI officers.

Transfer to Somalia: Kenyan intelligence officers.

In Somalia: Somali military officers.

**Site(s) of detention, including sites of possible transit**

1. Military police station located near Kiunga, Kenya (20 to 21 January 2007)
2. 3 different police stations, all located in Nairobi, Kenya (21 January - approximately 6 February 2007)
3. Army base in Baidoa, Somalia (approximately 6 - 10 February 2007)

**Total period of detention**

Approximately three weeks (20 January - 10 February 2007)

**Duration of secret detention**

Entire period of detention

**Conditions and treatment during secret detention**

- Military police station located near Kiunga, Kenya: Detained one night. He was interrogated by around 7 or 8 people in civilian clothes and threatened to be handed to the Ethiopians or the Somali militia.
- Transfer to Kenya (by helicopter and jet): Blindfolded and handcuffed. Soldiers told Mr. Ezzoueck that he was going to be executed.
- 3 Police stations in Nairobi, Kenya: In the first police station, he was detained with another 5 detainees in a cell of about 4x3 feet with no light, which became very cold at night. The cell was dirty, they were not allowed to clean it, and they had to use a bucket as a toilet. The first days he was interrogated in the same building by a Kenyan Army Major and Kenyan Intelligence Service officers about his life, the Nairobi bombings and his links with terrorist organizations. In the second police station, he was interrogated by people who identified themselves as FBI officers about his links with Al-Qaida and other terrorist groups. During this period, he was taken several times to a central hotel where he was interrogated by people, who identified themselves as UK Security Services officers, about his links to terrorist attacks or terrorist groups. The third police station was located at the Nairobi airport and he stayed there for a few days. During this last period, he was not interrogated and he was told that he was being sent back to London. Moreover, Mr. Ezzoueck was told that British officers from the Consulate tried to see him at this place, but they were told that Mr. Ezzoueck was being detained at another police station.
- Transfer to Somalia: Blindfolded and handcuffed.
- Army base in Baidoa, Somalia: Placed with 13 other detainees in a dirty underground cell with no light and with bottles to be used as toilettes. He remained there for a few days always handcuffed. At this place, he was not interrogated nor ill-treated. He could see Somali and Ethiopian military officers through a hole on the wall. At this place, he was approached by an official of the British Consulate who told Mr. Ezzoueck that he had been trying to find him for a few days and that Mr. Ezzoueck was flying back to London via Nairobi.
- Transfer to London (with change of plane in Nairobi): The first part of the trip he was blindfolded and handcuffed by request of Somali officials going in the plane. The official of the UK Consulate also took the first flight. In the flight Nairobi-London he was not handcuffed nor blindfolded and he was well treated by UK military officers.
- London: Upon arrival at Heathrow airport, he was taken by people, who identified themselves as Scotland Yard officers, to the airport police station. There, he was interrogated under the Terrorist Act 2000 Schedule 7 and detained for about nine hours before being allowed to return home.

**Judicial proceedings**

He was never charged nor brought before any judicial proceedings

**Date of release**

He was released on about 10 February 2007.

\* Information contained is from an interview with the interviewee and other credible sources.

**Case 11 – Biographic details**

**Name of interviewee** Mr. Aissa Hamoudi\*  
**Nationality/country of origin** Algeria and Switzerland  
**Gender** Male

**Date of initial detention**

18 November 2007

**Location of the initial detention**

Tripoli, Libya

**Grounds of initial detention**

Unknown

**The authority(ies) involved in the detention**

Libyan Police and Interior Services

**Total period of detention**

Approximately 3 ½ months

**Duration of secret detention**

Approximately 3 ½ months

**Site(s) of detention, including sites of possible transit**

He was detained in a police station for four hours and then transferred to another police station overnight. He was transferred to the custody of the Interior Services and detained in a prison where he remained for three months. Although this prison was publically known, his detention was kept secret. He was subsequently transferred to the “Passports Prison” (which houses up to 4000 prisoners, many foreigners) of the Exterior Services for ten days.

**Conditions and treatment**

At the prison of the Interior Services he was interrogated while blindfolded on a weekly or fortnightly basis. During the last month at the Interior Services’ prison, he was left in a cell without bathroom or water. He was beaten once when he tried to undertake a hunger strike. In the “Passports Prison” he experienced terrible sanitary conditions. He witnessed the torture of other detainees but was not interrogated nor tortured himself.

**Judicial Proceedings**

He was never formally charged with any offence.

**Date of release**

End of February 2008

**Additional Information**

The Libyan authorities never acknowledged his detention nor provided any information about him. His family repeatedly contacted Swiss and Algerian Departments of Foreign Affairs to try and locate him. His family also sent letters to President Bouteflika of Algeria asking the Government to intervene. A representative of the Consulate of Algeria in Tripoli did visit the prison to clarify the number of Algerian nationals held in the prison and when this official learned of his detention he initiated steps which may have led to his subsequent release.

\* Information contained is from an interview with the interviewee and other credible sources.

**Case 12 – Biographic details**

**Name** Mrs. Maryam Kallis\*  
**Nationality/country of origin** United Kingdom/Pakistan  
**Gender** Female

**Detention****Date of the initial detention**

15 March 2009

**Location of the initial detention**

Damascus, Syria

**Grounds of detention**

No charges were ever brought against her

**The authority(ies) involved in the arrest/detention**

Believed to be the Mukhabarat, the intelligence services of the Syrian Arab Republic

**Site(s) held in detention, including sites of possible transit**

Basement in a private complex in Baab-Tooma, Damascus

**Total period of detention**

Approximately 3 months (15 March to 7 June 2009)

**Duration of secret detention**

Same period as above

**Conditions and treatment**

Mrs. Kallis was interrogated for approximately two hours by men, after she had a body search by a woman. She was then taken back to her apartment blindfolded and handcuffed. That evening, she was taken back to the basement and kept in incommunicado detention until 7 June. Upon arrival at the basement, she was placed in a large cell on her own for four days. She was later transferred to another cell, which she shared with a woman and her baby for 25 days. She was then taken to a smaller cell, where she remained on her own, except for two days when she shared the cell with another woman. She was not allowed to communicate with other detainees and could only speak to the guards when she needed to use the toilet. She was not allowed to go outside. She suffered from mental torture and witnessed scenes of torture where men were beaten with electric shocks.

**Date of release**

7 June 2009

**Additional Information**

Mrs. Kallis twice briefly met with representatives of the British consulate at another location. The British authorities indicated to her family that they could not disclose the place of detention because they had an agreement with Syria not to disclose it and because the family could put her life at risk if they went there.

\* Information contained is from an interview with the interviewee and other credible sources.

**Case 13 – Biographic details****Name** Mr. Azhar Khan\***Nationality/country of origin** United Kingdom**Gender** Male**Detention****Date of the initial detention**

9 July 2008

**Location of the initial detention**

Cairo, Egypt

**Grounds of detention**

No charges were ever brought against him

**The authority(ies) involved in the arrest/detention**

Egyptian intelligence officers

**Site(s) held in detention, including sites of possible transit**

Cairo Airport and a former prison in Egypt

**Total period of detention**

Approximately one week (9 July to 15 July 2008)

**Duration of secret detention**

Same as above

**Conditions and treatment**

He was detained at the airport in Cairo and taken to a small room with approximately 16 other people who were not allowed to communicate with each other. There were three uniformed guards present. Two Egyptian intelligence officers in civilian clothes later took him to an office, where he was asked where he was from and sent back to the first room. He was not allowed to eat or go to the toilet for two days.

On the evening of 10 July, he was handcuffed, hooded and taken away at gun-point by two guards. He was taken to an old prison in Egypt, where he was interrogated in English and Arabic. He could hear people screaming and was told that his name would be number two. Many other people were also kept there, lying on the floor, hooded and handcuffed. The place was guarded by officers in civilian clothes and monitored by video cameras. The interrogations took place in a separate area.

While waiting for his interrogation, he was put in stress positions while short electroshocks were inflicted on his ribs and back. During the first two interrogations, an English speaking-interrogator asked questions relating to the United Kingdom, including his previous arrest and his personal life. He was held in this prison for five days, handcuffed and hooded.

He could hear other people being tortured, but could not communicate with anyone. On the fifth day, he was taken away in a jeep, transferred to another jeep, and finally taken to a police station. Upon arrival at the police station, a woman from the British Embassy informed him to leave the country within 24 hours. His personal belongings were then given back to him.

During the time he spent in detention in Egypt, his family was unaware of his whereabouts and the Egyptian authorities at the airport affirmed that he had left the airport.

**Judicial Proceedings**

He has not initiated any litigation.

**Date of release**

15 July 2008

**Additional information**

Mr. Khan was arrested in 2004 for his relations with people accused of committing terrorist acts, but he was later released. After his release, British intelligence officers (MI5) tried to convince him to work for them, but he never accepted the offers.

Upon his arrival in London following his release, MI5 officers were waiting for him. He was not interrogated and simply asked if everything was fine.

\* Information contained is from an interview with the interviewee and other credible sources.

**Case 14 – Biographic details**

**Name of interviewee** Mr. Murat Kurnaz\*

**Nationality/country of origin** Turkey. Resident of Germany at the time of arrest.

**Gender** Male

**Detention**

**Date of initial detention**

December 2001

**Location of the detention**

Pakistani police checkpoints, Peshawar, Pakistan

**Grounds of initial detention**

No basis disclosed for initial detention.

**The authority(ies) involved in the detention**

Initially detained by Pakistani police officers.

While in detention, he was under the custody of both Pakistani police officers and United States officers.

He was then transferred into the custody of the United States at the US airbase in Kandahar.

**Total period of detention**

Approximately 4 years and 9 months (late November or early December 2001 to 24 August 2006)

**Duration of secret detention**

It appears that his family was not informed of his whereabouts for 6 months to May 2002.

**Site(s) of detention, including sites of possible transit**

1. Initially detained overnight at a Pakistani police station.
2. Transferred to another unknown location for interrogation in Peshawar, Pakistan.
3. Transferred to a villa in the city centre of Peshawar which was run by United States' authorities but guarded by Pakistani police officers.
4. Transferred to another detention facility located underground, in Peshawar, Pakistan.
5. Transferred by plane to Afghanistan and handed over to the custody of the United States of America at the US airbase in Kandahar, Afghanistan.
6. Transferred to Guantanamo Bay naval base.

**Conditions and treatment**

At the villa, detention centre in Peshawar, Pakistan – he was detained in a villa for two weeks, held in isolation, usually handcuffed and shackled around his feet. He was blindfolded when taken outside, and regularly beaten. He was regularly interrogated, including questions about his connection with “the war”.

At the next detention centre in Peshawar, Pakistan – this was an underground facility, and he was interrogated on one occasion by Americans.

Transfer to Kandahar – he was taken to a police station and searched, shackled to the ground and then transferred to a former military airport and, along with between 20 and 30 other detainees, transferred by plane to Kandahar. He was regularly beaten during the flight.

At Kandahar airbase – he was left outside for periods and exposed to extremely cold temperatures, mostly isolated from other detainees. US army officers tied him with chains around hands and feet, and hung him from the ceiling hangar for five days to obtain a confession of involvement with Al-Qaida and the Taliban. He was regularly inspected by a medical doctor who certified that the treatment could continue. He was allowed to meet with an ICRC delegate, who came to Kandahar airbase once or twice a year, but only briefly, never in private and Murat Kurnaz was once beaten for trying to send a postcard through the ICRC to his mother. Already in December 2001 he was registered by the ICRC, which, however, did not inform his mother or anyone else about his whereabouts.

At Guantanamo Bay detention facility – he was frequently placed in a room with very cold conditions. He was informed by an interrogator, whom he believed to be an FBI officer, “We have paid \$3 000 for you”.

**Judicial proceedings**

Never formally charged or brought before any judicial proceedings

**Date of release**

24 August 2006

**Additional information**

His family did not learn that he was in US custody until January 2002, from the local German police, and did not learn of his location of detention until May 2002.

\* Information contained is from an interview with the interviewee and other credible sources.

**Case 15 - Biographic details**

**Name** Mr. Mohammed Saad Iqbal Madni\*

**Nationality/country of origin** Pakistani / Pakistan

**Gender** Male

**Detention****Date of initial detention**

9 January 2002

**Location of the detention**

Jakarta, Indonesia

**Grounds of initial detention**

He was detained for his alleged link to a person considered a terrorist. Moreover, during his time in detention, he was interrogated several times about his alleged links with terrorist acts and organizations.

**The authority(ies) involved in the arrest/detention**

Jakarta, Indonesia: Indonesian police and immigration officers; Egyptian Intelligence officers.

Cairo, Egypt: Egyptian Intelligence officers, US military officials.

Bagram Airbase: US officials.

Guantanamo Bay: US officials; UK and Indonesian officials (present at interrogations).

**Site(s) of detention, including sites of possible transit**

1. Jakarta, Indonesia (9 to 10 January 2002)
2. Diego Garcia Island, British Overseas Territory in the Indian Ocean (stopover of around 30 minutes sometime between 10 and 11 January 2002)
3. Cairo, Egypt (11 January 2002 to beginning April 2002)
4. Bagram Airbase, Afghanistan (Beginning April 2002 to 22 March 2003)
5. Guantanamo Bay, (23 March 2003 to 31 August 2008)

**Total period of detention**

Approximately 6 years and 8 months (9 January 2002 to around 31 August 2008)

**Duration of secret detention**

Approximately the first 5 months (around May 2002, he was visited by the ICRC at Bagram Airbase)

**Conditions and treatment during secret detention**

- Jakarta, Indonesia: Detained one day at a police station.
- Transfer to Cairo, Egypt, (with stopover for refueling at Diego Garcia Island): Mr. Madni was placed into an open coffin-shaped box covered with a plastic sheet, hooded, handcuffed, and bound with plastic and shackled so tightly that he could not move. During the stopover at Diego Garcia, he was unshackled, un-cuffed and allowed to urinate in a bottle, but never left the plane. Moreover, he was photographed by people who boarded the plane only for a short time.

- Cairo, Egypt: Mr. Madni was detained at an Egyptian Intelligence office in an underground cell which was completely dark and smaller than a “grave”. Upon arrival at the building, he was examined by a doctor but not treated from the bleeding on his nose, ears, mouth and in his urine. During this period, he was interrogated three times, around 15 hours on each occasion, by Egyptian officers (there were also other men at the interrogations - allegedly American military officers - who did not speak and passed notes with questions to the Egyptians) about, *inter alia*, his links with Osama Bin Laden and terrorist attacks. Moreover, he was subjected to ill-treatment: he received electroshocks to his head and knees, he was given drinks with drugs, and he was denied medicine for the bleeding. On several occasions he was hung from metal hooks and beaten. Before being transferred, he was forced to sign a statement saying that he had not been subjected to torture.
- Transfer to Bagram Airbase, Afghanistan (with stopover in another country, most probably Uzbekistan): his mouth was taped and he was shackled in a fetal position. During the flight, American soldiers applied electroshocks and beat him.
- Bagram Airbase, Afghanistan: During this period, he was kept around six months in isolation and subjected to torture. At first he was hidden from the ICRC. However, after around one month, ICRC representatives came across him by chance and only then his family learned where he was being held.
- Guantanamo Bay: During six months, he was subjected to a regime of sleep deprivation and frequently moved from one cell to another, which was called the “frequent flyer program.” He was interrogated several times by several people, including Americans, British and Indonesians. He was questioned about links with Al-Qaida and whether he knew of any plans for future terrorist acts. Mr. Madni was further told that, if he cooperated, he would be given medical assistance.

#### **Judicial proceedings**

He was brought before the United States of America Combatant Status Review Tribunal.

#### **Date of release**

On 31 August 2008, he was taken to a plane where he remained shackled and not allowed to visit the bathroom. After several hours, the plane landed and he was transferred to another plane which took him to Islamabad, Pakistan. Upon arrival, he was taken to a hospital where he remained for three weeks before reuniting with his family.

#### **Additional information**

- Although released without charges, Mr. Madni did not receive any compensation.
- Judicial proceedings were initiated by Mr. Madni’s lawyers after he arrived in Guantanamo.
- Mr. Madni lost his job and his health severely deteriorated. Currently, he does not have sufficient financial means to pay for necessary medication.

\* Information contained is from an interview with interviewee and other credible sources

**Case 16 – Biographic details**

**Name of interviewee** Mr. Bashir Makhtal\*  
**Nationality/country of origin** Canadian (born in Ethiopia)  
**Gender** Male

**Detention****Date of initial detention**

30 December 2006

**Location of initial detention**

Border of Kenya/Somalia

**Grounds of initial detention**

Not known.

**The authority(ies) involved in the detention**

At border of Kenya/Somalia – detained by intelligence authorities

In Kenya – law enforcement officials

In Somalia – law enforcement/security officials

In Ethiopia – law enforcement/security officials

**Total period of detention**

Over 2 ½ years (30 December 2006 to 27 July 2009 held in detention). Since 27 July 2009 serving a life sentence in a jail in Addis Ababa, Ethiopia

**Duration of secret detention**

6-7 months (30 December 2006 to July 2007)

**Site(s) of detention, including sites of possible transit**

1. On 30 December 2006 detained at a police detention centre at Kenya/Somalia border.
2. Transferred by car to a prison cell in Gigiri police station, Nairobi, Kenya (date of transfer unknown)
3. On 21 January 2007, Kenyan authorities put him on an African Express Airways plane under heavy armed guard by Kenyan police officers (with about 100 persons onboard) and the plane landed in Mogadishu, Somalia.
4. On 22 January 2007, he was transferred by an Ethiopian military plane to Addis Ababa, Ethiopia. He now knows he was held at Mekalawi Federal Prison.

**Conditions and treatment**

In Mekalawi Federal Prison: He had no access to a lawyer and no access to Canadian officials. He was held in incommunicado detention and was barred from reviewing the grounds of his detention. Canadian officials came to the jail, but authorities denied his presence there. He complained about being cold and being held in isolation for a long time. He said he gave a forced confession as he was under a death threat (a gun was put to his head). Only on 18 July 2008, did Mr. Makhtal receive his first consular visit from Canadian authorities. On 1 February 2009, Mr. Makhtal was allowed to meet with family members for the first time since his initial detention in Kenya.

**Judicial proceedings**

He was initially brought before a military tribunal which declared him an unlawful combatant. He had no access to counsel during this time. Formal charges were filed after July 2008. On 22 January 2009, his case was transferred to a civilian court. He was tried before the High Court of Ethiopia, and finally gained access to a lawyer. The Canadian authorities and NGOs monitored the trial and reported procedural irregularities that amounted to an unfair trial. Mr. Makhtal was unable to meet regularly with his lawyer and prohibited from meeting in private. He and his lawyer were not sufficiently advised about the charges as the case was partially disclosed at the last minute. His lawyer was not permitted to cross-examine prosecution's witnesses or call any in his client's defence. On 27 July 2009, Mr. Makhtal was convicted on terrorism related charges - inciting rebellion by aiding and abetting the Ogaden National Liberation Front (ONLF), an armed opposition group in the Somali region of Ethiopia; being a senior member of the ONLF; and involvement in training of ONLF members. On 3 August 2009, he was sentenced to life imprisonment. He has appealed his conviction and sentence.

**Date of release**

Not applicable, he was in prison at time of the interview.

**Additional Information**

His relatives were also arrested and detained for some period of time. His wife was not permitted to visit or have direct access to her husband until the trial commenced.

\* Information contained is from an interview with the interviewee's legal representative, Mr. Lorne Waldman, and other credible sources.

**Case 17 – Biographic details**

**Name** Mr. Raymond Manalo\*

**Nationality/country of origin** Philippines

**Gender** Male

**Detention****Date of initial detention**

14 February 2006

**Location of the detention**

Abducted from his home in Buhol na Mangga, San Ildefonso, Bulacan, The Philippines

**Grounds of initial detention**

He was never brought before a judge or otherwise formally notified of the reasons for his detention. The interrogations he was subjected to, however, made it clear that he was accused of being a member of the New People's Army (NPA), an insurgent group listed as terrorist organization by some Governments.

**The authority(ies) involved in the detention**

The Armed Forces of the Philippines (AFP) personnel with assistance of CAFGU (Citizens Armed Forces Geographical Unit) auxiliaries

**Total period of detention**

18 months (from 14 February 2006 until 13 August 2007)

**Duration of secret detention**

Entire period of detention

**Site(s) of detention, including sites of possible transit**

1. Fort Magsaysay, the Headquarters of the AFP 7<sup>th</sup> Infantry Division
2. a safe-house in San Ildefonso
3. a safe-house in Sapang
4. Camp Tecson, the Headquarters of the AFP Scout Rangers
5. AFP 24<sup>th</sup> Infantry Battalion detachment in Limay, Bataan
6. a safe-house in Zambales
7. a safe-house in Pangasinan

He escaped from the last place of detention.

**Conditions and treatment**

Interrogation: During the initial stages of his secret detention he was repeatedly interrogated about his alleged affiliation with the NPA by military personnel, including senior officers (he has identified some of them by name in the domestic judicial proceedings, see below). He was tortured during his interrogations.

Torture: He says he was regularly subjected to torture and other ill-treatment by his captors in several of the places of secret detention he was held at. He described that he was hit in all parts of his body. For instance, he was beaten in the buttocks and in the back with wood. He was beaten with metal chains and with a handgun butt, leaving him a still visible scar on his left eye brow. Water was poured into his nose to give him a sense of drowning. His back was burned with a searing hot metal can. His own urine was poured into his mouth and nose. He was doused with gasoline and threatened that he will be burnt alive. Both of his forearms were hammered with a metal hammer twice in one week, leaving him for a long time incapable of the menial work he was required to do for his captors. In Fort Magsaysay he received medical treatment for the injuries caused by torture. He cannot tell whether those treating him were military or civilian medics, as they did not introduce themselves and bore no name tags. The Supreme Court of the Philippines has found these torture allegations to be credible (see below).

He also witnessed the torture of his brother Reynaldo, secretly detained together with him, and was told by a female co-detainee of the torture and rape she underwent at the hands of the soldiers.

Food: During some parts of the secret detention, for instance in Fort Magsaysay, he was fed only at night, usually with left-over and rotten food.

Forced work: He and other persons secretly detained with him were forced to carry out work for their military captors, such as raising live-stock, washing and cooking.

**Judicial proceedings**

No judicial proceedings were initiated by the authorities against him. During his secret detention, the parents of Raymond Manalo initiated *habeas corpus* proceedings before the Supreme Court of the Philippines. The AFP denied that Raymond Manalo was in their custody. In June 2006, AFP personnel took Raymond Manalo to his parents' home during one night to dissuade them from pursuing the *habeas corpus* proceedings. Before that meeting, a senior military commander, Maj.Gen. Jovito Palparan, told him that he and

his brother Reynaldo would be kept alive if their family stopped taking part in the *habeas corpus* proceedings, stopped talking to human rights groups, particularly Karapatan, and stopped taking part in rallies. If the family failed to comply with these instructions, he and Reynaldo Manalo could be killed any time.

In its decision of 7 October 2008 (see below), the Supreme Court of the Philippines states that “[a]part from the failure of the military elements to provide protection to respondents by themselves perpetrating the abduction, detention, and torture, they also miserably failed in conducting an effective investigation of the respondents’ abduction” when a habeas corpus petition was filed on behalf of Raymond and Reynaldo Manalo.

#### **Date of release**

On 13 August 2007, Raymond and Reynaldo Manalo escaped from detention. Following their escape, they petitioned the judiciary seeking a *writ of amparo* ordering the AFP to desist from further attempts against their liberty and security, as well as ordering disclosure of certain information, such as the current whereabouts of some of the military officers involved in their abduction and detention and details of the drugs administered to them while in detention. The Court of Appeals accepted the facts as presented by petitioners, rejecting all the denials of the AFP, and granted the writ as requested. In its decision of 7 October 2008, the Supreme Court upheld the Court of Appeals decision against the challenge brought by the Government and the AFP. The Manalo case is the first case in which the writ of amparo, a remedy recently created by the Supreme Court of the Philippines to protect persons at risk of disappearance or extrajudicial execution, was granted.

Raymond Manalo stated that he was not interested in monetary compensation, as money could not compensate him for what he had gone through. The reparation he seeks is that those most responsible for his suffering be prosecuted and punished. He specifically identified some of the military officers allegedly responsible, both at the command level and among those materially in charge of his capture and much of his detention. According to the information available, no investigation or prosecution of the military personnel identified by Raymond Manalo is taking place.

#### **Additional information**

With regard to the credibility of Raymond Manalo’s testimony, in its decision of 7 October 2008, the Supreme Court of the Philippines states: “After careful perusal of the evidence presented, we affirm the findings of the Court of Appeals that respondents [Raymond and Reynaldo Manalo] were abducted from their houses in Sito Muzon, Brgy. Buhol na Mangga, San Ildefonso, Bulacan on February 14, 2006 and were continuously detained until they escaped on August 13, 2007. The abduction, detention, torture, and escape of the respondents were narrated by respondent Raymond Manalo in a clear and convincing manner.”

The Supreme Court specifically upheld the following factual findings of the Court of Appeals:

“... the abduction was perpetrated by armed men who were sufficiently identified by [Raymond and Reynaldo Manalo] to be military personnel and CAFGU auxiliaries.”

“... the reason for the abduction was the suspicion that [Raymond and Reynaldo Manalo] were either members or sympathizers of the NPA”.

“Gen. Palparan’s participation in the abduction was also established.”

Of great importance to the link between secret detention and other human rights violations, the Supreme Court stresses the threat to the life of Raymond and Reynaldo Manalo resulting from their secret detention: “It should be stressed that they are now free from captivity not because they were released by virtue of a lawful order or voluntarily freed by their abductors [but because they managed to escape]. It ought to be recalled that towards the end of their ordeal, sometime in June 2007 when respondents [Raymond and Reynaldo Manalo] were detained in a camp in Limay, Bataan, respondents’ captors even told them that they were still deciding whether they should be executed. [...] The possibility of respondents being executed stared them in the eye while they were in detention.” The Supreme Court further stresses that other persons secretly detained together with the Manalo brothers remain disappeared.

\* Information contained is from an interview with the interviewee and other credible sources

#### **Case 18 – Biographic details**

**Name of interviewee** Mr. Binyam Mohamed\*  
**Nationality/country of origin** Ethiopian. Resident of the United Kingdom  
**Gender** Male

#### **Detention**

##### **Date of initial detention**

10 April 2002

##### **Location of initial detention**

Karachi airport, Pakistan (en route from Afghanistan to London)

##### **Grounds of initial detention**

Initially arrested on the grounds of travelling on an invalid passport

##### **The authority(ies) involved in the detention**

In Pakistan – Pakistani immigration officers, Pakistani prison officers and Pakistani Intelligence officers, French officers, United States’ FBI officers, and a UK MI6 agent.

In Islamabad – he was transferred into the custody of United States officers.

In Morocco – Moroccan and US officials, and a Canadian interrogator.

In Kabul – Afghani officers and United States officials, including CIA officers.

At Bagram airbase and Guantanamo Bay – United States officials and soldiers.

##### **Total period of detention**

Approximately 6 years and 10 months (10 April 2002 to 23 February 2009)

##### **Duration of secret detention**

It appears that after approximately 20 months, his family finally knew of his whereabouts in June 2004 (10 April 2002 to June 2004).

##### **Site(s) of detention, including sites of possible transit**

1. Initially detained at Karachi airport, then transferred to Landi prison, Karachi, Pakistan where he was detained for 7 days.

2. Transferred to an interrogation centre of the Pakistani Intelligence service in Karachi, Pakistan for two months.
3. Transferred by plane to a military airport in Islamabad, and then transferred by United States military plane to Salat airport, near Rabat, Morocco.
4. Detained in three separate unknown detention centres in Morocco over 18 months: the first was a detention centre run by US officials, for approximately three weeks. He was then transferred to another two unknown Moroccan facilities.
5. Transferred by plane to Kabul, Afghanistan and then taken to the “prison of darkness” - a United States CIA-run facility outside of Kabul - where he remained for four months.
6. He was then transferred by helicopter to the United States’ Bagram airbase, Afghanistan where he remained for four months.
7. He was then transferred to the United States’ detention facility at Guantanamo Bay for approximately 4 years and 5 months.

#### **Conditions and treatment**

At the Pakistani Intelligence detention facility in Karachi – He was deprived of sleep and food; beaten with a leather strap by French officers following an explosion in Karachi killing 12 French persons; beaten by Pakistani officers; and interrogated by American interrogators.

Transfer from Karachi to Islamabad – Under guard supervision, he was taken handcuffed and blindfolded to a military airport in Islamabad. In US custody, he was stripped naked, photographed, anally penetrated, shackled, hooded with goggles and earphones were inserted. He was then put into a US military plane to Sala airport.

#### At the Morocco detention facilities:

At the first facility – He was interrogated numerous times by Moroccan officials concerning his contacts in the United Kingdom and shown pictures of suspected Al-Qaida members. He was interrogated by a woman believed to be a Canadian, who threatened that he would be tortured by Americans, including electrocution, beatings and rape by Americans. He was handcuffed and beaten by men in masks.

At the second facility – His ankles were shackled and tied with a rope to the wall. Over several days, beaten by a group of men, after failing to give information demanded, then left hanging for an hour, and then beaten again. Over several months a process was repeated where he was tied to a wall, stripped naked, and cut over his body with a scalpel and a salt solution was poured into his wounds.

At the third facility – He was handcuffed and earphones were forcibly placed onto him, and he was made to listen to music continually day and night. He was exposed to cold and unsanitary conditions and loud volume from pornographic movies being played whenever he tried to pray; he had his food laced with drugs, and when he undertook a hunger strike to protest against this, he was strapped onto a mattress and forcibly injected with drugs. He was photographed naked, showing his injuries from the scalpel cuts to his body.

Transfer to Kabul – He was placed into a location where he was chained to the floor with a strap across his chest, with goggles and earmuffs and a bag over his head.

At the Kabul detention facility (the “prison of darkness”) – He was chained to the floor in his cell, on one occasion for ten days as punishment; held in darkness most of the time; given a bucket to be used as a toilet; exposed to loud music and recorded sounds such as ghost laughter, constantly. He was interrogated almost daily by CIA officers in face masks, where he was threatened with torture and shown pictures of a person whom he did not know.

Transfer to Bagram by helicopter – He was lifted painfully by his arms, blindfolded and had headphones placed on him.

At Bagram airbase – Forced to shower in groups, and soldiers discussed openly which of the prisoners would be worth penetrating. Although he was allowed visits by the ICRC, the letter he gave to the ICRC was confiscated by the US. He was not allowed to pray. He was subjected to one 12 hour and subsequent 6 hour interrogations, during which he was chained, and denied access to food, water or the bathroom. He was forced to write a confession.

At Guantanamo Bay – He was allowed to send letters. He was kept in unsanitary conditions with no natural light, and only allowed outside at night time; kept in stress positions and in overcrowded cells. During his period at Guantanamo Bay, he was held incommunicado (where he was denied access to a lawyer, the ICRC, and not permitted to speak with the guards) for several months at a time, on various occasions.

#### **Judicial proceedings**

He was never charged nor brought before any judicial proceedings until his arrival at Guantanamo Bay. While detained at the US detention facility at Guantanamo Bay, he was eventually charged with conspiracy and brought before a United States military commission; after the case was halted, new charges were filed but ultimately dropped.

#### **Date of release**

23 February 2009

#### **Additional Information**

His family appear to have been told that he was in the custody of Pakistani authorities shortly after his initial detention, but his family were not informed of his location of detention until he was in Bagram airbase, in approximately July 2004.

\* Information contained is from an interview with interviewee and other credible sources.

#### **Case 19 – Biographic details**

|  |                           |
|--|---------------------------|
| <b>Name</b>                                | <b>Mr. Abu Omar* **</b>   |
| <b>Nationality/country of origin</b>       | British / Born in Lebanon |
| <b>Gender</b>                              | Male                      |
| <b>Detention</b>                           |                           |
| <b>Date of initial detention</b>           | Mid-March 2009            |
| <b>Location of the detention</b>           |                           |
| A friend’s house located in Nairobi, Kenya |                           |

**Grounds of initial detention**

Not formally charged, never brought before a judge. However, during interrogations, he was accused of being an Al-Qaida member and of being in Kenya to commit a terrorist attack.

**The authority(ies) involved in the arrest/detention**

Kenyan anti-terrorism and other law enforcement officials

**Total period of detention**

Approximately 4 days

**Duration of secret detention**

Almost the entire period of detention (his sister was only informed by UK Consulate officials just before he was transferred to London)

**Site(s) of detention, including sites of possible transit**

1. Two police stations in Nairobi, Kenya (two days, one day in each)
2. Military barrack located in Nairobi outskirts, Kenya (only the second night)
3. House allegedly belonging to the Intelligence Service of Kenya (one day)
4. Police station in Nairobi, Kenya (one day)

**Conditions and treatment during secret detention**

Two police stations located in Nairobi, Kenya: In the first police station, he was placed in a very small cell with no lights or pillows and he was not allowed to use the toilet. Abu Omar was told that a woman from the Consulate asked for him at this place but she did not have direct contact with him. During these two days, he was interrogated by several people about his trip to Kenya, his life in the UK and his links with Al-Qaida. Furthermore, he was accused of planning to bomb an Israeli supermarket in Kenya. He was denied the presence of a lawyer or officers from the UK Consulate and he was told that in the 'war on terror', terrorists have no rights. Moreover, he was given no food.

Military barrack located in Nairobi outskirts: Placed for one night in a cell described as a cave, very dark, dusty and dirty.

House allegedly belonging to the Intelligence Service of Kenya: He was interrogated from morning to night. During the interrogations, he was threatened. At this place, he was given food that he could not eat because it was mixed with cigarette ashes. At night, after the interrogation, he was taken handcuffed in a car to the forest. After 3 hours drive, he was taken out of the car into the forest and the officers made noises with their guns. However, he was done no harm and later drove to the prison of a police station.

Police station in Nairobi: In the morning, he was given breakfast and he was visited by an official of the British Consulate. The official asked him whether his family knew where he was arrested and Abu Omar replied yes although it was not true. Later, a guard came and asked him how his family knew and Abu Omar replied he phoned them right before the detention took place. Abu Omar gave the telephone number of his sister to the Consulate official who later called her to inform her about the whereabouts of Abu Omar. Later, he was taken to the airport.

London: Upon arrival in London, he was interrogated by MI5 officers about, *inter alia*, his reasons for going to Kenya, his stay in Kenya, and whether he was mistreated. Later, he was released but his money and shoes were confiscated and he was left alone in the airport.

**Judicial proceedings**

He was never charged nor brought before any judicial proceedings.

**Date of release**

He was released by the end of March 2009 after four 4 days of detention.

**Additional information**

Abu Omar believes that he is being followed and his friends reported having being harassed with questions about him.

\* Information contained is from an interview with interviewee and other credible sources.

\*\* Alias used at the request of the alleged detainee.

**Case 20 – Bibliographic details**

**Name of interviewee** Mr. A. S.\* \*\*

**Nationality/country of origin** Yemen

**Gender** Male

**Detention****Date of initial detention**

15 August 2007

**Location of initial detention**

Sana'a district, Yemen

**Grounds of initial detention**

Unknown.

**The authority(ies) involved in the detention**

National Political Security Officers and persons dressed in civilian clothes

**Total period of detention**

Approximately 9 months (15 August 2007 to 27 May 2008)

**Duration of secret detention**

The first 2 months of detention (15 August 2007 to early October 2007)

**Site(s) of detention, including sites of possible transit**

Prison of the Political Security Body - Intelligence Unit in Sana'a district, Yemen

**Conditions and treatment**

He was held in solitary confinement for the first three days of detention, during which he was subjected to about five interrogation sessions, twice a day, where his hands were bound, he was blindfolded and seated in a chair. He was interrogated about a phone number that appeared on his phone and for suspected involvement with a wanted person.

**Judicial proceedings**

Never formally charged, never brought before a judge.

**Date of release**

27 May 2008. He was released without an apology or compensation. To date, he has not filed a complaint.

**Additional information**

During his detention, his family endured financial hardship as he is the sole provider. As a result of the detention, his family has suffered ongoing problems - his two children who have trouble sleeping and bed-wetting.

\* Information contained is from an interview with the interviewee and other credible sources.

\*\* Initials used at the request of the interviewee.

**Case 21 – Biographic details**

**Name of interviewee** Mr. X. W.\* \*\*

**Nationality/country of origin** Sudan

**Gender** Male

**Detention****Date of initial arrest**

In May 2008, in the days following the attack on Omdurman by rebels belonging to the Darfurian Justice and Equality Movement (JEM)

**Location of initial detention**

Khartoum, Sudan

**Grounds of initial detention**

Believes he was arrested because suspected of ties to JEM members.

**The authority(ies) involved in the detention**

Believed to be officers of the Political Bureau of National Intelligence and Security Services, Sudan.

**Total period of detention**

Approximately 4 months

**Duration of secret detention**

Most of the period of detention

**Site(s) of detention, including sites of possible transit**

1. Initially held at the premises of the Political Bureau of Security Services in Bahri, Khartoum.
2. Transferred to Kober prison, Khartoum, in July 2008.

**Conditions and treatment**

At the time of arrest, he was blind-folded and beaten, including being stamped on while being put into the vehicle transferring him to the detention facility.

During the first five days of detention at the Political Bureau of Security Services detention facility he was interrogated and tortured by six or seven persons, while stripped naked, and handcuffed. He was threatened with “methods” to extract a confession, and beaten with stones, wooden clubs and belts to the point of fainting, and then revived and tortured again. He was placed in a small room with an air conditioning unit with a machine blowing hot steam causing a suffocating atmosphere and pulled out and told to confess, and repeatedly returned to room. He was forced to stand naked under the sun for four hours on the rooftop. He was denied medical assistance when he requested it.

**Judicial proceedings**

Never formally charged, never brought before a judge.

**Date of release**

September 2008

\* Information contained is from an interview with the interviewee and other credible sources.

\*\* Initials used at the request of the interviewee. Other details that could contribute to his identification, including precise dates of detention (which were provided) have been withheld upon his request.

**Case 22 – Biographic details**

|                                      |                      |
|--------------------------------------|----------------------|
| <b>Name of interviewee</b>           | <b>Mr. X. X.* **</b> |
| <b>Nationality/country of origin</b> | Russian Federation   |
| <b>Gender</b>                        | Male                 |

**Detention**

**Date of initial detention**

March 2004

**Location of initial detention**

Khasavjurt, Dagestan

**Grounds of initial detention**

Grounds of arrest unknown, but it appears he was arrested on suspicion of involvement with a person suspected of killing a Federal Security Service (FSB) officer. The detention and arrest appears to be another in a series of previous periods of detention of this individual following his participation in a demonstration in 1991.

**The authority(ies) involved in the detention**

Two persons dressed in civilian clothes.

**Total period of detention**

One week and three days.

**Duration of secret detention**

First three days of detention

**Site(s) of detention, including sites of possible transit**

1. Kirovsky detention facility, operated by the FSB, for three days.
2. Transferred to a pre-trial detention facility in Bynaksk. No record was made of the initial phase of secret detention.

**Conditions and treatment**

During the first three days of detention, interrogated and presented with false accusations to which he should confess. During interrogation sessions, handcuffed and seated in a chair. On the final interrogation, on the third day at the Kirovsky detention facility, beaten with a wet rug, had a plastic bag placed over his head, and was punched in the stomach. Finally signed a false confession after being threatened with rape.

**Judicial proceedings**

After signing the confession, was formally charged and brought before a judge.

**Date of release**

March 2004. As a result of his false confession, he faced charges in relation to manslaughter. He was released after a court hearing. No apology or compensation. To date, he has not filed a complaint.

\* Information contained is from an interview with the interviewee and other credible sources.

\*\* Initials used at the request of the alleged detainee.

**Case 23 – Biographic details**

**Name of interviewee** Mr. X. Y.\* \*\*

**Nationality/country of origin** Russian Federation

**Gender** Male

**Detention****Date of initial detention**

Late 2007

**Location of initial detention**

Dagestan, Chechnya, Russian Federation

**Grounds of initial detention**

Grounds of arrest unknown, but he appears to have been arrested on suspicion of involvement in the killing of members of the armed forces.

**The authority(ies) involved in the detention**

Around 10 persons - some dressed in black uniforms, some dressed in civilian clothes. Some were identified as ethnic Russians, and others as members of the GRU (“*Glavnoye Razvedyvatel'noye Upravleniye*” - “Главное Разведывательное Управление”), the foreign military intelligence service of the armed forces of the Russian Federation.

**Total period of detention**

Approximately 10 days

**Duration of secret detention**

Entire duration of detention - approximately 10 days

**Site(s) of detention, including sites of possible transit**

Detained at a secret facility in Gudermes district, Chechnya, Russian Federation, which is jointly run by the FSB (Federal Security Service of the Russian Federation - "*Federal'naya sluzhba bezopasnosti Rossiyskoy Federatsii*" - "Федеральная служба безопасности Российской Федерации"), the GRU, and the ATC (Anti-Terrorist Centre, Russian Federation)

**Conditions and treatment**

He was interrogated by a group for about 10 days, accused of being a fighter and co-erced in order to obtain a confession to the killing of members of the armed forces. He received numerous electric shocks through a wire that was wrapped around his fingers, legs and feet while his hands were tied around his back. He was beaten with iron bars, and on one occasion, his captors tried to burn him with a blowtorch, but when they could not ignite it, burned him with a lighter. He was left without shoes, and made to sleep on the concrete floor in extremely cold temperatures. He was never given food and received only one glass of water per day.

Finally, he was brought in a military pick-up truck into a forest in order to be executed if he did not confess. He managed to escape in the forest.

**Judicial proceedings**

Never formally charged, never brought before judicial proceedings.

**Date of release**

10 days after initial detention

\* Information contained is from an interview with the interviewee and other credible sources.

\*\* Initials used at the request of the interviewee.

**Case 23 – Biographic details**

**Name of interviewee** Mr. X. Z.\* \*\*

**Nationality/country of origin** Russian Federation

**Gender** Male

**Detention****Date of initial detention**

10 July 2005

**Location of initial detention**

Dagestan, Chechnya, Russian Federation

**Grounds of initial detention**

Unknown

**The authority(ies) involved in the detention**

Three persons dressed in uniform and two persons dressed in civilian clothes

**Total period of detention**

5 days (10 July 2005 to 15 July 2005)

**Duration of secret detention**

5 days (10 July 2005 to 15 July 2005)

**Site(s) of detention, including sites of possible transit**

Unknown. Alleged detainee believes that, after being taken blindfolded into a vehicle, he was driven through a Dagestan checkpoint. Remained blindfolded during his detention.

**Conditions and treatment**

He was subjected to interrogation whilst blindfolded and accused of harboring a wounded person who had been brought to his house by a friend, two days prior to the his arrest. He was hit with a plank, a club and the butt of a gun. A gun was put against his head, and then a shot was fired passing his head. Electrical wires were put around him and he was given electric shocks. He became very weak, often losing consciousness. The interrogator threatened that he would be taken away, shot and buried. He was taken out, blindfolded, driven in a vehicle and deposited in a park in Dagestan.

**Judicial proceedings**

Never formally charged, never brought before a judge.

**Date of release**

15 July 2005. He was released without an apology or compensation. To date, he has not filed a complaint.

\* Information contained is from an interview with the interviewee and other credible sources.

\*\* Initials used at the request of the interviewee.